



LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

GERENCIA REGIONAL DE CONTROL DE CUSCO

INFORME DE AUDITORÍA N° 10483-2020-CG/GRCU-AC

AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO
PROYECTO ESPECIAL REGIONAL PLAN MERISS
WANCHAQ – CUSCO - CUSCO

OBRA “MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA DE
RIEGO MAYOR PALLALLAJE EN LAS COMUNIDADES
CAMPESINAS DE URINSAYA Y QUEROCCOLLANA
DISTRITO DE COPORAQUE, PROVINCIA ESPINAR”

PERÍODO: 4 DE SEPTIEMBRE DE 2012 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2018

TOMO I DE XV
CUSCO – PERÚ
2020

“Año de la Universalización de la Salud”
“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”



0716



10483-2020-CG/GRCU-AC

006001

INFORME DE AUDITORÍA N° 10483-2020-CG/GRCU-AC

OBRA "MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA DE RIEGO MAYOR PALLALLAJE EN LAS COMUNIDADES CAMPESINAS DE URINSAYA Y QUEROCCOLLANA DISTRITO DE COPORAQUE, PROVINCIA ESPINAR"

ÍNDICE

DENOMINACIÓN	N° Pág.
I. ANTECEDENTES	
1. Origen	1
2. Objetivos	1
3. Materia examinada y alcance	2
4. De la Entidad	2
5. Comunicación de las desviaciones de cumplimiento	6
6. Aspectos relevantes de la auditoría	7
II. DEFICIENCIAS DE CONTROL INTERNO	13
III. OBSERVACIONES	19
1. La entidad con la suscripción de adendas y conciliaciones permitió la aprobación de mayores plazos, adicional sin sustento, y penalidad pendiente de cobro, que beneficiaron a empresa consultora de obra "Ejecución de los estudios previos y diseños complementarios de la represa de Pallallaje", ocasionando la afectación de los intereses de la entidad, así como el correcto funcionamiento de la administración pública.	
2. La entidad pagó por estudios geonósticos y diseños complementarios de la represa Pallallaje distintos a los términos de referencia con diseño de presa que difiere de los estudios presentados. ocasionando la paralización de los trabajos de la represa y un perjuicio económico de S/ 2 095 349,60.	
3. Se otorgó la conformidad al informe inicial, segundo y tercer informe parcial, sin advertir la aplicación de penalidades por retraso; ocasionando el perjuicio económico de S/ 70 620,94.	
4. La Entidad permitió la recepción y el otorgamiento de la conformidad al equipo de perforación de diamantina con accesorios completos para línea HQ, por el cual pagó S/ 971 925,57; a pesar de tener especificaciones técnicas distintas a las contratadas, lo que devino en su inoperatividad desde el 2018. Ocasionando gastos por un bien patrimonial que no corresponde a su finalidad pública y alteró el correcto funcionamiento de la administración pública	





5. Servidores del Órgano Encargado de las Contrataciones, quienes también fueron integrantes del comité de selección para la adquisición de repuestos para una excavadora, establecieron factores de evaluación y metodología de asignación de puntaje que difieren de las bases estándar; asimismo, dilataron los plazos para la entrega de los bienes. Ocasionando la afectación de los intereses de la Entidad y la alteración del correcto funcionamiento de la administración pública.

IV.	CONCLUSIONES	171
V.	RECOMENDACIONES	175
VI.	APÉNDICES	177



INFORME DE AUDITORÍA N° 10483-2020-CG/GRCU-AC
**OBRA "MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA DE RIEGO MAYOR PALLALLAJE EN
LAS COMUNIDADES CAMPESINAS DE URINSAYA Y QUEROCCOLLANA DISTRITO DE
COPORAQUE, PROVINCIA ESPINAR"**
I. ANTECEDENTES**1. ORIGEN**

La auditoría de cumplimiento al Proyecto Especial Regional Plan Meriss, en adelante la "Entidad", corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Operativo 2020 de la Gerencia Regional de Control de Cusco de la Contraloría General de la República, aprobado mediante Resolución de Contraloría n.° 133-2020-CG de 30 de abril de 2019 registrada en el Sistema Integrado de Control de Auditorías (SICA) con el n.° de programa L4802009. La comisión auditora fue acreditada con oficio n.° 000816-2020-CG/GRCU de 15 de julio de 2020.

2. OBJETIVOS**2.1 Objetivo general**

Determinar si la ejecución de la obra "Mejoramiento de la infraestructura de riego mayor Pallallaje en las comunidades campesinas de Urinsaya y Querocollana, distrito de Coporaque, Provincia Espinar" por administración directa se realizó en correspondencia con la normatividad aplicable y disposiciones internas.

2.2 Objetivos específicos

- Establecer si el expediente técnico de la obra se elaboró y aprobó de acuerdo a la normatividad aplicable
- Determinar si la ejecución física y financiera de la obra de la obra se efectuó conforme a la normatividad aplicable y disposiciones internas.
- Establecer si las contrataciones de las consultorías de obra se efectuaron conforme a la normatividad aplicable y disposiciones internas.
- Establecer si las contrataciones de bienes y servicios generales se desarrollaron de acuerdo a la normatividad aplicable y disposiciones internas.

3. MATERIA EXAMINADA Y ALCANCE

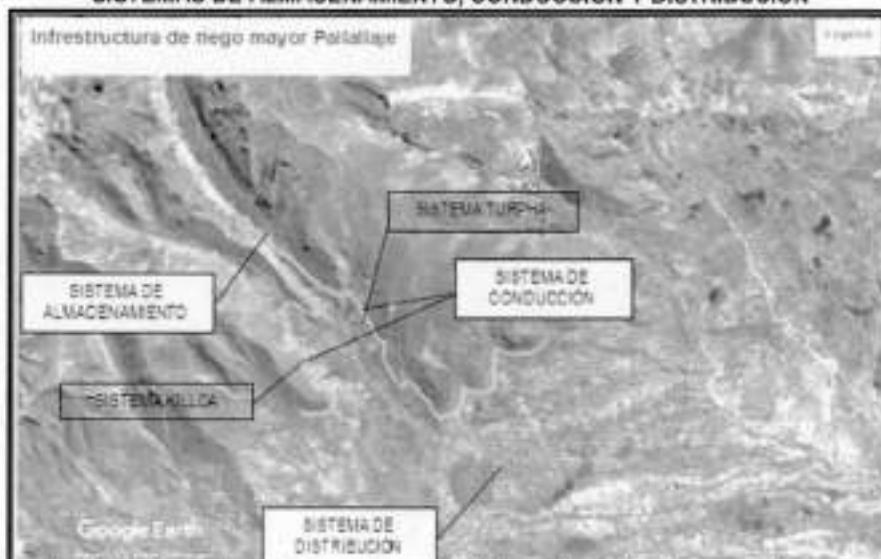
La materia examinada en la presente auditoría de cumplimiento corresponde a la ejecución de la obra "Mejoramiento de la infraestructura de riego mayor Pallallaje en las comunidades campesinas de Urinsaya y Querocollana, distrito Coporaque, Provincia Espinar" cuyo expediente técnico fue aprobado mediante Resolución Directoral n.° 115-2012-GR CUSCO/PERPM-DE de 4 de septiembre de 2012 con el monto de inversión de S/ 55 152 873,00, bajo la modalidad de administración directa, con un plazo de ejecución de 20 trimestres (5 años), ubicada en las comunidades de Urinsaya y Querocollana, distrito de Coporaque, Provincia de Espinar, Región Cusco a 4604 metros sobre el nivel del mar.

La referida obra consiste en la implementación de 2 sistemas de riego en 1 510 ha; de los cuales 1 238 ha se regarán por aspersión y 272 has por gravedad; se encuentra conformada por tres sistemas: **conducción** que consiste en 27 cámaras de carga, 11 cámaras rompe presión, 2



medidores RBC, 5 canoas, 44 buzones de giro, 180 buzones de inspección y 430 m de drenaje de canales, construcción de obras de arte especial (1 acueducto, 6 pases de río y 60 rápidas), construcción de obras de protección con 76 ml de gaviones, construcción de obras de arte estándar, **distribución** que consiste en la construcción de un entubado de 17 890 m tendido de 80 925 m de tubería perfilada NTP ISO 4422 UB y **almacenamiento** (represa) que consiste en la construcción de una presa de tierra homogénea para almacenar 8,2 hm³ de agua, conforme se muestra en las imágenes siguientes:

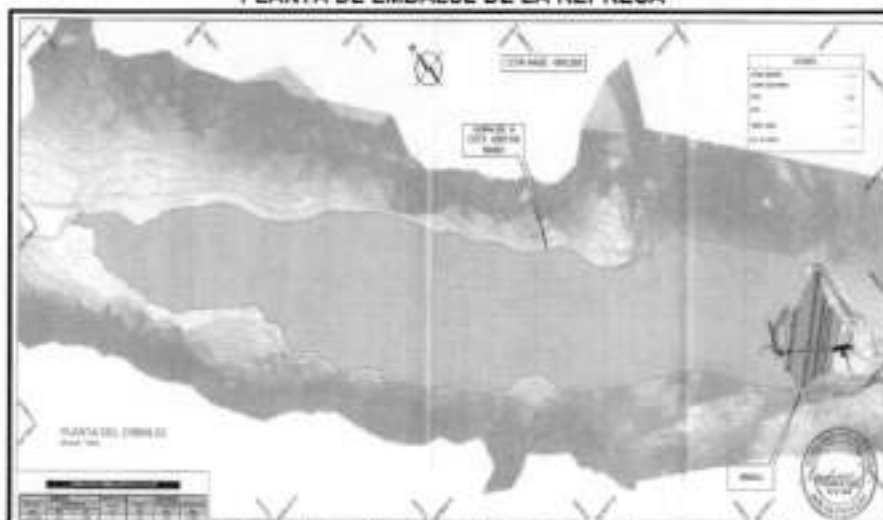
IMAGEN N° 1
SISTEMAS DE ALMACENAMIENTO, CONDUCCIÓN Y DISTRIBUCIÓN



Fuente: Servicio de consultoría de obra para la ejecución de los estudios previos y diseños complementarios de la presa Pailallaja del proyecto de irrigación Pailallaja - INFORME FINAL TOMO 3.

Elaborado por: Comisión Auditora

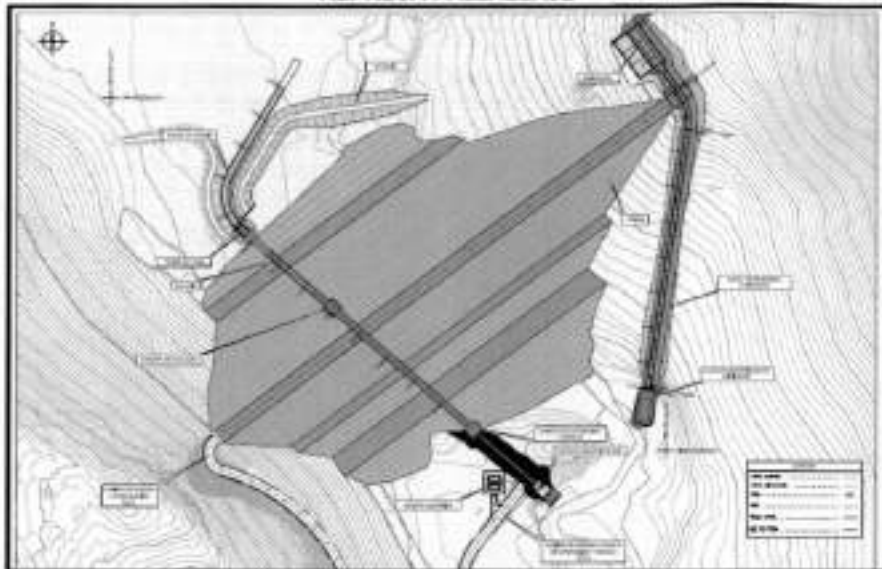
IMAGEN N° 2
PLANTA DE EMBALSE DE LA REPRESA



Fuente: Servicio de consultoría de obra para la ejecución de los estudios previos y diseños complementarios de la presa Pailallaja del proyecto de irrigación Pailallaja - INFORME FINAL TOMO 3.



**IMAGEN N° 3
REPRESA PALLALLAJE**



Fuente: Servicio de consultoría de obra para la ejecución de los estudios previos y diseños complementarios de la presa PallaLlaja del proyecto de irrigación PallaLlaja - INFORME FINAL TOMO 3

Cabe indicar, que mediante Resolución Directoral n.° 041-2018-GR-CUSCO-PERPM/DE de 9 de mayo de 2018 se aprobó el expediente del adicional y deductivo de obra n.° 1, con el cual la nueva estructura presupuestal se actualizó a S/ 69 945 947,50. Asimismo, la Entidad aprobó dos ampliaciones de plazo, la primera por 802 días mediante Resolución Directoral n.° 107-2017-GR-CUSCO-PERPM/DE de 19 de octubre de 2017 y la segunda por 412 días adicionales mediante Resolución Directoral N° 158-2018-GR-CUSCO-PERPM/DE de 20 de diciembre de 2018.

Es de precisar que la citada obra se encuentra paralizada a partir de enero de 2020, conforme se advierte de la información contenida en el portal web del invierte.pe, situación que fue corroborada en la visita efectuada por la Comisión Auditora, conforme se muestran en las imágenes siguientes:

**IMAGEN N° 4
LUGAR DE EMPLAZAMIENTO DE LA REPRESA**



Fuente: Visita de Inspección de 28 de septiembre de 2020



IMAGEN N° 5
GALERÍA DE LA REPRESA PALLALLAJE



Fuente: Visita de Inspección de 28 de septiembre de 2020

IMAGEN N°s 6 y 7
SISTEMA DE CONDUCCIÓN: BUZÓN DE GIRO - ACUEDUCTO



Fuente: Visita de Inspección de 28 de septiembre de 2020

IMAGENES N°s 8 y 9
SISTEMA DE DISTRIBUCIÓN: SIFON INVERTIDO OQUEHUIRE - CAMARA ROMPE PRESIÓN



Fuente: Visita de Inspección de 28 de septiembre de 2020

Asimismo, el presente Informe de Auditoría adjunta la Ficha Técnica de Obra (apéndice n.º4), que resume la información física y financiera de la misma.



La auditoría de cumplimiento fue realizada de acuerdo a lo dispuesto en las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas mediante Resolución de Contraloría n.° 273-2014-CG, la Directiva n.° 007-2014-CG/GCSII denominada "Auditoría de Cumplimiento" y el "Manual de Auditoría de Cumplimiento" aprobados mediante Resolución de Contraloría n.° 473-2014-CG y modificatorias. Comprende la revisión y análisis de la documentación e información correspondiente a la ejecución de la Obra "Mejoramiento de la infraestructura de riego mayor Pallallaje en las comunidades campesinas de Urinsaya y Querocollana, distrito de Coporaque, Provincia Espinar" durante el periodo de 2 de septiembre de 2012 al 31 de diciembre de 2018, que obra en los archivos del PER Plan Meriss ubicada en el Archivo institucional de la Entidad.

El periodo auditado corresponde del 4 de septiembre de 2012 al 31 de diciembre de 2018, sin perjuicio de las revisiones de operaciones anteriores o posteriores a dicho periodo.

4. DE LA ENTIDAD

Naturaleza legal y nivel de gobierno

El Proyecto Especial Regional Plan Meriss, en adelante PER Plan Meriss, fue creado el año 1975 en marco del Convenio de Cooperación Técnica Financiera, suscrito entre los Gobiernos de Perú y la República Federal de Alemania, aprobado el 28 de enero de 1975 por Decreto Ley n.° 21086, su denominación inicial fue Plan de Mejoramiento de Riego en la Sierra y Selva II Etapa Plan Meriss II, contando con la cooperación financiera del Banco KFW de Alemania.

El 7 de diciembre de 1990, en aplicación de la primera Disposición Complementaria Transitoria de la Ley n.° 24650 Ley de Bases de la Regionalización y el Decreto Legislativo n.° 565 Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, el Plan Meriss II fue transferido al Gobierno Regional Inka, constituyéndose por Decreto Regional n.° 005-90-AR/RI como Proyecto Regional Plan Meriss Inka, con autonomía técnica, administrativa y financiera. En virtud del acuerdo separado del contrato de préstamo suscrito entre el gobierno de Perú y el Banco KFW de Alemania, es declarado como organismo ejecutor del Convenio de Cooperación Financiera Internacional.

El 5 de marzo de 2013, mediante Ordenanza Regional n.° 046-2013-CR/GRC se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Cusco, que lo determinó como Órgano desconcentrado de la Gerencia General Regional, con personería jurídica de derecho público con autonomía técnica, económica y administrativa y su denominación como Proyecto Especial Regional Plan Meriss.

Funciones

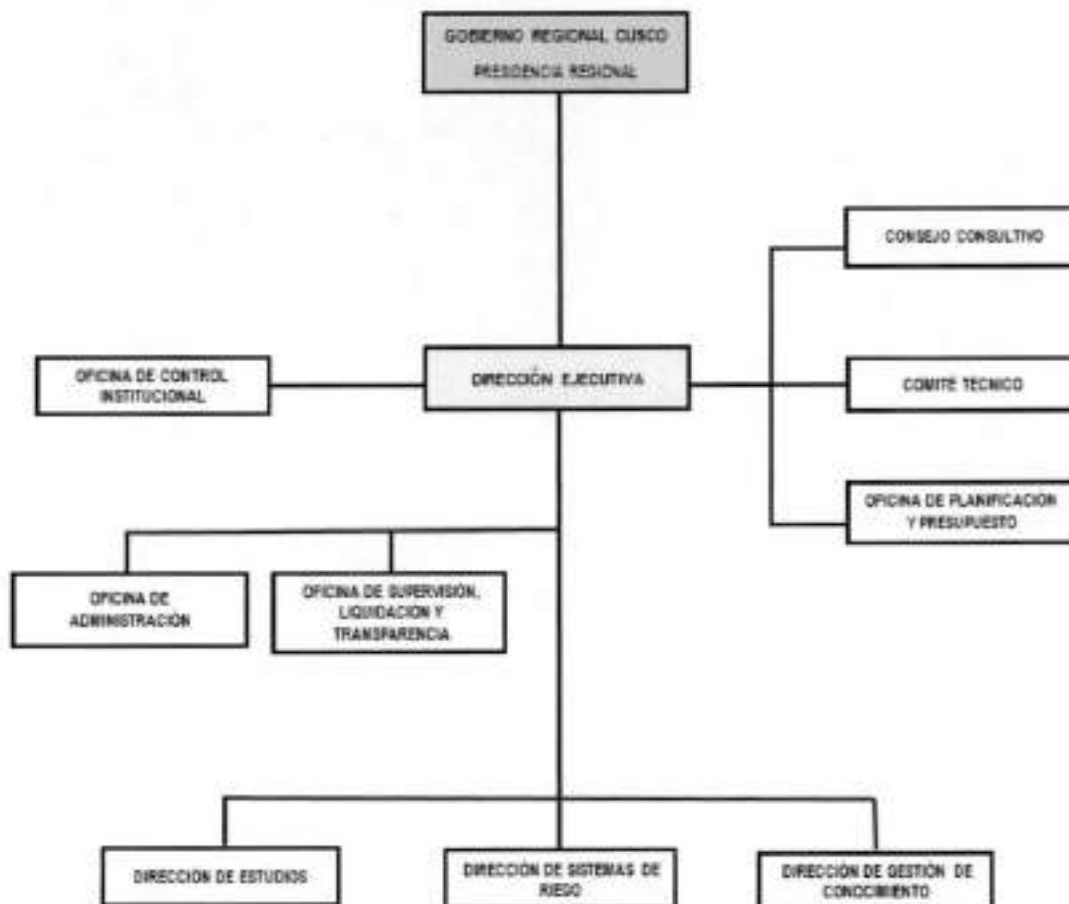
El PER Plan Meriss está orientado a la identificación, priorización, factibilidad y ejecución de proyectos que permitan el incremento, conservación y optimización del uso de recursos hídricos; con la finalidad de ampliar la frontera agrícola, conservando los suelos, contribuyendo al desarrollo regional, teniendo entre sus principales funciones, las siguientes:

- Planificar e implementar planes y programas regionales orientados a la gestión del agua de riego, en el marco del manejo integral y multisectorial de las cuencas hidrográficas.
- Promover, programar, dirigir, supervisar, evaluar y controlar la ejecución de programas de riego, impulsando la tecnificación del riego y el manejo sostenible de los recursos hídricos, contribuyendo a mejorar la competitividad del agro regional, implementado para ello procesos de mejora continua en la articulación técnica-administrativa institucional.



- Participar en la gestión sostenible del recurso hídrico en el marco de las entidades de cuencas y las políticas de la Autoridad Nacional de Agua.
- Proponer al consejo Regional del Gobierno Regional Cusco, los programas de inversión, planes operativos y los documentos de gestión institucional para su aprobación.
- Fortalecer el desarrollo de las capacidades y competencias de las organizaciones de riego, técnica y económicamente autosuficientes, para la operación y mantenimiento de las infraestructuras hidráulicas, considerando la gestión integral de riesgos ambientales.
- Gestionar la cooperación técnica-financiera internacional y nacional.

Estructura Orgánica



Fuente: Resolución Ejecutiva Regional n.° 996-2015-GR CUSCO/GR de 9 de octubre de 2015.

5. COMUNICACIÓN DE LAS DESVIACIONES DE CUMPLIMIENTO

En aplicación del numeral 7.31 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 273-2014-CG de 12 de mayo de 2014 y modificatorias; numeral 7.1.2.3 de la Directiva n.° 007-2014-CG/GCSII "Auditoría de Cumplimiento" y numeral 151, (1,5) del "Manual de Auditoría de Cumplimiento" aprobados mediante Resolución de Contraloría n.° 473-2014-CG y modificatorias, se cumplió con el procedimiento de comunicación de desviaciones de cumplimiento a las personas comprendidas en los hechos advertidos a fin que formulen sus comentarios.



La relación de personas comprendidas en los hechos observados se presenta en el Apéndice n.º 1.

Las cédulas de comunicación de desviaciones de cumplimiento y los comentarios presentados, se incluyen en el Apéndice n.º 2; asimismo, la evaluación de los citados comentarios se encuentra en el Apéndice n.º 3.

6. ASPECTOS RELEVANTES DE LA AUDITORÍA

6.1. A PARTIR DE LA SOLICITUD EFECTUADA POR LA COMISIÓN AUDITORA, EL PER PLAN MERISS INICIÓ EL TRÁMITE PARA EL OTORGAMIENTO DE LA CERTIFICACIÓN AMBIENTAL, ANTE EL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO.

De la revisión a la información alcanzada por la Entidad, se tomó conocimiento que mediante oficio n.º 233-2012-GR CUSCO/PERPM-DE de 18 de junio de 2012 (apéndice n.º 5), el Director Ejecutivo remitió a la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente del Gobierno Regional Cusco, el Estudio de Impacto Ambiental (EIA) de la Obra "Mejoramiento de la Infraestructura de Riego Mayor Pallallaje", para su aprobación y otorgamiento de la certificación Ambiental.

En ese sentido, la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente, emitió la Resolución de Gerencia Regional n.º 029-2012-GR CUSCO/GRRNGMA de 23 de octubre de 2012 (apéndice n.º 6), mediante el cual aprobó el Estudio de Impacto Ambiental (EIA) en la Categoría II y otorgó la Certificación Ambiental.

Al respecto, dado que la citada Obra se encuentra enmarcada en el numeral 28 del rubro de Irrigaciones, del Listado de inclusión de los Proyectos de Inversión sujetos al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA) previsto en el Anexo II del Reglamento de la Ley del SEIA, aprobado por la Resolución Ministerial n.º 157-2011-MINAM de 19 de julio de 2011, con relación a las actividades del Sector Agricultura, el órgano competente para la emisión de la certificación ambiental correspondió al Ministerio de Agricultura y Riego.

Por lo descrito, de acuerdo a la normativa citada en el párrafo precedente, la Resolución de Gerencia Regional n.º 29-2012-GR CUSCO/GRRNGMA de fecha 23 de octubre de 2012 (apéndice n.º 6) que aprobó el Estudio de Impacto Ambiental (EIA) de la Obra, careció de validez puesto que no cumplió con el requisito de competencia establecido en el artículo 3º del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General.

En ese sentido, la Comisión Auditora emitió el oficio n.º 089-2020-CG/GRUCU-ACPERPMI de 18 de septiembre de 2020 (apéndice n.º 7), comunicando al Director Ejecutivo lo antes descrito; quien en respuesta, mediante oficio n.º 382-2020-GR CUSCO-PERPM-DE de 30 de septiembre de 2020 (apéndice n.º 8), señaló que mediante oficio n.º 372-2020-GR CUSCO/PERPM-DE de 28 de septiembre de 2020 la Entidad solicitó a la Dirección de Asuntos Ambientales Agrarios del Ministerio de Agricultura y Riego, la opinión técnica para la elaboración del instrumento de gestión ambiental para tramitar la certificación ambiental de la Obra.



6.2. DURANTE EL PERIODO 2012 AL 2018, LA ENTIDAD CONTÓ ÚNICAMENTE CON LA GENÉRICA DE GASTO 2.6 ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS Y AFECTÓ PERMANENTEMENTE A LA OBRA GASTOS ADMINISTRATIVOS (PLANILLAS, BIENES Y SERVICIOS) POR EL MONTO DE S/ 770 037,73

La Entidad en el periodo septiembre 2012 a diciembre 2018 ejecutó la Obra denominada "Mejoramiento de la infraestructura de Riego Mayor Pallallaje en las comunidades campesinas de Urinsaya y Querocollana distrito de Coporaque, provincia de Espinar", identificándose que durante su ejecución se pagó personal que no laboró en la obra, se adquirió bienes y prestación de servicios con fines distintos a la ejecución de la misma. A continuación, se detallan dichos pagos:

a) Gastos de planilla de remuneraciones y beneficios sociales por un monto ascendente a S/ 594 093,33

Mediante oficio n.° 162-2020-GR-CUSCO/PERPM-DA de 21 de septiembre de 2020 (**apéndice n.° 9**), el Director de Administración, remitió el informe n.° 0604-2020-GR-CUSCO-PERPM/DA-RRHH de 18 de septiembre de 2020 de Recursos Humanos, mediante el cual adjunta información detallada del personal que labora en la Entidad. Asimismo, con oficio n.° 183-2020-GR-CUSCO/PERPM-DA de 8 de octubre de 2020 (**apéndice n.° 10**), remitió el informe n.° 685-2020-GR-CUSCO-PERPM/DA-RRHH de 7 de octubre de 2020 con información adicional del personal correspondiente al periodo septiembre 2012 a diciembre de 2018.

De la revisión a la información remitida, se identificó personal que realizó labores administrativas en las oficinas del PER Plan Meriss, pero que fueron afectados al presupuesto de la Obra (Código Único de inversión n.° 2046089); aspecto confirmado, mediante oficio n.° 168-2020-GR-CUSCO/PERM-DA de 24 de septiembre de 2020 (**apéndice n.° 11**), con el cual el Director de Administración remitió el informe n.° 0113-2020-GR CUSCO-PERPM/DA-RTES de 23 de septiembre de 2020, adjuntando los comprobantes de pago referidos a la planilla de pagos de personal afectado al costo de la Obra, del cual se advierte que durante el 4 de septiembre 2012 a 31 de diciembre 2018 se pagó S/ 125 336,04 a personal con la condición de contratados e indeterminados, conforme se detalla en el **Apéndice n.° 12**.

b) Gastos de bienes y servicios por un monto ascendente a S/ 175 944,00

De la revisión a los comprobantes de pago proporcionados, también se identificó que, en el periodo septiembre de 2012 a 31 de diciembre de 2018, se realizaron gastos en bienes y servicios que no correspondieron al objetivo o finalidad de la obra, dado que no se encontraban previstos en el expediente técnico y tampoco en sus modificatorias, y que fueron realizados por las diferentes áreas de la Entidad, por un monto de S/ 175 944,00; tal como se detalla en el **Apéndice n.° 13**.

Cabe indicar, que de acuerdo a lo establecido en el artículo 10° de la Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto - Ley n.° 28411, vigente desde el 8 de diciembre de 2004 que detalla en el Artículo 10.- Finalidad de los Fondos Públicos "Los fondos públicos se orientan a la atención de los gastos que genere el cumplimiento de sus fines, independientemente de la fuente de financiamiento de donde provengan. Su percepción es responsabilidad de las Entidades competentes con sujeción a las normas de la materia".



Asimismo, se señala en el artículo 26° Exclusividad de los créditos presupuestarios, numeral 26.1 "El crédito presupuestario se destina, exclusivamente, a la finalidad para la que haya sido autorizado en los presupuestos, o la que resulte de modificaciones presupuestarias aprobadas conforme a la Ley General. Entiéndase por crédito presupuestario a la dotación consignada en el Presupuesto del Sector Público, así como en sus modificaciones, con el objeto de que las entidades puedan ejecutar gasto público", y en el numeral 26.2 "Las disposiciones legales y reglamentarias, los actos administrativos y de administración, los contratos y/o convenios así como cualquier actuación de las Entidades, que afecten gasto público deben supeditarse, de forma estricta, a los créditos presupuestarios autorizados, quedando prohibido que dichos actos condicionen su aplicación a créditos presupuestarios mayores o adicionales a los establecidos en los Presupuestos, bajo sanción de nulidad y responsabilidad del Titular de la Entidad y de la persona que autoriza el acto".

Por otro lado, de las consultas realizadas al portal web del Ministerio de Economía y Finanzas- MEF, en la sección consulta amigable, el Pliego 446: Gobierno Regional del Departamento de Cusco y Ejecutora: 003-791 Región Cusco – Proyecto Especial Plan Meriss, se advierte que el presupuesto de los años 2012 al 2018, la Entidad solo presentó recursos en la genérica "2.6 Adquisición de activos no financieros" como se muestra en el cuadro n.° 1; en consecuencia, los gastos corrientes: Funcionamiento y administrativos de la entidad se ejecutaron bajo la citada genérica.

**CUADRO N° 1
EJECUCIÓN PRESUPUESTAL PERÍODO 2012 AL 2018 PER PLAN MERISS**

PERÍODO	GENÉRICA	PIA	PIM	DEVENGADO
2012	6-26: Adquisición de activos no financieros	9 301 484	74 405 173	68 340 522
2013	6-26: Adquisición de activos no financieros	66 397 316	93 251 816	53 298 282
2014	6-26: Adquisición de activos no financieros	61 029 379	44 584 288	39 448 984
2015	5-23: Bienes y servicios	0	4 366 024	3 101 151
	6-26: Adquisición de activos no financieros	36 493 281	50 194 476	38 456 161
2016	6-26: Adquisición de activos no financieros	23 241 909	81 234 377	58 643 502
2017	5-23: Bienes y servicios	0	1 191 242	0
	5-25: Otros gastos	0	85 142	85 141
	6-26: Adquisición de activos no financieros	42 260 776	60 348 571	36 419 629
2018	5-25: Otros gastos	0	191 186	191 185
	6-26: Adquisición de activos no financieros	14 931 126	78 129 944	54 445 012

Fuente : Consulta amigable del Ministerio de Economía y Finanzas

Elaborado por: Comisión Auditora

6.3. EL ESTUDIO DE PREINVERSIÓN A NIVEL DE FACTIBILIDAD Y EL EXPEDIENTE TÉCNICO DE LA OBRA PRESENTARON EXPLORACIONES DIRECTAS SIN SONDEOS DIAMANTINOS APROPIADOS EN LA CONSTRUCCIÓN DE LA REPRESA.

El estudio de preinversión a nivel de factibilidad de la obra (apéndice n.° 14), presentó exploraciones directas superficiales, mediante calicatas, trincheras y caisson de hasta 8,00 y 11,60 metros de profundidad, aclarando en sus conclusiones y recomendaciones que mediante perforaciones se podrá corroborar los estudios de Sondeo Eléctrico Vertical (SEV), dado que los estudios indirectos proporcionan valores que no precisan el tipo de material. Asimismo, el Tomo IV del Expediente Técnico (apéndice n.° 15), tampoco consideró la



ejecución de perforaciones diamantinas para corroborar lo estimado mediante ensayos de Sondeo Eléctrico Vertical (SEV). Aun así, se ha desarrollado la ingeniería de diseño en base a la geología y ensayos indirectos presentados en el citado expediente.

Lo comentado precedentemente, se detalla a continuación:

1. Profundidad de exploración en estudio de Preinversión a nivel de factibilidad

El Estudio de Preinversión a nivel de factibilidad de la Obra "Construcción y mejoramiento de la infraestructura de riego mayor del sistema Pallalaje" (apéndice n.º 14), contempló las exploraciones desarrolladas en el ítem 4.1.1. Prospección mediante calicatas¹ y el anexo 02: Ensayos de permeabilidad in situ², los cuales se resumen a continuación:

**CUADRO N° 2
PROFUNDIDAD DE EXPLORACIÓN DIRECTA EN ESTUDIO DE FACTIBILIDAD**

Exploración geotécnica	Profundidad (m)	Profundidad de ensayo de permeabilidad(m)				
Calicata n.º 01 Antigua	5,0	3,9	-	-	-	-
Calicata n.º 02 Antigua	5,0	1,8	2,9	4,1	-	-
Calicata n.º 03 Antigua	4,0	1,7	3,5	-	-	-
Calicata n.º 06 Antigua	5,0	5,0	-	-	-	-
Calicata n.º 08 Antigua	5,0	2,0	-	-	-	-
Calicata n.º 01 Nueva	4,8	2,9	4,6	-	-	-
Calicata n.º 02 Nueva	3,8	0,4	4,8	-	-	-
Calicata n.º 03 Nueva	3,9	3,5	-	-	-	-
Calicata n.º 04 Nueva	4,8	3,5	-	-	-	-
Calicata n.º 05 Nueva	5,1	3,5	-	-	-	-
Trinchera n.º 01	5,1	-	-	-	-	-
Trinchera n.º 02	4,5	-	-	-	-	-
Trinchera n.º 03	3,5	-	-	-	-	-
Trinchera n.º 04	3,0	-	-	-	-	-
Caisson n.º 01	11,6	1,7	-	-	-	-
Caisson n.º 02	8,0	0,4	1,3	2,0	5,0	8,5
Profundidad promedio(m)	5,12	4,05				
Desviación estándar (m)	2,04	1,72				
Máxima profundidad (m)	11,60	8,50				
Mínima profundidad (m)	3,00	1,70				

Fuente : Tomo II, Anexos: Estudios básicos (Topografía, geología, hidrogeología, agrología, agroeconomía, plan de negocios, socioeconomía) Estudio de preinversión a nivel de factibilidad del proyecto: "Construcción y mejoramiento de la infraestructura de riego mayor del sistema Pallalaje" (apéndice n.º 14).

Elaborado por : Comisión Auditora

Del cuadro precedente, se tienen exploraciones superficiales efectuadas mediante calicatas y trincheras, adicionalmente se tiene dos exploraciones mediante Caisson con 11,6 y 8 m de profundidad. Por consiguiente, las profundidades de exploración promedio fue de 5,12 m con una exploración máxima de 11,60 m del Caisson n.º 01 y para ensayos de permeabilidad in situ con una profundidad de exploración promedio máxima de 4,05 m con una máxima profundidad de 8,50 m. Además, en los anexos adjuntos³ al citado estudio

¹ Folios n.º 000038, del Estudio de preinversión a nivel de factibilidad del proyecto: "Construcción y mejoramiento de la infraestructura de riego mayor del sistema Pallalaje" (apéndice n.º 14).

² Folio n.º 000114, del Estudio de preinversión a nivel de factibilidad del proyecto: "Construcción y mejoramiento de la infraestructura de riego mayor del sistema Pallalaje" (apéndice n.º 14).

³ En los Anexos n.º 01: Perfiles Estratégicos, 07: Certificados de laboratorio Plan Meriss, 08: Certificados de laboratorio Labygem, 09: Certificados de laboratorio Lamecs, 10: Certificados de laboratorio Ingecolab, 11: Certificados de laboratorio Clsmid y 12: Láminas Planos y Perfiles, que se

no se incluyeron los respectivos registros, lo cual se considera necesario para la formulación de los modelos geotécnicos de infiltración y comportamiento tensodeformacional.

De lo desarrollado anteriormente se tiene que para el estudio de preinversión a nivel de factibilidad, se han realizado exploraciones directas superficiales mediante calicatas, trincheras y caisson de hasta 8,00 y 11,60 m de profundidad, considerando que en sus conclusiones y recomendaciones⁴ indican que mediante perforaciones se podrá corroborar los estudios de Sondeo Eléctrico Vertical (SEV), ya que los estudios indirectos, dan valores donde no se puede precisar el tipo de material.

2. Exploraciones consignadas en el Expediente Técnico

Según la Guía técnica n.º 3 Estudios geológicos - geotécnicos y de prospección de materiales, Comité Nacional Español de Grandes Presas [ICOLD.GT-03], que señala:

(...) La definición de una campaña de sondeos viene determinada por la geología del emplazamiento, en otras palabras: debe apoyarse en un plano geológico. Serán los interrogantes que éste plantea los que marcarán el número, disposición, profundidad e inclinación de los sondeos y los ensayos y muestras que deberán hacerse y tomarse en ellos. Generalmente se sitúan en filas transversales y longitudinales al río. En valles constituidos a favor de fallas o fracturas deben hacerse perforaciones que permitan conocer la situación, profundidad, relleno, ya sea de materiales aluviales o de otro tipo, y su prolongación en profundidad.

También indica que: *"(...) En estructuras importantes o en cerradas con estructura geológica compleja puede ser necesario investigar varios perfiles geológicos, particularmente a lo largo del pie de aguas abajo en las presas de fábrica. En otras ocasiones son las condiciones concretas del emplazamiento las que marcan la disposición".*

En ese sentido, el expediente técnico de la Obra, ítem 1.3.2 Objetivos específicos, referido a las exploraciones indica lo siguiente: *"(...) cabe señalar que se han indicado tres zonas de permeabilidades bien definidas, contenidas en el acápite 4.2.3. Sin embargo, serán necesarios complementar con los resultados de ensayos Lefranc en cuanto se realice las perforaciones diamantinas (...)"*.

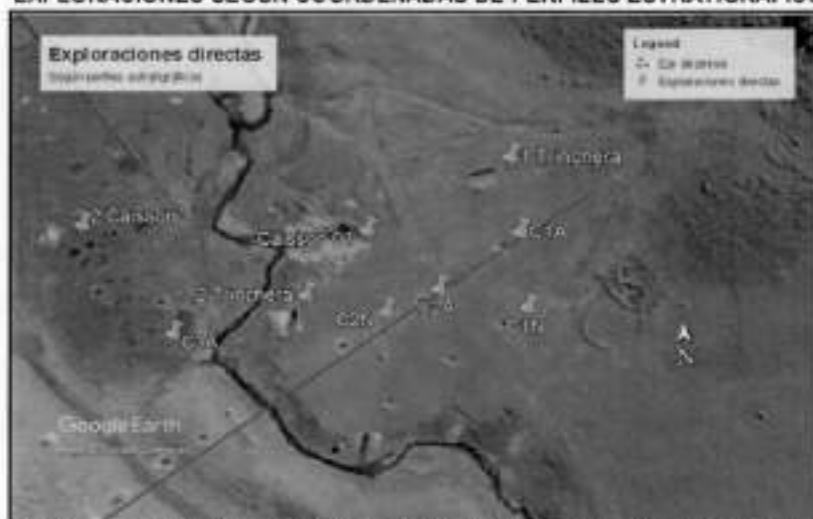
Sin embargo, de la revisión del Expediente Técnico (apéndice n.º 15), Ítem 4.1 Características físicas y mecánicas de los suelos, se advierten prospecciones mediante calicatas, trincheras y caisson, cuyas exploraciones son las mismas del cuadro n.º 2, y también las exploraciones de permeabilidad, ítem 4.2.1.2 Resultados de coeficientes de permeabilidad in situ, son similares a los del estudio de preinversión a nivel de factibilidad de la Obra. Finalmente, el ítem 4.3.7.7. Conclusiones y recomendaciones, indica la misma conclusión registrada en el estudio de Preinversión a nivel de factibilidad: *"(...) Solo se podrá corroborar con perforaciones diamantinas, ya que los estudios indirectos dan ciertos parámetros, queda siempre la duda de la precisión del material. (...)"*.

encuentran en los Fojos n.ºs Fojos 000113, 000177, 000178, 000179, 000180, 000181 y 000182, respectivamente, del Estudio de preinversión a nivel de factibilidad del proyecto: "Construcción y mejoramiento de la infraestructura de riego mayor del sistema Pallajay" (apéndice n.º 14)

⁴ Estudio de preinversión a nivel de factibilidad del proyecto: "Construcción y mejoramiento de la infraestructura de riego mayor del sistema Pallajay" (apéndice n.º 14), Fojos 000068, ítem 4.2.7.7 Conclusiones y recomendaciones, se indica lo siguiente: *"(...) Solo se podrá corroborar con perforaciones diamantinas, ya que los estudios indirectos dan ciertos parámetros, queda siempre la duda de la precisión del material. (...)"*.

Así tenemos que, los perfiles presentados en el Expediente Técnico – tomo III (apéndice n.º 16), se han reportado las exploraciones que se representan en la siguiente imagen:

**IMAGEN N° 10
EXPLORACIONES SEGÚN COORDENADAS DE PERFILES ESTRATIGRAFICOS**



Fuente : Tomo III, Expediente Técnico "Mejoramiento de la infraestructura del riego Mayor Pallallaje" (apéndice n.º 33)
Elaborado por: Comisión Auditora

Sin embargo, en el Plano "Ubicación de prospecciones geognósticas y SEV-PG14", se tienen exploraciones adicionales, de las cuales en referencia al cuadro n.º 2, se tiene adicionalmente C04 A, C05 A, C07 A, C09 A, que no se indican descripción ni mayor referencia en el Tomo III, IV Estudios Básicos (apéndices n.ºs 15 y 16) conforme se muestra en la siguiente imagen:

**IMAGEN N° 11
EXPLORACIONES PRESENTADAS EN PLANO DE EXPLORACIONES**



Fuente : Plano PG14, Ubicación de prospecciones geognósticas y SEV, Expediente Técnico "Mejoramiento de la infraestructura del riego Mayor Pallallaje"
Elaborado por : Comisión Auditora

1 Folio 001769 al 001779, "Expediente Técnico "Mejoramiento de la infraestructura del riego Mayor Pallallaje" (apéndice n.º 16)

2 Folio 000070 del "Expediente Técnico "Mejoramiento de la infraestructura del riego Mayor Pallallaje" (apéndice n.º 15)

Al respecto, se concluye que no se realizaron las exploraciones adicionales en el Expediente Técnico, en comparación con el Estudio de Preinversión a nivel de factibilidad, ello sin considerar la recomendación de la ejecución de perforaciones diamantinas para corroborar lo estimado mediante ensayos de Sondeo Eléctrico Vertical (SEV), aun así, se desarrolló la ingeniería de diseño en base a la geología y ensayos indirectos presentados en el Tomo IV del Expediente Técnico (apéndice n.° 15).

II. DEFICIENCIAS DE CONTROL INTERNO

Como resultado de la evaluación de la estructura del control interno de la materia examinada se concluye lo siguiente:

1. INADECUADO ARCHIVAMIENTO DE LA DOCUMENTACIÓN DEL EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN DEL CONCURSO PÚBLICO N° 002-2017-GR CUSCO-PERPM, OCASIONA EL RIESGO DE AFECTAR LA TRAZABILIDAD DE LA DOCUMENTACIÓN GENERADA POR LA ENTIDAD.

De la revisión al expediente de contratación Concurso Público n.° 002-2017-GR CUSCO-PERPM, convocado para la "Contratación de Servicios de Alquiler de Maquinaria pesada para diferentes actividades en la meta 01 Mejoramiento de infraestructura de riego Pallallaje, Provincia de Espinar, región Cusco", no se acreditó la documentación que el postor ganador de la Buena Pro presentó a la Entidad, referido a los requisitos para la suscripción del contrato n.° 048-2017-GR-CUSCO-PERPM-DE de 8 de septiembre de 2017.

Al respecto, con oficio n.° 533-2020-GR CUSCO/PERPM-DE de 19 de noviembre de 2020⁷ (apéndice n.° 18), el Director Ejecutivo remitió el informe n.° 066-2020-GR-CUSCO-PERPM/DSR-Asist.Tec.-Isg de 18 de noviembre de 2020 donde el Asistente Técnico de obra comunicó que, de la búsqueda en el archivo de la Entidad, no se encontró el documento solicitado; sin embargo, en el acervo documentario del 2017 de la oficina de logística, se ubicó una copia simple del informe n.° 679-2017-GR-CUSCO/PERP/ADM-LOG de 4 de septiembre de 2017, donde el responsable de Logística solicitó al Director de Administración la elaboración del contrato adjuntando la carta n.° 01/2017-CONSORCIO SUYKUTAMBO de 28 de agosto de 2017, que señala que se adjuntó los requisitos para la suscripción del mismo.

De igual forma, no se acreditó la documentación por la cual el Consorcio Suykutambo, solicitó al PER Plan Meriss el cambio del volquete de placa APU-783 año de fabricación 2016 presentada en su propuesta, por el volquete de placa AHV- 764 año de fabricación 2015, así como la aceptación correspondiente de parte del área usuaria. Al respecto, la Comisión Auditora, mediante Oficio n.° 160-2020-CG/GRCU-ACPERPMI de 17 de noviembre de 2020 (apéndice n.° 19), solicitó los originales de los citados documentos; sin embargo, con oficio n.° 539 -2020-GR CUSCO/PERPM-DE de 23 de noviembre de 2020 (apéndice n.° 20), el Director Ejecutivo remitió el informe n.° 070-2020-GR-CUSCO-PERPM/DSR-Asist.Tec.-Isg de 23 de noviembre de 2020, con el cual el asistente técnico de obra comunicó que los archivos del año 2017 aún se encuentran en la oficina de logística, y de la búsqueda no se ubicó los documentos que sustenten el cambio del volquete.

Asimismo, no se identificó los documentos mediante los cuales, se tramitó el cambio de personal clave, motivo por el cual se solicitó a la entidad, mediante Oficio n.° 159-2020-CG/GRCU-ACPERPMI

⁷ En respuesta al oficio n.° 157-2020-CG/GRCU-ACPERPMI de 16 de noviembre de 2020 (apéndice n.° 17), mediante el cual la comisión auditora solicitó la documentación original de los requisitos para la suscripción del Contrato.

de 17 de noviembre de 2020 (**apéndice n.° 21**), remitir dichos documentos en original, requerimiento que fue atendido con oficio n.° 538-2020-GR CUSCO/PERPM-DE de 23 de noviembre de 2020 (**apéndice n.° 22**), mediante el cual el Director Ejecutivo remitió el informe n.° 069-2020-GR-CUSCO-PERPM/DSR-Asist.Tec.-lsg de 23 de noviembre de 2020, en el cual el asistente Técnico de obra comunicó nuevamente que de la búsqueda de los archivos del 2017 que aún se encuentran en la oficina de logística, no se ubicó los documentos que sustenten la solicitud y autorización del área usuaria.

Al respecto, las Normas de Control Interno, aprobado mediante Resolución de Contraloría n.° 320-2006-CG de noviembre 2006, Capítulo III Normas Generales de Control Interno, normas básicas para las actividades de Control Gerencial, número 3.8 Documentación de procesos, actividades y tareas, establece lo siguiente:

3.8 Documentos de procesos, actividades y tareas

Los procesos, actividades y tareas deben estar debidamente documentados para asegurar su adecuado desarrollo de acuerdo con los estándares establecidos, facilitar la correcta revisión de los mismos y garantizar la trazabilidad de los productos o servicios generados.

Los procesos, actividades y tareas que toda entidad desarrolla deben ser claramente entendidos y estar correctamente definidos de acuerdo con los estándares establecidos por el titular o funcionario designado, para así garantizar su adecuada documentación. Dicha documentación comprende también los registros generados por los controles establecidos, como consecuencia de hechos significativos que se produzcan en los procesos, actividades y tareas, debiendo considerarse como mínimo la descripción de los hechos sucedidos, el efecto o impacto, las medidas adoptadas para su corrección y los responsables de cada caso (...).

La documentación correspondiente a los procesos, actividades y tareas de la entidad deben estar disponibles para facilitar la revisión de los mismos.

La documentación de los procesos, actividades y tareas debe garantizar una adecuada transparencia en la ejecución de los mismos, así como asegurar el rastreo de las fuentes de defectos o errores en los productos o servicios generados (trazabilidad).

El hecho de no contar con el expediente de contratación completo que acredite los actos o decisiones adoptadas durante su ejecución; ocasiona el riesgo de afectar la trazabilidad de la documentación generada por la Entidad.

2. PARTIDAS ADICIONALES DE OBRA EJECUTADAS SIN CONTAR CON PREVIA APROBACIÓN, COMUNICACIÓN OPORTUNA A LA UNIDAD FORMULADORA Y COSTO UNITARIO CONCILIADO; OCASIONA EL RIESGO DE INCERTIDUMBRE DE LOS TRABAJOS Y COSTOS REALES APROBADOS Y UTILIZADOS EN OBRA.

De la revisión a los cuadernos de Obra del periodo 2012 al 2018, se advierte que en el asiento de cuaderno de obra n.° 145 de 15 de julio de 2014 (**apéndice n.° 23**), el ingeniero Roger Labra Llano, residente de obra, indicó haber presentado el "Expediente Técnico de Adicionales n.°01"; sin embargo, en los asientos de fechas posteriores no se tiene mayor información de que dicho expediente fue aprobado, es más la Entidad no emitió ningún documento aprobatorio o resolutorio al respecto; situación que se condice con lo señalado en el asiento n.° 759 de 26 de noviembre de 2017 (**apéndice n.° 24**), en el que el Supervisor de obra, ingeniero Luis Alberto Caveró Peralta, señaló entre otros, que no se tramitaron los adicionales desde el 2012 al 2017.

Al respecto, se advierte también que en el asiento n.° 514 de fecha 10 de febrero de 2017 (**apéndice n.° 25**), el Supervisor de Obra, ingeniero Jorge Cusiwallpa Mendoza recuerda a la Residencia que se deberá de presentar el expediente de Adicionales y/o deductivos de obra, dado que a dicha fecha la obra ya había ejecutado partidas adicionales conforme se advierte en el asiento



n.° 700 de fecha 22 de septiembre de 2017 (apéndice n.° 26), donde el Supervisor, ingeniero Luis Alberto Cavero Peralta, manifiesta que se tienen adicionales desde el inicio del proyecto año 2012 los cuales deben ser regularizados elaborando el expediente de adicionales y deductivos, lo que se condice con lo señalado en el asiento n.° 715 de 3 de octubre de 2017 (apéndice n.° 27), donde el Residente de Obra, ingeniero Gustavo Chevarría Ochoa manifiesta la conclusión de obras civiles para la instalación de un grifo, partida adicional, dado que no estaba contemplada en el Expediente Técnico.

Al respecto, se tiene la Directiva n.° 002-2011 GR CUSCO-PERPMI-DT, "Directiva para la Supervisión de Obras por Ejecución Presupuestaria Directa" (apéndice n.° 28), aprobada mediante Resolución Directoral n.° 227-2011-GR-CUSCO/PERPM-DE de 17 de noviembre de 2011, en cuyo numeral 9.18 establece "El Supervisor o Inspector de Obra no está facultado a realizar modificaciones al Expediente Técnico, sin conocimiento y autorización de las instancias superiores (...)" y el numeral 21.6 que establece "La necesidad de tramitar y aprobar un adicional de obra se inicia con la correspondiente anotación en el cuaderno de obra, del Residente de Obra. Dentro de los siete (07) días siguientes de la anotación en el cuaderno de obra, el Residente de Obra deberá presentar al Supervisor el presupuesto adicional de obra, quien deberá remitirlo a la Entidad con su informe técnico en un plazo de tres (03) días. La Entidad cuenta con siete (07) días para emitir la resolución aprobatoria".

Por lo descrito, la Entidad contaba con normativa que regulaba específicamente los plazos y las responsabilidades para la aprobación de un expediente adicional de obra, sin embargo, estos fueron omitidos por los servidores antes citados y regularizados a partir del año 2017. Al respecto, mediante Resolución de Directoral N°041-2018-GR-CUSCO-PERPM/DE de 9 de mayo de 2018 se aprobó el expediente de adicional de obra n.° 1 (apéndice n.° 29), cuya Memoria Descriptiva Tomo I^o realiza una descripción y resume las partidas consideradas como mayores metrados; asimismo, el Tomo II^o identifican las planillas de mayores metrados ejecutados desde el año 2012 al 2017 que superan el 5% de incremento de costo respecto al costo de la partida genérica.

Así también, en la Memoria Descriptiva Tomo I^o se realizó la descripción y resumen de las partidas nuevas; y en el Tomo II^o se identificaron las planillas de metrados de partidas nuevas ejecutadas desde el año 2012 al 2017, esto denota que en dicho periodo se ejecutaron partidas nuevas sin conocimiento y sin autorización de las instancias superiores; toda vez que el citado Expediente de Adicionales y Deductivos de Obra n.° 1 se aprobó el 9 de mayo de 2018.

Todo ello, aun cuando, la Directiva n.° 002-2011 GR CUSCO-PERPMI-DT, "Directiva para la Supervisión de Obras por Ejecución Presupuestaria Directa", aprobada mediante Resolución Directoral n.° 227-2011-GR-CUSCO/PERPM-DE, de 17 de noviembre de 2011 (apéndice n.° 28), señalaba en el numeral 9.14 "El Supervisor o Inspector a través del Cuaderno Obra, autorizará la ejecución de modificaciones que no superen el 5% del costo de la partida genérica al que pertenece el adicional, los mismos que deberán estar debidamente sustentadas con los planos, metrados, análisis de costos unitarios, propuestos por el Residente del proyecto. Lo cual no exime a la Residencia de Obra la presentación del expediente de adicionales. (...)" y en el numeral 9.18 "El Supervisor o Inspector de Obra no está facultado a realizar modificaciones al Expediente Técnico, sin conocimiento y autorización de las instancias superiores, salvo los casos contemplados en el ítem 9.13(...)".

^o Folios 590-605

^o Folios 380-450

^o Folios 583-589

^o Folios 310-379

Adicionalmente, se advierte que la Directiva n.° 001-2011 GR CUSCO-PERPMI-DT "Directiva para la Ejecución y Control de Obras por Ejecución presupuestaria Directa" aprobada mediante Resolución Directoral N° 232-2011-GR-CUSCO/PERPM-DE de fecha 17 de noviembre del 2011 (**apéndice n.° 30**), en el artículo 21.1 señalaba "Solo se procederá a la ejecución de obras adicionales y ampliaciones presupuestales cuando previamente se cuenten con disponibilidad presupuestal y Resolución Directoral del PMI.", sin embargo de la verificación al Expediente de Adicionales y Deductivos de Obra n° 1 se identificaron mayores metrados y partidas nuevas que fueron ejecutadas sin conocimiento y autorización de las instancias superiores y por tanto previo a la ejecución de tales trabajos no se contaba con Certificación Presupuestal y respectiva aprobación con Resolución Directoral, dado que esta última fue emitida el 9 de mayo de 2018.

Dado que el Expediente Técnico de la Obra fue aprobado en el marco del Sistema Nacional de Inversión Pública, y en el 2018, año en el que ya se encontraba vigente el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, se aprobó el Expediente de Adicionales y Deductivos de Obra n° 1; correspondió efectuar la migración del Proyecto; al respecto de lo informado por el área Formuladora, a requerimiento de la Comisión Auditora, mediante informe n.° 33-2020-GR CUSCO/PERPM-DE-UF/FCH de 14 de septiembre de 2020 (**apéndice n.° 31**), se tiene "V. CONCLUSIÓN (...) c) La RD N° 041-2018-GR CUSCO-PERPM-DE, de fecha 09.05.2018, **regulariza las modificaciones en obra ya ejecutadas entre los años 2012 y 2017, los cuales en su oportunidad no fueron de conocimiento de la Unidad Formuladora por lo que no se pudo emitir previamente el informe de verificación respecto a la no variación de la concepción técnica y dimensionamiento del proyecto en aplicación del numeral 12.4 del artículo 12 del DS N° 027-2017-EF. (...)**".

De otro lado, se advierte que en el apartado de relación de insumos¹² del Expediente de Adicionales y Deductivos n.° 1 (**apéndice n.° 29**), se determinó como uno de los insumos de mayor incidencia a "GEOMEMBRANA HDPE 3.0 mm (INCLUYE COLOCACION)" con un precio unitario de S/ 30,00 por cada metro cuadrado (m²); siendo este un insumo que no se encuentra identificado en el expediente técnico aprobado, y tampoco está considerado en la relación de materiales para conciliación de precios de partidas nuevas¹³.

Al respecto, las Normas de Control Interno, aprobado mediante Resolución de Contraloría n.° 320-2006-CG de noviembre 2006, Capítulo III Normas Generales de Control Interno, normas básicas para las actividades de Control Gerencial, número 3.9 Revisión de procesos, actividades y tareas; establecen lo siguiente:

3.9 Revisión de procesos, actividades y tareas

Los procesos, actividades y tareas deben ser periódicamente revisados para asegurar que cumplen con los reglamentos, políticas, procedimientos vigentes y demás requisitos. Este tipo de revisión en una entidad debe ser claramente distinguido del seguimiento de control interno.

Comentarios

01. Las revisiones periódicas de los procesos, actividades y tareas deben proporcionar seguridad de que esos se están desarrollando de acuerdo con o establecido en los reglamentos, políticas y procedimientos, así como asegurar la calidad de los productos y servicios entregados por las entidades. Caso contrario se debe detectar y corregir oportunamente cualquier desviación con respecto a lo planeado
02. Las revisiones periódicas de los procesos, actividades y tareas deben brindar la oportunidad de realizar propuestas de mejora en estos, con la finalidad de obtener una mayor eficacia y eficiencia, y así contribuir a la mejora continua en la entidad

¹² folio 243-246

¹³ folio 553-554

El hecho de que la Entidad efectúe regularizaciones en el proceso de aprobación de adicionales de obra y no se tenga una supervisión periódica de dicho proceso; ocasiona el riesgo de incertidumbre de los trabajos y costos reales aprobados y utilizados en la ejecución de la obra.

3. LA ENTIDAD REGULARIZÓ LA APROBACIÓN DE LAS AMPLIACIONES DE PLAZO N° 1 y 2 CON SUSTENTOS QUE DIFIEREN DE LA DIRECTIVA INTERNA, OCACIONANDO EL RIESGO DE INCERTIDUMBRE SOBRE LAS CAUSALES DE LAS CITADAS AMPLIACIONES O DEFICIENCIAS EN SU CAPACIDAD OPERATIVA PARA EJECUTAR OBRAS POR ADMINISTRACIÓN DIRECTA.

Primera Ampliación De Plazo

Mediante informe n.° 152-2017-GRCUSCO-PERPM/DT/RO-PALLALLAJE de 26 de septiembre de 2017 (apéndice n.° 32), el Residente de Obra remitió a la supervisión el expediente de Ampliación de Plazo n.° 1; a pesar que el plazo de ejecución de obra había culminado el 3 de septiembre de 2016, ello de acuerdo a lo establecido en el numeral 19.1 de la Directiva n.° 001-2011-GR CUSCO-PERPM-DT "Directiva para la Ejecución y Control de Obras por ejecución Presupuestaria Directa" aprobada mediante Resolución Directoral n.° 232-2011-GR-CUSCO/PERPM-DE de fecha 17 de noviembre del 2011 (apéndice n.° 30), que señaló: "(...) En caso que el hecho invocado pudiera superar el plazo vigente de ejecución de obra, la solicitud se efectuará antes del vencimiento del mismo".

Al respecto, de la revisión a los asientos del cuaderno de obra n.°s 39, 40, 46, 47, 132, 133, 144, 145, 267, 268, 471 y 472 que fueron citados como sustento para el expediente, se tiene que los n.°s 39, 46 y 267 no contienen ningún sustento, tampoco justificación apropiada para ser considerados como causales de paralización de acuerdo al numeral 18.1 de la Directiva n.° 001-2011-GR CUSCO-PERPM-DT "Directiva para la Ejecución y Control de Obras por ejecución Presupuestaria Directa" aprobada mediante Resolución Directoral n.° 232-2011-GR-CUSCO/PERPM-DE de fecha 17 de noviembre del 2011 (apéndice n.° 30), por consiguiente fueron 571 días de ampliación que carecieron de sustento válido.

Posteriormente, mediante informe n.° 03-2017-GRCUSCO-PERPM/SO/LACP de 26 de septiembre de 2017 (apéndice n.° 33), el Supervisor de Obra remitió a la Jefatura de Supervisión el Expediente de Ampliación de Plazo n.° 1, señalando que después de revisado el mismo, se aprueba para la continuación del trámite respectivo, indicando que la aprobación de 802 días (26,4 meses) como ampliación de plazo, conlleva a tener una nueva fecha de conclusión de la obra, el 14 de noviembre de 2018. La misma que es aprobada el 19 de octubre de 2017 mediante Resolución Directoral n.° 107-2017-GR-CUSCO/PERPM-DE (apéndice n.° 34) por un total de 802 días calendario, a pesar de que 571 días carecieron de un sustento válido consignado en el cuaderno de obra, de acuerdo a lo señalado en el numeral 18.1 de la Directiva n.° 001-2011-GR CUSCO-PERPM-DT "Directiva para la Ejecución y Control de Obras por ejecución Presupuestaria Directa".

Segunda ampliación de plazo

Mediante carta n.° 003-2018-GR-CUSCO-PERPM/DSR-RO-PALLALLAJE de 25 de noviembre de 2018 (apéndice n.° 35), el Residente de Obra remitió a la supervisión el expediente de Ampliación de Plazo n.° 2, no obstante, a que el plazo de ejecución de obra modificado por la ampliación de plazo n.° 1 culminó el 14 de noviembre de 2018. Dicha ampliación, sustentada en algunos asientos de cuaderno de obra¹⁴ tanto del residente como del supervisor, que indicaban entre otros, los retrasos

¹⁴ Según los asientos del cuaderno de obra n.°s 634, 638, 643, 654, 667, 689, 691, 694, 699, 707, 712, 714, 786, 796, 805, 820, 857, 868, 869, 872, 873, 874, 876, 877, 879, 881, 899, 900, 901, 910, 912, 913, 926, 927, 947, 956, 960, 987, 996, 1000, 1006, 1007, 1013, 1035, y 1042 suscritas por

incurridos en el inicio de inyecciones de impermeabilización (171 días), en el proceso constructivo de inyecciones de impermeabilización (197 días) y en el proceso de adquisición de la bentonita (145 días), todos ellos, retrasos vinculados con el diseño de la represa.

Situación que fue respaldada por el Supervisor Externo de la Presa Pallallaje, quien mediante carta-032-201-CP de 30 de noviembre de 2018 (**apéndice n.° 37**), remitió al Administrador de Contrato Supervisión de Obra, el Informe Especial n.° 06 – Ampliación de Plazo n.° 2, señalando que se recomienda la aprobación de la solicitud de Ampliación de Plazo de Obra n.° 2, por 412 días calendarios, a partir del 15 de noviembre de 2018 hasta el 31 de diciembre del 2019.

En ese sentido, el 20 de diciembre de 2018, el Director Ejecutivo del PER Plan Meriss emitió la Resolución Directoral n.° 158-2018-GR CUSCO-PERPM-DE, que resolvió aprobar el Expediente Técnico de Ampliación de plazo n.° 02 (**apéndice n.° 38**), por 412 días calendario a partir del 15 de noviembre del 2018, estableciéndose como fecha de culminación de obra para el 31 de diciembre del 2019, totalizándose un nuevo plazo de ejecución física en 2 675 días calendarios.

Al respecto, las Normas de Control Interno, aprobado mediante Resolución de Contraloría n.° 320-2006-CG de noviembre 2006, Capítulo III Normas Generales de Control Interno, normas básicas para las actividades de Control Gerencial, número 3.9 Revisión de procesos, actividades y tareas; establecen lo siguiente:

3.9 Revisión de procesos, actividades y tareas

Los procesos, actividades y tareas deben ser periódicamente revisados para asegurar que cumplen con los reglamentos, políticas, procedimientos vigentes y demás requisitos. Este tipo de revisión en una entidad debe ser claramente distinguido del seguimiento de control interno.

Comentarios

03. *Las revisiones periódicas de los procesos, actividades y tareas deben proporcionar seguridad de que esos se están desarrollando de acuerdo con o establecido en los reglamentos, políticas y procedimientos, así como asegurar la calidad de los productos y servicios entregados por las entidades. Caso contrario se debe detectar y corregir oportunamente cualquier desviación con respecto a lo planeado*
04. *Las revisiones periódicas de los procesos, actividades y tareas deben brindar la oportunidad de realizar propuestas de mejora en estos, con la finalidad de obtener una mayor eficacia y eficiencia, y así contribuir a la mejora continua en la entidad*

El hecho de que la Entidad efectúe regularizaciones en el proceso de aprobación de ampliaciones de plazo de obra, contraviniendo lo dispuesto en su directiva interna, ocasiona el riesgo de incertidumbre sobre las causales o deficiencias de la capacidad operativa de la Entidad para realizar obras por Administración Directa.

Cabe señalar, que las deficiencias reveladas no constituyen necesariamente todos los aspectos de control interno que podrían ser situaciones reportables, debido a que estas fueron identificadas como resultado de la evaluación de las operaciones, procesos, actividades y sistemas relacionados con los objetivos de la auditoría, y no con el propósito de evaluar en su conjunto la estructura de control interno de la entidad.



el residente; así como las del supervisor, asientos n.° 644, 671, 688, 698, 701, 708, 824, 865, 867, 939, 945, 952, 955, 963, 979, 958, 985, 989, 999, 1002, 1008, 1031 (**apéndice n.° 36**).

III. OBSERVACIONES

1. LA ENTIDAD CON LA SUSCRIPCIÓN DE ADENDAS Y CONCILIACIONES PERMITIÓ LA APROBACIÓN DE MAYORES PLAZOS, ADICIONAL SIN SUSTENTO, Y PENALIDAD PENDIENTE DE COBRO, QUE BENEFICIARON A EMPRESA CONSULTORA DE OBRA "EJECUCIÓN DE LOS ESTUDIOS PREVIOS Y DISEÑOS COMPLEMENTARIOS DE LA REPRESA DE PALLALLAJE", OCACIONANDO LA AFECTACIÓN DE LOS INTERESES DE LA ENTIDAD, ASÍ COMO EL CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA.

De la revisión a la documentación alcanzada por la Entidad, referido a la "Contratación de Consultoría de Obra para la ejecución de los Estudios Previos y Diseños Complementarios de la Represa Pallallaje", según Contrato n.° 096-2013-GR CUSCO-PERPM-DE de 17 de octubre de 2013 (apéndice n.° 39) suscrito con el Consorcio HC-INCISA¹⁵ por S/ 2 095 349,60 y plazo contractual de ciento cincuenta (150) días calendario, se identificó que funcionarios y servidores del PER Plan Meriss, suscribieron hasta tres adendas y dos acuerdos conciliatorios, con los cuales se le otorgaron mayores plazos al consultor, se reconocieron prestaciones adicionales sin sustento, y permitieron que la penalidad por S/ 118 736,48 se encuentre pendiente de cobro; tal como se resume a continuación:

- Primera Adenda del Contrato n.° 096-2013-GR CUSCO-PERPM-DE de 7 de abril de 2014 (apéndice n.° 40), a través de la cual le otorgaron ciento ochenta y siete (187) días calendario.
- Segunda Adenda el 10 de octubre de 2014 (apéndice n.° 41), donde previamente se tiene el Acta de Acuerdos de 10 de octubre de 2014 (apéndice n.° 42), en el que aceptaron reprogramar por segunda vez los plazos, otorgando ochenta y cuatro (84) días calendario adicionales.
- Adenda n.° 33-2015-GR CUSCO-PERPM-DE Tercera Adenda al Contrato N° 096-2013-GR CUSCO-PERPM-DE de 7 de septiembre de 2015 (apéndice n.° 43), que recogió los acuerdos del Acta de Conciliación N° 052-2015/CCS¹⁶ de 27 de agosto de 2015 (apéndice n.° 44), advirtiéndose que dicha adenda varió la oportunidad de aplicación y cobro de penalidad por S/ 118 736,48, para ser ejecutada en la liquidación del Contrato, es decir que, se encuentra pendiente de aplicación.
- Acta de Conciliación Extrajudicial n.° 003-2018-ECVJ/C (apéndice n.° 45), que recogió los cálculos efectuados por el Director Ejecutivo, los cuales daban cuenta de los acuerdos de la primera conciliación (cobro de penalidades pendientes y pago de trabajos adicionales), según Acta de Conciliación N° 052-2015/CCS de 27 de agosto de 2015 (apéndice n.° 44).

Lo descrito transgredió los artículos 41° y 49° de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado con Decreto Legislativo n.° 1017 de 3 de junio de 2008, y el artículo 174° de su Reglamento; las cláusulas quinta, décima y décima tercera del Contrato n.° 096-2013-GR-CUSCO-PERPM-DE de 17 de octubre de 2013; cláusula décima tercera de la Primera Adenda al Contrato n.° 096-2013-GR-CUSCO-PERPM-DE de 7 de abril de 2014; cláusula segunda de la segunda adenda al contrato n.° 096-2013-GR CUSCO-PERPM-DE de 10 de octubre de 2014; Adenda n.° 33-2015-GR CUSCO-PERPM-DE - Tercera adenda de 7 de septiembre de 2015; y lo acordado en el acta de Conciliación n.° 052-2015/CCS de 27 de agosto de 2015.



¹⁵ Conformado por las empresas: HC & Asociados SRL, Ingeniería Civil Internacional S.A. - Sucursal del Perú INCISA.

¹⁶ Que dejó sin efecto la resolución del Contrato, se reformuló el plazo de entrega (adicionando 353 días calendario) y monto pagado por entregables, se aprobaron trabajos adicionales por S/ 115 236,00, y la ejecución de penalidades por sólo S/ 118 736,48, a pesar de que el Consorcio desde el inicio había incurrido en reiterados retrasos e incumplimientos contractuales.

Los hechos expuestos beneficiaron al Consorcio HC-INCISA afectando los intereses de la Entidad, así como el correcto funcionamiento de la administración pública.

Las situaciones descritas se han generado por el actuar de los Directores Ejecutivos y servidores vinculados a la función; así como por la actuación de los miembros de la Comisión Técnica de Apoyo a la Administración del Contrato, Equipo Técnico de Supervisión y Administración del Contrato, y responsable del Seguimiento y Administración Contrato.

La situación descrita se detalla a continuación:

Mediante informe n.° 026-2013-GR/CUSCO-PER/DT/EAS de 9 de mayo de 2013 (apéndice n.° 46), emitido por el área de Supervisión y Proyectos, dirigido al Director Técnico de la Entidad, se remitió los términos de referencia para la contratación del servicio de Consultoría de obra para la ejecución de los "Estudios y Diseños Complementarios de la Represa de Pallallaje del Proyecto", que consignó el siguiente objetivo:

(...) **4. OBJETIVO DEL SERVICIO**

Contratar los servicios de un consultor para desarrollar los estudios geognósticos y diseños complementarios de la presa Pallallaje, tomando en cuenta sin carácter limitativo los estudios y diseños efectuados en el expediente técnico. (...)

En ese sentido, la Entidad convocó el Concurso Público n.° 01-2013 GR CUSCO-PERPMI-CE denominado "Contratación de Consultoría de Obra para la ejecución de los Estudios Previos y Diseños Complementarios de la Represa Pallallaje", estableciendo el plazo de 5 meses (150 días calendario)¹⁷ y el valor referencial de S/ 2 095 349,60. Asimismo, mediante "Acta de presentación de propuestas, calificación de propuestas y otorgamiento de la buena pro" de 1 de octubre de 2013 (apéndice n.° 47), el Comité Especial otorgó la buena pro al único postor, Consorcio HC-INCISA¹⁸, que obtuvo un puntaje de 85,6; y como parte de su propuesta técnica (personal clave) el mencionado consorcio presentó como Especialista en Geotecnia al ingeniero Ronald Luis López Zapana.

Posteriormente, el 17 de octubre de 2013, la Entidad y el Consorcio HC-INCISA, suscribieron el contrato n.° 096-2013-GR-CUSCO-PERPM-DE (apéndice n.° 39), con el objeto de prestar servicios de ejecución de los estudios previos y diseños complementarios de la represa Pallallaje, por el valor de S/ 2 095 349,60 y plazo contractual de ciento cincuenta (150) días calendario; estableciéndose la entrega del Informe Inicial a los 15 días, Segundo Informe a los 90 días, Tercer Informe e Informe Final ambos a los 150 días.

De la suscripción de la Primera Adenda al Contrato n.° 009-2013-GR CUSCO-PERPM-DE

El 7 de abril de 2014 el Director Ejecutivo, Iván Ramos Pastor, y el representante legal del Consorcio HC-INCISA suscribieron la Primera Adenda al Contrato (apéndice n.° 40) que contó con el visto bueno del Asesor Legal José Antonio Nina Pacheco, Director de Administración Martha Mérida Fernández Mendoza y Director Técnico Iván Luis Alarcón Manini; mediante la cual, se modificaron las cláusulas cuarta y quinta del contrato, ampliando el plazo de ejecución por 135 días contados a partir de la suscripción de la adenda¹⁹, fijándose como plazo máximo el 10 de septiembre de 2014; además se aprobó la reprogramación del cronograma de actividades para la ejecución de la prestación del servicio de la manera siguiente:

¹⁷ En el numeral 11.2 de los términos de referencia se consignó que el Informe final se presentaría a 210 días.

¹⁸ Integrado por las empresas: HC & Asociados SRL, Ingeniería Civil Internacional S.A. – Sucursal del Perú INCISA.

¹⁹ En numeral 2.4 de la Adenda se precisa que la ampliación de la vigencia del contrato es a partir del 17 de marzo de 2014 hasta la conformidad y pago por la presentación del Informe final.

CUADRO N° 3
CONDICIONES ESTABLECIDAS EN LA PRIMERA ADENDA

Ítems	Presentación de informes	A los días calendario de suscrito la adenda	Fecha de presentación según Adenda n.° 01	Pago (A la presentación y aprobación)
1	Segundo Informe Parcial	30	7 de mayo de 2014	Del segundo informe parcial, 20 % del monto total del contrato.
2	Tercer Informe Parcial	60	6 de junio de 2014	Del tercer informe parcial, 20 % del monto total del contrato.
3	Cuarto Informe Parcial	90	7 de julio de 2014	Del cuarto informe parcial, 20 % del monto total del contrato.
4	Borrador del Informe Final	135	20 de agosto de 2014	Del borrador del informe final (Expediente Técnico), 10% del monto total del contrato.
5	Informe Final	30 ²⁸	19 de septiembre de 2014	Del Informe Final, 10% del monto total del contrato.

Fuente : Adenda n.° 1 al contrato n.° 096-2013-GR CUSCO- PERPM-DE 7 de abril de 2014 (apéndice n.° 40)
Elaborador por : Comisión Auditora.

Cabe señalar que, a la fecha de la suscripción de la Adenda ya habían transcurrido ciento setenta y dos (172) días de la suscripción del contrato, y, el Consorcio HC-INCISA sólo había entregado el Informe Inicial; es decir que, a través de la Adenda, se extendió el plazo contractual por ciento ochenta y siete (187) días calendario adicionales al plazo otorgado inicialmente, con lo cual el Director Ejecutivo Iván Ramos Pastor, el Asesor Legal José Antonio Nina Pacheco, el Director de Administración Martha Mérida Fernández Mendoza y el Director Técnico Iván Luis Alarcón Manini, otorgaron al Consorcio casi el doble del plazo establecido en el contrato inicial.

Es de precisar que, en la cláusula primera "DE LOS ANTECEDENTES" de la Adenda se señaló, como sustento de la suscripción de la citada Adenda, lo siguiente: "Como es de conocimiento público, el pliego 446 Gobierno Regional Cusco, del cual el Plan Meriss forma parte como unidad ejecutora, desde el último trimestre del ejercicio 2013, ha sufrido un considerable recorte en su presupuesto por la fuente de canon y sobre canon, situación de fuerza mayor que ha limitado cumplir con las obligaciones con varios proveedores, entre los que se encuentra el Consultor". Sin embargo, de la verificación a la información contenida en la consulta amigable del MEF, se advierte que su ejecución presupuestal de los años 2013 y 2014 reflejó saldos suficientes para cumplir con las obligaciones contractuales de la Entidad, conforme a continuación se detalla:

CUADRO N° 4
SALDOS PRESUPUESTALES DEL PROYECTO EN LOS AÑOS 2012 - 2015

AÑO	PIM (S/)	DEVENGADO (S/)	SALDO (S/)
2012	10 448 158,00	10 426 817,00	21 341,00
2013	8 518 249,00	3 358 284,00	5 159 965,00
2014	3 762 209,00	3 252 945,00	509 264,00
2015	2 016 133,00	510 581,00	1 505 552,00

Fuente : Consulta Amigable del MEF
Elaborado por : Comisión Auditora



²⁸ De recibida las aclaraciones u observaciones al Borrador del Informe Final.

En consecuencia, la primera Adenda fue suscrita sin justificación objetiva, dado que la Obra contó con presupuesto durante esos años; situación que denota que el otorgamiento de un mayor plazo de ejecución contractual fue en beneficio del consultor, toda vez que a pesar del plazo contractual excedido sólo entregó el informe inicial.

De la suscripción de la Segunda Adenda al Contrato n.º 0096-2013-GR CUSCO-PERPM-DE

Mediante "Acta de Acuerdos" de 10 de octubre de 2014 (apéndice n.º 42), suscrita por el Director Ejecutivo Iván Ramos Pastor y el representante legal del Consultor, se determinaron acuerdos que fueron plasmados el mismo día en la Segunda Adenda (apéndice n.º 41), suscrita por ambos representantes, conforme a continuación se detalla:

CLÁUSULA SEGUNDA. - DEL OBJETO DE LA REPROGRAMACIÓN DEL PLAZO

Mediante la presente Adenda y atendiendo a la reprogramación por situaciones de fuerza mayor ajena a las partes y a la ampliación de plazo solicitada por el contratista, ambas partes decidieron reprogramar los plazos en cuanto a la entrega del Cuarto Informe Parcial y Borrador de Informe Final manteniéndose la forma de pago de la primera Adenda, por lo que se suscribe la presente en los términos siguientes:

PRIMERO: Se reinician las actividades a partir del 21 de abril en lugar del 07 de abril por la demora en el pago del Primer Informe

SEGUNDO: Se reprograma la entrega del Cuarto Informe Parcial del 19 de julio hasta el 21 de agosto 2014 por situaciones de fuerza mayor.

TERCERO: Se reprograma la entrega del Cuarto Informe parcial al 10 de octubre de 2014 por razones debidamente justificadas

CUARTO: Se reprograma la presentación del Borrador del Informe Final al 18 de noviembre de 2014

QUINTO: Se reprograma la presentación del Producto Final al 12 de diciembre de 2014

SEXTO: EL CONTRATISTA, voluntaria y expresamente renuncia a sus gastos generales correspondientes al periodo del 21 de agosto al 10 de octubre 2014 y todo aquel gasto generado o por generarse debido a situaciones de fuerza mayor o cualquier otra causal desde el reinicio de actividades. (...). (el énfasis es agregado)

De lo precisado, es de resaltar que, la segunda Adenda suscrita por el Director Ejecutivo Iván Ramos Pastor, justificó los retrasos en que había incurrido el Consorcio HC-INCISA, dando por reprogramado el reinicio de las actividades a partir del 21 de abril, en lugar del 7 de abril del 2014, basándose en una justificación que carecía de objetividad, por cuanto la Obra siempre contó con asignación presupuestal. Asimismo, convalidaron la fecha de entrega del Cuarto Informe Parcial, otorgándole una vez más una ampliación de plazo contractual, esta vez de ochenta y cuatro (84) días calendario adicionales²¹ a los otorgados en la primera adenda; sin velar por los intereses de la Entidad, al posibilitar la suscripción de una segunda adenda que convalidó su reiterado retraso.

La suscripción del Acta de Conciliación con acuerdo total – Acta de Conciliación N° 052-2015/CCS²²

Mediante carta n.º 014.2015 313.012.HC-INCISA de 15 de junio de 2015 (apéndice n.º 48), el Consultor adjuntó el "Anexo 4: Acuerdo de conciliación Plan Meriss-Consorcio HC-INCISA" a través de la cual, entre otros, detalló su propuesta de acuerdo conciliatorio. Posteriormente, el 30 de junio

²¹ Considérese que con Primera Adenda al contrato n.º 096-2013-GR CUSCO-PERPM-DE (apéndice n.º 40) a fecha de culminación correspondía al 19 de septiembre de 2014.

²² Es menester señalar, que la Resolución Directoral n.º 105-2014-GR CUSCO-PERPM-DE de 31 de diciembre de 2014 (apéndice n.º 51), suscrita por el Director Ejecutivo Iván Ramos Pastor, dispuso: "Y... RESOLVER el contrato n.º 096-2013-GR CUSCO-PERPM-DE de fecha 17.10.2013 y las adendas de fecha 07.04.2014 y 10.10.2014 (...)", dado que el consultor incurrió en incumplimiento injustificado de obligaciones contractuales y por haber acumulado el monto máximo de penalidad.

de 2015 el Gobernador Regional de Cusco designó²³ al ingeniero Ronald Luis López Zapana como Director Ejecutivo (Titular) de la Entidad.

Al respecto, se debe precisar que el citado Director Ejecutivo se desempeñó como personal clave (Especialista en Geotecnia) del Consultor²⁴. Advirtiéndose que tuvo participación activa en cada uno de los actuados del Consorcio. Es entonces que, habiendo asumido el cargo, respecto de la invitación de conciliación que la Entidad tenía con el Consorcio HC-INCISA del cual formó parte, emitió el oficio n.° 289-2015-GR-CUSCO-PERPM/DE de 6 de julio de 2015²⁵ (apéndice n.° 50), que contó con el visto bueno del Asesor Legal José Antonio Nina Pacheco, dirigido al Procurador Público del Gobierno Regional del Cusco, señalando entre otros que:

(...) El conflicto surgido entre partes, deriva del incumplimiento reiterado de obligaciones contractuales, de los términos de referencia que forma parte del contrato, y por haber acumulado el monto máximo de la penalidad al absolver extemporánea y parcialmente las observaciones formuladas por la ENTIDAD al Cuarto Informe Parcial presentado, los cuales se encuentran tipificado como causales de resolución en los incisos 1 y 2) del artículo 168 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; por tanto la resolución se encuentra arreglada a Ley, siendo este aspecto un punto de controversia sobre el cual el Arbitro Único debe pronunciarse(...)

En ese sentido, expone las razones que conllevaron a la resolución del contrato con el Consorcio HC-INCISA; a pesar de no contar con sustento, también señaló: "(...) La Resolución del Contrato ha generado perjuicio al PLAN MERISS, por cuanto se ha incumplido compromisos adquiridos con las Municipalidades, Junta de Usuarios y población beneficiaria del Proyecto, poniendo en riesgo la continuidad de los convenios suscritos, cuya cuantificación tendría que ser determinada en su oportunidad. (...)" (el resaltado es agregado); lo transcrito también fue comunicado mediante informe n.° 120-2015-GR CUSCO/PERPM-DE²⁶ de 6 de julio de 2015 (apéndice n.° 61), que igualmente contó con el visto bueno del Asesor Legal José Antonio Nina Pacheco.

Del contenido de los documentos precitados se desprende que, el Director Ejecutivo Ronald Luis López Zapana atendió los requerimientos de información de la Procuraduría Pública Regional y Gerencia Regional sin acreditar documentación administrativa que sustente técnica o legalmente el pronunciamiento de las áreas pertinentes de la Entidad (dado que en ninguno de los dos documentos

²³ Mediante Resolución Ejecutiva Regional n.° 453-2015-GR-CUSCO/GR (apéndice n.° 49)

²⁴ Quién laboró y suscribió los entregables parciales de los Estudios previos y diseños complementarios de la represa Pallalaje, siguientes: Informe inicial, folios 76 al 80, 61 al 60 y 03 al 56, noviembre de 2013 (apéndice n.° 52), Informe especial n.° 2 "Plan de trabajos de campo", folios 001 al 018, mayo de 2014 (apéndice n.° 53), Segundo informe parcial "Elaboración del expediente técnico", folios 146 al 232, mayo de 2014 (apéndice n.° 54), Tercer informe parcial, volumen II de II "Estudios Geológicos Geotécnicos", folios 001 al 659, julio de 2014 (apéndice n.° 55), Tercer informe parcial, volumen I de II "Informe de Topografía", folios 001 al 073, julio de 2014 (apéndice n.° 56). Asimismo, participó en la reunión del 15 de mayo de 2014 con la Comisión encargada de la Supervisión y Administración del Contrato a cargo de la Entidad, lo que consta en el Informe n.° 005-2014-GR CUSCO/PERPM-DT-COMISIONIAC de 16 de mayo de 2014 (apéndice n.° 57) suscrito por los integrantes de la citada Comisión, el cual detalla los incumplimientos del Consultor, señalando entre otros que: "Finalmente se observó que estas actividades de campo, se realizaron sin la presencia permanente del Especialista en Geotecnia, ni del Asistente y mucho menos la del Jefe de Proyecto", frente a este incumplimiento de los Términos de Referencia, el Consultor señaló: "Y (...) no es necesaria la presencia de estos profesionales de manera permanente en campo, y a cambio propuso que podría designar a otro profesional que si podría trabajar de manera permanente en campo, toda vez que su especialista en Geotecnia, por su labor docente en la UNSAAC, se ve imposibilitado de cumplir con esta exigencia", situación frente a la cual la Comisión decidió postergar la visita a campo.

Es de precisar que, a requerimiento de la Comisión Auditora, la empresa HC-INCISA remitió el documento de 7 de enero de 2015 (apéndice n.° 58) emitido por el ingeniero Ronald Luis Zapana por el que comunicó al Gerente General de HC & Asociados S.R.L. "Ha sido de mi conocimiento que el PER Plan Meriss, ha optado por rescindir contrato con el consorcio HC - INCISA que tenía a su cargo la formulación de los Estudios complementarios del expediente técnico Proyecto Pallalaje. (...) Por tanto, he decidido RENUNCIAR a todo vínculo contractual que contempla el contrato de locación de servicios N° 001-2014/HCSA.313.012 de fecha de 21 de marzo de 2014.", y (...) solicito se me haga efectivo del saldo pendiente que se me adeuda, en todo caso hubiere algunas observaciones pendientes por absolver, renuncio a mi retribución del 15% contra la aprobación final por parte del CLIENTE".

²⁵ Respuesta al oficio n.° 519-2015-GR.CUSCO/PPR de 1 de julio de 2015 emitido por el Procurador Público del Gobierno Regional del Cusco (apéndice n.° 59).

²⁶ Respuesta al memorándum múltiple n.° 156-2015-GR-CUSCO-CGR de 6 de julio de 2015 (apéndice n.° 60), emitido por el Gerente General del Gobierno Regional de Cusco, que requiere información de proyectos/obras en arbitraje y/o conciliación y si estos van a tener ejecución presupuestal en el presente ejercicio fiscal a efectos de que la Alta Dirección del Gobierno Regional Cusco, adopte las medidas más convenientes al respecto.

se hace referencia a informe alguno alcanzado por las áreas competentes de la Entidad). Además, afirmó que la resolución del contrato ha generado perjuicio a la Entidad, por cuanto ha incumplido compromisos adquiridos; sin embargo, no desarrolló el análisis que demuestre dicho perjuicio.

Al respecto, el Director Ejecutivo, Ronald Luis López Zapana, emitió el informe n.° 124-2015-GR CUSCO/PERPM-DE de 14 de julio de 2015 (**apéndice n.° 62**), dirigido al Procurador Público Regional, que contó con el visto bueno del Asesor Legal José Antonio Nina Pacheco, señalando que:

(...) para informarle que el PER PLAN MERISS y el CONSORCIO HC-INCISA, en reuniones técnicas sostenidas con el CONSORCIO, se llegó a acuerdos preliminares, habiendo convenido el CONSORCIO con la propuesta final alcanzada por la entidad, (...), sin que dicho pre acuerdo demande gastos adicionales a la entidad, motivo por el cual a través de su Despacho, se inició los trámites ante la Presidencia del Gobierno Regional para la suscripción del Acuerdo Conciliatorio Final (...) se alcanza en ANEXO 1, la Propuesta de Acuerdo Conciliatorio entre el PLAN MERISS y el CONSORCIO HC-INCISA, (...) (el resaltado es agregado).

A través del mismo informe del Director Ejecutivo, adjuntó el "Anexo N° 1 Propuesta de acuerdo conciliatorio" cuyo numeral 5, señaló que la solución a la controversia sería mediante los siguientes acuerdos:

- a. Anular la resolución del contrato (...)
- b. Emitir una comunicación conjunta al OSCE dando a conocer que las partes han logrado la conciliación (...)
- c) Tras la emisión de la nueva Resolución Directoral, se suscribirá una tercera adenda al contrato, que contenga:

(...)

TRABAJOS ADICIONALES A REALIZAR POR EL CONSORCIO

- Modificación de la modalidad de ejecución de la Represa Pailallaje, de contrata a administración directa, comprometiéndose el CONSORCIO al recojo y compatibilización de datos de obras y rendimiento de la experiencia del Plan Meriss, quien será el ejecutor de las obras, que será incluido en el Expediente Técnico actualizado.
- Actualización del Expediente Técnico para la ejecución de la obra de la Represa Pailallaje, en base a la información presentada al Plan Meriss en el Borrador del Informe Final, en fecha 24.12.2014, para hacerlo vigente en un plazo de 90 días calendario, a partir de la suscripción de la tercera adenda, fecha de presentación del borrador del Informe Final.

PLAZOS DE PRESENTACIÓN DE ENTREGABLES

- Cuarto Informe Parcial, a los 50 días calendario de suscrito la tercera adenda, (...)
- Borrador del Informe Final, a los 90 días calendario de suscrito la tercera adenda (...)
- Producto Final, a los 105 días calendario de suscrito la tercera adenda (...)

(...)

PAGOS DEL SERVICIO CONTRACTUAL

(...)

El costo de los Estudios Adicionales propuesto por el CONSORCIO y aprobado por la Comisión (...), tiene un monto de S/ 115 236,00, según Anexo N° 03, que forma parte del Acuerdo Preliminar, acordándose la siguiente forma de pago: (...)

EJECUCIÓN DE PENALIDADES

Se aplicará al CONSORCIO una penalidad correspondiente a 34 días, por retraso en el levantamiento de observaciones al Cuarto Informe Parcial, cuyo monto es de S/ 118 736,48, la cual será ejecutada en la ejecución del Contrato.

El CONSORCIO renuncia expresamente a los gastos generales por cualquier concepto relacionado al presente acuerdo (...) (el énfasis es agregado)



Posteriormente, el citado Director Ejecutivo, emitió el oficio n.° 316-2015-GR CUSCO/PERPM-DE de 23 de julio de 2015 (**apéndice n.° 63**) dirigido al Procurador Público, con el visto del Asesor Legal José Antonio Nina Pacheco; adjuntando el informe n.° 011-2015-GR CUSCO/PERPM-DT-COMISION/AC de 22 de julio de 2015 de la Comisión Técnica de Apoyo a la Administración del Contrato y responsable del Seguimiento y Administración Contrato²⁷ (**apéndice n.° 64**), e informe n.° 081-2015-GR CUSCO-PERPM-DE-AI de 23 de julio de 2015 (**apéndice n.° 65**) suscrito por el mismo Asesor Legal²⁸.

Igualmente, se emitió el informe n.° 132-2015-GR CUSCO/PERPM-DE de 7 de agosto de 2015 (**apéndice n.° 66**) al Procurador Público Regional, sobre la certificación presupuestal para la conciliación con el Consorcio HC-INCISA, por S/ 853 097,70, que contó con el visto del Asesor Legal José Antonio Nina Pacheco. En la misma fecha, el Procurador Público Regional solicitó al Gobernador Regional de Cusco la autorización para conciliar con acuerdo total, mediante Informe n.° 156-2015-GR CUSCO/PPR de 7 de agosto de 2015 (**apéndice n.° 67**), del cual se desprende la propuesta de acuerdo conciliatorio en los mismos términos comunicados por el Director Ejecutivo.

Además, el Director Ejecutivo Ronald Luis López Zapana emitió el oficio n.° 318-2015-GR CUSCO-PERPM/DE de 5 de agosto de 2015 (**apéndice n.° 68**) dirigido al Procurador Público, en el que señaló:

(...) adjunto al presente la **CARTA N° 16-2015-313.012.HC-INCISA SOLICITANDO QUE SE PROCEDA CON EL ACTO CONCILIATORIO Y SUSCRIPCIÓN DE ADDENDA (...)**

En atención a la carta remitida por el Consorcio mucho **agradeceré PRIORIZAR** el trámite ante el Despacho de la Presidencia Regional para la suscripción del Acta de Conciliación (Énfasis agregado).

Por lo que, mediante Resolución Ejecutiva Regional n.° 783-2015-GR CUSCO/GR de 24 de agosto de 2015 (**apéndice n.° 69**), el Gobernador Regional de Cusco autorizó al Procurador Regional a conciliar extrajudicialmente con el Consorcio HC-INCISA. Y, el 27 de agosto de 2015 el Director Ejecutivo Ronald Luis López Zapana, el Asesor Legal José Antonio Nina Pacheco y Procurador Público Regional en representación de la Entidad y el representante legal del Consorcio HC-INCISA, suscribieron el Acta de Conciliación n.° 052-2015/CCS (**apéndice n.° 44**); arribando a los mismos acuerdos presentados por el Director Ejecutivo, los cuales se detallan a continuación:

- (...) 1. Dejar sin efecto la Resolución Directoral n.° 105-2014-GR CUSCO-PERPM-DE mediante la cual la Entidad resolvió el contrato, y emitir Resolución Directoral en su lugar para la continuidad del servicio (...)
2. Emitir la comunicación conjunta al OSCE dando a conocer que las partes han logrado la conciliación (...)
3. Tras la emisión de la nueva Resolución Directoral se suscribirá una tercera adenda al contrato que contenga:

EL CONSORCIO SE COMPROMETE A:

TRABAJOS A REALIZAR PARA COMPLETAR EL CUARTO INFORME PARCIAL:

- Ejecutar los cuatro ensayos triaxiales, cuyo plazo por el conocimiento del mercado se establece en un mes, en el plazo de 40 días calendario a partir de la suscripción de la tercera adenda.**
- Realizar las mediciones piezométricas en los pozos instalados por el CONSORCIO en la zona de la Presa, dentro del plazo de 40 días calendario a partir de la suscripción de la tercera adenda.**
- Presentar los ensayos de durabilidad y abrasión de las rocas de las canteras, dentro del plazo de 40 días calendario.**

²⁷ Suscrito por los miembros de la Comisión de Administración del Contrato: Iván Luis Alarcón Manini, Carlos Demetrio Torres Galiano, Yhony Carmela Cervantes Tapia que expresó su conformidad a los acuerdos de conciliación; señalando que el Consultor debe realizar trabajos para completar el cuarto informe parcial, trabajos adicionales, establecimiento de los plazos de presentación de entregables, el pago del servicio contractual, penalidades y finalmente el Consorcio acuerda en renunciar expresamente a los gastos generales por cualquier concepto.

²⁸ Quien opina que se formalice el acuerdo propuesto por el Consultor, por cuanto recoge todos los aspectos que la Entidad ha invocado en las reuniones sostenidas.

- d. Presentar los planos en 3D de las canteras, recogiendo la información de las calicatas y perforaciones diamantinas, dentro del plazo de los 40 días calendario.
- e. **Completar el cuarto Informe Parcial** con los resultados obtenidos de los ensayos (...), edición del informe según la estructura que se reciba del Plan Meriss de acuerdo a los TDR (...)
- f. **Presentar el borrador del Informe Final** a los 90 días calendario de la suscripción de la tercera adenda.
- g. **Presentar el Producto Final** a los 105 días calendario de la suscripción de la tercera adenda.

TRABAJOS ADICIONALES A REALIZAR:

- a. **Modificar la modalidad de ejecución de la represa Pallallaje, de contrata a administración directa**, comprometiéndose el CONSORCIO al recojo y compatibilización de datos de obras y rendimiento de la experiencia del Plan Meriss, quien será el ejecutor de las obras, que será incluido en el expediente técnico actualizado.
- b. **Actualizar el expediente técnico, para la ejecución de la obra de la Represa Pallallaje**, en base a la información presentada al Plan Meriss en el Borrador Final, de fecha 24.12.2014, para hacerlo vigente en un plazo de 90 días calendario, a partir de la suscripción de la tercera adenda, fecha de presentación del borrador del Informe Final.

PLAZOS DE PRESENTACIÓN DE ENTREGABLES:

- a. **Presentar el Cuarto Informe Parcial**, a los 50 días calendario de suscrito la tercera adenda, conteniendo los resultados de los ensayos triaxiales y otros, más la consolidación de informe final de geotecnia, considerando todos los acuerdos técnicos establecidos.
- b. **Presentar el Borrador del Informe Final**, a los 90 días calendario de suscrito la tercera adenda, considerando que el cuarto Informe Parcial se encuentre aprobado a los 15 días calendario de su presentación el día 50.
- c. **Presentar el Producto Final** a los 105 días calendario de suscrita la tercera adenda, considerando que el Borrador del Informe Final se encuentre aprobado a los 10 días calendario de su presentación el día 90.

LA ENTIDAD SE COMPROMETE A:

Emitir la Resolución Directoral que deje sin efecto la Resolución Directoral N° 105-2014-GR-CUSCO-PERPM-DE, mediante la cual la entidad decidió resolver el contrato. (...)

PAGOS DEL SERVICIO CONTRACTUAL

El saldo por pagar del contrato, es de S/. 838,139.84, (...)

Al haber transcurrido siete (07) meses desde la oportunidad en la que debió realizarse el pago correspondiente al Cuarto Informe parcial y que además el CONSORCIO cumplió con presentar el borrador del Informe Final, conteniendo el Expediente Técnico que debe actualizarse, los pagos del monto contractual, sin adicionales, que se acuerdan en este acto de conciliación son los siguientes:

- a. Primer pago para el reinicio de las actividades del CONSORCIO equivalente al 10% del monto del contrato original, por los avances logrados en la presentación del Cuarto Informe Parcial por la suma de S/ 209,534.96.
- b. Segundo pago a la presentación y aprobación del Cuarto Informe Parcial, equivalente al 10% del monto total del contrato por la suma de S/ 209,534.96.
- c. Tercer pago, a la presentación del borrador del Informe Final (Expediente Técnico), equivalente al 10% del monto total del contrato, por la suma de S/ 209,534.96.
- d. Cuarto y último pago, a la presentación y aprobación del Informe Final, equivalente al 10% del monto total del contrato por la suma de S/ 209,534.96.

El costo de los estudios adicionales propuesto por el CONSORCIO y aprobado por la Comisión (detallado en el ítem 05-C) tiene por un monto de S/. 115,236.00, según anexo N° 03, que forma parte del Acuerdo Preliminar, acordándose la siguiente forma de pago:



a. **Primer pago adicional a la entrega del primer producto**, considerando los trabajos adicionales (ítem 1), por la suma de S/. 57,618.00 equivalente al 50% del monto del presupuesto adicional concordado con el Plan Meriss.

b. **Segundo pago adicional a la presentación del segundo producto**, considerando los trabajos adicionales (ítem 2), por la suma de S/. 57,619.00 equivalente al 50% del monto del presupuesto adicional concordado con el Plan Meriss.

EJECUCIÓN DE PENALIDADES

1. Se aplicará al CONSORCIO una penalidad correspondiente a 43 días, por retraso en el levantamiento de observaciones al Cuarto Informe parcial, cuyo monto es de S/ 118,736.48, la cual será ejecutada en la ejecución del contrato.

2. El CONSORCIO renuncia expresamente a los gastos generales por cualquier concepto relacionado al presente acuerdo.

4. Las partes ACLARAN que la suscripción de la tercera adenda se realizará el día 07 de septiembre del 2015 como fecha límite y el reinicio de actividades será indefectiblemente a partir del día siguiente de la suscripción de la adenda antes referida;

(...) (el énfasis es agregado)

No obstante, lo descrito, del acuerdo conciliatorio mencionado se tiene que, el Director Ejecutivo Ronald Luis López Zapana y el Asesor Legal José Antonio Nina Pacheco promovieron y suscribieron el acuerdo conciliatorio, permitiendo que se acordara que el Consorcio HC-INCISA efectuará la ejecución de trabajos adicionales que no podían ser materia de conciliación²⁹; que devinieron en mayores costos y menoscabo de la Obra, dado que:

1. Se acordó "Modificar la modalidad de ejecución de la represa Pallallaje, de contrata a administración directa", cuando la modalidad de ejecución directa ya estaba determinada desde el Expediente Técnico primigenio.
2. Se acordó "Actualizar el expediente técnico, para la ejecución de la obra de la Represa Pallallaje"; cuando los Términos de Referencia en su numeral 7. Alcance del Servicio establecían: "El consultor ampliará y/o mejorará los estudios precedentes realizados (sin reducir los alcances del proyecto), mediante la ejecución de estudios complementarios y adicionales (...)".

Por lo tanto, se generó una obligación de pago en favor del Consorcio HC-INCISA, que no correspondía, por S/ 115 236,00. Es de precisar, que los referidos acuerdos, también contaron con la conformidad emitida³⁰ por los miembros de la Comisión de Administración del Contrato Iván Luis Alarcón Manini, Carlos Demetrio Torres Galiano, Yhony Carmela Cervantes Tapia.

Es de precisar que, mediante carta n.° 022.2015 313.012.HC-INCISA recibida el 29 de septiembre de 2015 (apéndice n.° 70) el Consorcio HC-INCISA solicitó el cambio de profesional para el periodo final del estudio al Director Ejecutivo Ronald Luis López Zapana, quien fue especialista en Geotecnia del citado consorcio, señalando que:

(...) Como es de vuestro conocimiento hasta la paralización del estudio por el Plan Meriss, el 31 de diciembre de 2014, usted [Ronald Luis López Zapana] formaba parte del equipo profesional del estudio como Especialista en Geotecnia. (...) El Consorcio que represento se ha reorganizado después de una paralización de casi 9 meses. (...) una de las actividades importantes e inmediata es el trabajo complementario de campo para lo cual se presenta al Ing. Edison Santiago Mattos Ojeda para



²⁹ Informe Técnico N.° 172-2015-OSCE de 4 de noviembre de 2015 "CONCLUSIÓN: Si bien la normativa de contrataciones del Estado no lo prohíbe de manera expresa, debe tenerse en consideración que las controversias derivadas de la aprobación o no de prestaciones adicionales de obra no pueden someterse a una conciliación, pues constituyen el ejercicio de una potestad o prerrogativa pública que no es de libre disposición para las partes de un contrato".

³⁰ Informe n.° 011-2015-GR CUSCO/PERPM-DT-COMISIONAC de 22 de julio de 2015 (apéndice n.° 64)

ocupar la plaza de especialista en Geotecnia, para hacerse cargo de esos trabajos. (...) (el resultado es agregado).

De lo descrito, se advierte que, a más de tres meses de ejercer el cargo de Director Ejecutivo de la Entidad, y después de haber promovido y suscrito el "Acta Conciliatoria", la Resolución Directoral n.° 081-2015-GR CUSCO-PERPM-DE de 7 de septiembre de 2015 (apéndice n.° 72) y Tercera Adenda al Contrato n.° 096-2013-GR-CUSCO-PERPM-DE (apéndice n.° 43), el ingeniero Ronald Luis López Zapana en su condición de Director Ejecutivo, solicitó mediante Carta n.° 067-2015-GR CUSCO-PERPM-DE de 15 de octubre de 2015 (apéndice n.° 71), al Consorcio HC-INCISA, su propia carta de renuncia; documento que no obra en la documentación alcanzada por la Entidad.

Siendo de resaltar además que, de la información facilitada a la Comisión Auditora no se ha identificado ninguna documentación que acredite la abstención de participación del ingeniero López Zapana en asuntos relativos a la ejecución del Contrato n.° 096-2013-GR-CUSCO-PERPM-DE, en el que participó en calidad de especialista en geotecnia del Consorcio HC-INCISA, mucho menos comunicación a su inmediato superior jerárquico sobre su vínculo con el Consultor.

Es entonces que, como consecuencia del acuerdo conciliatorio, el Director Ejecutivo, Ronald Luis López Zapana emitió la Resolución Directoral n.° 081-2015-GR CUSCO-PERPM-DE de 7 de septiembre de 2015 (apéndice n.° 72), a través del cual resolvió: **"ARTÍCULO PRIMERO. - DEJAR SIN EFECTO la Resolución Directoral n.° 105-2014-GR CUSCO-PERPM-DE, de fecha 31.12.2014, mediante el cual se resolvió el Contrato N.° 096-2013-GR CUSCO-DE, por incumplimiento injustificado de obligaciones contractuales y haber acumulado el monto máximo de penalidad, (...)".** Asimismo, su artículo segundo autorizó y dispuso la suscripción de la tercera adenda; contando entre otros con el visto bueno del Asesor legal José Antonio Nina Pacheco, quien participó en la suscripción de dicho acuerdo conciliatorio.

Además, el Director Ejecutivo Ronald Luis López Zapana y el Asesor Legal José Antonio Nina Pacheco suscribieron el acuerdo conciliatorio conociendo que dicho contrato generó un menoscabo a la Entidad del cual ellos mismos dieron cuenta en el oficio n.° 289-2015-GR-CUSCO-PERPM/DE de 6 de julio de 2015 (apéndice n.° 50) y en el Informe n.° 120-2015-GR CUSCO/PERPM-DE de 6 de julio de 2015 (apéndice n.° 61); donde se justificó las razones de emisión de la Resolución Directoral n.° 105-2014-GR CUSCO-PERPM-DE referidas al incumplimiento contractual del Consorcio; como corolario de esta parte de su actuación el Director Ejecutivo Ronald Luis López Zapana, contando con el visto del Asesor Legal José Antonio Nina Pacheco anuló la resolución del Contrato que sustentaba el incumplimiento contractual precitado, todo en beneficio del Consorcio HC-INCISA del cual formó parte en calidad de Especialista en Geotecnia.

De la suscripción de la Adenda N° 33-2015-GR CUSCO-PERPM-DE

El 7 de septiembre de 2015, el Director Ejecutivo Ronald Luis López Zapana y el representante legal del Consorcio HC-INCISA suscribieron la Tercera Adenda al Contrato n.° 096-2013-GR-CUSCO-PERPM-DE Addenda n.° 33-2015-GR CUSCO-PERPM-DE (apéndice n.° 43), materializando contractualmente los acuerdos de la conciliación; la misma que fue respaldada a través del visto bueno del Director Técnico Carlos Enrique Ramos Salinas, Director de Administración Iván Luis Alarcón Manini, Director de Planificación Rolando Juan Chevarría Ochoa y Asesor legal José Antonio Nina Pacheco.

De las cláusulas de la Tercera Adenda se desprende entre otros: a) la aprobación de diversos trabajos a realizar por parte del Consorcio para completar el cuarto informe parcial, b) se establecieron plazos definitivos de común acuerdo entre las partes a partir de la aprobación de un cronograma acelerado



requerido por la Entidad para concluir el estudio el 30 de noviembre de 2015, c) pago del servicio contractual, d) penalidades correspondiente a 43 días calendarios por retraso en el levantamiento de observaciones al cuarto informe parcial, cuyo monto es de S/ 118 736,48 que será ejecutada en la liquidación del contrato y e) que el Consorcio HC-INCISA renuncia expresamente a todos los gastos generales por cualquier concepto relacionado a todos los acuerdos de la adenda.

Al respecto, se advierte que la tercera adenda varió la oportunidad de la aplicación de la penalidad por S/ 118 736,48, ya que determinó que su ejecución o aplicación sea en la liquidación del contrato, cuando el Acta de Conciliación n.° 052-2015-/CCS de 27 de agosto de 2015 (apéndice n.° 44) especificó que "será ejecutada en la ejecución del contrato". Situación que denota un favorecimiento al Consorcio HC-INCISA, dado que los pagos que la Entidad tenía pendiente de realizar a dicha fecha, no se encontraban establecidos para ser efectuados en la liquidación del Contrato, sino a la conformidad de los entregables pendientes, que era la oportunidad que la Entidad tenía para deducir la citada penalidad, siendo incluso que hasta la fecha dicha penalidad no ha podido ser cobrada por la Entidad.

Es menester señalar, que mediante los comprobantes de pago que a continuación se detallan, la Entidad pagó al Consorcio HC-INCISA los montos pactados en el acta de conciliación y adenda respectiva, sin aplicar ninguna penalidad.

CUADRO N° 5
PAGOS EFECTUADOS A RAÍZ DEL ACTA CONCILIATORIA Y ADENDA

N°	Comprobante de pago N°	Fecha de emisión	Detalle	Monto (S/)	Fecha de pago	Observaciones
1	3461 3462	23/09/2015	Primer pago equivalente al 10%, por el avance en la presentación del Cuarto Informe Parcial	209 534,96	23/09/2015 13/10/2015	No aplica la penalidad
2	0581 0582	15/03/2016	Segundo pago equivalente al 10%, por la presentación y aprobación del Cuarto Informe Parcial	209 534,96	15/03/2016 17/03/2016	No aplica la penalidad
3	0583 0584	15/03/2016	Tercer pago equivalente al 10%, por la presentación del borrador del Informe Final	209 534,96	15/03/2016 08/04/2016	No aplica la penalidad
Total				628 604,88		

Fuente : Comprobantes de pago n. os 3461, 3462, 0581, 0582, 0583, 0584 (apéndice n.° 73)

Elaborado por: Comisión auditora

Del cuadro anterior se desprende que, de los pagos dispuestos por la tercera Adenda, hasta marzo de 2016, último mes en el que Ronald Luis López Zapana estuvo en el cargo de Director Ejecutivo, la Entidad pagó al Consorcio HC-INCISA el importe de S/ 628 604,88, denotándose que en ninguna de estas transacciones se cobró la penalidad establecida en el acta de conciliación y respectiva Adenda ascendente a S/ 118 736,48; habiendo quedado únicamente pendiente de pago S/ 209 534,96 por la presentación y aprobación del Informe Final.

Finalmente, es de precisar que incluso hasta la fecha de emitido el presente Informe, la citada penalidad no ha sido cobrada por la Entidad, debido al cambio efectuado por los suscribientes de la adenda, en detrimento de los intereses de la Entidad.



De la suscripción del Acta de Conciliación con acuerdo total – Acta de Conciliación N° 003-2018-ECVJ/C

Mediante carta n.° 004-2017 313.012.HC-INCISA de 23 de marzo de 2017 (apéndice n.° 74), el Consorcio HC-INCISA solicitó al Director Ejecutivo el cumplimiento del Acta de Conciliación n.° 052-2015/CCS de 27 de agosto de 2015 (apéndice n.° 44) y del ítem B de la cláusula segunda de la tercera adenda al Contrato para proceder a la liquidación del mismo, referida a los trabajos adicionales, solicitando también la formalización de la cuarta adenda, que se emita la resolución correspondiente, y se proceda con la cancelación inmediata del saldo restante.

Después, el 25 de mayo de 2017 el Consorcio HC-INCISA emitió la Carta Notarial n.° 006-2017 313.012.HC-INCISA³¹ (apéndice n.° 75), con el que requirió a la Entidad el cumplimiento de las obligaciones contractuales relativas a la Tercera Adenda del contrato³²; además, solicitó el reconocimiento del pago por indemnización de daños y perjuicios, el otorgamiento de la constancia de prestación y que se practique la liquidación del Contrato, bajo apercibimiento de resolver el contrato. Así, al no mediar comunicación de la Entidad, emitió la Carta Notarial n.° 007-2017 313.012.HC-INCISA (apéndice n.° 76), notificada el 27 de junio de 2017, resolviendo el contrato, precisando que:

A la fecha han transcurrido 22 días calendarios sin que vuestra representada se manifieste al respecto y cumpla con lo requerido, motivo por el cual se configura el INCUMPLIMIENTO INJUSTIFICADO del contrato (...), y por ello "procedemos a RESOLVER EL CONTRATO".

En ese sentido, mediante informe n.° 200-2017-GR CUSCO/PERPM-AL de 18 de julio de 2017 (apéndice n.° 77), la Asesora Legal, Vilma Miluska Chacón Gallegos, recomendó al Director Ejecutivo: "Invitar al Consorcio HC INCISA a Conciliación Extrajudicial, a fin de dejar sin efecto la resolución del Contrato n.° 009-2013-GR CUSCO-PERPM-DE", con la participación de la Procuraduría Pública Regional de Cusco; y, mediante Escrito de 20 de julio de 2017 (apéndice n.° 78), la citada Procuraduría comunicó al Centro de Conciliación extrajudicial "Estamos Contigo y Vamos Juntos", que se efectúe la invitación al Consorcio, consignándose las pretensiones siguientes:

- 1.- Se deje sin efecto la Resolución del Contrato realizada por el Consorcio HC INCISA, presentado legalmente por Hugo Campuzano Espinoza; y,
2. Que no se determine ningún pago por indemnización de daños y perjuicios, costas y costos a favor del Consorcio HC INCISA³³

Razón por la que, mediante carta n.° 009-2017 313.012.HC-INCISA de 16 de agosto de 2017 (apéndice n.° 79), el Consorcio HC-INCISA remitió al Centro de Conciliación sus pretensiones.

Es en estas circunstancias que, Ronald Luis López Zapana nuevamente fue designado como Director Ejecutivo, mediante Resolución Ejecutiva Regional n.° 515-2017-GR CUSCO/GR de 12 de septiembre de 2017 (apéndice n.° 80), y pese a haber formado parte del equipo de profesionales del Consorcio HC-INCISA en calidad de personal clave, especialidad de geotecnia y por ello haber suscrito informes entregables del Consorcio; volvió a tener actuación como representante de la



³¹ Hoja de trámite 963 de 29 de mayo de 2017, que consigna el proveído con firma y sello de Fredy Vargas Guispe, Director Ejecutivo, que señala para ser entregado a la "D. Técnica y Asesoría Legal". Cabe precisar que únicamente cuenta con sello de recepción de Asesoría Legal.

³² Haciendo referencia a su reitera solicitud de implementar el acuerdo pendiente del Acta de Conciliación n.° 052-2015 del 27 de agosto de 2015, mediante la suscripción de la cuarta adenda postergada hasta la fecha sin ninguna justificación, así como la suspensión de actos contractuales como el último pago al Consorcio por el estudio aprobado el 15 de julio de 2016, la liquidación del contrato y la emisión del certificado del servicio concluido.

³³ La invitación fue aceptada por el Consorcio mediante carta n.° 008.2017 313.012.HC-INCISA de 1 de agosto de 2017 (apéndice n.° 81)

Entidad en asuntos relativos al Contrato suscrito con dicho Consorcio, tal como se detalla en la siguiente documentación:

- Informe n.° 172-2017-GR-CUSCO-PERPM/DT-UGZA-RO-PALLALLAJE de 23 de octubre de 2017 (apéndice n.° 82), el residente de obra fijó posición para el proceso de conciliación con el Consultor.
- Informe n.° 443-2017-GR CUSCO/PERPM-AL de 26 de octubre de 2017 (apéndice n.° 83), emitido por la Asesora Legal Vilma Miluska Chacón Gallegos al Director Ejecutivo Ronald Luis López Zapana, respecto del proceso de conciliación informa de los siguientes puntos planteados:

1. Dejar sin efecto la resolución del contrato n.° 096-2013-GR CUSCO-PERPM-DE efectuada por el Consultor en fecha 27 de junio de 2017.
2. Dar cumplimiento al acta suscrita por el Plan Meriss y el contratista en fecha 27 de agosto de 2015.
3. Cancelación del cuarto informe y último pago a favor del contratista, correspondiente al 10% del monto total del contrato.
4. Aplicación de penalidad del 10% al cuarto pago (informe final).
5. Ejecutar la liquidación del Contrato y otorgar certificado de conformidad a favor del contratista.
6. El Consorcio HC INCISA se compromete a absolver todas las consultas técnicas al estudio complementario de estudios geológicos y geognósticos de la presa Pallallaje en un plazo máximo de 20 días a partir de la recepción del documento.
7. Renuncia de ambas partes a solicitar reconocimiento por daños y perjuicios o cualquier otro concepto indemnizatorio.
8. El PER Plan Meriss se compromete a realizar los pagos pendientes en un plazo máximo de 10 días hábiles contados a partir de la suscripción del acta de conciliación.

Además, la Asesora legal mediante el mismo informe indicó que: "(...) habiendo manifestado el área usuaria su posición y habiéndose efectuado el análisis de los acuerdos que serán materia de conciliación en coordinación con su despacho y las áreas administrativas, es necesario poner en conocimiento de la procuraduría pública regional los puntos materia de conciliación (...)". Por ello, a través del oficio n.° 422-2017-GR CUSCO/PERPM/DE de 26 de octubre de 2017 (apéndice n.° 84), el Director Ejecutivo Ronald Luis López Zapana, remitió a la Procuradora Pública Regional, la posición conciliatoria en los mismos términos comunicados por la Asesora Legal y el residente.

En la misma línea de hechos, se advierte que el Director Ejecutivo Ronald Luis López Zapana emitió el oficio n.° 556-2017-CG CUSCO/PERPM/DE de 15 de diciembre de 2017 (apéndice n.° 85) contando con el respaldo del Jefe de Supervisión Iván Luis Alarcón Manini y la Asesor Legal Vilma Miluska Chacón Gallegos a través de sus vistos buenos, dirigida al Procurador Público, precisando que:

(...) el pago que se encuentra pendiente a favor del contratista correspondiente al último entregable de acuerdo al contrato n.° 096-2013-GRCUSCO/PERPM-DE es de S/. 209,534.96 monto al cual se aplicará la penalidad del 10% por S/. 20,953.49

Asimismo, cabe señalar que los pagos y saldos pendientes a favor del contratista, son los siguientes:
Monto Contractual S/. 209,534.96

DESCRIPCIÓN	MONTO S/
SALDO PENDIENTE DE PAGO ÚLTIMO ENTREGABLE (10% DEL CONTRATO)	209 534,96
ADICIONALES SEGÚN ADENDA N°03 (CONCILIACIÓN 2015)	115 236,00
PENALIDAD SEGÚN ADENDA N° 03 (CONCILIACIÓN 2015)	-118 736,48



DESCRIPCIÓN	MONTO S/
PENALIDAD ÚLTIMO ENTREGABLE (10% DEL MONTO A PAGAR)	20 953,50
MONTO LIQUIDO A PAGAR A FAVOR DEL CONTRATISTA	185 080,98

Por lo señalado, solicito continuar con el trámite de conciliación con el Consorcio HC-INCISA en el plazo más breve posible (...)

[Handwritten initials and marks]

Conforme se advierte en el documento precitado, el Director Ejecutivo Ronald Luis López Zapana, reiteró el reconocimiento de adicionales al Consorcio HC-INCISA; no obstante, a que estos carecían de sustento dado que la modalidad de ejecución directa ya estaba determinada desde el Expediente Técnico primigenio y que los Términos de Referencia establecieron como alcance que el servicio ampliaría y/o mejoraría los estudios precedentes realizados.

Mediante informe n.° 232-2017-GR CUSCO/PPR de 20 de diciembre de 2017 (apéndice n.° 86), la Procuradora Pública solicitó al Gobernador Regional de Cusco la autorización para conciliar con acuerdo total en el proceso de conciliación extrajudicial; es así que, con Resolución Ejecutiva Regional n.° 788-2017-GR CUSCO/GR de 29 de diciembre de 2017 (apéndice n.° 87) se autorizó a la Procuradora Pública para que en representación y defensa de los intereses del Gobierno Regional de Cusco, y bajo responsabilidad de acuerdo a sus facultades de Ley, pueda transigir o conciliar extrajudicialmente con el Consorcio HC-INCISA, en relación a la ejecución contractual del Contrato n.° 096-2013-GR CUSCO-PERPM-DE (apéndice n.° 39).

Finalmente, el 12 de enero de 2018, el Director Ejecutivo Ronald Luis López Zapana, el Asesor Legal José Antonio Nina Pacheco, y la Procuradora Pública Regional, suscribieron el Acta de Conciliación Extrajudicial n.° 003-2018-ECVJ/C (apéndice n.° 45), con el Consorcio HC-INCISA; a través del cual se arribó a los siguientes acuerdos:

Entidad PLAN MERISS se compromete a:

1. Dar cumplimiento al Acta de Conciliación suscrito por el Plan MERISS y el contratista de fecha 27 de agosto del 2015. - Cancelación del cuarto y último pago a favor del Consultor, correspondiente al 10% del monto del contratista, correspondiente (...) S/ 209 534, 96 (...), monto al que se aplicará la penalidad de (...) S/ 20 953,49 (...), siendo el monto líquido a pagar a favor del Contratista (...) S/ 185 080,98 (...).
2. Ejecutar la liquidación del contrato y otorgar el Certificado de Conformidad a favor del contratista.
3. El PER PLAN MERISS, se compromete a realizar los pagos pendientes en un plazo máximo de 10 días hábiles, contados a partir de la suscripción de la Conciliación.

El Consorcio HC-INCISA se compromete a:

1. Dejar sin efecto la Resolución de Contrato n.° 96-2013-GR CUSCO-PERPM-DE, efectuada por el Contratista en fecha 27 de junio del 2017.
2. Absolver todas las consultas técnicas al estudio complementario de estudios geológicos y geográficos de la presa Pallallaje en un plazo máximo de 20 días a partir de la recepción del documento.
3. Renuncia a solicitar reconocimiento por daños y perjuicios o cualquier otro concepto indemnizatorio, derivado del contrato N.° 96-2013-GR CUSCO-PERPM-DE.

Cabe precisar que, el Acta de Conciliación Extrajudicial n.° 003-2018-ECVJ/C (apéndice n.° 45), recogió los cálculos efectuados por el Director Ejecutivo en el oficio n.° 556-2017-CG CUSCO/PERPM/DE de 15 de diciembre de 2017 (apéndice n.° 85) que contó con los vistos del Jefe de Supervisión Iván Luis Alarcón Manini y el Asesor Legal Vilma Miluska Chacón Gallegos. Además, el 8 de enero de 2018, antes a la suscripción de la segunda conciliación, mediante comprobante de pago n.° 0013-B (apéndice n.° 88) se pagó S/ 188 581,46²⁴ que correspondió al último pago



²⁴ Al cual se le aplicó la respectiva deducción de 10%, resultado el monto de S/ 167 628,46

~~000035~~
000035

pendiente de S/ 209 534,96; al que se le dedujo únicamente una penalidad de 10% (S/ 20 953,49) por el retraso injustificado del Consorcio en la entrega del Informe Final; y, que fue autorizado por el Director Técnico Oscar Milla Noblega con oficio n.° 524-2017- GR CUSCO/PERPM-DT de 27 de diciembre de 2017 (apéndice n.° 89) donde señaló:

Por lo expuesto, esta Dirección autoriza el pago por los trabajos de Consultoría para la ejecución de los Estudios Previos y Diseños de la Represa de Pallallaje que asciende a la suma S/ 188 581,46 nuevos soles, al proveedor EMPRESA HC INCISA, correspondiente al pago por Producción final (...)

Dicho pago se sustentó en el oficio n.° 176-2017-GR CUSCO/PERPM-DE/OS-JS de 27 de diciembre de 2017 (apéndice n.° 90) emitido por Iván Luis Alarcón Manini. Ello pese a que la Entidad se encontraba en plena negociación con el Consorcio HC-INCISA para la suscripción de un acuerdo conciliatorio, de lo cual ambos funcionarios tenían conocimiento conforme lo advierten en el contenido de dichos documentos, así como del estado de la liquidación del citado Contrato conforme se advierte en el oficio n.° 169-2017-GR CUSCO/PERPM-DE/OS-JS de 19 de diciembre de 2017 (apéndice n.° 91) emitido por Iván Luis Alarcón Manini dirigido al citado Director Técnico, en el que se adjuntó el cuadro de liquidación Contrato "Servicio de Consultoría de Obra para la ejecución de los estudios previos y diseños complementarios de la represa Pallallaje", Contrato N° 096-2013-GR CUSCO PERPM-DE, adendas y el anexo N° 1 Cálculo Penalidades al Consorcio HC-INCISA.

Por lo tanto, conforme se advierte en los párrafos precedentes, los Directores Ejecutivos y demás funcionarios beneficiaron al Consorcio HC-INCISA, al haberle otorgado mayores plazos, reconocido trabajos adicionales que no contaban con sustento, y haber trasladado la oportunidad de aplicación de la penalidad por atraso en la subsanación de observaciones del cuarto informe parcial a la etapa de liquidación, etapa en la que las obligaciones de pago de la Entidad ya habían sido concretadas.

Los hechos expuestos revelan el incumplimiento de la siguiente normativa:

- **Ley de Contrataciones del Estado aprobado con Decreto Legislativo n.° 1017 de 3 de junio de 2008, vigente desde el 1 de febrero de 2009.**

Artículo 41.-Prestaciones adicionales, reducciones y ampliaciones

"41.1 Excepcionalmente y previa sustentación por el área usuaria de la contratación, la Entidad podrá ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales en caso de bienes y servicios hasta por el veinticinco por ciento (25%) de su monto, siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato (...).

41.5 El contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobadas y que modifiquen el cronograma contractual (...)

Artículo 49.- Cumplimiento de lo pactado

Los contratistas están obligados a cumplir cabalmente con lo ofrecido en su propuesta y en cualquier manifestación formal documentada que hayan aportado adicionalmente en el curso del proceso de selección o en la formalización del contrato, así como a lo dispuesto en los incisos 2) y 3) del artículo 1774° del Código Civil."

- **Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado con Decreto Supremo n.° 184-2008-EF de 31 de diciembre de 2008, vigente desde el 1 de febrero de 2009, modificado por Decreto Supremo n.° 138-2012-EF publicado el 7 de agosto de 2012.**

Artículo 174.- Adicionales y Reducciones

"Para alcanzar la finalidad del contrato y mediante resolución previa, el Titular de la Entidad podrá disponer la ejecución de prestaciones adicionales hasta por el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del

P. B. 13

B. A.



contrato original, para lo cual deberá contar con la asignación presupuestal necesaria. El costo de los adicionales se determinará sobre la base de las especificaciones técnicas del bien o servicio y de las condiciones y precios pactados en el contrato; en defecto de estos se determinará por acuerdo entre las partes. (...)"

- Contrato n.° 096-2013-GR-CUSCO.PERPM.DE - Contrato de servicios de consultoría de obra para la ejecución de los estudios previos y diseños complementarios de la Represa Pallallaje del Proyecto de Irrigación Pallallaje del Plan Meriss Inka, de 17 de octubre de 2013.

CLÁUSULA QUINTA: DEL PLAZO DE LA EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN

"EL CONSULTOR", mediante Declaración Jurada, Anexo N.° 05 de su Propuesta Técnica, se compromete a ejecutar el servicio objeto del presente contrato, en un plazo no mayor de 150 días calendario, contados a partir de la suscripción del Contrato, de conformidad con las bases del Proceso Concurso Público N.° 001-2013-GR CUSCO-PERPMI-CE.

(...)

CLÁUSULA DÉCIMA: DECLARACIÓN JURADA DEL CONSULTOR

"EL CONSULTOR" declara bajo juramento que se compromete a cumplir las obligaciones derivadas del presente contrato, bajo sanción de quedar inhabilitado para contratar con el Estado en caso de incumplimiento. (...)

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: RESOLUCIÓN DEL CONTRATO

Cualquiera de las partes podrá resolver el Contrato, de conformidad con los artículos 40, inciso c), y 44 de la Ley de Contrataciones del Estado, y los artículos 167 y 168 de su Reglamento. De darse el caso, LA ENTIDAD procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 169° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. (...)"

- Primera Adenda al Contrato n.° 096-2013-GR-CUSCO-PERPM-DE, de 7 de abril de 2014.

"CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: RESOLUCIÓN DEL CONTRATO

2.1. El plazo para la ejecución del saldo de Estudio es de 135 días calendario, contado a partir de la suscripción de la presente adenda.

2.2. El Contratista presentará los informes en los siguientes plazos:

Segundo Informe Parcial, a los 30 días calendario, conteniendo las actividades desarrolladas a esa fecha.

Tercer Informe Parcial, a los 60 días calendario, conteniendo las actividades desarrolladas a esa fecha.

Borrador del Informe Final, a los 135 días calendario, conteniendo las actividades desarrolladas a la fecha.

Informe Final que se presentará, conteniendo las aclaraciones y observaciones que realice la Entidad al Borrador del Informe Final, en un plazo máximo de 30 días calendario.

(...)

2.4. Por las consideraciones antes expuestas, queda ampliado la vigencia del Contrato N° 096-2013-GR CUSCO-PERPM-DE, a partir del 17.03.2014 hasta la conformidad y pago por la presentación del Informe Final, el cual no debe superar del 10 de septiembre de 2014. (...)"

- Segunda adenda al contrato n.° 096-2013-GR CUSCO-PERPM-DE, de 10 de octubre de 2014.

"CLÁUSULA SEGUNDA: DEL OBJETO: DE LA REPROGRAMACIÓN DEL PLAZO

(...)

PRIMERO. - Se reinician las actividades a partir del 21 de abril en lugar del 7 de abril por demora en el pago del Primer Informe.

SEGUNDO. - Se reprograma la entrega del Cuarto Informe Parcial del 19 de julio hasta el 21 de agosto de 2014 por situaciones de fuerza mayor.



TERCERO. - Se reprograma la entrega del Cuarto Informe Parcial al 10 de octubre de 2014 por razones debidamente justificadas,

CUARTO. - Se reprograma la presentación del Borrador Final al 18 de noviembre de 2014.

QUINTO. - Se reprograma la presentación del Producto Final al 12 de diciembre de 2014.

SEXTO. - El contratista, voluntaria y expresamente renuncia a sus gastos generales correspondientes al periodo del 21 de agosto al 10 de octubre de 2014 y todo aquel gasto generado o por generarse debido a situaciones de fuerza mayor o cualquier otra causa desde el reinicio de actividades. (...)”

- **Adenda n.º 33-2015-GR CUSCO-PERPM-DE - Tercera adenda al Contrato n.º 096-2013-GR-CUSCO-PERPM-DE, de 7 de septiembre de 2015.**

(...)

C. PLAZOS DEFINITIVOS PARA LA PRESENTACIÓN DE ENTREGABLES

Los plazos establecidos en el procedimiento de conciliación antes mencionados, se han reducido en la presente adenda de común acuerdo entre las partes, a partir de un cronograma acelerado requerido por la Entidad, para concluir el estudio el 30.11.2015, en lugar de hacerlo el 21.12.2015, que permita a la Entidad gestionar el financiamiento para la ejecución de la Presa Pallajaje.

De dicho cronograma acelerado que se presenta como Anexo 3 de la presente Adenda, los plazos definitivos para la presentación de los entregables contractuales son los siguientes:

C.1. Cuarto Informe Parcial, a los 45 días calendario de suscripción de la Tercera Adenda, conteniendo los resultados de los ensayos triaxiales y otros ensayos, más las consolidaciones del informe final de geotecnia, considerando todos los acuerdos técnicos establecidos.

C.2. Borrador del Informe Final, a los 74 días calendario de suscripción de la Tercera Adenda, considerando que el Cuarto Informe Parcial se encuentre aprobado a los 15 días calendario de su presentación el día 45.

C.3. Producto Final, a los 84 días calendario de suscripción de la Tercera Adenda, considerando que el Borrador del Informe Final se encuentre aprobado a los 10 días calendario de su presentación el día 74.

(...)

- **Acta de Conciliación n.º 052-2015/CCS, de 27 de agosto de 2015.**

EJECUCIÓN DE PENALIDADES

1. Se aplicará al CONSORCIO una penalidad correspondiente a 43 días, por retraso en el levantamiento de observaciones al Cuarto Informe parcial, cuyo monto es de S/ 118,736.48, la cual será ejecutada en la ejecución del contrato (...)

Los hechos expuestos afectaron los intereses de la entidad, y alteraron el correcto funcionamiento de la administración pública.

Las situaciones descritas se habrían generado por el actuar de los Directores Ejecutivos y servidores vinculados a la función, quienes permitieron y otorgaron mayores plazos de ejecución, reconocieron adicionales sin sustento y permitieron el no cobro de la penalidad por retraso injustificado en el levantamiento de observaciones del cuarto informe parcial, favoreciendo al Consorcio HC-INCISA. Asimismo, por el actuar de los miembros de la Comisión Técnica de Apoyo a la Administración del Contrato, Equipo Técnico de Supervisión y Administración del Contrato, y responsable del Seguimiento y Administración Contrato, quienes otorgaron conformidad a los citados acuerdos de conciliación.

Las personas comprendidas en los hechos presentaron sus comentarios, conforme se detalla en el Apéndice n.º 2.

Cabe precisar que, los señores Iván Ramos Pastor y Carlos Enrique Ramos Salinas, comprendidos en los hechos, no presentaron sus comentarios a las desviaciones de cumplimiento comunicadas.



Efectuada la evaluación de los comentarios y documentos presentados (apéndice n.° 3), se concluye que los mismos no desvirtúan los hechos observados, considerando la participación de las personas comprendidas en los mismos, conforme se describe a continuación:

1. **Iván Ramos Pastor**, identificado con DNI n.° 23835573, Director Ejecutivo del PER Plan Meriss, durante el periodo de 3 de enero de 2014 hasta el 5 de enero de 2015, en mérito a la Resolución Ejecutiva Regional n.° 038-2014-GR CUSCO/PR de 3 de enero de 2014³⁵, (apéndice n.° 92.1).

Su participación en los hechos se encuentra acreditada, en su calidad de Director Ejecutivo, por haber suscrito la Primera Addenda al Contrato n.° 096-2013-GR-CUSCO-PERPM-DE de 7 de abril de 2014 (apéndice n.° 40), mediante la cual se amplió el plazo de ejecución de la "Contratación de Consultoría de Obra para la ejecución de los Estudios Previos y Diseños Complementarios de la Represa Pallallaje", por 187 días calendarios adicionales a los establecidos en el contrato; asimismo, por suscribir la Segunda Adenda al Contrato n.° 096-2013-GR-CUSCO-PERPM-DE (apéndice n.° 41); mediante la cual se amplió el plazo de ejecución del contrato por 84 días calendario adicionales respecto de la primera Adenda; ocasionando afectación a los intereses de la entidad y, alteración del correcto y regular funcionamiento de la administración pública.

Accionar que contravino lo previsto en las cláusula quinta, décima y décima tercera del Contrato n.° 096-2013-GR-CUSCO-PERPM-DE - Contrato de servicios de consultoría de obra para la ejecución de los estudios previos y diseños complementarios de la Represa Pallallaje del Proyecto de Irrigación Pallallaje de 17 de octubre de 2013 (apéndice n.° 39), que refieren al plazo de la ejecución de la prestación y a la declaración jurada del consultor respecto de cumplir con las obligaciones derivadas del contrato; así como, lo señalado en cláusula décima tercera de la Primera Adenda al Contrato n.° 096-2013-GR-CUSCO-PERPM-DE de 7 de abril de 2014 (apéndice n.° 40), en cuanto a cuales eran las causales para una resolución de contrato.

En dichas situaciones se denota que actuó al margen de sus deberes funcionales como Director Ejecutivo, establecidos en el Manual de Operaciones aprobado mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 624-2008-GR CUSCO/PR de 6 de mayo de 2008 (apéndice n.° 93), que en su artículo 20° - Funciones de la Dirección Ejecutiva, estableció "Dirigir y supervisar la gestión institucional y de sus órganos de apoyo, asesoramiento y de línea; así como ejercer la autoridad técnico-administrativa del PER Plan Meriss Inka".

2. **Ronald Luis López Zapana**, identificado con DNI n.° 23923900, Director Ejecutivo del PER Plan Meriss, durante el periodo de 30 de junio de 2015 al 31 de marzo de 2016, en mérito a la Resolución Ejecutiva Regional n.° 453-2015-GR CUSCO/GR de 30 de junio de 2015³⁶ (apéndice n.° 49) y en el periodo del 12 de septiembre de 2017 al 31 de diciembre de 2018, en mérito a la Resolución Ejecutiva Regional n.° 515-2017-GR CUSCO/GR de 12 de septiembre de 2017³⁷(apéndice n.° 80)

Su participación en los hechos se encuentra acreditada, respecto de los siguientes aspectos:

Por haber emitido el oficio n.° 289-2015-GR-CUSCO-PERPM/DE de 6 de julio de 2015 (apéndice n.° 50) y el informe n.° 120-2015-GR CUSCO/PERPM-DE de 6 de julio de 2015 (apéndice n.° 61), dirigidos a la Procuraduría Pública Regional y Gerencia Regional

³⁵ Culminada mediante Resolución Ejecutiva Regional n.° 012-2015-GR CUSCO/PR de 5 de enero de 2015 (apéndice n.° 92.2)

³⁶ Conclusión del cargo mediante la Resolución Ejecutiva Regional n.° 257-2016-GR CUSCO/GR de 31 de marzo de 2016 (apéndice n.° 94.1)

³⁷ Conclusión del cargo mediante la Resolución Ejecutiva Regional n.° 1058-2018-GR CUSCO/GR de 27 de diciembre de 2018 (apéndice n.° 94.2)

respectivamente, sin tener la documentación administrativa que sustente técnica o legalmente el pronunciamiento de las áreas pertinentes de la Entidad. Así también por haber emitido el informe n.° 124-2015-GR CUSCO/PERPM-DE de 14 de julio de 2015 (**apéndice n.° 62**), dirigido al Procurador Público Regional, mediante los cuales informó que el pre acuerdo conciliatorio no demandaría gastos adicionales a la entidad.

Asimismo, por haber emitido el oficio n.° 316-2015-GR CUSCO/PERPM-DE de 23 de julio de 2015 (**apéndice n.° 63**), dirigido al Procurador Público Regional, con el que hace suyo el informe n.° 011-2015-GR CUSCO/PERPM-DT-COMISION/AC de 22 de julio de 2015 (**apéndice n.° 64**) emitido por la Comisión de Administración del Contrato e informe n.° 081-2015-GR CUSCO-PERPM-DE-AL de 23 de julio de 2015 (**apéndice n.° 65**) emitido por el Asesor Legal, mediante los cuales justificaron la propuesta de acuerdos conciliatorios, que contenían entre otros trabajos adicionales que no correspondían.

Además, emitió el oficio n.° 318-2015-GR CUSCO-PERPM/DE de 5 de agosto de 2015 (**apéndice n.° 68**), mediante el cual adjuntó la carta emitida por el Consorcio HC-INCISA y solicitó se priorice el trámite de emisión de la resolución regional que apruebe la realización de la conciliación; impulsando la realización de la conciliación, lo cual denota el interés del auditado de que se suscriba la conciliación, la misma que contenía acuerdos más ventajosos para el Consorcio entre ellos el de aprobar trabajos adicionales que no correspondían; y por haber suscrito el Acta de Conciliación n.° 052-2015/CCS de 27 de agosto de 2015 (**apéndice n.° 44**), en la que entre otros se acordó que el Consorcio realice trabajos adicionales consistentes en a) La modificación la modalidad de ejecución de la represa Pallallaje, de contrata a administración directa y b) Actualizar el expediente técnico, para la ejecución de la obra de la Represa Pallallaje, por el monto de S/. 115,236.00.

Del mismo modo, por haber emitido la Resolución Directoral n.° 081-2015-GR CUSCO-PERPM-DE de 7 de septiembre de 2015 (**apéndice n.° 72**), a través de la cual se dejó sin efecto la Resolución Directoral n.° 105-2014-GR CUSCO-PERPM-DE de fecha 31 de diciembre de 2014 (**apéndice n.° 51**), que resolvió el Contrato n.° 096-2013-GR CUSCO-DE de 17 de octubre de 2014 (**apéndice n.° 39**), a pesar de los incumplimientos injustificado de obligaciones contractuales y de haber acumulado el monto máximo de penalidad, y que autorizó y dispuso la suscripción de la tercera adenda, lo que favoreció al Consorcio.

Así también, suscribió la Addenda n.° 33-2015-GR CUSCO-PERPM-DE, Tercera Adenda al Contrato n.° 096-2013-GR-CUSCO-PERPM-DE de 7 de septiembre de 2015 (**apéndice n.° 43**), mediante la cual estableció que las penalidades correspondientes a 43 días calendario por retraso en el levantamiento de observaciones al cuarto informe parcial, cuyo monto es de S/ 118 736,48 fuese ejecutada en la liquidación del contrato, momento en el que las obligaciones de pago de la Entidad para el Consorcio HC-INCISA habían sido concretadas.

Finalmente, por haber emitido el oficio n.° 422-2017-GR CUSCO/PERPM/DE de 26 de octubre de 2017 (**apéndice n.° 84**), mediante el cual remitió a la Procuraduría Pública Regional la posición conciliatoria de la Entidad, que entre otros dejaba sin efecto la resolución del contrato n.° 096-2013-GR CUSCO-PERPM-DE (**apéndice n.° 39**), a pesar de los reiterados retrasos e incumplimientos del Consorcio HC-INCISA, que afectaban los intereses de la Entidad, que una vez más reconocía el pago por trabajos adicionales al Consorcio HC-INCISA, que no correspondían; además por haber emitido el oficio n.° 556-2017-CG CUSCO/PERPM/DE de 15 de diciembre de 2017 (**apéndice n.° 85**), mediante el cual informó el monto líquido a pagar al Consorcio HC-INCISA con la conciliación, que reconoció adicionales que no correspondían. Teniéndose también que suscribió el Acta de Conciliación Extrajudicial n.° 003-2018-ECVJ/C de

12 de enero de 2018 (**apéndice n.° 45**), que recogió los cálculos del oficio n.° 556-2017-CG CUSCO/PERPM/DE de 15 de diciembre de 2017 (**apéndice n.° 85**), emitido por él mismo.

Todo ello ocasionó la afectación a los intereses de la Entidad y la alteración del correcto y regular funcionamiento de la administración pública.

Su accionar contravino lo previsto en las cláusula quinta, décima y décima tercera del Contrato n.° 096-2013-GR-CUSCO.PERPM.DE - Contrato de servicios de consultoría de obra para la ejecución de los estudios previos y diseños complementarios de la Represa Pallallaje del Proyecto de Irrigación Pallallaje de 17 de octubre de 2013 (**apéndice n.° 39**), que refieren al plazo de la ejecución de la prestación y a la declaración jurada del consultor respecto de cumplir con las obligaciones derivadas del contrato; así como, lo señalado en cláusula décima tercera de la Primera Adenda al Contrato n.° 096-2013-GR-CUSCO-PERPM-DE de 7 de abril de 2014 (**apéndice n.° 40**), en cuanto a cuales eran las causales para una resolución de contrato; lo determinado en la cláusula segunda de la segunda adenda al contrato n.° 096-2013-GR CUSCO-PERPM-DE, de 10 de octubre de 2014 (**apéndice n.° 41**), respecto del objeto de la reprogramación del plazo, que detallaba el cronograma que debía cumplir el Consorcio HC-INCISA; lo señalado en la Adenda n.° 33-2015-GR CUSCO-PERPM-DE - Tercera adenda al Contrato n.° 096-2013-GR-CUSCO-PERPM-DE de 7 de septiembre de 2015 (**apéndice n.° 43**), referido a los plazos definitivos para la presentación de los entregables.

En dichas situaciones se denota que actuó al margen de sus deberes funcionales como Director Ejecutivo, establecidos en el Manual de Operaciones aprobado mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 624-2008-GR CUSCO/PR de 6 de mayo de 2008 (**apéndice n.° 93**), que en su artículo 20° - Funciones de la Dirección Ejecutiva, estableció *"Dirigir y supervisar la gestión institucional y de sus órganos de apoyo, asesoramiento y de línea; así como ejercer la autoridad técnico-administrativa del PER Plan Meriss Inka"* y en el Manual de Operaciones aprobado mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 996-2015-GR CUSCO/GR de 9 de octubre de 2015³⁸ (**apéndice n.° 95.1**), que en su artículo 12° son funciones de la Dirección Ejecutiva estableció *"a) Dirigir y supervisar la gestión institucional y de sus órganos de apoyo, asesoramiento, de línea y desconcentrados; así como ejercer la autoridad técnico-administrativa del PER Plan Meriss"*.

3. **José Antonio Nina Pacheco**, identificado con DNI n.° 04805923, Abogado de la Dirección de Administración del PER Plan Meriss³⁹, durante el período de 1 de octubre de 2013 al 31 de diciembre de 2014, de acuerdo a lo informado por la Entidad mediante oficio n.° 012- 2021 -GR CUSCO/PM-DE de 7 de enero de 2021 (**apéndice n.° 206.1**), Asesor Legal Administrativo durante el periodo de 16 de febrero de 2015 al 30 de abril de 2017, en mérito al memorándum n.° 058-2015-GR-CUSCO-PERPM-DE de 16 de febrero de 2015 (**apéndice n.° 204.1**) y Asesor Legal durante el mes de enero de 2018 de acuerdo al Informe Escalonario (**apéndice n.° 206.2**).

Su participación en los hechos se encuentra acreditada, al haber otorgado su visto bueno a la Primera Adenda al Contrato n.° 096-2013-GR-CUSCO-PERPM-DE de 7 de abril de 2014 (**apéndice n.° 40**), mediante la cual se amplió el plazo de ejecución de la *"Contratación de Consultoría de Obra para la ejecución de los Estudios Previos y Diseños Complementarios de la Represa Pallallaje"*, por 187 días adicionales a los establecidos en el contrato.

³⁸ Documento de Gestión que de acuerdo a lo informado por la Entidad mediante Oficio n.° 409-2020-GR CUSCO/PERPM-DE (**apéndice n.° 95.2**), fue aplicado desde el 15 de enero 2018, entendiéndose que el Manual de Operaciones aprobado mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 624-2008-GR CUSCO/PR de 6 de mayo de 2008 (**apéndice n.° 97.2**) se mantuvo en vigencia hasta dicha fecha.

³⁹ Servidor público repuesto mediante acta de reposición en el trabajo de 14 de octubre de 2004 (**apéndice n.° 96**)

Además de otorgar su visto bueno al oficio n.° 289-2015-GR-CUSCO-PERPM/DE de 6 de julio de 2015 (apéndice n.° 50) y el informe n.° 120-2015-GR CUSCO/PERPM-DE de 6 de julio de 2015 (apéndice n.° 61), dirigidos a la Procuraduría Pública Regional y Gerencia Regional del Gobierno Regional de Cusco respectivamente, sin tener la documentación administrativa que sustente técnica o legalmente el pronunciamiento de las áreas pertinentes de la Entidad; además de haber otorgado su visto bueno al informe n.° 124-2015-GR CUSCO/PERPM-DE de 14 de julio de 2015 (apéndice n.° 62), dirigido al Procurador Público Regional, mediante el cual se informó que el pre acuerdo conciliatorio no demandaría gastos adicionales a la entidad, cuando si generó mayores gastos a la entidad, ya que se consideró trabajos adicionales por S/ 115 236,00.

[Handwritten marks: a vertical line with a checkmark, a signature, and other scribbles]

Así también, por haber otorgado su visto bueno al oficio n.° 316-2015-GR CUSCO/PERPM-DE de 23 de julio de 2015 (apéndice n.° 63), dirigido al Procurador Público Regional y haber emitido el informe n.° 081-2015-GR CUSCO-PERPM-DE-AL de 23 de julio de 2015 (apéndice n.° 65), mediante los cuales justificaban la propuesta de acuerdos conciliatorios; y haber suscrito el Acta de Conciliación n.° 052-2015/CCS de 27 de agosto de 2015 (apéndice n.° 44), en la que, entre otros, se acordó que el Consorcio HC-INCISA realizaría trabajos adicionales consistentes en a) La modificación la modalidad de ejecución de la represa Pallallaje, de contrata a administración directa y b) Actualizar el expediente técnico, para la ejecución de la obra de la Represa Pallallaje, por el monto de S/. 115,236.00; por haber otorgado su visto bueno a la Resolución Directoral n.° 081-2015-GR CUSCO-PERPM-DE de 7 de septiembre de 2015 (apéndice n.° 72), emitida por el Director Ejecutivo a través de la cual dejó sin efecto la Resolución Directoral n.° 105-2014-GR CUSCO-PERPM-DE de 31 de diciembre de 2014 (apéndice n.° 51), que resolvió el Contrato n.° 096-2013-GR CUSCO-DE de 17 de octubre de 2013 (apéndice n.° 39), por incumplimiento injustificado de obligaciones contractuales y haber acumulado el monto máximo de penalidad y que autorizó y dispuso la suscripción de la tercera adenda.

[Handwritten mark: a signature]

Asimismo, por haber otorgado su visto bueno a la Adenda n.°33-2015-GR CUSCO-PERPM-DE, Tercera Adenda al Contrato n.° 096-2013-GR-CUSCO-PERPM-DE de 7 de septiembre de 2015 (apéndice n.° 43), suscrita por el Director Ejecutivo, mediante la cual variando lo que se acordó en la conciliación, se estableció que las penalidades correspondientes a 43 días calendarios por retraso en el levantamiento de observaciones al cuarto informe parcial, cuyo monto es de S/ 118 736,48 sería ejecutada en la liquidación del contrato.

[Handwritten mark: a signature]

Adicionalmente por haber suscrito el Acta de Conciliación Extrajudicial n.° 003-2018-ECVJ/C de 12 de enero de 2018 (apéndice n.° 45), que recogió los cálculos del oficio n.° 556-2017-CG CUSCO/PERPM/DE de 15 de diciembre de 2017 (apéndice n.° 85) y reconoció el pago por trabajos adicionales que no correspondían.

Todo ello ocasionó la afectación a los intereses de la Entidad y la alteración del correcto y regular funcionamiento de la administración pública.



Su accionar contravino lo previsto en las cláusula quinta, décima y décima tercera del Contrato n.° 096-2013-GR-CUSCO.PERPM.DE - Contrato de servicios de consultoría de obra para la ejecución de los estudios previos y diseños complementarios de la Represa Pallallaje del Proyecto de Irrigación Pallallaje de 17 de octubre de 2013 (apéndice n.° 39), que refieren al plazo de la ejecución de la prestación y a la declaración jurada del consultor respecto de cumplir con las obligaciones derivadas del contrato; así como, lo señalado en cláusula décima tercera de la Primera Adenda al Contrato n.° 096-2013-GR-CUSCO-PERPM-DE de 7 de abril de 2014

(apéndice n.° 40), en cuanto a cuales eran las causales para una resolución de contrato; lo determinado en la cláusula segunda de la segunda adenda al contrato n.° 096-2013-GR CUSCO-PERPM-DE de 10 de octubre de 2014 (apéndice n.° 41), respecto del objeto de la reprogramación del plazo, que detallaba el cronograma que debía cumplir el Consorcio HC-INCISA; lo acordado en el Acta de Conciliación n.° 052-2015/CCS de 27 de agosto de 2015 (apéndice n.° 44) en cuanto a lo determinado para la ejecución de penalidades y; lo señalado en la Adenda n.° 33-2015-GR CUSCO-PERPM-DE - Tercera adenda al Contrato n.° 096-2013-GR-CUSCO-PERPM-DE de 7 de septiembre de 2015 (apéndice n.° 43), referido a los plazos definitivos para la presentación de los entregables.

4. **Iván Luis Alarcón Manini**, identificado con DNI n.° 23879067, Director Técnico del PER Plan Meriss, en el periodo del 8 de enero de 2014 al 7 de enero de 2015, en mérito al memorándum n.° 009-2014-GR CUSCO/PERPM de 8 de enero de 2014⁴⁰ (apéndice n.° 97.1) y Jefe de Supervisión durante el periodo de 2 de octubre de 2017 al 17 de octubre de 2018 en mérito al memorándum n.° 182-2017-GR CUSCO/PERPM-DE de 2 octubre de 2017⁴¹ (apéndice n.° 97.4); habiéndose desempeñado en calidad de integrante de la Comisión Técnica de Apoyo a la administración del Contrato n.° 096-2013-GR CUSCO-PERPM-DE durante el periodo de 18 de diciembre de 2013 a la fecha, en mérito al memorando múltiple n.° 186-2013-GR CUSCO/PERPM-DE de 18 de diciembre de 2013 (apéndice n.° 97.3)

Su participación en los hechos se encuentra acreditada, en su condición de Director Técnico por haber dado visto bueno a la Primera Adenda al Contrato n.° 009-2013-GR CUSCO-PERPM-DE de 7 de abril de 2014 (apéndice n.° 40) mediante la cual, se modificaron las cláusulas cuarta y quinta del contrato, extendiendo el plazo contractual por ciento ochenta y siete (187) días calendario adicionales al plazo otorgado inicialmente, tiempo mayor al plazo de ejecución inicialmente determinado.

En su condición de miembro de la Comisión Técnica de apoyo, seguimiento y Administración Contrato n.° 096-2013-GR CUSCO-PERPM-DE, por haber emitido el Informe n.° 011-2015-GR CUSCO/PERPM-DT-COMISION/AC de 22 de julio de 2015 (apéndice n.° 64), mediante el cual expresó su conformidad a los acuerdos de conciliación; señalando que el Consorcio HC-INCISA debía realizar trabajos para completar el cuarto informe parcial, trabajos adicionales, establecimiento de los plazos de presentación de entregables, el pago del servicio contractual, penalidades y finalmente el Consorcio acuerda en renunciar expresamente a los gastos generales por cualquier concepto.

Así como, por haber dado visto bueno a la Addenda n.° 33-2015-GR CUSCO-PERPM-DE Tercera Adenda al Contrato n.° 096-2013-GR-CUSCO-PERPM-DE de 7 de septiembre de 2015 (apéndice n.° 43), mediante la cual se estableció que las penalidades correspondientes a 43 días calendario por retraso en el levantamiento de observaciones al cuarto informe parcial, cuyo monto es de S/ 118 736,48 sería ejecutada en la liquidación del contrato.

Además, en su condición de Jefe de Supervisión, por haber dado su visto bueno al oficio n.° 556-2017-CG CUSCO/PERPM/DE de 15 de diciembre de 2017 (apéndice n.° 85), mediante el cual el Director Ejecutivo informó el monto líquido a pagar al Consultor con la conciliación; y por haber emitido el Oficio n.° 176-2017-GR CUSCO/PERPM-DE/OS-JS de 27 de diciembre de 2017 (apéndice n.° 90), mediante el cual aclara el pago pendiente por servicio de consultoría, en favor

⁴⁰ Concluido mediante Memorándum N° 009-2015-GR CUSCO/PERPM-DE de 7 de enero de 2015 (apéndice n.° 97.2), dado que lo designan como jefe de supervisión

⁴¹ Concluido mediante Memorándum N° 420-2018-GR CUSCO/PERPM-DE de 17 de octubre de 2018 (apéndice n.° 97.5), dado que lo designan supervisor de diferentes obras en ejecución.

del Consorcio HC-INCISA; ello, pese a que a esa fecha la entidad se hallaba en plenas negociaciones para la suscripción de la segunda conciliación, dado que el Consorcio había resuelto el contrato, es decir que a la fecha de la emisión del oficio, el contrato no estaba vigente. Siendo que debido a su participación se hizo el pago correspondiente al informe final al Consorcio (con el que se completó el total del monto contractual), al que únicamente se le aplicó la penalidad por 10%, cuando se hallaba pendiente también la aplicación de la penalidad por retraso en el levantamiento de observaciones al cuarto informe parcial, ascendente a S/ 118 736,48.

Todo ello ocasionó la afectación a los intereses de la Entidad y la alteración del correcto y regular funcionamiento de la administración pública.

Su accionar contravino lo previsto en las cláusula quinta, décima y décima tercera del Contrato n.° 096-2013-GR-CUSCO.PERPM.DE - Contrato de servicios de consultoría de obra para la ejecución de los estudios previos y diseños complementarios de la Represa Pallallaje del Proyecto de Irrigación Pallallaje de 17 de octubre de 2013 (apéndice n.° 39), que refieren al plazo de la ejecución de la prestación y a la declaración jurada del consultor respecto de cumplir con las obligaciones derivadas del contrato; así como, lo señalado en cláusula décima tercera de la Primera Adenda al Contrato n.° 096-2013-GR-CUSCO-PERPM-DE de 7 de abril de 2014 (apéndice n.° 40), en cuanto a cuales eran las causales para una resolución de contrato; lo determinado en la cláusula segunda de la segunda adenda al contrato n.° 096-2013-GR CUSCO-PERPM-DE de 10 de octubre de 2014 (apéndice n.° 41), respecto del objeto de la reprogramación del plazo, que detallaba el cronograma que debía cumplir el Consorcio HC-INCISA; lo señalado en la Adenda n.° 33-2015-GR CUSCO-PERPM-DE - Tercera adenda al Contrato n.° 096-2013-GR-CUSCO-PERPM-DE de 7 de septiembre de 2015 (apéndice n.° 43) y lo acordado en el acta de Conciliación n.° 052-2015/CCS de 27 de agosto de 2015 (apéndice n.° 44) en cuanto a lo determinado para la ejecución de penalidades.

En dichas situaciones se denota que actuó al margen de sus deberes funcionales en el Manual de Operaciones aprobado mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 624-2008-GR CUSCO/PR de 6 de mayo de 2008⁴² (apéndice n.°93):

Como Director Técnico, establecido en el artículo 35° de las funciones específicas del órgano de línea señaló "La Dirección Técnica es el Órgano de Línea de segundo nivel Organizacional del PER Plan MERISS Inka (...) responsable de formular e implementar las disposiciones técnico normativas para garantizar el adecuado desarrollo de los proyectos de inversión en riego (...)" y en el artículo 36 "a) ejercer la autoridad técnica en el Proyecto Especial Regional, promoviendo e interviniendo en el dictado de disposiciones técnico/normativo y acciones necesarias para su normal desarrollo en armonía con las normas vigentes (...)".

Como Jefe de Supervisión, establecido en el artículo 33° señaló "la oficina de supervisión es el órgano de apoyo de segundo nivel organizacional del PER Plan MERISS Inka, dependiente de la Dirección Ejecutiva (...) responsable de supervisar el cumplimiento de las disposiciones técnico-normativas para la adecuada ejecución de los proyectos de riego (...)" y en el artículo 34° "Ejecutar acciones de Supervisión Técnico - Administrativo y Financieros de los proyectos de Riego, en sus fases de Estudios, Obras y Capacitación a Usuarios, en el marco de las normas y reglamentos vigentes, garantizando su adecuada ejecución en el plazo previsto, el costo aprobado y la calidad especificada"

⁴² Documento de Gestión que de acuerdo a lo informado por la Entidad mediante Oficio n.° 409-2020-GR CUSCO/PERPM-DE (apéndice n.° 95.2) fue aplicado desde el 15 de enero 2018, entendiéndose que el Manual de Operaciones aprobado mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 624-2008-GR CUSCO/PR de 6 de mayo de 2008 (apéndice n.° 95.1) se mantuvo en vigencia hasta dicha fecha.



Asimismo, evidencian que incumplió, su función de *efectuar seguimiento a los aspectos técnico-administrativo-legal, en estricto cumplimiento a los alcances del Contrato N° 096-2013-GR CUSCO-PERPM-DE* establecido en el Memorandum múltiple n.° 186-2013-GR-CUSCO-PERPM-DT de 18 de diciembre de 2013 (apéndice n.° 97.3); a través del cual se le designó miembro Comisión Técnica de Apoyo a la Administración del Contrato n.° 096-2013-GR CUSCO-PERPM-DE e integrante del Equipo Técnico de Supervisión y Administración del Contrato respectivamente.

- [Handwritten mark]*
5. **Martha Mérida Fernández Mendoza** identificada con DNI n.° 23834751, Directora de Administración del PER Plan Meriss, durante el periodo del 8 de enero de 2014 al 30 de abril de 2015, en mérito al memorandum n.° 008-2014-GR CUSCO/PERPM-DE de 8 de enero de 2014⁴³ (apéndice n.° 98.1).

[Handwritten mark]

Su participación en los hechos se encuentra acreditada, por haber otorgado su visto bueno a la Primera Addenda al Contrato n.° 096-2013-GR-CUSCO-PERPM-DE de 7 de abril de 2014 (apéndice n.° 40) mediante la cual, se modificaron las cláusulas cuarta y quinta del contrato, por las cuales se extendió el plazo contractual por ciento ochenta y siete (187) días calendario adicionales al plazo otorgado inicialmente, período incluso mayor al plazo de ejecución inicialmente determinado; ocasionando la afectación a los intereses de la entidad y, alteración del correcto y regular funcionamiento de la administración pública.

[Handwritten mark]

Su accionar contravino lo previsto en las cláusula quinta, décima y décima tercera del Contrato n.° 096-2013-GR-CUSCO.PERPM.DE - Contrato de servicios de consultoría de obra para la ejecución de los estudios previos y diseños complementarios de la Represa Pallallaje del Proyecto de Irrigación Pallallaje de 17 de octubre de 2013 (apéndice n.° 39), que refieren al plazo de la ejecución de la prestación y a la declaración jurada del consultor respecto de cumplir con las obligaciones derivadas del contrato.

[Handwritten mark]

Lo descrito denota que actuó al margen de sus deberes funcionales como Directora de Administración, establecido en el Manual de Operaciones aprobado mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 624-2008-GR CUSCO/PR de 6 de mayo de 2008 (apéndice n.° 93), en el artículo 31° se señala *“la oficina de administración es el órgano de apoyo de segundo nivel organizacional del PER Plan MERISS Inka, dependiente de la Dirección Ejecutiva (...) es la responsable de dirigir, ejecutar y supervisar las actividades administrativas con el fin de asegurar la unidad, racionalidad y eficiencia (...)”* y en el artículo 32° *“a) Dirigir y controlar la aplicación de los Sistemas Administrativos de (...) Logística (...) con sujeción a las normativas vigentes (...)”*.

- [Handwritten mark]*
6. **Carlos Enrique Ramos Salinas**, identificado con DNI n.° 00491395, Director Técnico del PER Plan Meriss, durante el periodo del 10 de julio de 2015 al 4 de enero de 2016, en mérito al memorandum n.° 218-2015-GR CUSCO/PERPM-DE de 10 de julio de 2015⁴⁴ (apéndice n.° 99.1).

Su participación en los hechos se encuentra acreditada, por haber otorgado su visto bueno a la Addenda n.° 33-2015-GR CUSCO-PERPM-DE, Tercera Adenda al Contrato n.° 096-2013-GR-CUSCO-PERPM-DE de 7 de septiembre de 2015 (apéndice n.° 43) mediante la cual variando



⁴³ Concluida mediante memorandum n.° 135-2015-GR CUSCO/PERPM-DE de 4 de mayo de 2015 (apéndice n.° 98.2), dado que es designada como responsable de contabilidad.

⁴⁴ Mediante Oficio N° 522-2020-GR CUSCO/PERPM-DE de 16 de noviembre de 2020 (apéndice n.° 99.2) la Entidad indica no encontrar el documento mediante el cual culminó la designación y adjunta boletas de pago de julio 2015 a enero 2016 validando el periodo en el que ejerció el cargo de confianza de Director Técnico.

lo que se acordó en la conciliación, se estableció que las penalidades correspondientes a 43 días calendario por retraso en el levantamiento de observaciones al cuarto informe parcial, cuyo monto es de S/ 118 736,48 fuese ejecutada en la liquidación del contrato, y favoreció al Consorcio permitiendo que no se le pudiera deducir dicha penalidad a los pagos pendientes; lo que ocasionó afectación a los intereses de la Entidad y la alteración del correcto y regular funcionamiento de la administración pública.

Su accionar contravino lo previsto en las cláusula quinta, décima y décima tercera del Contrato n.° 096-2013-GR-CUSCO.PERPM.DE - Contrato de servicios de consultoría de obra para la ejecución de los estudios previos y diseños complementarios de la Represa Pallallaje del Proyecto de Irrigación Pallallaje de 17 de octubre de 2013 (apéndice n.° 39), que refieren al plazo de la ejecución de la prestación y a la declaración jurada del consultor respecto de cumplir con las obligaciones derivadas del contrato; así como, lo señalado en cláusula décima tercera de la Primera Adenda al Contrato n.° 096-2013-GR-CUSCO.PERPM.DE de 7 de abril de 2014 (apéndice n.° 40), en cuanto a cuales eran las causales para una resolución de contrato; y lo determinado en la cláusula segunda de la Segunda Adenda al contrato n.° 096-2013-GR-CUSCO.PERPM.DE de 10 de octubre de 2014 (apéndice n.° 41), respecto del objeto de la reprogramación del plazo, que detallaba el cronograma que debía cumplir el Consorcio HC-INCISA, y lo acordado en el acta de Conciliación n.° 052-2015/CCS de 27 de agosto de 2015 (apéndice n.° 44) en cuanto a lo determinado para la ejecución de penalidades.

Lo descrito denota que actuó al margen de sus deberes funcionales como Director Técnico, establecidos en el Manual de Operaciones aprobado mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 624-2008-GR CUSCO/PR de 6 de mayo de 2008⁴⁵ (apéndice n.° 93), que en su artículo 35° de las funciones específicas del órgano de línea señaló "La Dirección Técnica es el Órgano de Línea de segundo nivel Organizacional del PER Plan MERISS Inka (...) responsable de formular e implementar las disposiciones técnico normativas para garantizar el adecuado desarrollo de los proyectos de inversión en riego (...)" y en el artículo 36 "a) ejercer la autoridad técnica en el Proyecto Especial Regional, promoviendo e interviniendo en el dictado de disposiciones técnico/normativo y acciones necesarias para su normal desarrollo en armonía con las normas vigentes (...)".

7. **Vilma Miluska Chacón Gallegos**, identificada con DNI n.° 23988847, Asesora legal del PER Plan Meriss, durante el periodo del 26 de mayo de 2016 al 31 de diciembre de 2017, en mérito a los contratos de trabajo sujeto a modalidad para servicio específico n.° 104-2016-GR-CUSCO-PERPM/DE de 26 de mayo de 2016, 199-2016-GR-CUSCO-PERPM/DE de 1 de septiembre de 2016, 301-2016-GR-CUSCO-PERPM/DE de 1 de diciembre de 2016, 028-2017-GR-CUSCO-PERPM/DE de 21 de febrero de 2017, 096-2017-GR-CUSCO-PERPM/DE de 2 de mayo de 2017, 151-2017-GR-CUSCO-PERPM/DE de 31 de julio de 2017, 258-2017-GR-CUSCO-PERPM-DE de 23 de septiembre de 2017 (apéndice n.° 100)

Su participación en los hechos se encuentra acreditada, por haber emitido el Informe n.° 443-2017-GR CUSCO/PERPM-AL de 26 de octubre de 2017 (apéndice n.° 83), mediante el cual analizó los acuerdos que materia de conciliación y por haber dado su visto bueno al oficio n.° 556-2017-CG CUSCO/PERPM/DE de 15 de diciembre de 2017 (apéndice n.° 85), mediante el cual informó el monto líquido a pagar al Consorcio HC-INCISA con la conciliación, que reconoció adicionales que no correspondían.

⁴⁵ Documento de Gestión que de acuerdo a lo informado por la Entidad mediante Oficio n.° 409-2020-GR CUSCO/PERPM-DE (apéndice n.° 95.2), fue aplicado desde el 15 de enero 2018, entendiéndose que el Manual de Operaciones aprobado mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 624-2008-GR CUSCO/PR de 6 de mayo de 2008 (apéndice n.° 95.1) se mantuvo en vigencia hasta dicha fecha.

Todo ello ocasionó afectación a los intereses de la Entidad y la alteración del correcto y regular funcionamiento de la administración pública.

Su accionar contravino lo previsto en las cláusula quinta, décima y décima tercera del Contrato n.° 096-2013-GR-CUSCO.PERPM.DE - Contrato de servicios de consultoría de obra para la ejecución de los estudios previos y diseños complementarios de la Represa Pallallaje del Proyecto de Irrigación Pallallaje de 17 de octubre de 2013 (apéndice n.° 39), que refieren al plazo de la ejecución de la prestación y a la declaración jurada del consultor respecto de cumplir con las obligaciones derivadas del contrato; así como, lo señalado en cláusula décima tercera de la Primera Adenda al Contrato n.° 096-2013-GR-CUSCO.PERPM.DE de 7 de abril de 2014 (apéndice n.° 40), en cuanto a cuales eran las causales para una resolución de contrato; lo determinado en la cláusula segunda de la segunda adenda al contrato n.° 096-2013-GR CUSCO.PERPM.DE, de 10 de octubre de 2014 (apéndice n.° 41), respecto del objeto de la reprogramación del plazo, que detallaba el cronograma que debía cumplir el Consorcio HC-INCISA; lo señalado en la Adenda n.° 33-2015-GR CUSCO.PERPM.DE - Tercera adenda al Contrato n.° 096-2013-GR-CUSCO.PERPM.DE de 7 de septiembre de 2015 (apéndice n.° 43) y lo acordado en el acta de Conciliación n.° 052-2015/CCS de 27 de agosto de 2015 (apéndice n.° 44) en cuanto a lo determinado para la ejecución de penalidades.

[Handwritten signature]

8. **Rolando Juan Chevarría Ochoa**, identificado con DNI n.° 23878207, Director de Planificación, Presupuesto, Monitoreo y Evaluación del PER Plan Meriss, durante el periodo de 01 de julio de 2015 al 23 de septiembre de 2017, en mérito al memorándum n.° 206-2015-GR CUSCO/PERPM-DE de 2 de julio de 2015⁴⁶ (apéndice n.° 101.1).

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Su participación en los hechos se encuentra acreditada, por haber otorgado su visto bueno a la Addenda n.° 33-2015-GR CUSCO.PERPM-DE Tercera Adenda al Contrato n.° 096-2013-GR-CUSCO.PERPM-DE de 7 de septiembre de 2015 (apéndice n.° 43) mediante la cual variando lo que se acordó en la conciliación, se estableció que las penalidades correspondientes a 43 días calendario por retraso en el levantamiento de observaciones al cuarto informe parcial, cuyo monto es de S/ 118 736,48 fuese ejecutada en la liquidación del contrato, favoreció al Consorcio permitiendo que no se le pudiera deducir dicha penalidad a los pagos pendientes; ocasionando afectación a los intereses de la entidad y, alteración del correcto y regular funcionamiento de la administración pública; ocasionando afectación a los intereses de la entidad y, alteración del correcto y regular funcionamiento de la administración pública; lo que ocasionó afectación a los intereses de la Entidad y la alteración del correcto y regular funcionamiento de la administración pública.

[Handwritten signature]

Su accionar contravino lo previsto en las cláusula quinta, décima y décima tercera del Contrato n.° 096-2013-GR-CUSCO.PERPM.DE - Contrato de servicios de consultoría de obra para la ejecución de los estudios previos y diseños complementarios de la Represa Pallallaje del Proyecto de Irrigación Pallallaje de 17 de octubre de 2013 (apéndice n.° 39), que refieren al plazo de la ejecución de la prestación y a la declaración jurada del consultor respecto de cumplir con las obligaciones derivadas del contrato; así como, lo señalado en cláusula décima tercera de la Primera Adenda al Contrato n.° 096-2013-GR-CUSCO.PERPM-DE de 7 de abril de 2014 (apéndice n.° 40), en cuanto a cuales eran las causales para una resolución de contrato; lo determinado en la cláusula segunda de la segunda adenda al contrato n.° 096-2013-GR CUSCO.PERPM-DE, de 10 de octubre de 2014 (apéndice n.° 41), respecto del objeto de la reprogramación del plazo, que detallaba el cronograma que debía cumplir el Consorcio HC-INCISA.

[Handwritten signature]



⁴⁶ Concluido mediante Memorándum n.° 193-2017-GR CUSCO/PERPM-DE de 29 de septiembre de 2017 (apéndice n.° 101.2)

En dichas situaciones se denota que actuó al margen de sus deberes funcionales como Director de Planificación, Presupuesto, Monitoreo y Evaluación, establecidos en el Manual de Operaciones aprobado mediante Resolución Ejecutiva Regional n.° 624-2008-GR CUSCO/PR de 6 de mayo de 2008⁴⁷ (apéndice n.° 93), que en su artículo 29° de las funciones específicas del órgano de asesoramiento señaló *"La Oficina de Planificación, Presupuesto, Monitoreo y Evaluación, es el Órgano de asesoramiento del PER Plan Meriss Inka responsable de coordinar y conducir los procesos técnicos de los sistemas de planificación, racionalización, programación, presupuesto, monitoreo, evaluación y sistematización de resultados e impactos de la inversión pública (...)"*

[Handwritten signatures and initials]

9. **Carlos Demetrio Torres Gallano**, identificado con DNI n.° 23827764, Supervisor de Obra de los Proyectos Pallallaje del PER Plan Meriss, en el periodo del 4 de marzo de 2014 al 2 de agosto de 2015, en mérito al memorándum n.° 086-2014-GR-CUSCO-PERPM-DE de 4 de marzo de 2014⁴⁸ (apéndice n.° 206.3), habiéndose desempeñado en calidad de responsable del Seguimiento y Administración Contrato n.° 096-2013-GR CUSCO-PERPM-DE durante el periodo de 28 de diciembre de 2018 a la fecha, en mérito al memorándum múltiple n.° 187-2013-GR-CUSCO-PERPM-DT de 18 de diciembre de 2013 (apéndice n.° 102.1), periodo de 18 de diciembre de 2013 a la fecha; así como de integrante del Equipo Técnico de Supervisión y Administración del Contrato durante el periodo de 14 de mayo de 2014 a la fecha en mérito al memorándum múltiple n.° 039-2014-GR CUSCO/PERPM-DT de 14 de mayo de 2014⁴⁹ (apéndice n.° 102.2).

Su participación en los hechos se encuentra acreditada, por haber emitido el Informe n.° 011-2015-GR CUSCO/PERPM-DT-COMISION/AC de 22 de julio de 2015 (apéndice n.° 64), mediante el cual expresó su conformidad a los acuerdos de conciliación; señalando que el Consorcio debía de realizar trabajos para completar el cuarto informe parcial, trabajos adicionales que no correspondían, lo cual fue recogido en el Acta de Conciliación n.° 052-2015/CCS de 27 de agosto de 2015 (apéndice n.° 44), establecimiento de los plazos de presentación de entregables, el pago del servicio contractual, penalidades, sin cautelar los intereses de la Entidad. Generando una obligación para la Entidad en favor del Consorcio, que no correspondía por el monto de S/ 115 236,00; ocasionó afectación a los intereses de la Entidad y, alteración del correcto y regular funcionamiento de la administración pública; lo que ocasionó afectación a los intereses de la entidad y, alteración del correcto y regular funcionamiento de la administración pública.

[Handwritten signatures and initials]

Su accionar contravino lo previsto en las cláusula quinta y décima del Contrato n.° 096-2013-GR-CUSCO-PERPM-DE - Contrato de servicios de consultoría de obra para la ejecución de los estudios previos y diseños complementarios de la Represa Pallallaje del Proyecto de Irrigación Pallallaje, de 17 de octubre de 2013, que refieren al plazo de la ejecución de la prestación y a la declaración jurada del consultor respecto de cumplir con las obligaciones derivadas del contrato; así como, lo señalado en cláusula décima tercera de la Primera Adenda al Contrato n.° 096-2013-GR-CUSCO-PERPM-DE, de 7 de abril de 2014, en cuanto a cuales eran las causales para una resolución de contrato; lo determinado en la cláusula segunda de la segunda adenda al contrato n.° 096-2013-GR CUSCO-PERPM-DE, de 10 de octubre de 2014, respecto del objeto



⁴⁷ Documento de Gestión que de acuerdo a lo informado por la Entidad mediante Oficio n.° 409-2020-GR CUSCO/PERPM-DE (apéndice n.° 95.2), fue aplicado desde el 15 de enero 2018, entendiéndose que el Manual de Operaciones aprobado mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 624-2008-GR CUSCO/PR de 6 de mayo de 2008 (apéndice n.° 95.1) se mantuvo en vigencia hasta dicha fecha.

⁴⁸ Concluido mediante memorándum n.° 254-2015-GR-CUSCO-PERPM-DE de 3 de agosto de 2015 (apéndice 206.5)

⁴⁹ Es de precisar que el Contrato n.° 096-2013-GR CUSCO-PERPM-DE de 17 de octubre de 2013 (apéndice n.° 39), a la fecha de emitido el presente no se encuentra liquidado, por consiguiente, dichas designaciones se mantienen vigentes.

de la reprogramación del plazo, que detallaba el cronograma que debía cumplir el Consorcio HC-INCISA.

Asimismo, denota que incumplió su función de *"efectuar seguimiento a los aspectos técnico - administrativo- legal, en estricto cumplimiento a los alcances del Contrato N° 096-2013-GR CUSCO-PERPM-DE"* establecido en el memorándum múltiple n.° 187-2013-GR-CUSCO-PERPM-DT de 18 de diciembre de 2013 (**apéndice n.° 102.1**); concordante con lo dispuesto en el memorándum múltiple n.° 039-2014-GR CUSCO/PERPM-DT de 14 de mayo de 2014 (**apéndice n.° 102.2**), a través de los cuales se le designó responsable Seguimiento y Administración Contrato n.° 096-2013-GR CUSCO-PERPM-DE e integrante del Equipo Técnico de Supervisión y Administración del Contrato respectivamente.

10. **Yhony Carmela Cervantes Tapia**, identificada con DNI n.° 23885995, Ingeniera Geóloga del PER Plan Meriss⁵⁰, en el periodo de 1 de enero de 2013 a la fecha, de acuerdo a lo informado por la Entidad mediante Oficio n.° 012- 2021 – GR CUSCO/PM-DE de 7 de enero de 2021 (**apéndice n.° 206.1**); habiéndose desempeñado en calidad de integrante de la Comisión Técnica de Apoyo a la Administración del Contrato n.° 096-2013-GR CUSCO-PERPM-DE periodo de 18 de diciembre a la fecha, en mérito al memorándum múltiple n.° 186-2013-GR-CUSCO-PERPM-DT de 18 de diciembre de 2013 (**apéndice n.° 97.3**), así como de integrante del Equipo Técnico de Supervisión y Administración del Contrato en mérito al memorándum múltiple n.° 039-2014-GR CUSCO/PERPM-DT de 14 de mayo de 2014⁵¹ (**apéndice n.° 102.2**).

Su participación en los hechos se encuentra acreditada, por haber emitido el Informe n.° 011-2015-GR CUSCO/PERPM-DT-COMISION/AC de 22 de julio de 2015 (**apéndice n.° 64**), mediante el cual expresó su conformidad a los acuerdos de conciliación; señalando que el Consorcio debía de realizar trabajos para completar el cuarto informe parcial, trabajos adicionales que no correspondían, lo cual fue recogido en el Acta de Conciliación n.° 052-2015/CCS de 27 de agosto de 2015 (**apéndice n.° 44**), establecimiento de los plazos de presentación de entregables, el pago del servicio contractual, penalidades, sin cautelar los intereses de la Entidad. Generando una obligación para la Entidad en favor del Consorcio, que no correspondía por el monto de S/ 115 236,00; lo cual ocasionó afectación a los intereses de la Entidad y, alteración del correcto y regular funcionamiento de la administración pública.

Su accionar contravino lo previsto en las cláusula quinta y décima del Contrato n.° 096-2013-GR-CUSCO.PERPM.DE - Contrato de servicios de consultoría de obra para la ejecución de los estudios previos y diseños complementarios de la Represa Pallallaje del Proyecto de Irrigación Pallallaje, de 17 de octubre de 2013 (**apéndice n.° 39**), que refieren al plazo de la ejecución de la prestación y a la declaración jurada del consultor respecto de cumplir con las obligaciones derivadas del contrato; así como, lo señalado en cláusula décima tercera de la Primera Adenda al Contrato n.° 096-2013-GR-CUSCO-PERPM-DE de 7 de abril de 2014 (**apéndice n.° 40**), en cuanto a cuales eran las causales para una resolución de contrato; lo determinado en la cláusula segunda de la segunda adenda al contrato n.° 096-2013-GR CUSCO-PERPM-DE de 10 de octubre de 2014 (**apéndice n.° 41**), respecto del objeto de la reprogramación del plazo, que detallaba el cronograma que debía cumplir el Consorcio HC-INCISA.

Asimismo, evidencian que incumplió, su función de *"efectuar seguimiento a los aspectos técnico - administrativo- legal, en estricto cumplimiento a los alcances del Contrato N° 096-2013-GR CUSCO-PERPM-DE"* establecido en el Memorándum múltiple n.° 186-2013-GR-CUSCO-

⁵⁰ Servidora que en el cargo de Ingeniera Geóloga pasa al régimen laboral DL. n.° 728 condición indeterminado, en mérito al memorándum n.° 051-2004-GR-CUSCO-PERPM-DE de 26 de enero de 2004 (**apéndice n.° 173**)

⁵¹ Ídem al pie de página precedente.

PERPM-DT de 18 de diciembre de 2013 (**apéndice n.° 97.3**); concordante con lo dispuesto en el Memorandum múltiple n.° 039-2014-GR CUSCO/PERPM-DT de 14 de mayo de 2014 (**apéndice n.° 102.2**), a través de los cuales se le designó miembro Comisión Técnica de Apoyo a la Administración del Contrato n.° 096-2013-GR CUSCO-PERPM-DE e integrante del Equipo Técnico de Supervisión y Administración del Contrato respectivamente.

11. **Óscar Milla Noblega**, identificado con DNI 23926530, Director Técnico del PER Plan Meriss, durante el periodo del 25 de septiembre de 2017 al 3 de enero de 2018 en mérito al memorándum n.° 175-2017-GR CUSCO/PERP-DE de 25 de septiembre de 2017⁵² (**apéndice n.° 103.1**).

Su participación se encuentra acreditada por haber emitido el oficio n.° 524-2017- GR CUSCO/PERPM-DT de 27 de diciembre de 2017 (**apéndice n.° 89**); mediante el cual autorizó el pago por los trabajos de Consultoría para la ejecución de los Estudios Previos y Diseños de la Represa de Pallallaje que asciende a la suma S/ 188 581,46, que correspondió al pago por el Informe Final por S/ 209 534,96; al que se le dedujo únicamente una penalidad de 10% (S/ 20 953,49) por el retraso injustificado en el que incurrió el Consorcio HC-INCISA en la entrega del informe final, y no se dedujo la penalidad correspondiente a 43 días, por retraso en el levantamiento de observaciones al Cuarto Informe parcial, cuyo monto es de S/ 118,736.48, pese a que a esa fecha la entidad se hallaba en plenas negociaciones para la suscripción de la segunda conciliación, dado que el Consorcio había resuelto el contrato, es decir que a la fecha de la emisión del oficio, el contrato no estaba vigente, hecho que el señor Milla conocía; siendo que debido a su participación se hizo el pago correspondiente al informe final al Consultor (con el que se completó el total del monto contractual), al que únicamente se le aplicó la penalidad por 10%, cuando se hallaba pendiente también la aplicación de la penalidad por retraso en el levantamiento de observaciones al cuarto informe parcial, ascendente a S/ 118 736.48; lo cual ocasionó afectación a los intereses de la Entidad y la alteración del correcto y regular funcionamiento de la administración pública.

Su accionar contravino lo previsto en las cláusula quinta, décima y décima tercera del Contrato n.° 096-2013-GR-CUSCO.PERPM.DE - Contrato de servicios de consultoría de obra para la ejecución de los estudios previos y diseños complementarios de la Represa Pallallaje del Proyecto de Irrigación Pallallaje de 17 de octubre de 2013 (**apéndice n.° 39**), que refieren al plazo de la ejecución de la prestación y a la declaración jurada del consultor respecto de cumplir con las obligaciones derivadas del contrato; así como, lo señalado en cláusula décima tercera de la Primera Adenda al Contrato n.° 096-2013-GR-CUSCO-PERPM-DE de 7 de abril de 2014 (**apéndice n.° 40**), en cuanto a cuales eran las causales para una resolución de contrato; lo determinado en la cláusula segunda de la segunda adenda al contrato n.° 096-2013-GR CUSCO-PERPM-DE, de 10 de octubre de 2014 (**apéndice n.°41**), respecto del objeto de la reprogramación del plazo, que detallaba el cronograma que debía cumplir el Consorcio HC-INCISA; lo señalado en la Adenda n.° 33-2015-GR CUSCO-PERPM-DE - Tercera adenda al Contrato n.° 096-2013-GR-CUSCO-PERPM-DE de 7 de septiembre de 2015 (**apéndice n.°43**) y lo acordado en el acta de Conciliación n.° 052-2015/CCS de 27 de agosto de 2015 (**apéndice n.° 44**) en cuanto a lo determinado para la ejecución de penalidades.

Asimismo, denota que actuó al margen de sus deberes funcionales en el Manual de Operaciones aprobado mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 624-2008-GR CUSCO/PR de 6 de mayo

⁵² Concluido mediante Memorandum n.° 001-2018-GR CUSCO/PERPM-DE de 3 de enero de 2018, dado que se le designa Sub Director Ejecutivo (**apéndice n.° 103.2**)

de 2008⁹³ (apéndice n.° 93), como Director Técnico, establecido en el artículo 35° de las funciones específicas del órgano de línea señaló *"La Dirección Técnica es el Órgano de Línea de segundo nivel Organizacional del PER Plan MERISS Inka (...) responsable de formular e implementar las disposiciones técnico normativas para garantizar el adecuado desarrollo de los proyectos de inversión en riego (...)"* y en el artículo 36 "a) ejercer la autoridad técnica en el Proyecto Especial Regional, promoviendo e interviniendo en el dictado de disposiciones técnico/normativo y acciones necesarias para su normal desarrollo en armonía con las normas vigentes (...)".

Todos los servidores y funcionarios antes citados actuaron contraviniendo lo señalado en los artículos 41° y 49° de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado con Decreto Legislativo n.° 1017 de 3 de junio de 2008, vigente desde el 1 de febrero de 2009, referido a las ampliaciones y deducciones y, al cumplimiento de lo pactado; así como, el Artículo 174° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado con Decreto Supremo n.° 184-2008-EF de 31 de diciembre de 2008, vigente desde el 1 de febrero de 2009, modificado por Decreto Supremo n.° 138-2012-EF publicado el 7 de agosto de 2012, que refiere en qué casos se podría contemplar las prestaciones adicionales, reducciones y ampliaciones.

De igual manera, los servidores y funcionarios incumplieron sus deberes funcionales establecidos en los literales b) y d) del artículo 2° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleado Público, vigente desde 1 de enero de 2005, el cual establece que todo servidor público tiene la obligación de: "b) *Supeditar el interés particular al interés común y a los deberes y obligaciones del servicio*" (...) "d) *Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio*".

Así también, infringieron lo establecido en el artículo 6°, Principios de la Función Pública de Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública: *"El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios: 2. Probidad Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona, (...), 7. Justicia y Equidad Tiene permanente disposición para el cumplimiento de sus funciones, otorgando a cada uno lo que le es debido, actuando con equidad en sus relaciones con el Estado, con el administrado, con sus superiores, con sus subordinados y con la ciudadanía en general".* Y, el artículo 7° (...) **6. Responsabilidad** *Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública.* Y las prohibiciones contenidas en el artículo 8°: **2. Obtener Ventajas Indevidas:** *Obtener o procurar beneficios o ventajas indevidas, para sí o para otros, mediante el uso de su cargo, autoridad, influencia o apariencia de influencia".*

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio del procedimiento sancionador y las acciones legales a cargo de las instancias competentes, respectivamente.

⁹³ Documento de Gestión que de acuerdo a lo informado por la Entidad mediante Oficio n.° 409-2020-GR CUSCO/PERPM-DE (apéndice n.° 95.2), fue aplicado desde el 15 de enero 2018, entendiéndose que el Manual de Operaciones aprobado mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 624-2008-GR CUSCO/PR de 6 de mayo de 2008 (apéndice n.° 95.1) se mantuvo en vigencia hasta dicha fecha.

2. LA ENTIDAD PAGÓ POR ESTUDIOS GEONÓSTICOS Y DISEÑOS COMPLEMENTARIOS DE LA REPRESA PALLALLAJE DISTINTOS A LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA CON DISEÑO DE PRESA QUE DIFIERE DE LOS ESTUDIOS PRESENTADOS, OCASIONANDO LA PARALIZACIÓN DE LOS TRABAJOS DE LA REPRESA Y UN PERJUICIO ECONÓMICO DE S/ 2 095 349,60.

En el año 2013, el Plan Meriss, mediante informe n.° 026-2013-GR/CUSCO-PERMI/DT/EAS de 9 de mayo de 2013 (**apéndice n.° 46**), determinó los términos de referencia para la contratación del servicio de Consultoría de obra para la ejecución de los Estudios y Diseños Complementarios de la Represa de Pallallaje de la obra "Construcción y mejoramiento de riego mayor Pallallaje distrito de Coporaque, provincia de Espinar, Región Cusco", que por objeto tuvo el "Contratar los servicios de un consultor para desarrollar los estudios geognósticos y diseños complementarios de la presa Pallallaje, tomando en cuenta sin carácter limitativo los estudios y diseños efectuados en el expediente técnico. (...)", servicio que fue contratado mediante Concurso Público n.° 01-2013 GR CUSCO-PERPMI-CE, que derivó en la suscripción del contrato n.° 096-2013-GR-CUSCO-PERPM-DE de 17 de octubre de 2013 (**apéndice n.° 39**), por un monto ascendente a S/ 2 095 349,60 (dos millones noventa y cinco mil trescientos cuarenta y nueve con 60/100 soles).

En este sentido de la revisión a la documentación alcanzada por la Entidad, se advierte que el Equipo Técnico otorgó conformidad al servicio efectuado por el Consorcio HC-INCISA, lo cual permitió culminar el pago a favor del Consorcio; no obstante, a que el informe final incumplió los términos de referencia y a que el Consorcio presentó un diseño de represa que no tuvo consistencia con los estudios geotécnicos presentados.

Lo descrito transgredió los artículos 49° de Ley de Contrataciones del Estado aprobado con Decreto Legislativo n.° 1017 de 3 de junio de 2008, y los artículos 142°, 176° y 177° de su Reglamento; así como, las cláusulas cuarta y novena del Contrato n.° 096-2013-GR-CUSCO-PERPM-DE suscrito el 17 de octubre de 2013, y los Términos de Referencia como documento conformante del mismo.

Incumplimientos que conllevaron a la paralización de la construcción de la fundación de la represa, respecto de la ejecución del grupo de partidas de obra n.° 01.06.02 Pantalla de Impermeabilización - Diafragma de Concreto plástico, y un perjuicio a la entidad ascendente a S/ 2 095 349,60.

La situación descrita se ha generado debido a la actuación de los integrantes de la Comisión Técnica de Apoyo a la Administración del Contrato, el responsable del Seguimiento y Administración del Contrato, y Director Técnico, que otorgaron conformidad al servicio de Consultoría de Obra.

La situación descrita se detalla a continuación:

El Comité Especial encargado de conducir el Concurso Público n.° 01-2013 GR CUSCO-PERPMI-CE, otorgó la buena pro al Consorcio HC-INCISA según consta en el "Acta de presentación de propuestas, calificación de propuestas y otorgamiento de la Buena Pro" de 1 de octubre de 2013 (**apéndice n.° 47**); resultado del cual se suscribió el contrato n.° 096-2013-GR-CUSCO-PERPM-DE de 17 de octubre de 2013 (**apéndice n.° 39**).

Es de precisar que los estudios contratados por la Entidad al Consorcio HC-INCISA, buscaron viabilizar la ejecución del Proyecto "Mejoramiento de la Infraestructura de Riego Mayor Pallallaje en las Comunidades Campesinas de Urinsaya y Querocollana, Distrito Coporaque, Provincia Espinar", cuya finalidad es el incremento de la productividad de la Actividad Pecuaria en las C.C de Urinsaya y Querocollana, con el riego de una superficie de 1 238 hectáreas, previendo beneficiar a 682 familias de la comunidad de Urinsaya y 73 familias de la comunidad de Querocollana, de conformidad a los establecido en el Expediente Técnico de la Obra (**apéndice n.° 104**).

Del contrato suscrito entre el PER Plan Meriss y el Consorcio HC-INCISA y las adendas n.º 1, 2 y 3 del referido contrato

El 17 de octubre de 2013, la Entidad representada por el Director Ejecutivo suscribió con el Consorcio, el contrato n.º 096-2013-GR-CUSCO-PERPM-DE (apéndice n.º 39), para la prestación del servicio de Consultoría de obra para la ejecución de los 'Estudios Previos y diseños complementarios de la Represa Pallallaje de la obra "Construcción y Mejoramiento del riego Pallallaje", por un importe ascendente a S/ 2 095 349,60 (dos millones noventa y cinco mil trescientos cuarenta y nueve con 60/100 soles) y un plazo de ejecución no mayor de 150 días calendario contados a partir de la suscripción del Contrato.

Es de precisar que, el 7 de abril de 2014 el Director Ejecutivo y el Consorcio HC-INCISA suscribieron la "PRIMERA ADDENDA AL CONTRATO N° 096-2013-GR CUSCO- PERPM-DE" (apéndice n.º 40). Asimismo, el 10 de octubre de 2014 se suscribió la "SEGUNDA ADENDA AL CONTRATO N.º 096-2013-GR-CUSCO-PERPM-DE" (apéndice n.º 41). Finalmente, el 7 de septiembre de 2015, se suscribió la "ADENDA N.º 33-2015-GR CUSCO-PERPM-DE "TERCERA ADDENDA AL CONTRATO N° 096-2013-GR-CUSCO-PERPM-DE" (apéndice n.º 43).

De la revisión al citado contrato, se advierte que, si bien este es un contrato de ejecución periódica, cuyas prestaciones parciales fueron determinadas en la cláusula cuarta "del pago" del contrato n.º 096-2013-GR-CUSCO-PERPM-DE (apéndice n.º 39), el fin y objeto del Contrato fue contar con los Estudios Previos y diseños complementarios de la Represa Pallallaje del Proyecto Construcción y Mejoramiento del riego Pallallaje, que se concretizó en el informe Final que fue el entregable que contiene el total de los trabajos efectuados y opinión vertida por el Consorcio HC-INCISA. Es entonces que ninguno de los entregables parciales pactados podrían tener valor por sí mismos sino en conjunto dado que es así que cumplan el fin, objeto del Contrato.

Cabe precisar que los Términos de Referencia (apéndice n.º 105) - documento que forma parte del Contrato-, determinó en el numeral "3. Justificación, la contratación del servicio responde a la necesidad de validar los estudios previos así como el diseño de la presa Pallallaje a partir de parámetros reales finales a ser determinados previo al inicio de las obras y precisar recomendaciones técnicas y actividades necesarias a ser implementadas durante la ejecución y puesta en operación de la presa con la finalidad de garantizar la seguridad de la presa, la operación eficiente del embalse y coadyuvar también a la seguridad hídrica del proyecto en su conjunto (...)".

Cabe resaltar que el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 184-2008-EF señala respecto de la Consultoría "(...) **Servicios profesionales altamente calificados** en la elaboración de estudios y proyectos, (...) estudios básicos, preliminares y definitivos, asesoramiento en la ejecución de proyectos (...)". (El énfasis es agregado)

En el mismo sentido, la Dirección Técnico Normativa del Organismo Superior de las Contrataciones del Estado, emite opiniones al respecto, señalando en una de ellas⁵⁴ "(...) el elemento que diferencia a un servicio en general de una consultoría en general es la **alta calificación de los servicios profesionales que demanda ésta última**, lo cual implica necesariamente que los servicios que brinda el proveedor son especializados, lo que a su vez significa que éste cuenta con una formación especializada en la actividad profesional en que consiste la consultoría, entre otras habilidades o conocimientos muy precisos, en atención al requerimiento específico de la Entidad." (El énfasis es agregado)

⁵⁴ Opinión N° 051-2020/DTN de 13 de julio de 2020

Asimismo, se advierte que en la cláusula novena del contrato Conformidad del Servicio, se estableció:

CLÁUSULA NOVENA: CONFORMIDAD DEL SERVICIO

(...) LA ENTIDAD deberá contar con la siguiente documentación:

- a) Recepción y conformidad de la Dirección Técnica con el de la Supervisión de Estudios y Proyectos del Plan Meriss Inka, como áreas usuarias del servicio.
- b) Informe del Comité Técnico del Plan Meriss, una vez concluidas las sustentaciones y levantamiento de observaciones de los informes parciales 1, 2 4 y final, emitiendo su conformidad de la prestación efectuada (...) (el énfasis es agregado)

[Handwritten signatures and initials on the left margin]

Es preciso señalar, que la conformidad de este servicio de consultoría generó el derecho de pago al Consorcio HC-INCISA del saldo pendiente que tenía la Entidad para con el Consorcio, que conjuntamente con los comprobantes de pago n.° 1361, 1362, 1363, 1364, 2295, 2296, 3248, 3249 del año 2014; 3461, 3462 del año 2015; 0581, 0582, 583, 584 del año 2016 y 013-B, 298 del año 2018 (apéndice n.° 73, 88 y 106), hicieron un total de S/ 2 095 349,60 (dos millones noventa y cinco mil trescientos cuarenta y nueve con 60/100 soles); cumpliéndose con la obligación contractual por parte de la Entidad; no obstante, a que el producto del servicio contratado, el Informe Final (apéndice n.° 107), que fue entregado por el Consorcio mediante carta n.° 001.2016 313.012.HC-INCISA de 29 de enero de 2016 (apéndice n.° 108), no cumplió con los Términos de Referencia de la Contratación (apéndice n.° 105), y propuso un diseño de una represa que no tiene consistencia con los estudios geotécnicos presentados, conforme a continuación se detalla:

A. RESPECTO A LOS INCUMPLIMIENTOS DE LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA DE LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO

I. INVESTIGACIONES GEOGNÓSTICAS

Estas investigaciones estuvieron conformadas por estudios geofísicos, perforaciones de diamantinas y excavaciones de calicatas y trinchera.

a. Estudios Geofísicos

Respecto de las exploraciones con Tomografía eléctrica en 2D y Refracción sísmica, cuya implicancia radica en la caracterización indirecta para la correlación de propiedades obtenidas en ensayos directos de campo y laboratorio, de la guía GT-03, Estudios geológico geotécnico y de prospección de materiales: "La interpretación de los datos geofísicos es más precisa cuando se dispone de apoyo de sondeos mecánicos. Por ello la investigación geofísica del emplazamiento debe planearse de forma que cubre la posterior ubicación de los sondeos mecánicos"⁵⁶.

Se tiene que los Términos de Referencia (apéndice n.° 105) que forma parte del contrato estableció que:

(...) Se ejecutará un total de 1500 m de perfilaje de refracción sísmica y 15 de Tomografía SEV 2D. La interpretación de los valores de velocidades de propagación de las ondas sísmicas primarias ($V_p = m/s$), así como los valores de resistividad eléctricas ($\rho = Ohm/m$) se efectuarán de manera integral cuando se trate de la evaluación en los sectores o áreas de estudio como son los ejes de presa,

⁵⁶ Guía técnica n.° 3 Estudios geológicos-geotécnicos y de prospección de materiales, Comité Nacional Español de Grandes Presas, página 36, país miembro de la Comisión Internacional de Grandes Presas (ICOLD). Cabe indicar, que el Consultor en el Cuaderno de Estudio (apéndice n.° 109), asiento n.° 54 de 15.12.2015, afirma que la normativa con la que ha trabajado es ICOLD.



en donde se correlacionarán los parámetros geofísicos con los resultados de las perforaciones⁵⁶

(...)

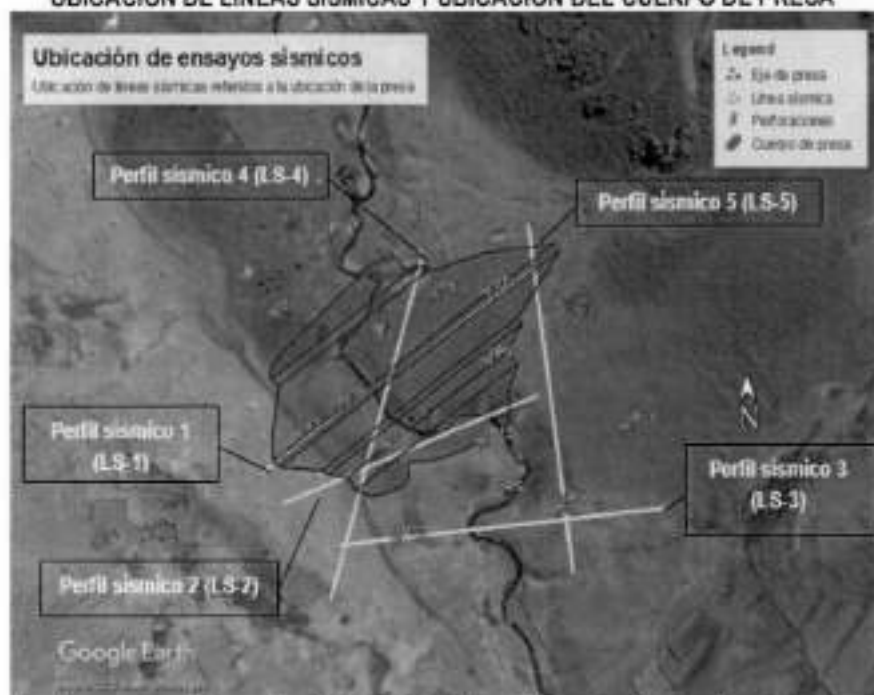
El estudio Geofísico deberá determinar las características de los estratos que se presenten en el subsuelo hasta la profundidad prospectada, espesores de las estructuras, discontinuidades, zonas con problemas de filtración o estratos permeables, posibles fallas hasta una profundidad mínima de 50m y debe abarcar la cortina (fundación del cuerpo de la presa y flancos) y el vaso de la presa (flancos y fondo).

(...)

Los informes deberán estar numerados, firmados y sellados, por el responsable del equipo técnico y el responsable de la especialidad correspondiente, en el caso de certificados de laboratorio adicionalmente por el jefe del laboratorio y el técnico responsable (...) (el resaltado es nuestro)

Sin embargo, el Informe Final entregado por el Consorcio HC-INCISA⁵⁷ (apéndice n.º 107), evidencia que las líneas sísmicas LS-3 y LS-5, no se han desarrollado en el área del cuerpo de la presa, ni se ha considerado perforaciones en líneas sísmicas LS-4 y LS-5, tal como muestra en la superposición de los planos de ensayos geofísicos⁵⁸ y el plano de replanteo de obras⁵⁹, tal como se muestra en la imagen siguiente:

IMAGEN N° 12
UBICACIÓN DE LÍNEAS SÍSMICAS Y UBICACIÓN DEL CUERPO DE PRESA



Fuente : Informe Final, Tomo I, Estudios previos y diseños complementarios de la represa Pallajaje⁶⁰ elaborados por el Consorcio HC - INCISA (apéndice n.º 107)

Elaborado por : Comisión Auditora

Adicionalmente, del reporte de profundidades de los perfiles sísmicos⁶⁰ que forma parte del Informe Final (apéndice n.º 107), se advirtió que no han alcanzado la profundidad de investigación requerida según los Términos de referencia (apéndice n.º 105), conforme se

⁵⁶ Términos de Referencia, pág. 3-17. (apéndice n.º 105).

⁵⁷ Entregado por el Consorcio mediante carta n.º 001.2016.313.012.HC-INCISA, de 29 de enero de 2016 (apéndice n.º 108).

⁵⁸ Plano 313.012-IFT-GF-101-001, Ubicación de ensayos geofísicos - Planta, Folio 008, del informe final, Tomo 1 (Parte 2/2) (apéndice n.º 107)

⁵⁹ Plano 313012-GG-ES240-02-1, Replanteo de obras, Folio 00129, del informe final, Tomo 3, Volumen VII: Planos. (apéndice n.º 107)

⁶⁰ Folio 154 a 146, del informe final, Tomo 1 (Parte 2/2). (apéndice n.º 107)

muestra en la siguiente tabla las profundidades de investigación aproximada en el centro de la línea sísmica.

**CUADRO N° 6
PROFUNDIDADES DE INVESTIGACIÓN REPORTADOS EN LÍNEAS SÍSMICAS**

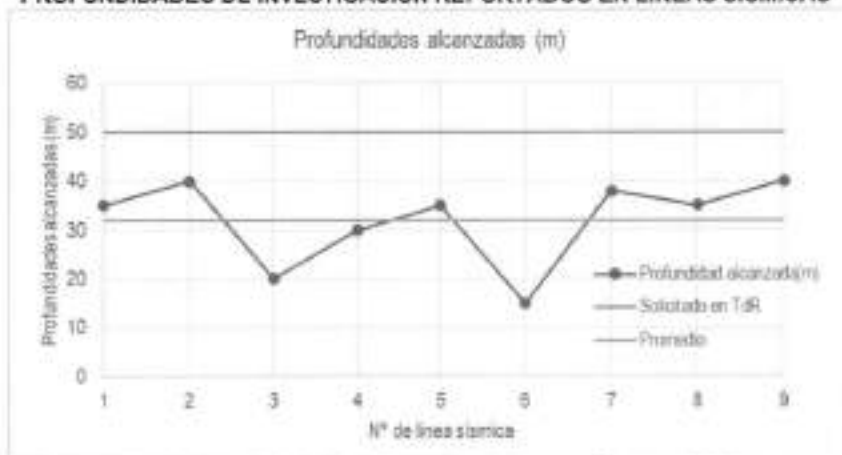
N°	Descripción	Profundidad de investigación aproximada en el centro (m)
1	Perfil sísmico 1, LS-1-1	35
2	Perfil sísmico 1, LS-1-2	40
3	Perfil sísmico 1, LS-1-3	20
4	Perfil sísmico 2, LS-2-1	30
5	Perfil sísmico 2, LS-2-2	35
6	Perfil sísmico 2, LS-2-3	15
7	Perfil sísmico 3, LS-3-1 y LS-3-2	38
8	Perfil sísmico 4, LS-4-1 y LS-4-2	35
9	Perfil sísmico 5, LS-5-1 y LS-5-2	40
Promedio:		32
Desviación estándar		8.9
Profundidad requerida:		50.00
Diferencia:		18.00

Fuente : Informe Final, Tomo I, Estudios previos y diseños complementarios de la represa Pallajaje" elaborados por el Consorcio HC - INCISA (apéndice n.° 107)

Elaborado por: Comisión Auditora

En lo que respecta a las profundidades de investigación en los centros de las líneas sísmicas, se evidenció un promedio de 32 m de profundidad de investigación, con una desviación estándar de 8.9 m, debiendo ser 50 m según lo estipulado en los Términos de Referencia (apéndice n.° 105), denotándose un déficit de exploración de 18 m en promedio, lo antes descrito se puede visualizar en la siguiente imagen.

**IMAGEN N° 13
PROFUNDIDADES DE INVESTIGACIÓN REPORTADOS EN LÍNEAS SÍSMICAS**



Fuente : Informe Final, Tomo I, Estudios previos y diseños complementarios de la represa Pallajaje" elaborados por el Consorcio HC - INCISA (apéndice n.° 107)

Elaborado por : Comisión Auditora

Es de precisar que las exploraciones geofísicas, cuyos parámetros se deben correlacionar con los resultados de las perforaciones, son importantes para definir zonas de anomalías o corroborar la ubicación de estratos rígidos (roca) mediante registro de velocidades de ondas, por lo que es de importancia para el modelo geotécnico y posterior diseño de la estructura.



En este sentido, del informe final (**apéndice n.° 107**) se advirtió que se han reportado 2 de las 5 líneas sísmicas, fuera del área del cuerpo de presa, y no se cumplió con la profundidad de exploración en las líneas sísmicas, **ver imagen n.° 13**, reportando en promedio 32 m respecto a 50 m de exploración establecidos; por lo que, se concluye que el contratista no cumplió con lo indicado en los Términos de Referencia (**apéndice n.° 105**).

Situación que se corrobora con lo indicado en el Informe de "Servicio especializado en geotecnia para la revisión, evaluación y emisión de informe técnico respecto del expediente técnico de consultoría Estudios y diseños complementarios de la represa Pallallaje del proyecto construcción y mejoramiento de riego Mayor Pallallaje" (**apéndice n.° 110**), el adelante el "Servicio Especializado en Geotecnia" elaborado por la Especialista en Geotecnia, ingeniera Ana Beatriz Postigo Farfán, a requerimiento de la Comisión Auditora.

b. Perforaciones de Diamantinas

Los Términos de Referencia (**apéndice n.° 105**) establecieron 9 sondajes exploratorios obligatorios de acuerdo al siguiente detalle:

Respecto a las perforaciones diamantinas se considera 09 sondajes exploratorios obligatorios de acuerdo al siguiente detalle:

02 aguas arriba y 02 aguas debajo de la presa a una distancia aproximada de 75 m del eje de la presa, cuyo objetivo es determinar la continuidad de la estratificación encontrada en el eje de la presa. 05 perforaciones en el eje de la presa, 02 en la margen derecha y 03 en la margen izquierda. Las dos primeras están ubicadas con la finalidad de definir la estructura del material morrénico y los 03 restantes para definir la estratificación y límites del material aluvial, el depósito limo arcilloso y posiblemente la existencia del material morrénico.⁶¹

En la misma línea, en la siguiente tabla se resumen las condiciones establecidas para las perforaciones.

**CUADRO N° 7
CONDICIONES DE LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA**

Condición de TdR	Indicador
Profundidad máxima	50m
Profundidad mínima	35m
Distancia máxima respecto al eje	75m
Diámetro de tubería	HQ

Fuente : Términos de referencia (**apéndice n.° 110**)
Elaborado por: Comisión Auditora

Al respecto, se advierte que el cuaderno de estudios (**apéndice n.° 109**) en el asiento n.° 4 de 16 de mayo de 2014 del Consultor, se indicó que: "(...)Existen ciertas diferencias entre los materiales encontrados y la descripción de los materiales explicados en los estudios anteriores, dicha diferencia radica en que debió encontrarse suelos limo arcillosos en proceso de litificación y se han encontrado arenas con cierto grado de arcilla, razón por la cual se decidió ampliar la zona de investigación aguas abajo, reubicando la perforación P- 5 fuera del área del aluvial con una profundidad de 60m en las siguientes coordenada E-209071, N-875357".

Así también, el Consultor registró el asiento n.° 6 de 22 de mayo de 2014 del cuaderno de estudios (**apéndice n.° 109**), señalando que: "(...) A la fecha se han realizado las

⁶¹ Términos de Referencia, pág. 3-15, Ítem 9.2 (**apéndice n.° 105**)

perforaciones programadas en los TdR a excepción de la perforación P5 que se trasladó a unos 100m aguas abajo del eje propuesto con coordenadas E-209071 N-8375357. (...) Conforme a los resultados obtenidos con las perforaciones se explicó la ubicación de las 04 perforaciones a criterio del consultor en conformidad con los TdR, resaltando que sería útil ampliar las perforaciones en 80m, distribuidos en el área de estudios, con aprobación previa de la supervisión."

En esa misma línea de hechos, el asiento n.º 7 de la supervisión PMI de 26 de mayo de 2014 indica: "De acuerdo a los resultados preliminares de las perforaciones diamantinas efectuadas a ciertas profundidades se tienen estratos de arena limosas permeables, motivo por el cual, el consorcio considera necesario ampliar 80m aguas abajo del cono aluvial, a efectos de hallar flancos rocosos y menores áreas permeables en el cauce, por tanto, esta supervisión, considera pertinente invocar los siguientes puntos contenidos en los términos de referencia vigentes: Acápite 8: Propuesta metodológica, ítem (f) Investigaciones de laboratorio (...) Acápite 9: Descripción del servicio, ítem 9.2 Investigaciones geognósticas, volumen de investigaciones geognósticas, que precisa: (...) Acápite 12: Responsabilidad del consultor, ítem e) (...) Por tanto, esta supervisión, en estricto cumplimiento a los acápites mencionados autoriza ampliar los 80m de perforaciones diamantinas a cuenta del consultor, sin que ello signifique mayores costos por adicionales."

En este sentido, se denota que lo efectuado por el Consorcio HC-INCISA no se encontró en el marco de lo establecido en los Términos de Referencia (apéndice n.º 105), conforme se muestra en el cuadro siguiente:

CUADRO N° 8
UBICACIÓN DE PERFORACIONES REQUERIDAS EN TDR Y REPORTADO POR EL CONSORCIO

N° de perforación	Términos de referencia (TdR)				Contractual (Reportado por consorcio)			
	WGS84-19L		Prof. (m)	Lugar	WGS84-19L		Prof. (m)	Lugar
	Norte(m)	Este(m)			Norte(m)	Este(m)		
1	8375520	208864	35	Aguas arriba	8375519	208864	35.25	Aguas arriba
2	8375604	208991	35	Aguas arriba	8375604	208991	35	Aguas arriba
3	8375418	208888	40	Eje	8375419	208888	50.25	Eje
4	8375446	208931	50	Eje	8375447	208927	51.25	Eje
5	8375481	208975	50	Eje	8375389	209071	50.05	Aguas abajo
6	8375506	209013	40	Eje	8375541	209012	40.15	Aguas arriba
7	8375541	209059	50	Eje	8375541	209059	52	Eje
8	8375410	208970	45	Aguas abajo	8375410	208971	55.5	Aguas abajo
9	8375485	209001	45	Aguas abajo	8375484	209062	45.35	Aguas abajo
10	D.C.	D.C.	45	-	8375361	209127	45.7	Aguas abajo
11	D.C.	D.C.	45	-	8375429	209184	45.4	Aguas abajo
12	D.C.	D.C.	45	-	8375332	208979	60.1	Aguas abajo
13	D.C.	D.C.	45	-	8375416	209067	65.2	Aguas abajo
14	-	-	-	-	8375685	208907	26.8	Aguas arriba

D.C. Definido por el consultor

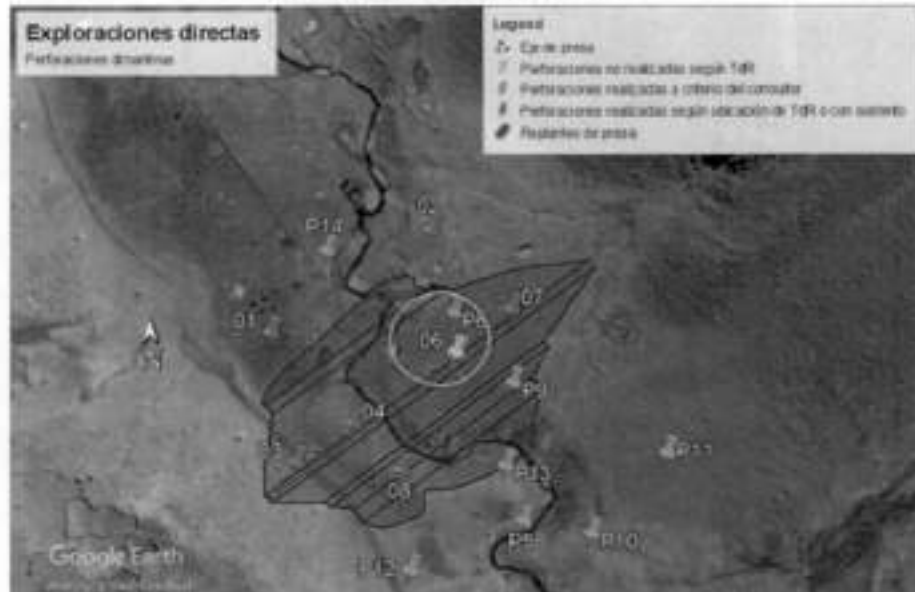
Fuente : Términos de referencia (apéndice n.º 105) e Informe Final, Tomo I, Estudios previos y diseños complementarios de la represa Pallajay elaborados por el Consorcio HC-INCISA (apéndice n.º 107)

Elaborado por : Comisión Auditora

Además, la siguiente imagen muestra geográficamente las ubicaciones que tuvieron cada una de las perforaciones ejecutadas (color rojo y naranja), así como la ubicación de las perforaciones que el Consorcio no ejecutó (color amarillo).



IMAGEN N° 14
UBICACIÓN DE PERFORACIONES



Fuente : Informe Final, Tomo I, Estudios previos y diseños complementarios de la represa Palalajq.
 Elaborado por : Comisión Auditora, utilizando Google Earth.

Conforme se advierte en la imagen, la perforación P5 fue ejecutada aguas abajo, lo que fue registrado en el cuaderno de estudios (apéndice n.º 109), asiento n.º 6 de 22 de mayo de 2014. En cuanto a la perforación P6, esta fue efectuada aguas arriba, habiéndose movido la ubicación en 32 m aproximadamente, sin sustento previo del Consorcio; no obstante, a que ambas perforaciones correspondían ser ejecutadas en el eje de la presa conforme lo establecía los Términos de Referencia (apéndice n.º 105). Es de precisar, que cinco (5) perforaciones están alejadas en más de 75 m del eje, quedando fuera del cuerpo de la presa (P10, P11, P12, P13, P14). Finalmente, no se han realizado perforaciones hasta los 80 m, conforme a lo advertido en el cuaderno de estudios (apéndice n.º 109) asiento n.º 7 de la supervisión de 26 de mayo de 2014.

Es necesario precisar que, las exploraciones directas mediante perforación son importantes debido a que permiten conocer las estratigrafías y mediante la integración de otro tipo de métodos de exploración indirecta se obtiene perfiles 2D y 3D, siempre que estos se puedan correlacionar, requiriendo estar dentro de los 75 m respecto al eje de presa que es equivalente al área dentro del cuerpo de presa.

Situación que se comenta en el Informe del Servicio Especializado en (apéndice n.º 110), que señala:

(...) Y respecto a las ubicaciones asignadas por el consultor, de los 09 sondeos con ubicaciones planteadas en los TDR solo 06 se cumplieron en la ubicación indicada, mientras que los otros 03 se realizaron en ubicaciones distintas. (...) mientras que la SD-05 se aleja 147.51 m y se ubica fuera de la huella de la presa por lo cual en este caso se estaría omitiendo obtener información del suelo de fundación en el eje de la presa lo que conllevaría a una omisión del conocimiento de las condiciones del terreno que pudieran ser perjudiciales o favorables que definirían adecuadamente la adopción, si es necesario, de un método de impermeabilización.



(...)

Adicionalmente, se debe indicar que en el informe final no se encontró la justificación técnica respecto al cambio de ubicación de estos puntos antes mencionados salvo que indican que han sido por acuerdos con la supervisión (Folio 095 del Tomo I Parte 1/2).

c. Ensayos de Permeabilidad en Campo e Instalación de Piezómetros

Del ensayo de permeabilidad de campo, según la guía GT-03, respecto de los Estudios geológico geotécnico y de prospección de materiales, señala: "(...) Es recomendable representar los resultados de permeabilidad en los perfiles geológicos, en especial los que coincidan con el eje de la presa, superpuestos a los datos geológicos, lo que permite estudiar la posible correlación filtraciones tipo terreno."⁶²

Al respecto, los Términos de Referencia (apéndice n.º 105) establecieron: "(...) Al interior de las perforaciones y en horizontes de material detrítico se efectuarán ensayos de agua tipo Lefranc, mientras que en los horizontes rocosos se efectuarán ensayos tipo Lugeon, aunque en ciertos casos, donde se atravesase roca muy fracturada y alterada se efectuaron también ensayos Lefranc.

Para el caso de los ensayos Lefranc se emplearán los métodos de carga constante.

(...)

- Ensayos de permeabilidad "in situ" en pozos poco profundos para el vaso.
- Ensayos de permeabilidad "in situ" por los métodos Lefranc en suelos o rocas muy permeables y Lugeon para roca fracturada a diferentes profundidades de acuerdo al logueo de las perforaciones diamantinas que se realizan a lo largo del eje de represamiento (...)" (resaltado añadido)

Asimismo, en cuanto a los piezómetros, estableció que: "(...) En las perforaciones a realizarse en los ejes de presa, en las perforaciones que atravesen niveles freáticos se instalarán tubos de observación o piezómetros de punta abierta con tubería PVC de 1 1/2" de diámetro cuyo tramo inferior de 2.0 m ubicado bajo el nivel freático será ranurado y forrado con malla de alambre galvanizado (...)" (resaltado y subrayado añadido).

Considerando los párrafos previos, se advierte que el Consorcio HC-INCISA debió colocar por lo menos 5 piezómetros de las perforaciones consideradas en los Términos de Referencia (apéndice n.º 105) para el eje de presa. Sin embargo, instalaron únicamente cuatro piezómetros (P-3, P-4, P-7 y P-12). Adicionalmente, el Consorcio no indicó las razones de esta decisión, sin considerar que la colocación de estos aparatos es importante para las calibraciones de permeabilidad y seguimiento a la disipación de presión de poros durante el proceso constructivo.

Situación que se comenta en el informe del Servicio Especializado en Geotecnia (apéndice n.º 110) que señala: "(...) según la ubicación de las perforaciones en campo planteadas en los TDR, los piezómetros debieron ubicarse en los pozos SD-03, SD-04, SD-05, SD-06 y SD-07 (05 pozos), como hubo cambios de ubicación de los sondeos estos se ubicaron en los pozos SD-03, SD-04, SD-07 y SD-12 (04 pozos); habría sido conveniente cumplir con la cantidad de 05 piezómetros como lo establecía la ubicación de los sondeos en los TDR".

⁶² Guía técnica n.º 3 Estudios geológicos-geotécnicos y de prospección de materiales, Comité Nacional Español de Grandes Presas, página 43, país miembro de la Comisión Internacional de Grandes Presas (ICOLD). Cabe indicar, que el Consultor en el Cuaderno de Estudio, asiento n.º 54 de 15.12.2015, afirma que la normativa con la que ha trabajado es ICOLD.

Adicionalmente, el Consorcio HC-INCISA en el Informe Final (apéndice n.º 107) indicó "(...)Se utiliza como características de permeabilidad tipo Lugeon para determinar el coeficiente de permeabilidad, definiendo a 1 Lugeon al consumo de 1 lt/min en 1 metro de longitud de perforación bajo una presión de 10 kg/cm2, en el lapso de 10 minutos en un intervalo de cerca de 5 m. **La profundidad máxima programada y accesible de la perforación fue de 65.20m y solamente se pudo realizar solo 04 ensayos tipo Lugeon, casi al final de la perforaciones. Se realizaron 04 ensayos de permeabilidad**", cuyos reportes y hojas de evaluación no fueron identificados en el Informe Final.

En cuanto a los ensayos de permeabilidad en pozos poco profundos y de los ensayos de permeabilidad en los pozos de perforación, en el Informe final (apéndice n.º 107) se señala que se ejecutaron ensayos de permeabilidad Lefranc con carga variable en 3 pozos de perforación y en 10 pozos de perforación se ejecutaron pruebas de permeabilidad Lefranc con carga constante, conforme se detalla en el siguiente cuadro:

CUADRO N° 9
PRUEBAS DE PERMEABILIDAD IN SITU -LEFRANC, POR PUNTO DE EXPLORACIÓN

	Pruebas de permeabilidad in situ Lefranc	
	Carga variable	Carga constante
SD1	x	
SD2		x
SD3		x
SD4		x
SD5	x	
SD6		x
SD7		x
SD8		x
SD9		x
SD10	x	
SD11		x
SD12		x
SD13		x
Total	3	10

Fuente : Informe final consorcio HC & Incisa (apéndice n.º 107)
Elaborado por: Comisión Auditora

Cabe señalar, que los ensayos de permeabilidad son importantes para definir el modelo de red de flujo que está basado en pruebas de pozos poco profundos, ensayos de permeabilidad en perforaciones a diferentes tramos cuya ubicación sea representativa para las soluciones propuestas (dentro del cuerpo de presa) e instalaciones de piezómetros para calibraciones de permeabilidad y seguimiento a la disipación de presión de poros.

Respecto de las pruebas de permeabilidad en pozos poco profundos para el vaso, no se advirtió registro alguno de dichas pruebas en el Informe Final. En cuanto a los ensayos de permeabilidad, se han realizado ensayos Lefranc de carga variable en tres (3) pozos y en diez (10) pozos se realizó ensayos de permeabilidad Lefranc de carga constante, de los cuales únicamente seis (6) pozos se ubicaron dentro del cuerpo de la presa; situación que evidencia que el Consorcio no realizó ensayos dentro de la zona de influencia de la presa, sino que estos fueron realizados fuera de esta.

Además, se verifica que en los Términos de Referencia (apéndice n.º 105) se indica "(...) En el informe se deberá indicar las normas de los ensayos, las fotografías de los equipos en proceso de ensayo y las características particulares de cada uno (...)", situación que no se acredita en el Informe Final.



Adicionalmente, el Informe del Servicio Especializado en Geotecnia (**apéndice n.° 110**), evidencia un error constante en el procesamiento de los datos, tal como se indica a continuación:

En los registros de ensayos, se reportaron 68 ensayos de permeabilidad LEFRANC aplicando el método de CARGA CONSTANTE. En estos registros se verifica un error constante referido al diámetro interior de entubación, el cual indica 762 mm que equivale a 76.2 cm; sin embargo, este dato es errado debido a que las brocas diamantadas de perforación NQ y HQ oscilan entre diámetros de 7.5 a 10.0 cm., lo cual hace imposible que el diámetro de entubación sea 10 veces mayor al de la broca de perforación. Este error genera una variación en el resultado de la permeabilidad (K) del ensayo. Por ejemplo, en el ensayo 01 del SD-02 reporta un K igual a 4.73E-04 cm/s pero con el dato correcto resulta 7.03E-03 cm/s. A continuación, se presenta la fórmula utilizada (Jiménez Salas, 1981) y se resalta el dato errado.

(...)

Adicionalmente, se verifica una inadecuada elección de datos para la aplicación de la fórmula de Jiménez Salas (1981), en la cual se debe elegir un tiempo en minutos y consecuentemente elegir la altura de nivel final para ese periodo, sin embargo, para la aplicación de la fórmula se elige un tiempo que no corresponde a la altura de nivel correspondiente. De igual manera, estos errores generan una variación en el resultado de la permeabilidad (K) del ensayo. Por ejemplo, en el ensayo 1 del SD-10 reporta un K igual a 4.33E-05 cm/s pero con los datos correctos resulta 7.83E-06 cm/s.

d. OBTENCIÓN DE MUESTRAS

Toma de muestras inalteradas

Es necesario precisar que la toma de este tipo de muestras, tiene relevancia para la determinación propiedades de resistencia al corte, deformabilidad y permeabilidad, según la guía GT-03, Estudios geológico geotécnico y de prospección de materiales que cita: "(...) La realización de ensayos de laboratorio para caracterizar la cerrada implica la toma de muestras que puede hacerse en afloramientos, zanjas, calicatas y sondeos."

De la revisión a los Términos de Referencia (**apéndice n.° 105**), se advirtió que estos establecen "(...) Cuando se necesite tubos Shelby se empleará parafina para sellado e impermeabilización de las muestras (...)"; respecto de lo cual es de precisar que, las muestras en tubo Shelby o muestras inalterada en tubo de pared delgada, cuyo procedimiento esta normado en el Perú por la NTP 339.169, está especificado para la obtención de muestras en suelos finos (cohesivos). Asimismo, establece que "(...) En estratos finos se realizarán ensayos de compresión simple, corte directo y triaxial para determinar los parámetros de resistencia y ensayos de consolidación unidimensional para determinar su deformabilidad"⁶²

Sin embargo, de la revisión al Informe Final (**apéndice n.° 107**) se advirtió que de las exploraciones existen suelos finos con potencia variable representativas entre 4 m y 9 m, como se muestra en el siguiente cuadro.

⁶² Términos de Referencia (apéndice n.° 105), página 3-14.

CUADRO N° 10
ESPEORES DE SUELOS FINOS IDENTIFICADOS EN
PERFORACIONES Y CONSISTENCIA SEGÚN ENSAYOS SPT

	Potencia de estrato de suelo fino(m)	Espesor(m)	N promedio SPT
SD-02	15 a 25	5	10
SD-06	16 a 20	4	10
SD-10	10 a 15	5	6
SD-10	26 a 35	9	-
SD-14	7 a 16	9	8
SD-14	20 a 24	4	9

SD: Sondeo

Fuente : Informe final consorcio HC & Incisa (apéndice

Elaborado por: Comisión Auditora

Situación que se condice con lo detallado en el Informe Final (apéndice n.º 107), "(...) A partir de las perforaciones diamantinas se han obtenido muestras "inalteradas" mediante ensayos de penetración estándar SPT, para los ensayos de laboratorio de corte directo y de permeabilidad." (el resaltado aumentado). Así también, señala: "(...) En nuestro caso particular de la presa Pallallaje se han realizado pruebas SPT (estándar penetration test), como apoyo para obtener muestra inalterada en la sonda (caña partida) y sacar muestra para el laboratorio".

En consecuencia, se denota que el Consorcio no tomó muestras inalteradas con tubo de pared delgada (tubo Shelby), para ensayos de laboratorio, además se debe aclarar que no se obtienen muestras inalteradas en ensayos SPT en cada partida, la obtención de muestras inalteradas, esta normado en el Perú por norma NTP 339.151 "SUELOS: Prácticas normalizadas para la preservación y transporte de suelos" y NTP 339.169 "SUELOS. Muestreo geotécnico de suelos con tubo de pared delgada".

e. ENSAYOS DE LABORATORIO PARA LA FUNDACIÓN

Los Términos de referencia (apéndice n.º 105), establecieron: "(...) f.) Investigación de Laboratorio. Se realizará análisis estándar o ensayo de mecánica de suelos o rocas de muestras extraídas tanto de las perforaciones, superficies de desplante, vaso y de las canteras de materiales cuyo número se estima en el siguiente cuadro.

DETALLE DE ENSAYOS

DESCRIPCIÓN	CANTIDAD
Análisis granulométrico por limos.	72
Análisis granulométrico por densímetro.	9
Límites de consistencia.	72
Contenido de humedad.	72
Materia orgánica.	72
Peso específico.	20
Proctor Estándar.	6
Compresión simple.	3
Corte triaxial.	6
Consolidación.	4
Permeabilidad.	4
Pruebas de corte directo.	3
Interferómetro.	10
Abrasión.	10
Análisis químico.	6



Las cantidades indicadas son las mínimas, pudiendo estas ser ampliadas de acuerdo a las necesidades de campo⁶⁴.

En este sentido, de la revisión al Informe Final entregado por el Consorcio HC-INCISA (apéndice n.° 107) se advierte que los ensayos de laboratorio se dividen en aquellos realizados a las muestras de material de fundación, ensayos de materiales de canteras para el cuerpo de presa y ensayos de materiales de canteras para concreto.

Ensayos del material de fundación

De la revisión al Informe Final (apéndice n.° 107) se advirtió que el Consorcio ejecutó los ensayos de permeabilidad, de penetración, estándar, corte directo, PinHole test y corte triaxial, en las cantidades que resume el siguiente cuadro:

**CUADRO N° 11
ENSAYOS REPORTADOS DE LA FUNDACIÓN**

PERFORACIONES			ENSAYOS DE PERMEABILIDAD		ENSAYOS DE PENETRACIÓN		*EMS	ENSAYO ESPECIAL		
SONDAJE N°	INCLINAC.	PROF. (m)	LEFRANC	LABORAT.	SPT	CP	STANDAR	CORTE DIRECT	PINHOL TEST	CORTE TRIAXIA
SD 01	Vertical	35.25	4		4		3	1		1
SD 02	Vertical	35	8		7			1		
SD 03	Vertical	50.25	6		2	4	3			
SD 04	Vertical	51.25	6		2	2				
SD 05	Vertical	50.05	3		5					1
SD 06	Vertical	40.15	8		4	0		1	1	
SD 07	Vertical	52	4			11				
SD 08	Vertical	65.5	5		2	3	3			
SD 09	Vertical	45.35	5			11				
SD 10	Vertical	45.7	5	1	4	2	1			
SD 11	Vertical	45.4	9	1	1	0	1			
SD 12	Vertical	60.1	10		1	0				
SD 13	Vertical	65.2	7	1	4		1			
SD 14	Vertical	25.6	0	1	5		1		1	
TOTAL		657.8	80	4	41	33	13	3	2	2

Fuente : Informe final consorcio HC-INCISA⁶⁴ (apéndice n.° 107)
Elaborado por : Comisión Auditora

Respecto del anterior cuadro se advierte que:

Ensayos de permeabilidad en laboratorio

Por parte del Consultor, se tiene reporte de cinco (5) ensayos de permeabilidad⁶⁵, de los cuales cuatro (4) permeabilidades de SD10, SD11, SD13 y SD14, realizadas por el laboratorio LABYGEN SRL, no presentan registro de ensayo ni cálculo de permeabilidad, de acuerdo al ensayo ASTM D 5084, Método de prueba estándar para medir la conductividad hidráulica de materiales porosos saturados utilizando un permeámetro de pared flexible, debe registrar: presión de celda, poros, contrapresión, presión de entrada y tiempo dentro de la ficha de laboratorio.

⁶⁴ Folio 067, e) Obtención de material para ensayos de laboratorio, de II.2 Estudios geológicos y geotécnicos, tomo 1, parte 1/2, del informe final (apéndice n.° 107)

⁶⁵ Folio 577 a 580, anexo n.° 2 ensayos de laboratorio, de II.2 Estudios geológicos y geotécnicos, tomo 1, parte 2/2, del informe final (apéndice n.° 107)

No obstante, a que en el cuadro n.º 11 no reportó un (1) ensayo de permeabilidad de SD-02 en laboratorio; en el Informe final se advirtió que se realizó el ensayo a la muestra⁶⁶ obtenida por SPT entre 21,50 y 21,95, que se ha realizado en el Laboratorio CISMID, se describió también que el material ha sido remoldeado (las características con las cuales se remoldeó la muestra no son sustentadas en el informe), alterando las propiedades hidráulicas de la arcilla en estado natural, situación que no se condice con lo descrito en el cuadro precedente.

En este sentido, al no obtener muestras inalteradas en tubo de pared delgada, no existen valores confiables de parámetros de permeabilidad para suelos finos de la fundación y adicionalmente no son confiables los ensayos en laboratorio que no presentan registro ni cálculos tal como lo indica la norma ASTM D5084.

Situación corroborada en el Informe de Servicio Especializado en Geotecnia⁶⁷ (apéndice n.º 110) que señala:

i.-Los ensayos desarrollados por LABYGEM presentan directamente los resultados finales de las pruebas, no existiendo referencias de los datos como el tipo de suelos, datos geométricos del espécimen, y las presiones de prueba del espécimen ensayado. Es decir, no se detalla las características de la muestra ni las condiciones en las que habría desarrollado el ensayo, por lo que carece de sustento y genera incertidumbre sobre los resultados.

ii. Los informes indican que las muestras fueron ensayadas a la densidad natural del terreno, sin embargo, no se precisa como se pudo obtener esta densidad natural, ya que las muestras obtenidas de las perforaciones no son inalteradas, por lo tanto, así se tuviera que remoldear muestras alteradas, no se explica cómo se obtuvo la densidad natural de estos materiales.

(...)

Ensayos de resistencia al corte (corte directo, compresión, triaxial)

Los Términos de referencia (apéndice n.º 105) establecieron que: "(...) Se obtendrán **muestras inalteradas** para ensayos de consolidación si los estratos lo permiten y ensayos de **compresión simple, triaxial** según sea el caso⁶⁸."

Respecto de lo cual, es de precisar que la guía GT-03, Estudios geológico geotécnico y de prospección de materiales, en su anexo II, señala "(...) En particular para el estudio del cuerpo de presas se ensayan muestras "**remoldeadas**" y para el estudio del cimiento muestras "**inalteradas**". Sin embargo, el Informe Final (apéndice n.º 107) presenta el reporte de dos (2) ensayos triaxiales consolidados no drenados de SD1 y SD5, realizados por el LABORATORIO CISMID⁶⁹, los que indican que el material ensayado es una arcilla de baja plasticidad, suelo fino, en condiciones remoldeadas. Razón por la cual, se advierte que no se ha cumplido con obtener muestras inalteradas en suelos finos y el Consorcio tampoco sustentó el uso de muestras remoldeadas en laboratorio, por lo que los valores de resistencia no son representativos como parámetros de resistencia al corte, para el terreno de fundación ya que su condición fue alterada. Así, debido a ello no se han reportado ensayos de compresión simple solicitados en los Términos de referencia (apéndice n.º 105) y siendo importantes para determinar los parámetros de resistencia al

⁶⁶ Folio 581 a 582, anexo n.º 2 ensayos de laboratorio, de II.2 Estudios geológicos y geotécnicos, tomo 1, parte 2/2, del informe final.

(apéndice n.º 107)

⁶⁷ Página 56-57 (apéndice n.º 110)

⁶⁸ Página 3-13.

⁶⁹ Folios de 553 a 543, anexo n.º 2 ensayos de laboratorio, de II.2 Estudios geológicos y geotécnicos, tomo 1, parte 2/2, del informe final (apéndice n.º 107)

corde en condiciones drenadas y no drenadas para los sondeos donde se han identificado suelo fino.

En este sentido, se advierte que, al no obtener muestras inalteradas en tubo de pared delgada, no existen valores confiables de parámetros de resistencia al corte para suelos finos, por ende, no se puede conocer con certeza la resistencia al corte del suelo de fundación donde será emplazada la presa.

Adicionalmente, no se cuenta con pruebas para suelos finos identificado en los ensayos de penetración SD06, SD02, SD10 y SD14 donde se han encontrado espesores de suelos finos mayores a 4 m. Así también, se tiene el reporte de tres (3) cortes directos¹⁰ para SD1, SD2 y SD6, los cuales no indican las profundidades de la muestra ensayada y considerando que se cita la norma ASTM D 3080, no se ha reportado la velocidad o el tiempo de corte. Además, se ha ensayado las muestras con esfuerzos normales de hasta 1,50kg/cm², considerando que los esfuerzos efectivos serán mayores cuando la presa genere variación de esfuerzos.

Situación que se corrobora con lo indicado en el Informe de Servicio Especializado en Geotecnia¹¹ (apéndice n.° 110) que señala:

i.- De la hoja presentada faltan datos del equipo utilizado para verificar la aplicación de los esfuerzos normales principalmente, ya que el consultor solo presenta dichos esfuerzos como valores en el rango de 0.5 a 1.5 kg/cm². Por el tipo de estructura se considera que hubiera sido conveniente elegir valores mayores que contengan los esfuerzos máximos que la presa realmente va transmitir al terreno (valores mayores alrededor de 5 kg/cm²). Por lo tanto, basados en el criterio de Mohr-Coulomb los ensayos para confinamientos bajos serían útiles; sin embargo, existiría la incertidumbre de que si los resultados a confinamientos mayores incrementarían o reducirían los valores de resistencia promedio estimados en la caracterización.

ii. Cabe mencionar que en el gráfico presentado del esfuerzo normal vs esfuerzo de corte donde se calculó los valores de ángulo de fricción ϕ y cohesión C, de las muestras del SD-1 y SD-6, los valores de los gráficos no coinciden con los resultados registrados en el final de la hoja (...).

Ensayos de deformabilidad

De la revisión al Informe Final, se tiene el reporte de un (1) ensayo de consolidación unidimensional realizado por el Laboratorio CISMID, para SD05, evaluando la muestra obtenida por SPT de 23,40 a 23,85 m, el cual también indica como pie de página "(...) la muestra ha sido proporcionada e identificada por el solicitante (...) los datos de remoldeo son responsabilidad del solicitante." Por lo que del análisis del resultado se puede inferir que la presión de pre consolidación no corresponden ni siquiera al esfuerzo geostático de la profundidad de muestreo. Asimismo, se advierte que, al no obtener muestras inalteradas en tubo de pared delgada, no existen valores confiables de parámetros de deformabilidad para suelos finos.

Situación que se corrobora con lo indicado en el Informe de Servicio Especializado en Geotecnia¹² (apéndice n.° 110), que señala: "(...) ii. Del ensayo desarrollado en la UNICISMID de la muestra de pozo N°5 de una profundidad de 23.40 m a 23.85 m, se calcula una carga de preconsolidación de 1 kg/cm², lo cual no sería lógico ya que un esfuerzo de

¹⁰ Folios de 361 a 363, anexo n.° 2 ensayos de laboratorio, de II.2 Estudios geológicos y geotécnicos, tomo 1, parte 2/2, del informe final (apéndice n.° 107)

¹¹ Página 58.

¹² Página 58 (apéndice n.° 110).

preconsolidación es el máximo esfuerzo que ha sufrido el suelo en su historia y que por lo menos debe ser cercano al esfuerzo efectivo. (...)"

Ensayos de dispersabilidad (Pin Hole Test)

Los Términos de Referencia (apéndice n.º 105) establecieron que: "(...) se realizarán ensayos de tubificación, procediendo de modo progresivo según se verifique la susceptibilidad a la tubificación y dispersión de los suelos, mediante los ensayos de "Crumb Test", "Doble hidrometría", "Sales Solubles" o "Pinhole Test"⁷³.

Respecto de lo cual, las guías GT-03 Estudios geológico geotécnico y de prospección de materiales, en su anexo II⁷⁴, establece:

(...) La dispersabilidad se puede producir, en principio, en cualquier tipo de suelos arcillosos por lo que se deben ensayar frente a este fenómeno los materiales finos. Algunos de estos ensayos es conveniente que se efectúen con agua de características similares a las que va tener el embalse. El ensayo más definitivo es el de "tubificación", también conocido como ensayo de la aguja.

No obstante, es conveniente efectuar adicionalmente algunos de los otros tipos de ensayos que existen, entre los que cabe mencionar:

- a) El doble densímetro (...)
- b) Los ensayos que buscan la presencia de sodio intercambiable (...)
- c) El ensayo de la "bolita" ("crumb-test") (...)

De la cuidadosa ejecución de estos ensayos, así como de su correcta interpretación se puede disponer de una acertada idea acerca de la potencialidad dispersiva del suelo arcilloso"

Sin embargo, del Informe Final presentado por HC-INCISA, se tiene el reporte de dos (2) ensayos de Pinhole test⁷⁵ (ASTM D4647), para las muestras obtenidas de SD14 a 24 m de profundidad y SD6 a 17,90 m de profundidad, las cuales se han reportado como "suelo dispersivo", clasificadas con el grado de dispersión D2 según la nomenclatura empleada para clasificar un suelo dispersivo de acuerdo a la Norma del Ensayo de Pinhole. Entonces, se advierte que, habiendo obtenido un suelo fino o arcilla dispersiva, se debió considerar realizar mayores ensayos para determinar sus características según lo recomendado por las guías GT-03.

Situación que se corrobora con lo indicado en el Informe de Servicio Especializado en Geotecnia⁷⁶ (apéndice n.º 110) que indica: "(...) ii. Se realizó los ensayos únicamente en los materiales de fundación ubicados aguas arriba de la presa mas no sobre el material de cantera para el núcleo de la presa. Por lo tanto, queda la incertidumbre de que el resto de materiales con alto contenido de finos que conforman la fundación y relleno de la presa presentarán o no el fenómeno de tubificación. (...)"

Ensayos estándar

De la revisión al Informe Final (apéndice n.º 107), se tiene reporte de cuatro (4) ensayos de densidad natural, en los SPT-10, 11, 13 y 14⁷⁷, registrando como procedimiento la norma ASTM D1556, el cual corresponde a densidad por cono de arena, en contradicción las densidades o peso específico de esta norma son determinadas en calicatas o para el control

[Handwritten notes and signatures in the left margin]

[Handwritten notes and signatures in the left margin]



⁷³ Página 14 (apéndice n.º 110).

⁷⁴ Guía técnica n.º 3 Estudios geológicos-geotécnicos y de prospección de materiales, Comité Nacional Español de Grandes Presas, páginas 207 y 208, país miembro de la Comisión Internacional de Grandes Presas (ICOLD). Cabe indicar, que el Consultor en el Cuaderno de Estudio, asiento n.º 54 de 15.12.2015, afirma que la normativa con la que ha trabajado es ICOLD.

⁷⁵ Informe final Tomo 1 (2/2), folios: 347, 349 (apéndice n.º 107)

⁷⁶ Página 64 (apéndice n.º 110)

⁷⁷ Folio 265 de Tomo I Parte 2/2 (apéndice n.º 107)

de materiales compactados. Así también, se tiene reporte de ensayos de análisis granulométrico por tamizado para SD1, SD3 y SD8⁷⁸, los cuales no indican la profundidad del material evaluado, y adicionalmente el formato de granulometría ensayos de límite líquido y límite plástico no registran datos ni adjuntan fotos de lo realizado. Asimismo, no se han encontrado reportes de ensayos granulométricos por densímetro (hidrometría), y tampoco ensayos de límites de consistencia.

En este sentido, se concluye que el uso de datos de permeabilidad, resistencia al corte, deformabilidad y ensayos estándar no han cumplido con lo estipulado en los Términos de Referencia (apéndice n.º 105), no son confiables, y de usar estos datos como parámetros de diseño, producen una estructura sobredimensionada o de riesgo para las zonas donde hay presencia de suelos finos.

Situación que se corrobora con lo indicado en el Informe de Servicio Especializado en Geotecnia⁷⁹ (apéndice n.º 110) que señala: "(...) i. En los resultados del informe final se menciona la norma ASTM D 1556 que corresponde a la Densidad por Método del Cono de Arena, que no corresponde dado que la profundidad de las muestras es mayor a 8 m profundidades donde no pudieron haberse realizado los ensayos de densidad por el método con cono de arena. (...)".

Ensayos en rocas

De los Términos de Referencia⁸⁰ (apéndice n.º 105) se tiene que para el Registro de dominios estructurales y características geomecánicas de los testigos: "Exclusivamente en los testigos correspondientes a horizontes rocosos, se examinarán las características de fracturamiento, siguiendo los criterios de Bieniawski. (...) El parámetro que resulte de esta evaluación es el índice RMR (Rock Mass Rating) cuyos valores se consignan en los registros de perforación y en los cuadros de parámetros geomecánicos de los macizos rocosos."

Sin embargo, se advierte en el Informe Final que presenta resultados de clasificación geomecánica⁸¹, sin la identificación de familias para la corrección del ensayo de las rocas talladas para la evaluación de la cantera de roca⁸² y describen su ubicación como Margen derecha e izquierda. Por lo que no se tiene registro del RMR (Rock Mass Rating) a las muestras obtenidas en las perforaciones realizadas a lo largo del eje de la presa.

Adicionalmente, en el Informe de Servicio Especializado en Geotecnia⁸³ (apéndice n.º 110) se indica: "(...) i. El análisis no presenta la identificación de familias para la corrección del RMR. La falta de esta identificación no permite evaluar si los resultados obtenidos son consistentes o no (...)".



⁷⁸ Folios de 510 a 514, anexo n.º 2 ensayos de laboratorio, de II.2 Estudios geológicos y geotécnicos, tomo 1, parte 2/2, del informe final (apéndice n.º 107)

⁷⁹ Página 62 (apéndice n.º 110)

⁸⁰ Página 20 (apéndice n.º 105)

⁸¹ Folio 266 a 268, anexo n.º 2 ensayos de laboratorio, de II.2 Estudios geológicos y geotécnicos, tomo 1, parte 2/2, del informe final (apéndice n.º 107)

⁸² Folio 018, de II.2 Estudios geológicos geotécnicos, tomo 1, parte 1/2, del informe final (apéndice n.º 107)

⁸³ Página 65.

Ensayos de materiales de canteras para el cuerpo de presa

Sobre las calicatas

Los Términos de Referencia⁶⁴ (apéndice n.º 105) establecieron que: "(...) Validar las canteras y áreas de préstamo locales identificadas o generar otras alternativas evaluando cualitativamente y **cuantitativamente** sus características **litológicas**, granulométricas, asimismo cuantificar sus **volúmenes probados**, etc." (resaltado aumentado). De la revisión al Informe Final se tiene que el Consorcio HC-INCISA realizó ensayos en cuatro (4) canteras para materiales compactados de la presa⁶⁵, cuya ubicación se presenta en la siguiente imagen.

**IMAGEN N° 15
UBICACIÓN DE CANTERAS EXPLORADAS**



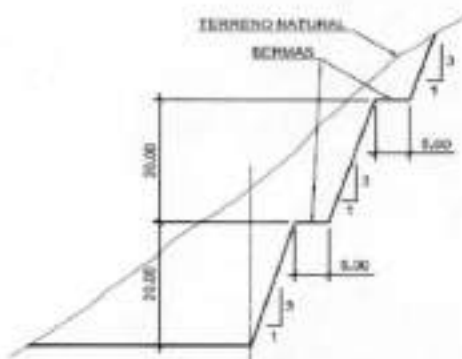
Fuente : Informe final consorcio HC-INCISA (apéndice n.º 107)
Elaborado por : Comisión Auditora



⁶⁴ Página 11.

⁶⁵ Plano 313,012-IFT-GL-101-016, "Cantera finos" y plano 313012-GG-ES240-04-3-1, "Planta de canteras". (apéndice n.º 107)

IMAGEN N° 16
SECCIÓN DE EXPLOTACIÓN PARA CANTERAS APACHETA, VIZCACHANI 1 Y 2



SECCION TIPO
ESCALA 1:1000

Fuente: Informe final consorcio HC-INCISA ⁷⁶ (apéndice n.° 107)

Al respecto, se advierte que el Informe Final (apéndice n.° 107) cuenta con los planos de explotación correspondientes a las canteras Apacheta, Vizcachani 1 y Vizcachani 2, donde se muestran las áreas y volúmenes de explotación en el plano "Planta de canteras"⁷⁶. Sin embargo, la cantera de arcilla no cuenta con un plano de explotación y estimación de volúmenes de corte, pese a que estos fueron establecidos en los Términos de Referencia (apéndice n.° 105)⁷⁷.

Sobre la ubicación de calicatas en el plano de explotación de canteras, plano: Planta geológica y ubicación de calicatas – excavación de las canteras⁷⁸, se advierte que la cantera Apacheta y Vizcachani 2 presentan calicatas fuera del área de explotación, las cuales se detallan a continuación:

CUADRO N° 12
CALICATAS REPORTADAS Y CALICATAS EN ÁREA DE EXPLOTACIÓN

Descripción	Canteras		
	Apacheta	Vizcachani 1	Vizcachani 2
Calicatas	C-48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55	C- 56, 57 y 59	C-34, 35, 36, 37 y 38
Calicatas dentro del área de explotación	C-54 y 55	C-56, 57 y 59	C-37 y 38
Calicatas fuera del área de explotación	C-48, 49, 50, 51, 52, 53,		C-34, 35, 36
Profundidad promedio de exploración en calicatas dentro del área de exploración en metros	3.5	2.6	2.0

Fuente : Informe final consorcio HC & Inoisa (apéndice n.°107)

Elaborado por : Comisión Auditora



⁷⁶ Folio 123 Plano con código 313012-GG-ES240-04-3-1, "Planta de canteras". (apéndice n.° 107)

⁷⁷ Página 23, ítem 9.4

⁷⁸ Folio 125, Plano 313012-GG-ES240-04-1, "Planta geológica y ubicación de calicatas – excavación de las canteras". (apéndice n.° 107).

[Handwritten initials and marks]

Cabe señalar, que normas similares para la explotación de canteras, como el "Manual de carreteras-sección suelos y pavimentos", establecen "(...) Se **realizarán mínimo 5 exploraciones, por cada área menor o igual a una hectárea**, la ubicación de los puntos de prospección será a distancias aproximadamente iguales, para luego densificar la exploración si se estima pertinente."⁹⁹ (el énfasis es agregado).

Sin embargo, se advierte que para las canteras Apacheta, Vizcachani 1 y 2, el Consorcio HC-INCISA presentó exploraciones mediante calicatas de las cuales para el área de explotación se tiene entre 2 y 3 calicatas de profundidad de entre 3,5 a 2,0 m, considerando las explotaciones en corte, las calicatas no son representativas en cantidad ni en profundidad.

Adicionalmente, en el Informe de Servicio Especializado en Geotecnia⁹⁰ (apéndice n.º 107) se indica "(...) Se considera que la cantidad y profundidad de las exploraciones realizadas a cada cantera para los materiales de préstamo que serán utilizados en conformación de terraplenes (núcleo, filtros, morrenas y enrocado) no son suficientes para caracterizar los bancos en extensión y profundidad de explotación, debiendo considerar como mínimo lo recomendado por el manual de Suelos, Geología, Geotecnia y Pavimentos del MTC un mínimo de 05 exploraciones por cada área menor o igual a 1 hectárea y considerar además un mínimo de altura de exploración no menor a la profundidad de explotación con el fin de garantizar la calidad y potencia efectiva de los bancos de materiales (...)".

Sobre los ensayos de resistencia y permeabilidad

[Handwritten initials]

Los Términos de Referencia⁹¹ (apéndice n.º 105) señalaron que "(...) En estratos gravosos y pedregosos se realizarán ensayos de corte directo "in situ" o sobre muestras restituidas a la densidad natural, ambas en muestras de dimensiones que estén acorde a las del tamaño máximo de las partículas del material. (...) Las pruebas de permeabilidad para materiales de la cortina (núcleo, espaldón y filtros) se realizarán en muestras compactadas por procedimientos compatibles con el material (compactación en miniatura Harvard para arcillas y Proctor modificado para el espaldón y muestra vibrada y varillada para materiales de filtro). El gradiente hidráulico en cada caso será compatible con el del proyecto."

Al respecto, los cuadros siguientes muestran las diferencias entre lo establecido en los Términos de Referencia (apéndice n.º 105) y el Informe Final (apéndice n.º 107).



⁹⁹ Página 54, ítem 5.3.3 Muestreo, de 5.3 Estudio de canteras de suelo, Manual de carreteras-sección suelos y pavimentos, Lima 2013.
⁹⁰ Página 52.
⁹¹ Página 3-14

CUADRO N° 13
DIFERENCIAS ENTRE LO ESTABLECIDO EN LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA Y EL
INFORME FINAL RESPECTO DE LOS MATERIALES PARA LA CONFORMACIÓN DE LA
PRESA EN EL PROCESO DE COMPACTACIÓN

Materiales para la conformación de la Presa	Proceso de compactación		Comentarios
	Según TdR	Ejecutado por el consorcio	
Núcleo de arcilla	Miniatura de Harvard	Proctor modificado	No se ha cumplido con el ensayo de caracterización requerido en el TdR.
Canteras Apacheta, Vizcachani 1 y 2	Proctor modificado	Proctor modificado	En el reporte de ensayos hace referencia a dos metodologías ASTM D1557 y AASHTO T-180, que son diferentes en su procedimiento de ensayos para suelos con partículas de sobre tamaño.
Cantera río Huañumayo para material filtro	Muestra vibrada	No presenta ensayos	No se ha cumplido con el ensayo de caracterización requerido en el TdR.

Fuente : Informe final consorcio HC-INCISA (apéndice n.° 107)

Elaborado por: Comisión Auditora

CUADRO N° 14
DIFERENCIAS ENTRE LO ESTABLECIDO EN LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA Y EL
INFORME FINAL RESPECTO DE LOS MATERIALES PARA LA CONFORMACIÓN DE LA
PRESA EN EL ENSAYO DE PERMEABILIDAD

Materiales para la conformación de la Presa	Ensayos de permeabilidad		Comentarios
	Según TdR	Ejecutado por el consorcio	
Núcleo de arcilla	No precisa*	No reporta	No se realizaron ensayos de caracterización de permeabilidad para el material utilizado para el núcleo.
Canteras Apacheta, Vizcachani 1 y 2	No precisa*	Reporta con observación	No presentan registro de ensayo ni cálculo de permeabilidad, de acuerdo al ensayo ASTM D 5084.
Cantera río Huañumayo para material filtro	No precisa*	Reporta con observación	No presentan registro de ensayo ni cálculo de permeabilidad, de acuerdo al ensayo ASTM D 5085.

Fuente : Informe final consorcio HC-INCISA (apéndice n.° 107)

Elaborado por: Comisión Auditora



**CUADRO N° 15
DIFERENCIAS ENTRE LO ESTABLECIDO EN LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA Y EL
INFORME FINAL RESPECTO DE LOS MATERIALES PARA LA CONFORMACIÓN DE LA
PRESA EN ENSAYOS DE CORTE DIRECTO**

Materiales para la conformación de la Presa	Ensayos de corte directo		Comentarios
	Según TdR	Ejecutado por el consorcio	
Núcleo de arcilla	Triaxial	No presenta	No se ha cumplido con el ensayo de caracterización requerido en el TdR.
	Corte directo	Corte directo con observación	Reporta ensayos ASTM D3080, sin reportar velocidad o tiempo de corte y grado de saturación.
Canteras Apacheta, Vizcachani 1 y 2	Corte directo según tamaño máximo	Corte directo con observación	Reporta ensayos ASTM D3080, sin considerar partículas de sobre tamaño.
Cantera río Huafumayo para material filtro	Corte directo	No presenta	No se ha cumplido con el ensayo de caracterización requerido en el TdR.

Fuente : Informe final consorcio HC-INCISA (apéndice n.° 107)

Elaborado por: Comisión Auditora

**CUADRO N° 16
DIFERENCIAS ENTRE LO ESTABLECIDO EN LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA Y EL
INFORME FINAL RESPECTO DE LOS MATERIALES PARA LA CONFORMACIÓN DE LA
PRESA EN DEFORMABILIDAD**

Materiales para la conformación de la Presa	Deformabilidad		Comentarios
	Según TdR	Ejecutado por el consorcio	
Núcleo de arcilla	Consolidación	Consolidación con observaciones	Reporta dos resultados de la misma cantera con diferencia de hasta 3.7 veces para el índice de compresión.
Canteras Apacheta, Vizcachani 1 y 2	no presenta	no presenta	No se realizaron ensayos de caracterización para los materiales de cantera.
Cantera río Huafumayo para material filtro	no presenta	no presenta	No se realizaron ensayos de caracterización para los materiales de cantera.

Fuente : Informe final consorcio HC & Incoisa (apéndice n.° 107)

Elaborado por: Comisión Auditora

En consecuencia, conforme se advierte de los cuadros anteriores el Consorcio no cumplió con los ensayos mínimos exigidos en los Términos de Referencia (apéndice n.° 105) para los materiales que conforman la presa y que son de vital importancia para el diseño y análisis del cuerpo de la misma.

Sobre los ensayos estándar (granulometría y límites de consistencia)

De los ensayos de granulometría, reportados por el Consorcio⁹², se advierte que no se indica la profundidad del material evaluado y adiciona en el formato de granulometría ensayos de límite líquido y límite plástico sin registro de datos ni registro del cálculo realizado en las hojas de laboratorio; denotándose que el uso de datos de permeabilidad, resistencia al corte, deformabilidad y ensayos estándar no han cumplido con lo estipulado en los Términos de

⁹² Folio 477 a 514, anexo n.° 2 ensayos de laboratorio, de II.2 Estudios geológicos y geotécnicos, tomo 1, parte 2/2, del informe final (apéndice n.° 107)

Referencia (apéndice n.º 105), no siendo confiables y de ser usados en el modelamiento geotécnico producirían una estructura sobredimensionada o de riesgo.

Ensayos de laboratorio para material de concreto y rocas

Los Términos de referencia²³ (apéndice n.º 105) establecieron:

(...) Para evaluar las bondades de las áreas de préstamo para agregados de concreto y enrocado, se deberá realizar el esclarecimiento de los siguientes objetivos.

- Determinar la disponibilidad de materiales en cada una de las áreas seleccionadas, considerando el porcentaje que se puede obtener directamente en una selección por tamizado y definir si se requerirá o no el empleo de una planta de chancado y tamizado.
- Obtener directamente la eficiencia de producción de la cantera para cada uno de los materiales seleccionados.
- Determinar el valor cuantitativo referido a los costos de explotación, es decir, el volumen de material a remover para obtener 1m³ de material seleccionado.
- Evaluar la calidad de los materiales en función de los resultados obtenidos en el laboratorio, lo cual es determinante para su empleo o descarte²⁴

Evaluación y presentación de resultados de las canteras de roca

Para cada cantera las principales características del material seleccionado para su explotación, se deberán presentar en una hoja resumen con sus principales características (...)

En ese sentido, es de precisar que las canteras de agregados para concreto en carreteras tienen un concepto similar al de Presas porque se identifican posibles canteras alejadas de las ciudades, que aún no han sido explotadas y requieren de mayores ensayos para la aprobación de su uso, en contraste a las canteras que se ubican en las ciudades, que vienen siendo usadas y su calidad se garantiza en el tiempo

Razón por la cual, no se ha considerado la norma E060 de concreto armado del Reglamento Nacional de Edificaciones, ya que la **exploración de canteras de concreto en carreteras tiene el mismo concepto que el de Presas**, por estar alejadas de las ciudades donde se cuenta con canteras ya explotadas y estudiadas, por lo que se cita al "Manual de carreteras-sección suelos y pavimentos"²⁴:

(...) 5.3.4 ENSAYOS DE LABORATORIO (...)

Concreto Portland:

- Análisis Granulométrico por Tamizado ASTM D-422, MTC E 107 y MTC E202
- Material que pasa la Malla N° 200 ASTM C-117
- Límite Líquido Malla N° 40 ASTM D-4318, MTC E110
- Límite Plástico Malla N° 40 ASTM D-4318, MTC E111
- Clasificación SUCS ASTM D-2487
- Terrones de Arcilla en los agregados ASTM C-142, MTC E212
- Contenido Sales Solubles Totales MTC - E219 (Agregado Grueso)
- Contenido Sales Solubles Totales MTC - E219 (Agregado Fino)
- Materia Orgánica en Arena ASTM C-140, MTC E213
- Partículas Chatas y Alargadas ASTM D-4791
- Porcentaje de Caras de Fractura ASTM D-5821, MTC E 210.
- Gravedad Específica y Absorción del Agregado Grueso ASTM C-127, MTC E206
- Gravedad Específica y Absorción del Agregado Fino ASTM C-128, MTC-E205
- Peso Unitario del Agregado Grueso ASTM C-29, MTC-E203
- Peso Unitario del Agregado Fino ASTM C-29, MTC-E203
- Determinación Cuantitativa de Cloruros del Agregado Grueso NTP 339.177

²³ Página 23.

²⁴ Página 59, del Item 5.4 Estudio de canteras de roca.

- *Determinación Cuantitativa de Cloruros del Agregado Fino NTP 339.177*
- *Determinación Cuantitativa de Sulfatos del Agregado Grueso NTP 339.178*
- *Determinación Cuantitativa de Sulfatos del Agregado Fino NTP 339.178*
- *Carbón y Lignito NTP 400.023, MTC E211*

Ensayos especiales (...)

Concreto Hidráulico

- *Equivalente de Arena ASTM D-2419, MTC-E114*
- *Durabilidad del Agregado Grueso ASTM C-88, MTC-E209*
- *Durabilidad del Agregado Fino ASTM C-88, MTC-E209*
- *Ensayo de Abrasión Los Ángeles ASTM C-131, MTC-E207⁹⁶*
- *(...) 5.4 ESTUDIO DE CANTERA DE ROCA*
- *Ensayo petrográfico microscópico de la roca ASTM D-1889*
- *Carga Puntual ASTM D5731-95*
- *Compresión Simple en Roca ASTM D-2928*
- *Propiedades Físicas ASTM D-2216-98*
- *Determinación de Parámetros de Resistencia al Corte Mediante Compresión Triaxial.*
- *AASHTO T296, MTC 131*
- *Corte Directo (Consolidado Drenado). AASHTO T 236, MTC E123*
- *Análisis de Estabilidad Cinemática Mediante Proyecciones Estereográficas*
- *Clasificaciones Geomecánicas (Bieniaswki, Barton, Liem, Jacobs, etc) ú otros*
- *Aplicables a Taludes y Análisis de Fallas.*
- *Ensayo R.Q.D. (Rock Quality Designation).*

[Handwritten signatures and initials]

Al respecto, es de precisar que en el Manual de carreteras – especificaciones técnicas generales para la construcción se encuentran valores permisibles para los ensayos que lo requieran⁹⁶. Por consiguiente, se advierte que el Consorcio HC-INCISA ha considerado como cantera de agregados al material del río Huañumayo a la altura del puente Urinsaya, reportando los siguientes ensayos: Abrasión según norma ASTM C131 y durabilidad norma ASTM C88.

De los reportes de abrasión, se advierte que han reportado tamaño máximo de 2" debiendo considerar NTP 400.020 o MTCE 207 Anexo C "resistencia al desgaste de los agregados gruesos de tamaños mayores de 19 mm (3/4") por medio de la máquina de los ángeles" por lo que corresponden los parámetros "Gradación 2", con 10Kgr y 1000 revoluciones. Por lo tanto, se advierte que el Consorcio HC-INCISA no ha realizado los suficientes ensayos para caracterizar la cantera de agregados para concreto.

[Handwritten signatures and initials]

II. PERSONAL REQUERIDO

Respecto a este extremo es de precisar que el Informe Final no cuenta con el respaldo técnico del Especialista en Geotecnia, pese a que los Términos de referencia (apéndice n.º 105) lo establecieron como requisito indispensable⁹⁷, conforme se detalla en el siguiente cuadro:



⁹⁶ Página 59, del ítem Estudio de canteras de suelo.
⁹⁷ Ver Sección 438, pavimento de concreto poroso, página 801.
⁹⁸ Página 24.

**CUADRO N° 17
PERSONAL REQUERIDO**

Personal Profesional Exigido	Suscriben Informe Final
Ingeniero Civil o Ing. Agrícola, Jefe de Proyecto.	Ing. Civil PhD. Carlos Alberto Cullas Sotomayor.
Ingeniero Civil, Asistente Jefe de Proyecto.	Msc. Ing. Esteban de Jesús Mori Lizardo.
Ingeniero Civil especialista Diseño de Presas.	Dr. Ing. Civil José María Marín Morcille.
Ingeniero Civil, especialidad Hidráulica - Obras Cíviles.	Ing. Raúl Prieto Moliner.
Ingeniero Civil, especialidad Estructuras - Obras Cíviles.	Ing. Civil Javier Picazo García.
Ingeniero Civil o Ing. Geólogo, especialidad Geotecnia.	NO SUSCRIBE NINGÚN ESPECIALISTA.
Ingeniero Civil, especialidad Costos, Presupuestos y Programación.	Ing. Civil Jesús F. Salazar Llantop.

Fuente : Informe Final HC-INCISA (apéndice n.º 107)
Elaborado por: Comisión Auditora

Adicionalmente, el Informe de Servicio Especializado en Geotecnia (apéndice n.º 110) detalla deficiencias en el cumplimiento de los Términos de Referencia (apéndice n.º 105) y concluye que el Consorcio HC-INCISA efectuó los ensayos y estudios correspondientes de manera parcial, sin sustentar la omisión o adición de los mismos. Siendo de resaltar que, se advierten errores de procesamiento de datos en los ensayos de laboratorio y omisiones en los procedimientos de elaboración de los informes, que arrojarían resultados inexactos y poco confiables en el modelamiento, diseño y análisis de la presa.

B. DISEÑO DE LA REPRESA NO TIENE CONSISTENCIA CON LOS ESTUDIOS EFECTUADOS POR EL CONSORCIO HC-INCISA.

A solicitud de la Comisión Auditora, se llevó a cabo el servicio Especializado en Geotecnia para la Revisión, Evaluación y Emisión de Informe Técnico, realizado por la Ingeniera Ana Beatriz Postigo Farfán, respecto de los Estudios y Diseños Complementarios de la Represa Pallallaje del Proyecto Construcción y Mejoramiento de Riego Mayor Pallallaje desarrollado por Consultor Consorcio HC-INCISA en el año 2016.

Producto de dicho servicio, se cuenta con el Informe de "Servicio especializado en geotecnia para la revisión, evaluación y emisión de informe técnico respecto del expediente técnico de consultoría Estudios y diseños complementarios de la represa Pallallaje del proyecto construcción y mejoramiento de riego Mayor Pallallaje" de 22 de noviembre de 2020 (apéndice n.º 110) del cual se desprende lo siguiente:

I. Sección 10.- REVISIÓN DEL EXPEDIENTE DE DISEÑO, título 10.1 CRITERIOS DE DISEÑO⁹⁸

"La Presa Pallallaje se definió como una estructura de enrocado con núcleo de arcilla de 25 m de altura y con taludes globales aguas arriba de 2.5H:1V y aguas abajo de 3.5H:1V. De acuerdo a lo establecido en el documento de Criterios de Diseño Definitivo (Tomo 2 parte 1/2 del informe final) el Diseño de la Presa Pallallaje se realizó sin antes elaborar una Clasificación de Riesgo o una Clasificación según Consecuencia de Falla (extrema, alta, media o baja según las pérdidas de vidas, económicas, ambientales y sociales ocasionadas por una hipotética falla de la estructura). La clasificación por consecuencia de falla es necesaria debido a que en base a esta clasificación se establecen el sismo de diseño y la avenida de diseño. Sin esta clasificación los valores de aceleración



⁹⁸ Página 79.

de diseño y avenida de diseño podrían no ajustarse a la realidad de las condiciones de sitio. Los criterios adoptados no referencian a alguna normativa o guía de diseño en particular como ICOLD (International Commission on Large Dams) o CDA (Canadian Dam Association).

El documento de criterios de diseño establece que el borde libre operacional deberá ser estimado en base al oleaje ocasionado por los vientos y por el oleaje inducido por los sismos. Además, deberá contemplar los asentamientos post construcción. En los planos y secciones se muestra un borde libre de 1 m, pero no se indica si este valor fue verificado para los asentamientos inducidos por un evento sísmico. Sin embargo, se considera que los criterios utilizados para definir la altura de resguardo no son adecuados debido a que se considera una reducción de altura de oleaje en la superposición de 2 eventos (oleaje por viento y por avenida) que podrían ocurrir en simultáneo y con una mayor frecuencia. Además, en la estimación no se considera el asentamiento post construcción.

La avenida de diseño se especifica como un evento de 500 años de periodo de retorno. Se indica que el evento aplica para el diseño del aliviadero, pero no se indica si se consideró el mismo evento para el diseño de las estructuras de manejo de aguas. No se indica la referencia de la recomendación de este evento de diseño.

La capacidad máxima del reservorio en base a la curva de almacenamiento es de 8.2 Mm³ con un volumen útil de 7.71 Mm³ y un volumen muerto de 0.49 Mm³.

El evento sísmico de diseño se especificó como 0.33g, el cual corresponde a un periodo de retorno de 500 años y fue obtenido del Mapa de Peligrosidad Sísmica del Perú elaborado por el CISMID (Centro Peruano Japonés de Investigaciones Sísmica y Mitigación de Desastres). Las aceleraciones presentadas por el CISMID corresponden a suelos rígidos (suelos clase S1 Roca o suelos muy rígidos, de acuerdo a la norma de diseño sismorresistente E0.30 del Reglamento Nacional de Edificaciones) para velocidades de propagación de onda de corte entre los 500 m/s y 1500 m/s. Y dado que los resultados de velocidad de ondas de corte en los suelos de los estribos de la fundación de la presa, según los resultados de los ensayos MASW, se encuentran en un rango menor a 600 m/s su clasificación corresponde a suelos clase S2 (suelos intermedios según norma de diseño sismorresistente E0.30 del Reglamento Nacional de Edificaciones) se está haciendo una interpretación equivocada del perfil del suelo y elección de un evento sísmico que puede no estar acorde a las condiciones de sitio.

No se cuenta con información de calidad para definir la clasificación del tipo de suelo de toda la fundación según la Norma NRNE E030 o guías internacionales como el IBC (International Building Code). Clasificar el suelo de acuerdo a las referencias mencionadas anteriormente permiten identificar si los eventos sísmicos tendrán una amplificación o deamplificación en la superficie según corresponda. Por otro lado, las guías de diseño de edificaciones no son apropiadas para el diseño de presas debido a que no son específicas para el sitio del proyecto y no van más allá del diseño de seguridad individual de una estructura estándar. Al no haber realizado un estudio peligro sísmico específico del sitio se despreció la influencia, en el riesgo sísmico, de la falla identificada en la margen izquierda del proyecto.

El consultor identificó canteras para material de núcleo, filtros, drenes, morrena, enrocados y agregados para concreto. Pero solo se presentan los husos granulométricos para los filtros y el material de núcleo.

El documento de criterios de diseño no presenta el método de evaluación de la estabilidad física de la estructura ni los factores de seguridad mínimos exigidos que se presentan en las normas o guías de diseño como ICOLD, CDA, MINEM, US Army Corp of Engineers entre otros. Además, no se indica la referencia del coeficiente sísmico utilizado en el análisis de estabilidad pseudoestático. (...)"

Del análisis realizado al informe se advierte que el documento entregado por el Consorcio HC-INCISA no presenta los criterios utilizados para el diseño de la presa, el método de evaluación de la estabilidad física de la estructura ni los factores de seguridad mínimos exigidos en las normas o guías. Además, se advierte que los criterios utilizados para definir la altura de resguardo de la presa no son adecuados ya que no se realiza la combinación de oleaje más avenida máxima en simultáneo para el diseño, situación que podría ocurrir en el

transcurso de vida útil de la presa. Adicionalmente, no se indican las referencias con las cuales asumió los parámetros de diseño, así también hicieron una interpretación equivocada del perfil del suelo y a la elección de un evento sísmico que no estaría acorde a las condiciones del lugar de emplazamiento. Finalmente, el consorcio no realizó un estudio de peligro sísmico específico y despreció la influencia de la falla geológica identificada en la margen izquierda del proyecto para el diseño. Situaciones que conllevaron a que el diseño de la presa se basara en datos asumidos y riesgos omitidos sin un sustento técnico.

II. Sección 10.- REVISIÓN DEL EXPEDIENTE DE DISEÑO, título 10.2 EVALUACIÓN GEOTÉCNICA subtítulo 10.2.1 ANÁLISIS DE FILTRACIONES⁹⁹

"El Consultor desarrollo el análisis de filtraciones utilizando el método de elementos finitos (Software SEEP) considerando los parámetros presentados en la Tabla N° 62. Las condiciones de borde utilizadas por el consultor fueron 4240.148 m para el sector aguas arriba de la presa, este valor de carga corresponde al nivel máximo normal; mientras que, para el sector agua abajo utilizó el valor de 4215m correspondiente al nivel del terreno en esta zona.

Tabla N° 62 Parámetros de Conductividad Hidráulica Empleados en el Análisis de Filtraciones

Material	k (cm/s)	Fuente
Morrenas compactadas	1.00E-04	Asume, no está igual a ensayos que están en el rango de 1.00E-4
Arcillas del Núcleo	1.00E-06	Asume. No tiene
Espección de la Presa	1.00E-01	Asume. No tiene
Filtros y drenes	1.00E-03	Asume, no está igual a ensayos que están en el rango de 1-6
Morrenas en estado natural	1.00E-04	(Estudio 2009 y 2012 existen valores entre 1.00E-1 y 1.00E-8)
Morrenas preconsolidadas	1.00E-05	(Estudio 2009 y 2012 existen valores entre 1.00E-1 y 1.00E-8)
Pantalla de Impermeabilización		No presentan

Para los valores de conductividad hidráulica de los materiales de morrenas en estado natural y preconsolidadas en el folio N° 154 del Tomo II parte 1/2, el consultor concluye que:

Los análisis realizados han considerado un estrato superficial de 5m de potencia (relacionado con los 4.60 m mencionados en los informes del 2009 y del expediente técnico del 2012) con una permeabilidad de 10-4 cm/s por debajo del cual se encuentra un sustrato de morrenas preconsolidadas con una permeabilidad de 10-5 cm/s*. Sin embargo, en el folio N°166 Tomo II parte 1/2 se presentan los resultados de K del estudio SOILING MB SRL del 2009 los cuales se encuentran en un rango de 10-1 a 10-8 (...)

Además, en los folios N°163 y 162 Tomo II parte 1/2 se presentan los resultados de K del estudio expediente técnico mayo del 2012, los cuales se encuentran en un rango de 10-1 a 10-8 (los datos se muestran en la figura N°20 y N°21)

De acuerdo a los resultados revisados en el informe final no está claro porqué el consultor elige trabajar con valores de permeabilidad para Morrenas en estado natural de 1.00E-04 y para las Morrenas preconsolidadas de 1.00E-05 cuando los valores que se muestran en las referencias del 2009 y 2012 respectivamente no establecen esos valores.

El consultor no ha considera los valores que ha calculado de los ensayos de permeabilidad Lefranc in situ desarrollados en las perforaciones (...)

El Consultor reporta como caudal unitario obtenido el valor de 1.10 m3/día/m (0.0127 l/s/m) (Folio 0490 – Tomo I parte 1-2) y un flujo total de 4l/s a lo largo de todo el eje de la presa (...)

⁹⁹ Página 82.

De acuerdo a los análisis y resultados presentados por el Consultor se pueden hacer los siguientes comentarios:

- No se presenta el valor de conductividad hidráulica empleado para la pantalla de concreto plástico. Del mismo modo, no se puede identificar el material morrenas preconsolidada en el modelo. Queda a la duda si los materiales fueron considerados en el modelo o no.
- No se describe la influencia de la extensión del modelo. La altura y ancho total de modelos de elementos finitos podrían influir en los resultados obtenidos.
- No se menciona qué condiciones de borde se emplearon en las zonas laterales de los modelos. Tampoco si no asignó ninguna condición. Por tal motivo, el modelamiento podría no haber considerado el flujo natural existente que debería ser considerado.
- El Consultor no describe en que sector del modelo (pie aguas arriba, núcleo, pie aguas abajo) se estimó el caudal que reporta.
- Las líneas equipotenciales y líneas de flujo mostradas no cumplen con lo especificado en la teoría, de ser perpendiculares entre sí y de generar cuadrículas con lados equidistantes. Braja M. Das, en fundamentos de Ingeniería Geotécnica, menciona que "una combinación de líneas de flujo y equipotenciales se llama red de flujo. Las redes de flujo se construyen para calcular el flujo del agua en el medio considerado. Para completar la construcción gráfica de una red de flujo, se deben dibujar las líneas de flujo y equipotenciales de manera que las equipotenciales crucen a las de flujo según ángulos rectos y que los elementos de flujo formados sean aproximadamente cuadros" lo cual describe que, las redes de flujo están representadas por 2 familias de líneas ortogonales y que conforman entre sí cuadrados aproximados y que además estas redes de flujo sirven para estimar los flujos y las pérdidas de carga a través de los suelos.
- El gráfico siguiente muestra que la relación a/b es muy diferente de 1, lo cual se esperaría para que entre ambas líneas (flujo y equipotenciales) formaran un cuadrado aproximadamente.
Hubiera sido conveniente mostrar exactamente el gráfico de equipotenciales del software de modelamiento ya que el gráfico presentado por el consultor corresponde a uno realizado con alguna herramienta de dibujo que no se ajusta a la teoría citada.
- El Consultor describe que la mayor pérdida ocurre en la pantalla de impermeabilización; sin embargo, el gráfico de equipotenciales no presenta dicha pérdida en este sector, es decir en estos sectores debería mostrarse una mayor cantidad de líneas equipotenciales. Del mismo modo, no se evidencia mayor pérdida de carga en las morrenas compactadas a pesar de ser uno de los materiales menos permeables del modelo indicado por el consultor.
- Por todo lo expuesto anteriormente, los resultados de análisis de filtraciones (flujo de filtración, línea de saturación, redes de flujo) presentan incertidumbre y carecen confiabilidad.

En este sentido, del análisis realizado a esta sección del informe se advierte que para el análisis de filtraciones de la presa el consorcio HC-INCISA asumió parámetros de Conductividad Hidráulica que son diferentes a los calculados en los ensayos realizados a los materiales que conformarán el cuerpo de la presa, al haber asumido estos valores para el análisis desestimaron los calculados en los ensayos de campo y laboratorio, situación que conllevó a un sobredimensionamiento y una propuesta más costosa de la presa. Adicionalmente, para el caso de la pantalla de impermeabilización en la cimentación, el consorcio no presentó las características del material para el diseño, situación que restó confiabilidad al diseño propuesto por el consorcio.

Por otro lado, del análisis de los resultados de las líneas equipotenciales y las líneas de flujo presentadas en el informe final del Consorcio HC-INCISA, estas no presentaron el valor de conductividad hidráulica empleado para la pantalla de concreto plástico y no se mencionaron las condiciones de borde que se emplearon en las zonas laterales de los modelos. Estas líneas no cumplieron con lo especificado en la bibliografía utilizada para el diseño de presas, el cual recomendó que la red de flujo formada por las líneas equipotenciales y las líneas de

flujo deberían de ser perpendiculares entre sí para estimar flujos y pérdidas de carga a través de los suelos con precisión.

Finalmente, se observa que el Consorcio HC-INCISA no otorgó las memorias de cálculo del análisis de filtraciones para su verificación, ya que este indica que la mayor pérdida ocurre en la pantalla de impermeabilización; sin embargo, el gráfico de líneas equipotenciales no presentó dicha pérdida en este sector. Todas estas observaciones advierten incertidumbre y generaron que los resultados obtenidos carezcan de confiabilidad al no tener la información suficiente para corroborar los cálculos realizados por el consorcio en el diseño de la presa.

[Handwritten marks and signatures on the left margin]

III. Sección 10.- REVISIÓN DEL EXPEDIENTE DE DISEÑO, título 10.2 EVALUACIÓN GEOTÉCNICA subtítulo 10.2.2 ANÁLISIS DE ESTABILIDAD¹⁰⁰

"El Consultor ha desarrollado el análisis de estabilidad física de la presa utilizando la metodología de equilibrio límite y el método de Morgenstem Price. Para la evaluación de la estabilidad empleó los parámetros que se muestran en la Tabla N°63.

Tabla N° 63. Parámetros de Resistencia utilizados en el Análisis de Estabilidad

Material	Densidad (kN/m ³)	Cohesión (kPa)	phi (°)	Fuente
Morenas compactadas	20	35	26.7	Ensayo de Corte Directo CU- Material de canchales Apacheta, cambia el valor de C
Arcillas de núcleo	20	0	23	Asume, no coinciden con los resultados
Espaldón de la Presa	22	0	45	Asume, no tiene
Riños y drenes	20	0	30	Asume, no coinciden con los resultados
Morenas en estado natural	18	14	17	Asume, no tiene
Morenas preconsolidadas	19	34	21.3	Asume, no tiene

(...)

• Coeficiente sísmico

El coeficiente sísmico horizontal usado por el Consultor corresponde a 1/3 del evento sísmico de diseño igual a 0.165. No se empleó coeficientes sísmicos verticales.

(...)

De acuerdo a los parámetros, condiciones de análisis definidos y resultados obtenidos por el Consultor se pueden emitir los siguientes comentarios:

- Los parámetros presentados por el Consultor son parámetros asumidos y carecen de sustento basados en ensayos de resistencia al corte.
- Se interpreta que el Consultor únicamente definió parámetros drenados. De este modo, no se presenta parámetros en condiciones no drenadas para los materiales con alto contenido de finos para el escenario de desembalse rápido. Por lo tanto, el escenario de desembalse rápido habría sido modelado con parámetros drenados, lo cual no es conservador para la condición.
- Para la geometría del talud global aguas abajo (5H:1V) y la altura de presa (25m), un material de enrocado por sí mismo no presentaría problemas de estabilidad; sin embargo, se considera que el ángulo de fricción igual a 45° definido para el material de espaldón de presa es elevado y correspondería a enrocados de resistencia alta y buena calidad. No se ha realizado los ensayos correspondientes para determinar esas propiedades como ensayos resistencia al corte escalando las gradaciones del material.
- El consultor menciona que en el escenario Situación Fin de Construcción se desarrollarían presiones intersticiales en el material de núcleo y no en las morenas de la fundación. No se justifica por qué no se desarrollaría el mismo fenómeno en las morenas que el consultor propuso (según los niveles de agua identificado durante las investigaciones podrían estar saturadas).

¹⁰⁰ Página 88.

[Handwritten marks]



- En la perforación SD-13, ubicado en el sector aguas abajo de la presa el Consultor no ha podido recuperar muestras en el rango de 20m a 30m, lo que se interpretaría como la presencia de material completamente fino y suelto. No se evidencia ese material en el modelo presentado.
- No se ha definido un escenario de análisis post sísmico. Después del evento sísmico de diseño se debería garantizar la estabilidad de la estructura.
- El Consultor no presenta las referencias para los factores de seguridad mínimos exigidos ni para el coeficiente de aceleración sísmica horizontal.
- No se presentan las figuras de los resultados para todos los escenarios planteados. El Consultor debería presentar una figura por cada escenario analizado mostrando las superficies de falla obtenidas. Al presentar únicamente una tabla resumen con los factores de seguridad obtenidos y al no describir los criterios para la búsqueda de superficies de falla resulta difícil comprender si los FS presentados están asociados a fallas superficiales o profundas.
- Por todo lo expuesto anteriormente, los factores de seguridad de los análisis de estabilidad presentan incertidumbre y carecen de confiabilidad debido a la asunción de parámetros de resistencia. Por lo tanto, de acuerdo a los factores de seguridad obtenidos se garantiza la estabilidad física de la presa para las condiciones de análisis en base a parámetros de resistencia sin sustento.¹⁰¹

En este sentido, del análisis realizado a esta sección del informe geotécnico de consultoría se advierte que para el análisis de estabilidad el consorcio HC-INCISA asumió parámetros de diseño y estos carecen de sustento técnico, ya que al realizar la comparación con los resultados logrados en laboratorio estos no coinciden y en algunos casos no poseen los datos necesarios para el modelamiento. Adicionalmente, características de los materiales considerados, las condiciones y los escenarios de diseño no fueron los adecuados para realizar el modelamiento.

Finalmente, se observa que el consorcio HC-INCISA no otorgó las memorias de cálculo del análisis de estabilidad para la verificación del tipo de falla y de las líneas de falla por cada escenario modelado, así como tampoco sustenta el sustento de los coeficientes de seguridad exigidos para su diseño. Todas estas observaciones evidenciarían incertidumbre y causarían que los resultados obtenidos carezcan de confiabilidad al no tener la información suficiente para corroborar los cálculos realizados por el consorcio en el diseño de la presa.

IV. Sección 10.- REVISIÓN DEL EXPEDIENTE DE DISEÑO, título 10.2 EVALUACIÓN GEOTÉCNICA subtítulo 10.2.3 ASENTAMIENTOS¹⁰¹

(...)

El Consultor realizó un modelo de esfuerzo-deformación utilizando el método de elementos finitos del software PLAXIS con el objetivo de estimar los asentamientos totales que se ocurrirán en la estructura para 2 condiciones. La primera para la condición de fin de construcción y la segunda para la condición en que la presa ya se encuentra con el embalse lleno. Para el análisis de deformaciones se utilizó una sección con los detalles típicos de la presa. La tabla N°64 resume los parámetros utilizados por el Consultor para el modelo de esfuerzo deformación. (...)

Resultados

El Consultor presenta como asentamiento total post construcción el valor de 21 cm. Sin embargo, al mismo tiempo presenta que el asentamiento de la corona de la presa será 43.4 cm y en la fundación 30.9 cm, por lo tanto, concluye que el asentamiento total de la estructura sería la diferencia de estos 2 últimos valores igual a 12.5 cm. Por lo tanto, no se manifiesta claridad en el valor de asentamiento post construcción debido a la duplicidad de valores presentados.

Para los desplazamientos generados por el embalse de agua presenta lo siguiente (Folio 254 de Tomo II Parte 1/2):

¹⁰¹ Pagina 91.

Con respecto al estado de desplazamientos anterior puede verse como se produce un desplazamiento de recuperación hacia arriba en la zona saturada del cuerpo de la presa por el aumento de las presiones intersticiales tal y como se ha mencionado anteriormente.

De acuerdo a la descripción del modelamiento y a los resultados obtenidos se puede realizar los siguientes comentarios.

- No se presenta una fuente ni justificación de los parámetros elásticos de los materiales utilizados por el Consultor. Por lo tanto, los valores de parámetros podrían no representar las condiciones reales de la fundación y de los rellenos.
- El modelamiento no representa la construcción por etapa de los rellenos de la presa, se modela como si todo se ejecutara en una etapa. El modelamiento debería representar el proceso constructivo de la estructura debido a que las deformaciones generadas en las etapas iniciales podrían ser compensadas con la conformación de material.
- No se presentan desplazamientos laterales de estructura ni tampoco se menciona si estos ocurrirán o no. Cualquier desplazamiento de la presa en la dirección que sea podría tener implicancia en la integridad de la estructura.
- El Consultor realiza conclusiones sobre las deformaciones de la galería a partir de los resultados obtenidos en los rellenos de la presa. No se ha modelado la galería y se sobreentiende que la galería será de concreto armado, por lo tanto, tendrá propiedades diferentes a la de los rellenos.
- El Consultor concluye que el embalse generará una recuperación de los asentamientos alcanzados durante la construcción y atribuye este efecto a las presiones intersticiales generadas en el cuerpo de la presa. Los materiales de espaldón y filtros son permeables, no habría justificación para que se desarrollen presiones de poros.
- No se presentan desplazamientos laterales inducidos por el embalse de agua. Sin embargo, se intuye que el empuje del agua embalsada podría generar desplazamientos laterales en dirección aguas abajo de la presa, por lo tanto, deberían estimarse.
- No se ha realizado un modelamiento dinámico, por lo tanto, no se verifica si la estructura no presentará grandes deformaciones inducidas por un sismo y si los materiales alcanzarían los esfuerzos de fluencia.
- Por todo lo expuesto anteriormente, se considera que el modelamiento de asentamientos está incompleto debido a que no se estiman deformaciones laterales en ninguna condición. Además, no se presenta un análisis dinámico que estime deformaciones generadas por un evento sísmico. Por otro lado, los resultados de asentamientos estimados por el consultor carecen de confiabilidad debido a que no se presenta sustento de los parámetros de resistencia y parámetros elásticos empleados.

En este sentido, del análisis realizado a esta sección del informe geotécnico de consultoría se advierte que para el análisis de asentamientos el consorcio HC-INCISA asumió parámetros elásticos de los materiales para el diseño, estos carecen de sustento técnico y de fuente. Las características de diseño tales como la construcción por etapas y el análisis de desplazamientos laterales no fueron tomados en cuenta ya que en el informe final no se observan los resultados de dichas evaluaciones. Así mismo, la galería planteada como parte del cuerpo de la presa no fue considerada dentro del modelo.

Por otro lado, se observa que el consorcio HC-INCISA no realizó un modelamiento dinámico, lo cual dejó en incertidumbre las deformaciones que esta tendrá a causa de un sismo y si los materiales alcanzarán un esfuerzo de fluencia. Finalmente se verifica que el Consorcio no otorgó la memoria de cálculo del análisis de asentamientos de la presa Pallallaje. Las mismas que advierten incertidumbre y generan que los resultados obtenidos carezcan de confiabilidad al no tener la información suficiente para corroborar los cálculos realizados por el Consorcio en el diseño de la presa.



V. Sección 10.- REVISIÓN DEL EXPEDIENTE DE DISEÑO, título 10.3 FUNDACIÓN¹⁰²

El consultor identificó en el área de la fundación de la Presa principalmente materiales granulares con contenido de finos como grava con arenas en la parte superficial y a mayores profundidades arenas de grano fino y medio. No se alcanzó el basamento rocoso. La figura N°15 muestra el perfil geológico inferido por el Consultor (Plano 313012-GG-ES240-05-3 del informe final) Se propuso una excavación de los primeros 5 m superficiales.

De acuerdo a los registros, fotos y porcentajes de recuperación durante la ejecución de las perforaciones se evidencia que los suelos de la fundación se encuentran sueltos y no preconsolidados como los indica el Consultor. Por lo tanto, antes de la construcción se debería reevaluar si el material de fundación es competente para construir una Presa sin ningún tratamiento previo que incremente sus propiedades de resistencia. (...)

En la Figura 3.15 del folio 057 del Tomo I parte 1/2 - Estudios Geológico Geotécnicos del Informe Final el Consultor afirma que las arenas encontradas en el material de fundación de la presa fueron interpretadas como macizo dado su homogeneidad litológica. (subrayado aumentado)

Realizar esta interpretación y replicarla a toda el área de la fundación no es un procedimiento correcto porque se asumen condiciones que no corresponden a la realidad del material de fundación que se muestra en los registros de las perforaciones. (subrayado aumentado)

El Consultor presenta en el ítem 4.6 del folio 049 del del Tomo I parte 1/2 - Estudios Geológico Geotécnicos del Informe Final, lo siguiente:

Aunque la calidad del material rocoso no tiene influencia directa, sino solamente en una parte lateral del flanco derecho de la presa se ha valorado el macizo rocoso en el área de la presa, en afloramientos rocosos de la margen derecha e izquierda que constituyen los flancos laterales u que se encuentran por encima del nivel de embalse.

Realizar esta afirmación y replicarla a toda el área de la fundación no es correcto después de haber ejecutado una campaña de investigaciones en campo y tener la certeza de que no hay macizo rocoso en la fundación. (subrayado aumentado)

Considerar este tipo de caracterización equivocada conlleva a plantear sistema de impermeabilización equivocado que no corresponden a la verdadera naturaleza y características del suelo de fundación.

En este sentido, del análisis realizado a esta sección del informe geotécnico de consultoría, se advierte que, para el análisis de la fundación, el Consorcio HC-INCISA reportó que los materiales encontrados en la fundación de la presa fueron arenas, las cuales fueron interpretadas como macizo dada su homogeneidad litológica. Interpretación equivocada ya que la campaña de investigaciones de campo realizada demuestra que no existe macizo rocoso en la fundación, lo que generó un diseño de un sistema de impermeabilización inadecuado para el terreno existente.

VI. Sección 10.- REVISIÓN DEL EXPEDIENTE DE DISEÑO, título 10.4 PANTALLA PLÁSTICA Y CORTINA DE INYECCIONES¹⁰³

En base a la interpretación de la fundación como macizo rocoso (figura N° 3.15 del Tomo I parte 1/2 del Volumen II - Estudios Geológico Geotécnicos del Informe Final folio 057) el Consultor determinó como tratamiento de impermeabilización de la fundación una pantalla de concreto plástico los primeros

¹⁰² SERVICIO ESPECIALIZADO EN GEOTECNIA PARA LA REVISIÓN, EVALUACIÓN Y EMISIÓN DE INFORME TÉCNICO RESPECTO DEL EXPEDIENTE DE CONSULTORÍA, Página 93 (apéndice n.° 110)

¹⁰³ Página 95.



5 m de profundidad y a continuación 25 m de una cortina de inyecciones convencional. En los estratos también se consideró un tratamiento de inyecciones en abanico. La figura N°26 muestra el perfil del sistema de impermeabilización (Plano 313012-GG-ES240-12-1 del Expediente Técnico) propuesto por el consultor. (subrayado aumentado)

(...)

Respecto al planteamiento de inyecciones convencionales es necesario precisar que es casi imposible obturar en suelos y de lograrlo existe el riesgo que tener el fenómeno de bypass (paso de la lechada de cemento por los lados de la perforación y alcanzar niveles más altos que el obturador). Además, las inyecciones convencionales se ejecutan con los tramos a inyectar libres de cualquier encamisado; por lo tanto, por tratarse de suelos existiría el riesgo de que las perforaciones se desmoronen. Del mismo modo, las inyecciones requieren de una limpieza previa de las perforaciones antes de la ejecución de las mismas. Durante este proceso se introduce agua y/o aire a presión, lo cual también podría derrumbar las paredes de las perforaciones. Finalmente, las inyecciones convencionales son tratamientos comúnmente recomendados en macizos rocosos en los que la obturación sea posible. Sin embargo, de acuerdo a las investigaciones realizadas en el área de la fundación se afirma que el material encontrado no corresponde a macizo rocoso. Por lo que, el tratamiento de fundación recomendado por medio de inyecciones no sería aplicable a las condiciones de sitio existentes.

(...)

En este sentido, del análisis realizado a esta sección del informe geotécnico de consultoría, se advierte que, para el planteamiento de la pantalla plástica y cortina de inyecciones, el Consorcio HC-INCISA propuso un sistema basado en una interpretación errónea del terreno de fundación y el consultor en geotecnia concluye que es casi imposible obturar en suelos, por lo que la propuesta del consorcio resulta posible ejecutar en obra.

De la revisión de la documentación relacionada a la pantalla plástica y cortina de inyecciones recabada por la Comisión Auditora, se evidenció que el Plan Meriss, contrató los servicios de "Consultoría para asesoría y acompañamiento de la fundación en la construcción de la presa Pallallaje", así también contrató a la empresa INGEODRILLING S.A.C. para realizar estudios al terreno de fundación de la presa y finalmente contrató los servicios de supervisión de obra el CONSORCIO PALLALLAJE quienes también emitieron pronunciamiento que discrepan con las características del terreno asumidas y la metodología del tratamiento de la cimentación propuesto por HC-INCISA. Conforme a continuación se detalla:

Opinión del Servicio de Consultoría para Asesoría y Acompañamiento de la Fundación en la Construcción de la Presa Pallallaje: Dr. Samuel Quisca Astocahuana

De la revisión al Informe Técnico n.° 1 "Servicio de ingeniería de detalle y asesoría de la construcción del diafragma de concreto plastificado y de las inyecciones de cemento-Bentonita de la presa Pallallaje"¹⁰⁴ de octubre de 2018 (apéndice n.° 111) presentado por el Dr. Ing. Samuel I. Quisca Astocahuana, se advierte que el Capítulo II: Ingeniería de Detalle del Diafragma de Concreto Plastificado y de las Inyecciones de Cemento-Bentonita, indicó que:

- Sección 2.2 Modelo geológico-geotécnico de la fundación de la presa, Conclusiones y Recomendaciones¹⁰⁵, el especialista indicó que:

(...) vi) La fundación de la presa en el expediente técnico anterior consideró una fundación con roca en proceso de litificación, que no se ha encontrado en ninguna perforación

¹⁰⁴ Contratado a través de la Adjudicación Simplificada N°013-2017-GR CUSCO- PERPM la entidad convocó a concurso público "Servicio de Consultoría para asesoría y acompañamiento de la fundación en la construcción de la presa Pallallaje" cuyo ganador fue el Ingeniero Samuel Ismael Quisca Astocahuana que firma el contrato N° 037-2017-GR-CUSCO-PERPM-DE con la entidad. El mencionado servicio de consultoría es únicamente para la verificación y opinión de la fundación de la construcción de la presa más no del cuerpo de la misma.

¹⁰⁵ Folio 368.

(...) x) Se ha realizado ensayos de permeabilidad Lefranc a carga constante y carga variable en tramos de 3m a 5m en cada sondaje; en los ensayos a carga variable se ha obtenido coeficientes de permeabilidad entre 1.03×10^{-5} cm/s a 6.02×10^{-4} cm/s, consideradas de baja permeabilidad, mientras que con los ensayos de carga constante se han obtenido valores entre 1.0×10^{-3} a 1.1×10^{-4} cm/s consideradas de permeabilidad media, según Terzaghy y Peck (1967). Sin embargo, la variación promedio del coeficiente de permeabilidad, sin considerar el 5% del material de 10^{-5} cm/s sería de 7×10^{-3} cm/s, y considerándolo sería de 1.2×10^{-4} cm/s. La permeabilidad en la fundación es errática.

(...) xiv) Debido a que la fundación de la presa está en el límite de una litología permeable, se requiere incorporar una pantalla de impermeabilización que no está previsto en el diseño inicial, a fin de mitigar los posibles suelos dispersivos de la fundación. (...)

- Sección 2.4 Rediseño de la pantalla impermeable en la fundación de la presa, 2.4.1 Evaluación de las alternativas de rediseño del sistema de impermeabilización de la fundación de la presa, 2.4.1.1 Sistema de impermeabilización de la fundación diseñado por HC-INCISA (2016)¹⁰⁶, el especialista indicó que:

(...) El diseño de la impermeabilización de la fundación de la presa, elaborado por el Consorcio HC-INCISA (2016), consistió de un diafragma de concreto plastificado de 5m de profundidad mínima, complementando con una pantalla de inyecciones de lechada de cemento con profundidad mínima, complementando con una pantalla de inyecciones de lechada de cemento con profundidad de 25m a 30m. Ver figura 2.6. El prisma de enrocado y material morrónico de aguas arriba estarían saturados, así como los estratos de suelo de fundación. En este diseño se observa una unión débil entre la trinchera de la base del núcleo central de arcilla con el diafragma de concreto plastificado. La acción sísmica sobre la base del núcleo puede deformar su trinchera y producir desplazamientos irreversibles en la referida unión débil, causando filtraciones de agua por la indicada unión. La experiencia internacional sobre las fallas de presas de tierra y enrocado, indican como un sector crítico de fallas, la unión de la trinchera de la base del núcleo central de arcilla con la pantalla de impermeabilización de la fundación.

Ambos lados de la trinchera se encuentran confinados por suelos de gravas, arenas y limos que en estado saturado tiene baja resistencia a la corte, lo que no asegura el adecuado confinamiento del núcleo central de arcilla (...). Según reporta Consorcio HC-INCISA (2016), la variación promedio del coeficiente de permeabilidad, sin considerar el 5% del material de 10^{-5} cm/s, sería de $K=7 \times 10^{-3}$ cm/s, y considerándolo sería de 1.2×10^{-4} cm/s. Concluye que la permeabilidad en la fundación de la presa es errática.

Por lo anterior, la pantalla de inyecciones de impermeabilización considerada en el diseño, no aseguraría la conformación de una pantalla con impermeabilidad aceptable (como mínimo de 10^{-5} cm/s). De hecho, la pantalla de inyecciones de 25m a 30m de profundidad en la parte central de la boquilla, con distanciamiento entre las perforaciones primarias de 12m, 6m de distancia entre la perforación primaria con la secundaria, y de 3m entre la perforación secundaria con la terciaria, es insuficiente. La conformación de una pantalla de inyecciones con permeabilidad mínima de 10^{-5} cm/s, requerirá como mínimo de una perforación cuaternaria con distanciamiento entre esta y la terciaria de 1.50m, y por lo menos de otra línea adicional de perforaciones e inyecciones de impermeabilización, aumentando el presupuesto disponible para esta actividad. Un adecuado número de pruebas hidráulicas verificatorias en la pantalla de inyecciones conformada, reducirá la incertidumbre asociada a la uniformidad espacial de la impermeabilización.

Asumiendo la inexistencia de incertidumbre en la uniformidad de la pantalla de inyecciones, en el presente estudio se procedió a realizar el análisis de filtración de la presa diseñada por el

¹⁰⁶ Folios 343, 344 y 345.

Consortio HC-INCISA (2016), considerando parámetros de filtración reajustados conservadoramente.

(...)

Los resultados del análisis de filtración se presentan en la figura 2, donde se obtienen caudales unitarios (en la unidad de ancho) de filtración a la sección de salida del núcleo central de arcilla y en la sección del pie del talud de aguas debajo de la presa, de $4.35 \times 10^{-6} \text{ m}^3/\text{s}$ (3.45×10^{-2} litros/s) y $8.5 \times 10^{-6} \text{ m}^3/\text{s}$ (8.5×10^{-3} litros/s) respectivamente. Si se asume un ancho efectivo de la boquilla de la presa de 140m, los caudales de filtración en las dos secciones analizadas serían de 6 litros/s y 1.2 litros/s respectivamente. (...)

Por lo que, para asegurar la efectividad del sistema de impermeabilización de la fundación de la presa Pallallaje, el consultor Dr. Ing. Samuel I. Quisca Astocahuana, propuso tres alternativas de rediseño del sistema de impermeabilización de la fundación de la presa, para que esta pueda ser viable.

De lo anterior se concluye que, para el diseño del sistema de impermeabilización de la fundación de la presa, el Consorcio HC-INCISA utilizó valores de permeabilidad erráticos y que el sistema planteado no es el adecuado debido al tipo de suelo sobre el cual se construirá la presa.

Opinión de Ingeodrilling S.A.C.

De la revisión al Informe Técnico Final emitido por la Empresa Ingeodrilling S.A.C. (apéndice n.º 112), entregado a la Entidad mediante Carta IGD-00159-2018 de 01 de agosto de 2018, que tuvo como uno de sus objetivos¹⁰⁷ "(...) Mediante los ensayos de permeabilidad tipo Lefranc conocer las permeabilidades de los sectores investigados y correlacionarlos con los ensayos anteriormente ejecutados.", se advierte que:

En el capítulo 7.0 Interpretación de los Resultados Obtenidos, 7.1 Correlación estratigráfica¹⁰⁸ se indicó que: "(...) Unidad geotécnica inferior, se halla conformado por una secuencia de arena con limo predominantemente y niveles de limos y/o limos arenosos, el espesor de esta unidad no ha sido determinado en ninguna de las fases al no haberse alcanzado el contacto con el basamento rocoso (...)"

Posición que refuta lo afirmado por el Consorcio HC-INCISA, el cual en el ítem 4.6 del folio 049 del Tomo I parte 1/2 - Estudios Geológico Geotécnicos del Informe final (apéndice n.º 107) indica que "(...) Aunque la calidad del material rocoso no tiene influencia directa, sino solamente en una parte lateral del flanco derecho de la presa se ha valorado el macizo rocoso en el área de la presa, en afloramientos rocosos de la margen derecha e izquierda que constituyen los flancos laterales u que se encuentran por encima del nivel de embalse (...)"

Adicionalmente, en el capítulo 7.0 Interpretación de los Resultados Obtenidos, 7.1 Permeabilidad¹⁰⁹, la Empresa Ingeodrilling S.A.C. indicó "(...) En ambas unidades geotécnicas el promedio de permeabilidad es alta, existiendo niveles con permeabilidad cercana y/o igual a coeficientes $E-04 \text{ cm/s}$ por la presencia de limos y arcillas"

Asimismo, en el capítulo 8.0 Conclusiones, señaló que: "(...) Luego de la interpretación y correlación de la información obtenida en la investigación inicial y estudios complementarios, se han

¹⁰⁷ Folio 2.
¹⁰⁸ Folio 14.
¹⁰⁹ Folio 16.

definido dos unidades geotécnicas bien representativas: Unidad geotécnica superior, conformado por una secuencia de gravas arenosas con limos, y/o arena limosa con gravas, intercalada con niveles de arena gravosa y limos; Unidad geotécnica inferior, conformada por una secuencia de arena con limo predominantemente y niveles de limos y/o limos arenosos. Por consiguiente, la cimentación de la presa en el cauce y márgenes estará cimentadas sobre suelos granulares.

Visto la totalidad de resultados obtenidos en los ensayos de permeabilidad, se concluye que en ambas unidades geotécnicas el promedio de permeabilidad es alta (coeficientes E-03 cm/s), existiendo algunos niveles con permeabilidad cercana y/o igual a coeficientes E-04 cm/s por la presencia de limos y/o arcillas.

Con estos resultados se concluye que la permeabilidad promedio en casi toda la extensión de la fundación, es alta, con niveles de permeabilidad media, razón por la cual se hace necesario la implementación de un sistema de tratamiento para disminuir las filtraciones en el subsuelo (...).

Finalmente, en el capítulo 9.0 Recomendaciones¹¹⁰ indicó: "En cuanto a las recomendaciones que aquí se plantean y en base a experiencias en terrenos similares para el tratamiento de la fundación, lo más aconsejable es realizar el tratamiento mediante la construcción de una pared moldeada (pared diafragma), o mediante el empleo de inyecciones de alta presión empleando el método Jet Grouting (...).

De los resultados de los ensayos de laboratorio al terreno de fundación de la presa y de la recomendación para el tratamiento de la fundación realizada por la empresa Ingeodrilling S.A.C., esta comisión auditora advierte que la propuesta de tratamiento al terreno de fundación realizada por el Consorcio HC-INCISA no es la adecuada para este tipo de suelos.

Opinión del Consorcio Pallallaje

Mediante carta-016-2018-CM de fecha 20 de octubre de 2018, el Consorcio Pallallaje, presenta el "Pronunciamiento supervisión informe técnico especial N° 2" a la entidad (apéndice n.° 113), que indica:

(...)

2.- DE LOS HECHOS¹¹¹

(...)

2.4 Con carta N°009-2018-CP de fecha 21 de Septiembre, la supervisión de obra se pronuncia sobre la carta de respuesta del consorcio HC-INCISA, señalando aspectos fundamentales que se mencionan en la carta de HC-INCISA, cuyos aspectos más resaltantes son los siguientes:

- A. En el ítem 1. Se indica que la problemática de impermeabilización nace por temor a poner en práctica el diseño de impermeabilización contenido en el expediente técnico lo cual la supervisión de obra considera incorrecto porque:
 - a. No se tiene un diseño a detalle de cómo realizar la impermeabilización con inyecciones de lechada de cemento,
 - b. No se realizó un ensayo de inyectabilidad en la etapa del estudio con lo cual se puede definir condiciones favorables o desfavorables para su ejecución y costo más real.
 - c. No se tiene los parámetros del suelo antes el comportamiento de la inyección, ya que, siendo suelo y no roca. No se puede controlar las presiones mínimas y el consumo masivo.

(...)

4.-PRONUNCIAMIENTO DEL SUPERVISOR DE OBRA¹¹²

De lo señalado anteriormente, podemos afirmar lo siguiente:

1.-EL PROYECTO ESPECIAL PLAN MERISS INKA, no puede seguir esperando indefinidamente que el consultor HC INCISA, defina sus fechas para demostrar el haber considerado como parte del expediente técnico aprobado es decir la inyección con lechada de cemento la pantalla de

¹¹⁰ Folio 17.

¹¹¹ Folio 28.

¹¹² Folio 24.



impermeabilización sin pruebas que demuestren su calidad, eficiencia y costo, señalando que estas pruebas de carácter esencial no lo hizo porque no se encontraba en su contrato, demostrando con ello su total incongruencia profesional y haciéndolo aprobado con un expediente técnico que nos e podía utilizar y ahora pretende resarcirlo con una prueba de inyectabilidad que a la fecha no cumple, perjudicando seriamente a la entidad.

2.- Dicha prueba de inyectabilidad tendrá un costo cercano a los 100,000 dólares a todo costo. Dicha prueba será solo de descartar, es decir para desvirtuar que la metodología y procedimiento de impermeabilizar por debajo de la pantalla y del núcleo con inyecciones de lechada de cemento no son aplicables para suelos menos en suelos arenosos, los mismos que han sido previamente corroborados por el Dr. Consultor Ing. Samuel Quisca y la empresa especialista en Geotecnia Ingeodrilling. Señalando su imposibilidad de aplicación de estas inyecciones de lechada de cemento y del alto costo que representa su ejecución.

3.- HC INCISA, teniendo la responsabilidad sobre este tema, no resuelve el mismo, agravando su posición como responsable al saber que su metodología propuesta no es la indicada y de haber sorprendido a la entidad al entregar un expediente técnico incompleto y con serias dudas en el sector más importante de la presa. (...) (el énfasis es agregado)

De lo anterior, se advierte que el supervisor Consorcio Pallallaje concuerda con los pronunciamientos del Dr. Ingeniero Samuel Quisca y la empresa Ingeodrilling S.A.C, respecto del método propuesto por Consorcio HC-INCISA para el mejoramiento y tratamiento del terreno de fundación sobre el cual se construirá la presa Pallallaje, que emitieron opinión desfavorable al diseño propuesto y no lo consideraron como solución viable para las condiciones de terreno existentes.

VII. Sección 10.- REVISIÓN DEL EXPEDIENTE DE DISEÑO, título 10.5 NÚCLEO¹¹³

El Consultor definió que el núcleo de la estructura será conformado con material arcilloso con arena de tamaño máximo de 5 mm. El alto contenido de finos (>30% y <80%) y la no presencia de material granular mayores a 5 mm podría ser un inconveniente durante la construcción debido a que es complicado compactar materiales húmedos con alto contenido de fino.

(...)

De los ensayos en laboratorio se cuenta con valores de la Densidad Máxima Seca de 1.56 y 1.41 gr/cm³ obtenidos del ensayo de proctor modificado en el cual no se define qué método utilizó siendo el necesario para el tipo de muestra el método A.

Se observa que en las especificaciones técnicas para la conformación del núcleo se indica la utilización de un rodillo vibrante liso para gravas que no corresponde al tipo de material fino propuesto que requeriría otro tipo de equipo de compactación como los rodillos patas de cabra, y además considera una densidad seca del proctor de referencia del orden de 1.80 t/m³ que no coincide con los datos de laboratorio obtenido. Por lo tanto, se está especificando un valor de densidad máxima que no corresponde al material fino de núcleo, esto tendría implicancias en los grados de compactación del núcleo."

En este sentido, del análisis realizado a esta sección del informe geotécnico de consultoría se advierte que para el núcleo de la presa el Consorcio HC-INCISA no realizó ensayos de caracterización del material necesarios para garantizar su adecuado funcionamiento y las condiciones del material en campo no coincide con los datos obtenidos en laboratorio. Situaciones que evidencian incertidumbre y generaron que los resultados obtenidos del diseño carezcan de confiabilidad.

¹¹³ Servicio especializado en geotecnia para la revisión, evaluación y emisión de informe técnico respecto del expediente de consultoría, página 97 (apéndice n.° 110)

VIII. Sección 10.- REVISIÓN DEL EXPEDIENTE DE DISEÑO, título 10.6 FILTROS¹¹⁴

El consultor ha incluido en su diseño 2 materiales de filtros que deberán ser incluidos en las partes laterales del núcleo y a lo largo de todo el eje de la estructura. Además, se consideró la colocación de un filtro en la base de la fundación en el sector aguas abajo del núcleo de la presa (no se especifica si va a lo largo de toda la fundación) (...).

*A.
B.
C.
D.
E.*

Los filtros que confinarán el núcleo de la presa han sido diseñados siguiendo los procedimientos recomendados por el U.S Army Corp of Engineers. El Consultor presenta verificaciones de la compatibilidad de materiales, la estabilidad interna de los materiales (según Icold) y el arrastre de los finos.

A pesar de que el consultor presenta las verificaciones de compatibilidad de materiales, las verificaciones de arrastre se realizaron con data de resultados cuestionables (conductividad hidráulica y caudal de filtraciones) y únicamente en dirección vertical. Asimismo, se considera que la verificación de estabilidad interna de materiales presentada por el Consultor no es suficiente.

No se presenta la verificación del espesor del Filtro 2 a colocar en la base de la fundación. Además, no se incluyen las evaluaciones para no incluir el Filtro 1 en este sector. De generarse gradientes hidráulicos elevados en la base de la fundación el espesor de filtro especificado no sería suficiente para evitar el lavado de finos.

Se considera que no se puede evaluar si el Filtro 2 es adecuado para estar en contacto directamente con el material morrénico (material 4) debido a que no se especifica el huso granulométrico de este último material. Dos materiales adyacentes deberían ser compatibles entre sí para evitar la migración de material fino.

Las gradaciones de los filtros propuestos se han definido en base a la metodología Icold; sin embargo, se considera que los espesores no están debidamente justificados. Asimismo, no se justifica el por qué no se incluye el filtro 2 en la base de la fundación en el sector aguas abajo. Espesores inadecuados de filtros podrían exponer a los materiales de baja permeabilidad y podrían permitir el arrastre de los finos.

La propuesta de filtros no contempla filtros para las morrenas compactadas (material 4), que de no ser protegidas frente a las corrientes de agua que atravesarán el enrocado están podrían lavarse y perderse.

*D.
E.*

Del análisis realizado a esta sección del informe geotécnico de consultoría se advierte que, para los filtros de la presa el Consorcio HC-INCISA no especificó las características y la gradación del material necesario para el correcto funcionamiento de los mismos. Además, los filtros propuestos no protegen las morrenas en contacto con agua lo cual podría ocasionar el lavado y pérdida de material de morrenas quitándole estabilidad al talud aguas arriba de la presa.

IX. Sección 10.- REVISIÓN DEL EXPEDIENTE DE DISEÑO, título 10.7 MORRENA¹¹⁵



El consultor ha incluido en su diseño la colocación de material morrénico (material 4) en sectores aguas abajo y aguas arriba del núcleo de la presa (ver figura N°18). No se ha encontrado una justificación adecuada para la colocación de este material en estos sectores. El Consultor presenta lo siguiente:

¹¹⁴ Servicio especializado en geotecnia para la revisión, evaluación y emisión de informe técnico respecto del expediente de consultoría, página 98 (apéndice n.° 110)

¹¹⁵ Servicio especializado en geotecnia para la revisión, evaluación y emisión de informe técnico respecto del expediente de consultoría, página 99 (apéndice n.° 110)

*... Aguas debajo de los filtros se tiene una zona de morrenas compactadas en los espaldones que todavía tendrían un cierto comportamiento impermeable que haría la vez de elemento impermeable evitando el comportamiento de rotura frágil expresado en la observación."

Observaciones

Sin embargo, los resultados obtenidos en el análisis de filtraciones y presentados por el Consultor no muestran pérdidas de carga en este material, como se explicó en el ítem 10.2.1 de este informe. Y como se ha mencionado en el ítem 10.6, para este material planteado no se ha propuesto filtros, en el caso de que se requiera que este material tenga un comportamiento impermeable durante toda la operación de la presa es necesario protegerlo con materiales de filtro y transición para que no se encuentren directamente expuestos al efecto erosivo del agua.

Del análisis realizado a esta sección del informe geotécnico de consultoría se advierte que, para las morrenas de la presa el Consorcio HC-INCISA no indicó la necesidad ni la justificación por la cual utilizarías sin una cobertura de protección con material de filtro ya que por sus características esta es susceptible al lavado y a la pérdida.

X. Sección 10.- REVISIÓN DEL EXPEDIENTE DE DISEÑO, título 10.8 ENROCADO¹¹⁶

El Consultor presenta como material de relleno del cuerpo de la presa un material de enrocado, que indica será de las zonas de las canteras Apacheta y Vizcachani y tendrán un tamaño mínimo de 20 mm. Sobre este material se pueden hacer los siguientes comentarios:

No se ha identificado la justificación para las propiedades elásticas y de resistencia presentadas por el consultor, las cuales, corresponderían a un enrocado de buena calidad y de alta resistencia. Por otro lado, los taludes globales especificados para este material son de 2.5H:1V para el sector aguas arriba y 5H:1V para aguas abajo con banquetas intermedias. Para esas propiedades de resistencia y para la altura de la presa diseñada se considera que el material de enrocado sería estable por sí mismo para taludes más empinados. O, por el contrario, para las configuraciones de 2.5H:1V y 5H:1V se requeriría materiales menos resistentes y de no tan buena calidad.

El Consultor no presenta especificaciones técnicas para la gradación del material de enrocado dejando al libre criterio del Constructor la conformación de los espaldones de la presa con los materiales cuya gradación podrían no ser representativas de materiales de buena calidad y alta resistencia.

Del análisis realizado a esta sección del informe geotécnico de consultoría se advierte que, para el enrocado de la presa el Consorcio HC-INCISA no indicó el sustento ni justificación de las propiedades elásticas de los materiales utilizados para este, así también no presentó especificaciones técnicas para la gradación del material a utilizar.

Lo antes expuesto denota falencias y deficiencias en el documento técnico "Estudios y diseños complementarios de la represa Pallallaje, del proyecto construcción y Mejoramiento de Riego Mayor Pallallaje".

En este sentido, del análisis realizado a los documentos detallados anteriormente, se determina que el informe final de la Consultoría de Obra para la Ejecución de los estudios previos y diseños complementarios de la represa Pallallaje de la Obra "Construcción y Mejoramiento de Riego Mayor Pallallaje" (apéndice n.° 107) presentó graves deficiencias tanto en el cumplimiento de los Términos de Referencia del Servicio, en la realización de los estudios básicos, en el análisis de riesgo y en el

¹¹⁶ Servicio Especializado En Geotecnia Para La Revisión, Evaluación Y Emisión De Informe Técnico Respecto Del Expediente De Consultoría, Página 101 (apéndice n.° 110)

diseño de la presa Pallallaje; sin embargo, los integrantes de la Comisión Técnica de Apoyo a la Administración del Contrato, el responsable del Seguimiento y Administración del Contrato, y el Director Técnico, otorgaron conformidad al servicio contratado mediante Acta de Conformidad "Formato N° 33" de 1 de diciembre de 2017 (apéndice n.° 114), suscrito por los señores Iván Luis Alarcón Marini¹¹⁷, Yhony Carmela Cervantes Tapia¹¹⁸ y Carlos Demetrio Torres Galiano¹¹⁹; quienes consignaron en el numeral 7. CONFORMIDAD DE LA PRESTACIÓN "Por medio del presente documento, la comisión da la conformidad del servicio señalado en los numerales 4 y 5", sin advertir los incumplimientos en los que incurrió el Consorcio en cuanto a los Términos de Referencia del Servicio.

Conformidad que fue respaldada por el Director Técnico, Óscar Milla Noblega, mediante oficio n.° 455-2017-GR CUSCO/PERPM-DT de 7 de diciembre del 2017 (apéndice n.° 115), cuyo asunto indicó "ACTA DE CONFORMIDAD DE HC INCISA", y reiterada mediante oficio n.° 501-2017-GR CUSCO/PERPM-DT de 22 de diciembre de 2017 (apéndice n.° 116), en el que señaló "autoriza el pago por los trabajos de consultoría para la ejecución de los Estudios Previos y Diseño de la represa de Pallallaje (...); al respecto, la cláusula novena literal a) del Contrato n.° 096-2013-GR-CUSCO-PERPM-DE (apéndice n.° 39) estableció que la conformidad del servicio también correspondía ser otorgada por la Dirección Técnica en calidad de área usuaria.

Por otro lado, de la revisión efectuada al Cuaderno de Obra se advierte en los asientos del residente n.° 691 (apéndice n.° 117) y n.° 694 (apéndice n.° 118) que no se pueden iniciar los trabajos en las partidas de pantalla e impermeabilización del terreno de fundación ya que la metodología a utilizar no está definida, así también hacen referencia a la existencia de dos propuestas tal como se detalla a continuación:

- En el asiento n.° 691 de la residencia de 4 de septiembre de 2017 (apéndice n.° 117)
El residente indica: "(...) Sin embargo como es de su conocimiento de la Supervisión hasta la fecha no se define el diseño de la pantalla de impermeabilización por lo que para iniciar los trabajos en este tramo, solicito a la Supervisión definir cuál de los diseños de pantalla de impermeabilización ejecutar si la que está propuesta en el Expediente de HyC INCISA o la del consultor Ing. Samuel Quisca, e inmediatamente esta residencia iniciará los trabajos."
- En el asiento n.° 694 de la residencia de 7 de septiembre del 2017 (apéndice n.° 118)
El residente indica: "(...) Respecto al punto c) de este mismo asiento debo indicar que si bien es cierto la Supervisión ha solicitado un cronograma de ejecución de obra, pero lamentablemente este no se puede realizar precisamente porque no se ha tomado una determinación sobre el tipo de pantalla de impermeabilización a construir, ya que se tiene dos propuestas y entre una y otra hay un presupuesto adicional que supera los 4 millones de soles tal como se dio a conocer a las instancias con informe N°122-2017-GR CUSCO-PERPM/DT/RO-PALLALLAJE de fecha 20 de Agosto del 2017, por tanto realizar una programación(...)"

Adicionalmente, en el Informe técnico de diciembre 2018, capítulo Recomendaciones y conclusiones¹²⁰ (apéndice n.° 119), el ingeniero residente detalló que:

IV. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES
Conclusiones

¹¹⁷ Designado para tal fin mediante memorando múltiple n.° 186-2013-GR CUSCO-PERPM-DT de 18 de diciembre de 2013 (apéndice n.° 97.3)
¹¹⁸ Designada para tal fin mediante memorando múltiple n.° 186-2013-GR CUSCO-PERPM-DT de 18 de diciembre de 2013 (apéndice n.° 97.3) y memorando múltiple n.° 039-2014-GR CUSCO-PERPM-DT de 14 de mayo de 2014. (apéndice n.° 102.2)
¹¹⁹ Designado para tal fin mediante memorándum múltiple n.° 187-2013-GR CUSCO-PERPM-DT de 18 de diciembre de 2013 (apéndice n.° 102.1) y memorando múltiple n.° 039-2014-GR CUSCO-PERPM-DT de 14 de mayo de 2014. (apéndice n.° 102.2).
¹²⁰ Informe técnico diciembre 2018 - Proyecto Mejoramiento de la infraestructura de riego Mayor Pallallaje folio 519 (apéndice n.° 119)

(...)

En el sistema de almacenamiento (presa) en el presente año no ha habido un avance como el planificado esto debido a la falta de definición para la construcción de la pantalla de impermeabilización, ya que en el expediente técnico aprobado de HC INCISA, propone efectuar inyecciones de bentonita-cemento, sin embargo los entendidos en la materia (Dr. Quisca, Ing Cayotopa) sostienen que el tipo de suelo de la presa no es posible efectuar inyecciones y lo más recomendable es efectuar una pantalla utilizando el cucharón bivalva, con lo cual se garantizaría la impermeabilización (...)

En consecuencia, de la revisión a la valorización de diciembre de 2018 (apéndice n.º 120) se verifica que la partida 01.06.02.02 Inyección de impermeabilización tiene un avance físico de obra acumulado de 0%, situación que denota que la partida 01.06.02.02 "Inyección de impermeabilización" no ha sido ejecutada debido a que como indica el ingeniero residente, este se encuentra a la espera de la definición del tratamiento a utilizar para el mejoramiento del terreno de fundación de la presa Pallallaje, toda vez que se tienen controversias entre el diseño planteado por el Consorcio HC-INCISA y la opinión de los especialistas contratados por el PER Plan Meriss.

Los hechos expuestos revelan el incumplimiento de la siguiente normativa:

- **Ley de Contrataciones del Estado aprobado con Decreto Legislativo n.º 1017 de 3 de junio de 2008, vigente desde el 1 de febrero de 2009.**

Artículo 49.- Cumplimiento de lo pactado

"Los contratistas están obligados a cumplir cabalmente con lo ofrecido en su propuesta y en cualquier manifestación formal documentada que hayan aportado adicionalmente en el curso del proceso de selección o en la formalización del contrato, así como a lo dispuesto en los incisos 2) y 3) del artículo 1774º del Código Civil."

- **Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado con Decreto Supremo n.º 184-2008-EF de 31 de diciembre de 2008, vigente desde el 1 de febrero de 2009, modificado por Decreto Supremo n.º 138-2012-EF publicado el 7 de agosto de 2012.**

Artículo 142.- Contenido del Contrato

"El contrato está conformado por el documento que lo contiene, las Bases Integradas y la oferta ganadora, así como los documentos derivados del proceso de selección que establezcan obligaciones para las partes y que hayan sido expresamente señalados en el contrato.

El Contrato es obligatorio para las partes y se regula por las normas de este Título (...)"

Artículo 176º. - Recepción y conformidad

"La recepción y conformidad es responsabilidad del órgano de administración o, en su caso, del órgano establecido en las Bases, sin perjuicio de lo que se disponga en las normas de organización interna de la Entidad.

La conformidad requiere del informe del funcionario responsable del área usuaria quien deberá verificar, dependiendo de la naturaleza de la prestación, la calidad, cantidad y cumplimiento de las condiciones contractuales, debiendo realizar las pruebas que fueran necesarias (...)"

Artículo 177º.- Efectos de la conformidad

"Luego de haberse dado la conformidad a la prestación se genera el derecho al pago del contratista. Efectuado el pago culmina el contrato y se cierra el expediente de contratación respectivo (...)"



- Contrato n.° 96-2013-GR-CUSCO-PERPM-DE de 16 de octubre de 2013 suscrito con el Consorcio HC-INCISA.

"CLAUSULA CUARTA: DEL PAGO

LA ENTIDAD se compromete a efectuar el pago de la contraprestación a EL CONTRATISTA el importe de S/ 2'095,349.60 (Dos millones noventa y cinco mil trescientos cuarenta y nueve con 60/100 nuevos soles), con la meta 0004 Irrigación Pallalaje – Fte Fto. Recursos Determinados en tres pagos parciales y un pago final, previa conformidad de la Jefatura de Supervisión de Estudios y Proyectos y de la Dirección Técnica de la forma siguiente:

- A petición formal de EL CONTRATISTA, un adelanto de hasta el 30% del monto total del Contrato, dentro de los diez (10) días calendario de suscrito el contrato, contra la presentación de una carta fianza por igual monto, lo cual será cancelado por la ENTIDAD en un plazo máximo de diez (10) días calendario.
- 20% del monto total del Contrato a la presentación y aprobación del Informe Inicial (a los 15 días calendario contados a partir de la suscripción del Contrato)
- 25% del monto total del contrato a la presentación y aprobación del segundo informe parcial (a los 90 días calendario)
- 30% del monto total del contrato a la presentación y aprobación del cuarto informe parcial (a los 150 días calendario)
- Un pago final equivalente al 25% del monto total del Contrato contra la presentación y aprobación del Informe Final, luego de la recepción formal y completa de la documentación correspondiente, según lo establecido en el artículo 181 del reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Para tal efecto, los responsables de otorga la conformidad de la prestación del servicio indicado en el primer párrafo deberán hacerlo en un plazo que no exceda de diez (10) días calendario su ejecución a fin que la ENTIDAD cumpla con su obligación de efectuar el pago dentro de los quince (15) días calendarios siguientes, siempre que se verifiquen las condiciones establecidas en el contrato.

Para los pagos parciales y final se tendrán en cuenta las especificaciones establecidas en los términos de referencia que se detallan en las bases administrativas

Al tratarse de un consorcio, el pago se realizará de acuerdo a lo establecido en el Contrato de Consorcio entre las empresas HC e INCISA, documento que forma parte del presente Contrato

En caso de retraso de pago, EL CONTRATISTA tendrá derecho al pago de intereses, conforme a lo establecido en el artículo 48 de la Ley de Contrataciones del Estado a partir de la oportunidad en que el pago debió efectuarse.

CLAUSULA NOVENA: CONFORMIDAD DEL SERVICIO

La conformidad del servicio se regula por lo dispuesto en el Artículo 176° del reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, para efecto de cada pago parcial y final por las contraprestaciones ejecutadas por EL CONTRATISTA, LA ENTIDAD deberá contar con la siguiente documentación:

- Recepción y conformidad de la Dirección Técnica con el de la Supervisión de Estudios y Proyectos del Plan Meriss Inka, como área usuaria del servicio
- Informe del Comité Técnico del Plan Meriss, una vez concluidas las sustentaciones y levantamiento de observaciones de los informes parciales 1,2,4 y final. Emitiendo su conformidad de la prestación efectuada
- Para el pago final, se requiere: i) Presentación del cuaderno de estudios con anotaciones de acuerdos y coordinaciones del desarrollo del servicio y ii) de ser el caso, el informe de los especialistas externos contratados por la revisión detallada de los informes de EL CONTRATISTA

En el caso de existir observaciones se consignarán en el Acta respectiva, en la que se indicará claramente en que consisten dichas observaciones, dándole a EL CONTRATISTA un plazo prudencial hará la subsanación, en función a la complejidad del servicio. Dicho plazo no podrá ser menor de dos (2) ni mayor de diez (10) días. Si después del plazo otorgado EL CONTRATISTA no cumpliera a cabalidad con la subsanación LA ENTIDAD podrá resolver el contrato, sin perjuicio de aplicar las penalidades que correspondan."



- **Términos de Referencia del Contrato n.° 96-2013-GR-CUSCO-PERPM-DE de 16 de octubre de 2013**

2. ENTIDAD RESPONSABLE DEL PROYECTO - Plan Meriss - Gobierno Regional Cusco (...)
 3 JUSTIFICACIÓN (...)
 4. OBJETIVO DEL SERVICIO (...)
 7. ALCANCE DEL SERVICIO (...)
 8. PROPUESTA METODOLOGICA (...)
 9. DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO (...)
 10. PERSONAL REQUERIDO (...)
 11. PRESENTACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO (...)
 12. RESPONSABILIDAD DEL CONSULTOR (...)*

La situación descrita se ha generado debido a la actuación de los servidores integrantes de la Comisión Técnica de Apoyo a la Administración del Contrato, el responsable del Seguimiento y Administración del Contrato, y Director Técnico, que otorgaron conformidad al servicio sin advertir que el producto entregado por el Consorcio HC-INCISA no cumplía con los términos de referencia, y que propusieron un diseño de una represa que no tenía consistencia con los estudios presentados.

Situación que generó la paralización en la construcción de la fundación de la represa hasta la emisión del presente informe; así como el perjuicio económico ascendente a S/ 2 095 349,60, correspondiente al monto pagado por el servicio de Consultoría de Obra.

Las personas comprendidas en los hechos presentaron sus comentarios, conforme se detalla en el Apéndice n.° 2.

Efectuada la evaluación de los comentarios y documentos presentados (apéndice n.° 3), se concluye que los mismos no desvirtúan los hechos observados, considerando la participación de las personas comprendidas en los mismos, conforme se describe a continuación:

1. **Yhony Carmela Cervantes Tapia**, identificada con DNI n.° 23885995, Ingeniera Geóloga del PER Plan Meriss¹²¹, en el periodo de 1 de enero de 2013 a la fecha, de acuerdo a lo informado por la Entidad mediante Oficio n.° 012- 2021 – GR CUSCO/PM-DE de 7 de enero de 2021 (apéndice n.° 206.1); habiéndose desempeñado en calidad Integrante de la Comisión Técnica de Apoyo a la Administración del Contrato, periodo de 18 de diciembre a la fecha, en mérito al memorándum múltiple n.° 186-2013-GR-CUSCO-PERPM-DT de 18 de diciembre de 2013 (apéndice n.° 97.3), e Integrante del Equipo Técnico de Supervisión y Administración del Contrato durante el periodo del 24 de mayo de 2014 a la fecha, en mérito al memorándum múltiple n.° 039-2014-GR CUSCO/PERPM-DT de 14 de mayo de 2014¹²² (apéndice n.° 102.2).

Su participación en los hechos se encuentra acreditada, por haber emitido el Acta de Conformidad "Formato N° 33" de 1 de diciembre de 2017 (apéndice n.° 114) y con ello haber otorgado la conformidad del servicio de consultoría efectuado por el Consorcio HC - INCISA, sin haber advertido que el producto entregado por el consorcio no cumplió con las exigencias de los términos de referencia, y que plantearon el diseño de la represa que no tenía consistencia con los estudios presentados; situación que generó la interrupción en la construcción de la fundación de la represa y un perjuicio a la entidad ascendente a S/ 2 095 349,60.

¹²¹ Servidora que en el cargo de Ingeniera Geóloga pasa al régimen laboral DL n.° 728 condición indeterminado, en mérito al memorándum n.° 051-2004-GR-CUSCO-PERPM-DE de 26 de enero de 2004 (apéndice n.° 173)

¹²² Es de precisar que el Contrato n.° 096-2013-GR CUSCO-PERPM-DE de 17 de octubre de 2013 (apéndice n.° 39), a la fecha de emitido el presente no se encuentra liquidado, por consiguiente, dichas designaciones se mantienen vigentes.

Con su actuación transgredió lo señalado en el artículo 49° de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado con Decreto Legislativo n.° 1017 de 3 de junio de 2008, vigente desde el 1 de febrero de 2009; los artículos n.° 142°, 176° y 177° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado con Decreto Supremo n.° 184-2008-EF de 31 de diciembre de 2008, vigente desde el 1 de febrero de 2009, modificado por Decreto Supremo n.° 138-2012-EF publicado el 7 de agosto de 2012, que refieren al contenido del contrato así como la recepción y conformidad del servicio.

Asimismo, contravino lo previsto en las cláusulas cuarta y novena del Contrato n.° 096-2013-GR-CUSCO.PERPM.DE - Contrato de servicios de consultoría de obra para la ejecución de los estudios previos y diseños complementarios de la Represa Pallallaje del Proyecto de Irrigación Pallallaje de 17 de octubre de 2013 (**apéndice n.° 39**), que refieren al pago y a la conformidad del servicio. Así como los Términos de Referencia del Contrato n.° 96-2013-GR-CUSCO-PERPM-DE de 16 de octubre de 2013 (**apéndice n.° 105**) que contiene la descripción, elaborada por la Entidad de las características técnicas y de las condiciones en que se debía de ejecutar la prestación de servicio.

Por otro lado incumplió su función de "efectuar seguimiento a los aspectos técnico - administrativo- legal, en estricto cumplimiento a los alcances del Contrato N° 096-2013-GR CUSCO-PERPM-DE" establecido en el Memorándum múltiple n.° 186-2013-GR-CUSCO-PERPM-DT de 18 de diciembre de 2013 (**apéndice n.° 97.3**); concordante con lo dispuesto en el Memorándum múltiple n.° 039-2014-GR CUSCO/PERPM-DT de 14 de mayo de 2014 (**apéndice n.° 102.2**), a través de los cuales se le designó Integrante de la Comisión Técnica de Apoyo a la Administración del Contrato n.° 096-2013-GR CUSCO-PERPM-DE e integrante del Equipo Técnico de Supervisión y Administración del Contrato respectivamente.

Igualmente, incumplió sus deberes funcionales establecidos en los literales b) y d) del artículo 2° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleado Público, vigente desde 1 de enero de 2005, el cual establece que todo servidor público tiene la obligación de: "b) *Supeditar el interés particular al interés común y a los deberes y obligaciones del servicio*" (...) "d) *Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio*".

Así también, infringió lo establecido en el artículo 6°, Principios de la Función Pública de Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública: "El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios: **2. Probidad** Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona, (...), **7. Justicia y Equidad** Tiene permanente disposición para el cumplimiento de sus funciones, otorgando a cada uno lo que le es debido, actuando con equidad en sus relaciones con el Estado, con el administrado, con sus superiores, con sus subordinados y con la ciudadanía en general". Y, el artículo 7° "(...) **6. Responsabilidad** Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública." Y las prohibiciones contenidas en el artículo 8°: "2. **Obtener Ventajas Indevidas:** Obtener o procurar beneficios o ventajas indevidas, para sí o para otros, mediante el uso de su cargo, autoridad, influencia o apariencia de influencia".



2. **Iván Luis Alarcón Manini**, identificado con DNI 23879067, Jefe de Supervisión del PER Plan Meriss durante el periodo 2 de octubre de 2017 al 17 de octubre de 2018 en mérito al memorándum n.° 182-2017-GR CUSCO/PERPM-DE de 2 octubre de 2017¹²³ (**apéndice n.° 97.4**); habiéndose desempeñado en calidad del Integrante de la Comisión Técnica de Apoyo a la Administración del Contrato durante el periodo de 18 de diciembre de 2013 a la fecha, en mérito al memorándum múltiple n.° 186-2013-GR-CUSCO-PERPM-DT de 18 de diciembre de 2013¹²⁴ (**apéndice n.° 97.3**).

Su participación en los hechos se encuentra acreditada, por haber emitido el Acta de Conformidad "Formato N° 33" de 1 de diciembre de 2017 (**apéndice n.° 114**) y con ello haber otorgado la conformidad del servicio de consultoría efectuado por el Consorcio HC - INCISA, sin haber advertido que el producto entregado por el consorcio no cumplió con las exigencias de los términos de referencia, y que plantearon el diseño de la represa que no tenía consistencia con los estudios presentados; situación que generó la interrupción en la construcción de la fundación de la represa y un perjuicio a la entidad ascendente a S/ 2 095 349,60.

Con su actuación transgredió lo señalado en el artículo 49° de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado con Decreto Legislativo n.° 1017 de 3 de junio de 2008, vigente desde el 1 de febrero de 2009; los artículos n.° 142°, 176° y 177° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado con Decreto Supremo n.° 184-2008-EF de 31 de diciembre de 2008, vigente desde el 1 de febrero de 2009, modificado por Decreto Supremo n.° 1348-2012-EF publicado el 7 de agosto de 2012, que refieren al contenido del contrato así como la recepción y conformidad del servicio.

Asimismo, contravino lo previsto en las cláusulas cuarta y novena del Contrato n.° 096-2013-GR-CUSCO.PERPM.DE - Contrato de servicios de consultoría de obra para la ejecución de los estudios previos y diseños complementarios de la Represa Pallallaje del Proyecto de Irrigación Pallallaje de 17 de octubre de 2013 (**apéndice n.° 39**), que refieren al pago y a la conformidad del servicio. Así como los Términos de Referencia del Contrato n.° 96-2013-GR-CUSCO-PERPM-DE de 16 de octubre de 2013 (**apéndice n.° 105**) que contiene la descripción, elaborada por la Entidad de las características técnicas y de las condiciones en que se debía de ejecutar la prestación de servicio.

Por otro lado incumplió su función de "efectuar seguimiento a los aspectos técnico - administrativo- legal, en estricto cumplimiento a los alcances del Contrato N° 096-2013-GR CUSCO-PERPM-DE" establecido en el Memorándum múltiple n.° 186-2013-GR-CUSCO-PERPM-DT de 18 de diciembre de 2013 (**apéndice n.° 97.3**).

Igualmente, incumplió sus deberes funcionales establecidos en los literales b) y d) del artículo 2° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleado Público, vigente desde 1 de enero de 2005, el cual establece que todo servidor público tiene la obligación de: "b) *Supeditar el interés particular al interés común y a los deberes y obligaciones del servicio*" (...) "d) *Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio*".

Así también, infringió lo establecido en el artículo 6°, Principios de la Función Pública de Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública: "El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios: **2. Probidad** Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando

¹²³ Concluido mediante Memorándum N° 420-2018-GR CUSCO/PERPM-DE de 17 de octubre de 2018 (**apéndice n.° 97.5**), dado que lo designan supervisor de diferentes obras en ejecución.

¹²⁴ Es de precisar que el Contrato n.° 096-2013-GR CUSCO-PERPM-DE de 17 de octubre de 2013 (**apéndice n.° 39**), a la fecha de emitido el presente no se encuentra liquidado, por consiguiente, dichas designaciones se mantienen vigentes.

satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona, (...), **7. Justicia y Equidad** Tiene permanente disposición para el cumplimiento de sus funciones, otorgando a cada uno lo que le es debido, actuando con equidad en sus relaciones con el Estado, con el administrado, con sus superiores, con sus subordinados y con la ciudadanía en general". Y, el artículo 7° "(...) **6. Responsabilidad** Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública." Y las prohibiciones contenidas en el artículo 8°: "2. **Obtener Ventajas Indevidas:** Obtener o procurar beneficios o ventajas indevidas, para sí o para otros, mediante el uso de su cargo, autoridad, influencia o apariencia de influencia".

[Handwritten signatures and initials]

3. **Carlos Demetrio Torres Gallano**, identificado con DNI n.° 23827764, Supervisor de Obra de los Proyectos Margen Derecha del PER Plan Meriss, en el periodo del 3 de enero de 2017 al 31 de diciembre de 2017, en mérito a la Resolución Directoral N° 006-2017-GR-CUSCO-PERPM/DE de 2 de enero de 2017 (**apéndice n.° 206.5**); habiéndose desempeñado en calidad de responsable del Seguimiento y Administración Contrato n.° 096-2013-GR CUSCO-PERPM-DE durante el periodo de 28 de diciembre de 2018 a la fecha, en mérito al memorándum múltiple n.° 187-2013-GR-CUSCO-PERPM-DT de 18 de diciembre de 2013 (**apéndice n.° 102.1**), periodo de 18 de diciembre de 2013 a la fecha; así como de integrante del Equipo Técnico de Supervisión y Administración del Contrato durante el periodo de 14 de mayo de 2014 a la fecha en mérito al memorándum múltiple n.° 039-2014-GR CUSCO/PERPM-DT de 14 de mayo de 2014¹²⁵ (**apéndice n.° 102.2**).

Su participación en los hechos se encuentra acreditada, por haber emitido el Formato N° 33° de 1 de diciembre de 2017 (**apéndice n.° 114**) y con ello haber otorgado la conformidad del servicio de consultoría efectuado por el Consorcio HC-INCISA, sin haber advertido que el producto entregado por el consorcio no cumplía con las exigencias de los términos de referencia, y que propusieron un diseño de una represa que no tenía consistencia con los estudios presentados; situación que generó la interrupción en la construcción de la fundación de la represa y un perjuicio a la entidad ascendente a S/ 2 095 349,60.

Con su actuación transgredió lo señalado en el artículo n.° 49° de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado con Decreto Legislativo n.° 1017 de 3 de junio de 2008, vigente desde el 1 de febrero de 2009, en relación al cumplimiento de lo pactado, los artículos n.° 116° y 143° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado con Decreto Supremo n.° 350-2015-EF de 10 de diciembre de 2015, vigente desde el 9 de enero de 2016, que refieren al contenido del contrato así como a la recepción y conformidad del servicio.

[Handwritten signatures and initials]

Asimismo, contravino lo previsto en las cláusula cuarta y novena del Contrato n.° 096-2013-GR-CUSCO.PERPM.DE - Contrato de servicios de consultoría de obra para la ejecución de los estudios previos y diseños complementarios de la Represa Pallallaje del Proyecto de Irrigación Pallallaje de 17 de octubre de 2013 (**apéndice n.° 39**), que refieren al pago y a la conformidad del servicio. Así como los Términos de Referencia del Contrato n.° 96-2013-GR-CUSCO-PERPM-DE de 16 de octubre de 2013 (**apéndice n.° 105**) que contiene la descripción, elaborada por la Entidad de las características técnicas y de las condiciones en que se debía de ejecutar la prestación de servicio.

Igualmente, incumplió sus deberes funcionales establecidos en los literales b) y d) del artículo 2° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleado Público, vigente desde 1 de enero de 2005, el



¹²⁵ Es de precisar que el Contrato n.° 096-2013-GR CUSCO-PERPM-DE de 17 de octubre de 2013 (**apéndice n.° 39**), a la fecha de emitido el presente no se encuentra liquidado, por consiguiente, dichas designaciones se mantienen vigentes.

cual establece que todo servidor público tiene la obligación de: "b) *Supeditar el interés particular al interés común y a los deberes y obligaciones del servicio*" (...) "d) *Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio*".

Así también, infringió lo establecido en el artículo 6°, Principios de la Función Pública de Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública: "El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios: **2. Probidad** Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona, (...), **7. Justicia y Equidad** Tiene permanente disposición para el cumplimiento de sus funciones, otorgando a cada uno lo que le es debido, actuando con equidad en sus relaciones con el Estado, con el administrado, con sus superiores, con sus subordinados y con la ciudadanía en general". Y, el artículo 7° "(...) **6. Responsabilidad** Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública." Y las prohibiciones contenidas en el artículo 8°: "2. *Obtener Ventajas Indevidas: Obtener o procurar beneficios o ventajas indevidas, para sí o para otros, mediante el uso de su cargo, autoridad, influencia o apariencia de influencia*".

P.
P.
A.
b

4. **Óscar Milla Noblega**, identificado con DNI 23926530, Director Técnico del PER Plan Meriss, durante el periodo del 25 de septiembre de 2017 al 3 de enero de 2018 en mérito al memorándum n.° 175-2017-GR CUSCO/PERP-DE de 25 de septiembre de 2017 (apéndice n.° 103.1).

Su participación en los hechos se encuentra acreditada, por haber emitido el Oficio n.° 455-2017-GR CUSCO/PERPM-DT de 7 de diciembre del 2017 (apéndice n.° 115) y el Oficio n.° 501-2017-GR CUSCO/PERPM-DT de 22 de diciembre de 2017 (apéndice n.° 116); mediante los cuales respaldó y otorgó la conformidad del servicio de Consultoría efectuada por el Consorcio HC – INCISA, que no cumplió con las exigencias de los términos de referencia, y que plantearon el diseño de la represa que no tenía consistencia con los estudios presentados; situación que generó la interrupción en la construcción de la fundación de la represa y un perjuicio a la entidad ascendente a S/ 2 095 349,60.

Con su actuación transgredió lo señalado en el artículo 49° de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado con Decreto Legislativo n.° 1017 de 3 de junio de 2008, vigente desde el 1 de febrero de 2009; los artículos n.° 142°, 176° y 177° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado con Decreto Supremo n.° 184-2008-EF de 31 de diciembre de 2008, vigente desde el 1 de febrero de 2009, modificado por Decreto Supremo n.° 1348-2012-EF publicado el 7 de agosto de 2012, que refieren al contenido del contrato así como la recepción y conformidad del servicio.

P.
A.

Asimismo, contravino lo previsto en las cláusulas cuarta y novena del Contrato n.° 096-2013-GR-CUSCO.PERPM.DE - Contrato de servicios de consultoría de obra para la ejecución de los estudios previos y diseños complementarios de la Represa Pallallaje del Proyecto de Irrigación Pallallaje de 17 de octubre de 2013 (apéndice n.° 39), que refieren al pago y a la conformidad del servicio. Así como, los Términos de Referencia del Contrato n.° 96-2013-GR-CUSCO-PERPM-DE de 16 de octubre de 2013 (apéndice n.° 105) que contiene la descripción, elaborada por la Entidad de las características técnicas y de las condiciones en que se debía de ejecutar la prestación de servicio.

Por otro lado incumplió sus funciones como Director Técnico, establecidos en el Manual de Operaciones aprobado mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 624-2008-GR CUSCO/PR



de 6 de mayo de 2008¹²⁶ (apéndice n.° 93), que en su artículo 35° de las funciones específicas del órgano de línea señaló *"La Dirección Técnica es el Órgano de Línea de segundo nivel Organizacional del PER Plan MERISS Inka (...) responsable de formular e implementar las disposiciones técnico normativas para garantizar el adecuado desarrollo de los proyectos de inversión en riego (...)"* y en el artículo 36 "a) ejercer la autoridad técnica en el Proyecto Especial Regional, promoviendo e interviniendo en el dictado de disposiciones técnico/normativo y acciones necesarias para su normal desarrollo en armonía con las normas vigentes (...)".

Igualmente, incumplió sus deberes funcionales establecidos en los literales b) y d) del artículo 2° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleado Público, vigente desde 1 de enero de 2005, el cual establece que todo servidor público tiene la obligación de: *"b) Supeditar el interés particular al interés común y a los deberes y obligaciones del servicio" (...) "d) Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio"*.

Así también, infringió lo establecido en el artículo 6°, Principios de la Función Pública de Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública: *"El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios: 2. Probidad Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona, (...). 7. Justicia y Equidad Tiene permanente disposición para el cumplimiento de sus funciones, otorgando a cada uno lo que le es debido, actuando con equidad en sus relaciones con el Estado, con el administrado, con sus superiores, con sus subordinados y con la ciudadanía en general".* Y, el artículo 7° *"(...)6. Responsabilidad Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública."* Y las prohibiciones contenidas en el artículo 8°: *"2. Obtener Ventajas Indevidas: Obtener o procurar beneficios o ventajas indevidas, para sí o para otros, mediante el uso de su cargo, autoridad, influencia o apariencia de influencia"*.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad civil por el perjuicio económico causado a la entidad que no puede ser recuperado por la vía administrativa, dando mérito al inicio del procedimiento sancionador y las acciones legales a cargo de las instancias competentes, respectivamente.

3. SE OTORGÓ LA CONFORMIDAD AL INFORME INICIAL, SEGUNDO Y TERCER INFORME PARCIAL, SIN ADVERTIR LA APLICACIÓN DE PENALIDADES POR RETRASO; OCASIONANDO EL PERJUICIO ECONÓMICO DE S/ 70 620,94.

De la revisión a la documentación que sustenta la ejecución del contrato n.° 096-2013-GR-CUSCO-PERPM-DE suscrito el 17 de octubre de 2013, se advirtió que el Consorcio HC-INCISA entregó los tres primeros informes parciales (Inicial, segundo, y tercero) que contenían el programa detallado de sus actividades, los avances referidos a los estudios complementarios de topografía, geología, geotecnia y los diseños de ingeniería de detalle, incumpliendo los plazos de entrega establecidos; no obstante, los funcionarios y servidores competentes otorgaron la conformidad a los mismos, con lo que la Entidad pagó la totalidad de los montos parciales sin aplicar las penalidades correspondientes por los retrasos injustificados; hecho que generó un perjuicio económico a la Entidad de S/ 70 620,94.

Lo señalado transgredió los artículos 48° y 49° de Ley de Contrataciones del Estado aprobado con Decreto Legislativo n.° 1017 de 3 de junio de 2008, los artículos 142°, 165°, 176° y 177° de su

¹²⁶ Documento de Gestión que de acuerdo a lo informado por la Entidad mediante Oficio n.° 409-2020-GR CUSCO/PERPM-DE (apéndice n.° 95.2), fue aplicado desde el 15 de enero 2018, entendiéndose que el Manual de Operaciones aprobado mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 624-2008-GR CUSCO/PR de 6 de mayo de 2008 (apéndice n.° 95.1) se mantuvo en vigencia hasta dicha fecha.

Reglamento; las cláusulas quinta, novena y décimo segunda del Contrato n.° 096-2013-GR-CUSCO-PERPM-DE suscrito el 17 de octubre de 2013; y la cláusula segunda de la Primera Adenda al Contrato n.° 096-2013-GR-CUSCO-PERPM-DE de 7 de abril de 2014.

Los hechos expuestos generaron un perjuicio económico a la Entidad ascendente a S/ 70 620,94.

La situación descrita se generó debido a la actuación de los servidores integrantes de la Comisión Técnica de Apoyo a la Administración del Contrato, los responsables del Seguimiento y Administración del Contrato, Equipo Técnico de Supervisión y Administración del Contrato, y Director Técnico.

La situación expuesta se detalla a continuación:

La Entidad mediante informe n.° 026-2013-GR/CUSCO-PERM/DT/EAS de 9 de mayo de 2013 (**apéndice n.° 46**), determinó los términos de referencia para la contratación del servicio de Consultoría de Obra para la ejecución de los "Estudios y Diseños Complementarios de la Represa de Pallallaje" de la Obra, que por objeto tuvo "Contratar los servicios de un consultor para desarrollar los estudios geognósticos y diseños complementarios de la presa Pallallaje, tomando en cuenta sin carácter limitativo los estudios y diseños efectuados en el expediente técnico. (...)", servicio que fue contratado mediante Concurso Público n.° 01-2013 GR CUSCO-PERPMI-CE, que derivó en la suscripción del Contrato n.° 096-2013-GR-CUSCO-PERPM-DE de 17 de octubre de 2013 (**apéndice n.° 39**).

Al respecto, se advierte que el mencionado contrato indicó en su cláusula novena Conformidad del Servicio, que la recepción y conformidad estaría a cargo de la Dirección Técnica, oficina de Supervisión de Estudios y Proyectos, y Comité Técnico. En ese sentido, la Comisión Técnica de Apoyo a la Administración del Contrato, integrado por Iván Luis Alarcón Manini y Yhony Carmela Cervantes Tapia; los responsables del seguimiento y administración, conformado por: Carlos Demetrio Torres Galiano y José Antonio Nina Pacheco; y, el Equipo Técnico de Supervisión y Administración del Contrato, cuyos integrantes fueron Carlos Demetrio Torres Galiano (Responsable del Equipo Técnico), Roger Labra Llano, Yhony Carmela Cervantes Tapia, Edwin Astete Samanez, José Antonio Nina Pacheco, entre otros; no advirtieron la aplicación de penalidades por retraso injustificado en la presentación del Informe Inicial, Segundo y Tercer Informe, por la suma de S/ 70 620,94, según se detalla en el siguiente cuadro:



CUADRO N° 18
PENALIDAD POR RETRASO EN LA ENTREGA DE LOS INFORMES PARCIALES

Entregable	Establecido en el contrato			Modificaciones con Adenda n.° 1 ^{er} al Contrato				Modificaciones con Adenda n.° 2 ^a al Contrato				Modificaciones con Adenda n.° 3 ^a al Contrato				Días de atraso (DC)	Penalidad por los días de atraso SI	Penalidad Máxima Aplicable (SI)
	Monto contractual SI	Plazo de entrega (DC)	Fecha de entrega	Monto Contractual	Plazo de entrega (DC)	Fecha de entrega	Monto Contractual	Plazo de entrega (DC)	Fecha de entrega	Monto Contractual	Plazo de entrega (DC)	Fecha de entrega	Monto Contractual	Plazo de entrega (DC)	Fecha de entrega			
Informe Inicial	419 069,32	15	4/11/2013	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	26/11/2013	22	153 658,75	41 906,93
Segundo Informe	523 836,65	90	15/01/2014	419 069,32	30	7/05/2014	419 069,32	30	21/05/2014	-	-	-	-	-	23/03/2014	2	6 984,49	6 984,49
Tercer Informe	626 603,98	150	16/03/2014	419 069,32	60	6/06/2014	419 069,32	60	20/06/2014	-	-	-	-	-	27/06/2014	7	21 729,52	21 729,52
Cuarto Informe	-	-	-	419 069,32	90	6/07/2014	-	-	-	-	-	-	-	-	21/08/2014	45	No corresponde ¹⁰	-
Borrador de Informe	-	-	-	-	-	-	419 069,32	-	10/10/2014	-	-	-	-	-	16/10/2014	0	0	-
Informe Final	-	-	-	209 534,66	135	20/08/2014	209 534,66	-	18/11/2014	209 534,66	45	22/10/2015	209 534,66	74	20/11/2015	0	No corresponde ¹¹	-
	523 836,65	150	16/03/2014	209 534,66	30 ¹²	no definida	209 534,66	-	12/12/2014	209 534,66	84	30/11/2015	209 534,66	84	21/01/2016	52	51 884,77 ¹³	70 620,94
MONTO TOTAL EN PENALIDADES ACUMULADAS POR RETRASO (SI)																		

: Contrato n.° 006-2013-GR-OSCO-PERPM-DE de 17 de octubre de 2013 (apéndice n.° 39) y Adenda 1 de 7 de abril de 2014 (apéndice n.° 40)

: Comisión Auditora

¹⁰ Suscrita el 7 de abril de 2014.

¹¹ Suscrita el 10 de octubre de 2014.

¹² Suscrita el 7 de septiembre de 2015.

¹³ En razón a que con las Adendas n.° 2 y 3 determinan nuevo plazo de entrega.

¹⁴ Después de reconocido las observaciones que realizó la Entidad al Borrador del Informe.

¹⁵ Esta penalidad fue advertida por la comisión y aplicada respectivamente por el monto máximo que era SI 20 963,47

1. Del contrato suscrito entre la Entidad y el Consorcio HC-INCISA y las adendas n.° 1, 2 y 3

Contrato n.° 096-2013-GR-CUSCO-PERPM-DE

El 17 de octubre de 2013, la Entidad suscribió con el Consorcio HC-INCISA el Contrato n.° 096-2013-GR-CUSCO-PERPM-DE (apéndice n.° 39), para la prestación del servicio de Consultoría de Obra para la "Ejecución de los Estudios Previos y diseños complementarios de la Represa Pallallaje" de la Obra, por un importe ascendente a S/ 2 095 349,60 (dos millones noventa y cinco mil trescientos cuarenta y nueve con 60/100 soles) y un plazo de ejecución no mayor de 150 días calendario contados a partir de la suscripción del Contrato.

No obstante, que el numeral 11.2 de los Términos de Referencia de las bases integradas del proceso de selección estableció que el Consorcio HC-INCISA debía presentar el informe inicial a los 15 días y los informes parciales 2, 3, 4 y 5 a los 60, 90, 120 y 150 días calendario de la firma del contrato y un informe final a presentarse a los doscientos diez (210) días; estas condiciones fueron modificadas en el contrato suscrito, que solo estableció la entrega de tres (3) informes parciales y un (1) informe final, conforme se detalla a continuación:

**CUADRO N° 19
CONDICIONES PARA EL PAGO AL CONTRATISTA**

Pagos	%	Entregable	A los días de suscrito el contrato	Fecha de entrega contractual	Trámite de observaciones a los informes
Tres pagos parciales	20%	Informe Inicial	15	4 de noviembre de 2013 ¹²³	Se consigna en acta concediendo al contratista de 2 a 10 días en función a la complejidad del servicio; si no cumpliera con la subsanación del mismo podrá resolver el contrato, sin perjuicio de aplicar las penalidades que correspondan.
	25%	Segundo Informe	90	15 de enero de 2014	
	30%	Tercer Informe	150	16 de marzo de 2014	
Un pago final	25%	Informe Final	150	16 de marzo de 2014	

Fuente: Cláusulas cuarta y novena del Contrato n.° 096-2013-GR-CUSCO-PERPM-DE de 17 de octubre de 2013 (apéndice n.° 39).
Elaborado por: Comisión Auditora

Además, la cláusula novena del mencionado contrato, estableció:

CLÁUSULA NOVENA: CONFORMIDAD DEL SERVICIO

(...) LA ENTIDAD deberá contar con la siguiente documentación:

- a) Recepción y conformidad de la **Dirección Técnica** con el de la **Supervisión de Estudios y Proyectos del Plan Meriss Inka**, como áreas usuarias del servicio.
 - b) Informe del **Comité Técnico del Plan Meriss**, una vez concluidas las sustentaciones y levantamiento de observaciones de los informes parciales 1, 2, 4 y final, emitiendo su conformidad de la prestación efectuada (el énfasis es agregado)
- (...)

De lo que se colige que, los encargados de otorgar la conformidad de los entregables del contrato eran: Dirección Técnica, oficina de Supervisión de Estudios y Proyectos, como área usuaria; así como el Comité Técnico del Plan Meriss.



¹²³ Se cumple el 1 de noviembre que es feriado; por lo que correspondía la entrega el día siguiente hábil 4 de noviembre de 2013.

Primera Adenda al Contrato n.° 096-2013-GR-CUSCO-PERPM-DE

El 7 de abril de 2014 la Entidad y el Consorcio HC-INCISA suscribieron la "Primera Adenda al Contrato n.° 096-2013-GR CUSCO- PERPM-DE" (apéndice n.° 40), por la cual se modificaron las cláusulas cuarta y quinta del contrato, ampliando el plazo de ejecución por 135 días contados a partir de la suscripción de la adenda¹³⁴, estableciendo el reinicio de actividades a partir del 7 de abril de 2014, fijándose como plazo máximo el 19 de septiembre de 2014; además, se aprobó la reprogramación del cronograma de actividades para la ejecución de la prestación del servicio de la siguiente manera:

**CUADRO N° 20
CONDICIONES ESTABLECIDAS EN LA PRIMERA ADENDA**

Ítems	Presentación de informes	A los días de suscrito la adenda	Fecha de presentación según Adenda n.° 01	Pago (A la presentación y aprobación)
1	Segundo Informe Parcial	A los 30 días calendario	7 de mayo de 2014	20% del monto total del contrato (S/ 419 069,32)
2	Tercer Informe Parcial	A los 60 días calendario	6 de junio de 2014	20% del monto total del contrato (S/ 419 069,32)
3	Cuarto Informe Parcial	A los 90 días calendario	7 de julio de 2014	20% del monto total del contrato (S/ 419 069,32)
4	Borrador del Informe Final	A los 135 días calendario	20 de agosto de 2014	10% del monto total del contrato (S/ 209 534,66)
5	Informe Final	Plazo máximo de 30 días calendario ¹³⁵	19 de septiembre de 2014	10% del monto total del contrato (S/ 209 534,66)

Fuente : Primera Adenda al contrato n.° 096-2013-GR CUSCO- PERPM-DE 7 de abril de 2014 (apéndice n.° 40).

Elaborado por: Comisión Auditora.

Cabe señalar que, a la fecha de la suscripción de la primera Adenda, ya habían transcurrido ciento setenta y dos (172) días desde la suscripción del contrato, fecha hasta la cual el Consorcio HC-INCISA solo había entregado el Informe Inicial; es así que, a través de la Adenda, se extendió el plazo contractual por ciento treinta y cinco (135) días más, es decir que hasta este momento se otorgó al Consultor casi el doble del plazo establecido en el contrato primigenio.

Segunda Adenda al Contrato n.° 096-2013-GR-CUSCO-PERPM-DE

El 10 de octubre de 2014 se suscribió la "Segunda Adenda al Contrato n.° 096-2013-GR-CUSCO-PERPM-DE" (apéndice n.° 41), con el cual se estableció como fecha de reinicio de actividades el 21 de abril de 2014, siendo reprogramados los plazos de la presentación de los informes parciales de la siguiente manera:



¹³⁴ En numeral 2.4 de la Adenda se precisa que la ampliación de la vigencia del contrato es a partir del 17 de marzo de 2014 hasta la conformidad y pago por la presentación del informe final.

¹³⁵ De recibida las aclaraciones u observaciones al Borrador del Informe Final.

**CUADRO N° 21
REPROGRAMACION DE PLAZOS EN MÉRITO A LA SEGUNDA ADENDA**

Entregable	Anterior plazo	Nuevo Plazo
Segundo informe parcial	7 de mayo de 2014	21 de mayo de 2014
Tercer informe parcial	7 de junio de 2014	21 de junio de 2014
Cuarto Informe Parcial	7 de julio de 2014	10 de octubre de 2014
Borrador de Informe Final	22 de agosto de 2014	18 de noviembre de 2014
Producto Final	-	12 de diciembre de 2014

Fuente : Primera y Segunda Adenda al Contrato N° 096-2013-GR-CUSCO-PERPM-DE (apéndices n.° 40 Y 41)
Elaborado por : Comisión Auditora

Es de precisar que, la segunda adenda consignó que el Consorcio HC-INCISA renuncia voluntaria y expresamente a sus gastos generales correspondiente al periodo de 21 de agosto al 10 de octubre de 2014 y a todo aquel gasto generado o por generarse debido a situaciones de fuerza mayor o cualquier otra causal desde el reinicio de actividades.

Tercera Adenda al Contrato n.° 096-2013-GR-CUSCO-PERPM-DE

El 7 de septiembre de 2015, se suscribió la "Adenda n.° 33-2015-GR CUSCO-PERPM-DE"¹³⁰ "Tercera Adenda al Contrato n.° 096-2013-GR-CUSCO-PERPM-DE" (apéndice n.° 43), con el objeto de recoger los acuerdos arribados por las partes en el Acta de Conciliación n.° 052-2015/CCS suscrita el 27 de agosto de 2015 (apéndice n.° 44), habiéndose establecido nuevos plazos para la entrega de los informes restantes, conforme a continuación se resume:

**CUADRO N° 22
REPROGRAMACIÓN DE PRESENTACION DE ENTREGABLES**

Entregables	Plazo desde la suscripción de la adenda	Fecha de entrega	Consideraciones generales
Cuarto Informe Parcial	45 días calendario	22 de octubre de 2015	Ensayos triaxiales y otros ensayos, más la consolidación de informe final de geotecnia, considerando los acuerdos técnicos establecidos.
Borrador del Informe Final	74 días calendario	20 de noviembre de 2015	Considerando que el cuarto informe parcial se encuentre aprobado a los 15 días calendario de su presentación del día 45.
Producto Final	84 días calendario	30 de noviembre de 2015	Considerando que el borrador del informe final se encuentra aprobado a los días calendario de su presentación día 74.

Fuente : Tercera Adenda al Contrato n.° 096-2013-GR-CUSCO-PERPM-DE De 7 de septiembre de 2015 (apéndice n.° 43)
Elaborado por : Comisión Auditora.



¹³⁰ Formalizada mediante Resolución Directoral n.° 081-2015-GR CUSCO-PERPM-DE el 7 de septiembre de 2015 (apéndice n.° 72)

2. De la designación de la Comisión Técnica, Responsables de Seguimiento y Administración, y Equipo Técnico

Comisión Técnica de Apoyo a la Administración del Contrato

Mediante memorándum múltiple n.° 186-2013-GR-CUSCO-PERPM-DT de 18 de diciembre de 2013 (**apéndice n.° 97.3**), el Director Ejecutivo designó como integrantes de la Comisión Técnica de Apoyo a la Administración del Contrato a los servidores: Iván Luis Alarcón Manini, AMS¹³⁷ y Yhony Carmela Cervantes Tapia, con el fin de que efectúen seguimiento a los aspectos técnico – administrativo -legal, en estricto cumplimiento a los alcances del Contrato. Asimismo, el citado documento efectuó la precisión siguiente *"Mediante el presente se les designa como integrantes de la Comisión Técnica de Apoyo a la Administración del Contrato n.° 096-2013-GR CUSCO-PERPM-DE, a la cual se incorporará la Dirección Técnica, así como en su oportunidad los especialistas que fueren necesarios, para el oportuno y adecuado seguimiento a la ejecución del servicio."* (El énfasis es agregado)

Responsables del Seguimiento y Administración Contrato n.° 096-2013-GR CUSCO-PERPM-DE

Mediante memorándum múltiple n.° 187-2013-GR-CUSCO-PERPM-DT de 18 de diciembre de 2013 (**apéndice n.° 102.1**) el Director Técnico designó a los servidores: Carlos Demetrio Torres Galiano y José Antonio Nina Pacheco como responsables del Seguimiento y Administración, con el fin de que efectúen seguimiento a los aspectos técnico – administrativo -legal, en estricto cumplimiento a los alcances del Contrato. Asimismo, el citado documento efectuó la precisión siguiente, *"Se debe de precisar que a la comisión técnica de apoyo se integrará la Dirección Técnica, así como en su oportunidad los especialistas que fueren necesarios, para el oportuno y adecuado seguimiento a la ejecución del servicio."* (El énfasis es agregado)

Equipo Técnico de Supervisión y Administración del Contrato

Mediante memorándum múltiple n.° 039-2014-GR CUSCO/PERPM-DT de 14 de mayo de 2014 (**apéndice n.° 102.2**) el Director Técnico Iván Luis Alarcón Manini designó un nuevo Equipo Técnico de Supervisión y Administración del Contrato integrado por Carlos Demetrio Torres Galiano (Responsable del Equipo Técnico), Roger Labra Llano, Yhony Carmela Cervantes Tapia, Edwin Astete Samanez, José Antonio Nina Pacheco, entre otros, con el fin de que efectúen seguimiento a los aspectos técnico - administrativo - legal, en estricto cumplimiento a los alcances del Contrato; siendo preciso señalar que, del contenido del mencionado documento no se advierte que se haya dejado sin efecto la designación de la Comisión Técnica y responsables de Administración y Seguimiento del contrato que se había efectuado el año 2013¹³⁸.

3. Determinación de los días de atraso en la entrega y cálculo de la penalidad

1.1. Del atraso en la entrega del Informe Inicial

El Consorcio HC-INCISA mediante carta n.° 008.2013 313.012.HC-INCISA recibida el 26 de noviembre de 2013 (**apéndice n.° 121**) presentó el Informe Inicial, el cual fue derivado por el Director Ejecutivo al Director Técnico Iván Ramos Pastor, mediante hoja de trámite n.° 2248 de misma fecha, siendo a su vez trasladado al Jefe de Supervisión y Jefe de Zonas Altoandinas, estos últimos integrantes de la Comisión Técnica de Apoyo a la Administración del Contrato.

¹³⁷ Ingeniero Supervisor fallecido

¹³⁸ Designados con memorandos múltiples n.° 186-2013-GR-CUSCO-PERPM-DT y 187-2013-GR-CUSCO-PERPM-DT, ambos de 18 de diciembre de 2013 (**apéndices n.° 97.3 y 102.1**)

Al respecto, el plazo de entrega establecido en el numeral 2 de la cláusula cuarta del contrato para el referido entregable correspondía a los 15 días calendario de su suscripción, siendo su fecha de entrega el 4 de noviembre de 2013; no obstante, sin mediar solicitud de ampliación alguna, es decir, sin justificación por la demora, el Consorcio HC-INCISA presentó el 26 de noviembre de 2013, advirtiéndose un retraso en la entrega de veintidós (22) días calendario.

Sin embargo, se advierte que la Comisión Técnica de Apoyo a la Administración del Contrato, conformado por: Iván Luis Alarcón Manini, Yhony Carmela Cervantes Tapia y los responsables del Seguimiento y Administración: Carlos Demetrio Torres Galiano y José Antonio Nina Pacheco, en el marco de las funciones asignadas, emitieron el informe n.° 068-2013-GR-PERPDT-SUP-iam de 24 diciembre de 2013 (apéndice n.° 122), dirigido al Director Técnico, otorgando conformidad al informe inicial; indicando lo siguiente:

(...)

De los plazos contractuales

- Firma del Contrato: 17-10-2013
- Plazo de presentación Primer Informe: 15 días
- Fecha de Vencimiento: 04-11-2013
- Presentación Primer informe por el Consultor: 26-11-2013
- Días transcurrido: 23 días (...)

(...)

Por todo lo indicado, podemos manifestar que el documento presentado cumple con los requerimientos establecidos en los TDR, por lo que opinamos se proceda con los trámites correspondientes para el pago de acuerdo al contrato, previo pronunciamiento de su despacho (El resaltado es nuestro).

Es así que, el Director Técnico, Iván Ramos Pastor, quien también formó parte de la Comisión Técnica en atención a los memorándums múltiples n.° 186-2013-GR-CUSCO-PERPM-DT de 18 de diciembre de 2013 (apéndice n.° 97.3) y 187-2013-GR-CUSCO-PERPM-DT de 18 de diciembre de 2013 (apéndice n.° 102.1), dado que en ambos documentos se ratificó que la Dirección Técnica debería de incorporarse a la Comisión Técnica para el oportuno y adecuado seguimiento a la ejecución del servicio, y siendo el área usuaria, emitió el informe n.° 658-2013-GR-CUSCO-PERPM-DT de 26 de diciembre de 2013 (apéndice n.° 123) dirigido a la Dirección Ejecutiva, mediante el cual otorgó la conformidad al Informe Inicial y solicitó disponer a la Dirección de Administración el respectivo pago, documento que fue derivado para su continuidad, mediante Hoja de Trámite 2214 de 26 de diciembre de 2013 del Director Ejecutivo a la Dirección de Administración con el proveído "por corresponderle".

Es así que, la Comisión Técnica de Apoyo a la Administración del Contrato, los responsables del Seguimiento y Administración y el Director Técnico, otorgaron la conformidad del informe inicial sin advertir de la aplicación de penalidades que le correspondían, pese a que el Consorcio HC-INCISA presentó el Informe Inicial con un retraso injustificado de 22 días calendario; situación que conllevó a que el área de Tesorería y Contabilidad respectivamente hayan efectuado las acciones para concretar los pagos detallados en el cuadro n.° 23, sin haber deducido el monto de S/ 41 906,93 correspondiente a la penalidad máxima, conforme se detallan a continuación:



$$\begin{aligned} \text{Penalidad diaria} &= \frac{0.10 \times \text{monto}}{F \times \text{plazo en días}} \\ \text{Penalidad diaria} &= \frac{0.10 \times 419\,069.92}{0.4 \times 15} \\ \text{Penalidad diaria} &= \frac{41\,906.92}{6} \quad ; \quad \text{Penalidad diaria} = 6\,984.49 \\ \text{Penalidad por el primer entregable} &= 6\,984.49 \times 22 = 153\,658.75 \\ \text{Penalidad máxima por el primera entregable} &= S/ 41\,906.93 \end{aligned}$$

P.
B

d
B
B
A

Además, el 26 de marzo del 2014, Edwin Astete Samanez y José Antonio Nina Pacheco, responsables del Seguimiento y Administración del Contrato respectivamente, mediante informe n.° 05-2014-GR CUSCO/PERPMI-DT-COMISION/AC (apéndice n.° 124), dirigido al Director Técnico Iván Luis Alarcón Manini, señalaron entre otros " *habiendo el consorcio cumplido con lo establecido en el numeral 11.2 de los TdR se recomienda a la entidad proseguir con los trámites para el pago correspondiente al primer informe – plan de trabajo cuyo importe asciende a S/ 419 069,92 nuevos soles conforme a lo establecido en el Contrato n.° 096-2013-GR CUSCO-PERPM-DE.*"

Advirtiendo de este documento que los citados servidores reafirman su conformidad al Informe Inicial otorgada previamente con informe n.° 068-2013-GR-PERPDT-SUP-iam de 24 diciembre de 2013 (apéndice n.° 122), sin consignar que correspondía la aplicación de penalidades por el retraso incurrido por el Consorcio en la entrega del citado informe, dado que señalan que la Entidad debía de efectuar el pago por el importe de S/ 419 069,92, es decir el total del monto acordado en el Contrato, respecto de dicho entregable.

Es de precisar, que a raíz de este reiterativo efectuado por los responsables del Seguimiento y Administración del Contrato, el Director Técnico Iván Luis Alarcón Manini, quién también era parte de la Comisión Técnica de Apoyo a la Administración del Contrato, emitió el memorándum n.° 167-2014-GR CUSCO/PERPM-DT de 26 de marzo de 2014 (apéndice n.° 125) dirigido a la Directora de Administración, señalando: " (...) para solicitarle que disponga mediante el área correspondiente la efectivización del pago correspondiente al Informe inicial referido a Servicios de Consultoría de Obra para la Ejecución de los Estudios Previos y diseños Complementarios de la Represa Pallallaje, según contrato suscrito con el Consorcio HC-INCISA, que corresponde a la suma de S/ 419 069,92 nuevos soles (...)" ; permitiendo todos los que emitieron la conformidad, que la entidad pague por tal monto, sin que se deduzca la correspondiente penalidad por mora ascendente a S/ 41 906,93.

Documentos que conllevaron a que se efectivizará el pago al Consorcio por S/ 419 069,92 (cuatrocientos diecinueve mil sesenta y nueve con 92/100 soles) mediante los comprobantes de pago n.° 1361, 132, 1363 y 1364 (apéndices n.° del 106.1 al 106.4), que se detallan a continuación:

**CUADRO N° 23
COMPROBANTES DE PAGO DEL PRIMER INFORME PARCIAL**

N°	SIAF	Fecha	Concepto	Monto (S/)
1361	426	14/04/2014	Importe que se gira para el pago del 20% del monto del contrato.	206 224,35
1362	426	14/04/2014	Importe que se gira para el pago de la detracción del 12%.	28 121,00
1363	437	14/04/2014	Importe que se gira para el pago del 20% del monto del contrato.	162 557,57
1364	437	14/04/2014	Importe que se gira para el pago de la detracción del 12%.	22 167,00
Total				419 069,92

Fuente: Comprobantes de pago proporcionados por la Entidad (apéndices n.° del 106.1 al 106.4).
Elaborado por: Comisión Auditora



1.2. Del atraso en la entrega del segundo Informe

El Consorcio HC-INCISA mediante carta n.° 019.2014 313.012.HC-INCISA de 23 de mayo de 2014 (apéndice n.° 126) dirigida al Director Ejecutivo, Director Técnico Iván Luis Alarcón Manini y Carlos Demetrio Torres Galiano, los dos últimos integrantes de la Comisión Técnica de Apoyo a la Administración del Contrato, presentó el Segundo Informe Parcial con las labores realizadas al 20 de mayo del 2014, sin mediar solicitud de ampliación alguna, es decir, sin justificación por la demora.

Al respecto, la fecha de entrega establecida para el Segundo Informe era el 7 de mayo de 2014 conforme se estableció en la Primera Adenda de 7 de abril de 2014 (apéndice n.° 40); por lo que, se advierte que el Consorcio HC-INCISA incurrió en retraso injustificado de dieciséis (16) días. Sin embargo, la Adenda n.° 2 de 10 de octubre de 2014 (apéndice n.° 41) modificó la fecha de reinicio de actividades al 21 de abril de 2014 y, en consecuencia, la fecha límite de entrega fue trasladada al 21 de mayo de 2014. Entonces, correspondía identificar la aplicación de penalidades por retraso injustificado de dos (2) días en los que incurrió el Consorcio. Es de precisar, que el numeral 2.5 de la cláusula segunda de la Primera Adenda de 7 de abril de 2014 (apéndice n.° 40) estableció que: "Las partes declaran que las demás cláusulas del contrato original quedan vigentes y con eficacia legal (...)". Por lo que, la cláusula décima segunda del contrato referida a penalidades se hallaba plenamente vigente.

Sin embargo, se advierte que el Equipo Técnico de Supervisión y Administración del Contrato, en el marco de las funciones asignadas, mediante informe n.° 009-2014-GR CUSCO/PERPMI-DT-COMISION/AC de 9 de junio de 2014 (apéndice n.° 127) dirigido al Director Técnico, suscrito por Carlos Demetrio Torres Galiano, Roger Labra Llano, Yhony Carmela Cervantes Tapia, Edwin Astete Samanez y José Antonio Nina Pacheco, otorgaron conformidad al Segundo Informe, señalando "(...) Por consiguiente, habiendo el Consultor cumplido con lo establecido en el numeral 11.2 de ellos TdR, se recomienda a la entidad proseguir con los trámites para el pago correspondiente al Segundo Informe Parcial, cuyo importe asciende a la suma S/ 419, 069.92 (Cuatrocientos diecinueve mil sesenta y nueve con 92/100 nuevos soles) conforme lo establecido en el Contrato n.° 096-2013-GR CUSCO-PERPM-DE".

En ese sentido, la citada conformidad fue derivada para su continuidad a la Dirección de Administración, mediante sello de 11 de abril de 2014 del Director Técnico Iván Luis Alarcón Manini, quien firmó y consignó "para solicitar pago por segundo informe", como señal de conformidad a lo expuesto por el Equipo Técnico, siendo de precisar que el citado Director Técnico formó parte de la Comisión Técnica de Apoyo a la Administración del Contrato designada mediante memorándums múltiples n.° 186-2013-GR-CUSCO-PERPM-DT (apéndice n.° 97.3) y 187-2013-GR-CUSCO-PERPM-DT (apéndice n.° 102.1) ambos del 18 de diciembre de 2013 y n.° 039-2014-GR CUSCO/PERPM-DT del 14 de mayo de 2014 (apéndice n.° 102.2) y además de acuerdo al contrato era representante del área usuaria.

Por lo descrito, las áreas de Tesorería y Contabilidad respectivamente efectuaron las acciones para concretar los pagos detallados en el cuadro n.° 24, sin haber deducido el monto de S/ 6 964,49, correspondiente a la penalidad conforme se detallan a continuación:



$$\text{Penalidad diaria} = \frac{0.10 \times \text{monto}}{\text{F} \times \text{plazo en días}}$$

$$\text{Penalidad diaria} = \frac{0.10 \times 419\,069.92}{12}$$

$$\text{Penalidad diaria} = \frac{41\,906.992}{12} \quad ; \text{Penalidad diaria} = 3\,492.24$$

Penalidad por el segundo entregable = 3 492,24 x 2 = 6 964,49

R.
B.
J.
f.
B.

Es de precisar, que el Director Técnico Iván Luis Alarcón Manini emitió el memorándum n.° 285-2014-GR CUSCO/PERPM-DT de 11 de junio de 2014 (**apéndice n.° 128**) dirigido a la Directora de Administración, en el que señaló "(...) para solicitarle que disponga mediante el área correspondiente la efectivización del pago correspondiente al Informe inicial referido a los servicios de consultoría de obra para la ejecución de los estudios previos y diseños complementarios de la represa Pallallaje, según contrato suscrito con el Consorcio HC-INCISA, que corresponde a la suma de S/ 419 069,92 nuevos soles (...)", advirtiéndose de este que el Director Técnico solicitó el pago íntegro correspondiente a la suma de S/ 419 069,92 (cuatrocientos diecinueve mil sesenta y nueve con 92/100 soles) en favor del Consorcio HC-INCISA, sin informar que correspondía la aplicación de penalidades por 2 días de retraso en la entrega del Segundo Informe.

Así, el Equipo Técnico de Supervisión y Administración del Contrato y el Director Técnico, permitieron, que la entidad pague por el segundo informe parcial, sin que se deduzca la correspondiente penalidad por mora ascendente a S/. 6 964,49 y que se concrete el pago íntegro al Consultor por S/ 419 069,92, mediante los siguientes comprobantes:

**CUADRO N° 24
COMPROBANTES DE PAGO DEL SEGUNDO INFORME PARCIAL**

C/P N°	SIAF	Fecha	Concepto	Monto (S/)
2295	799	20/06/2014	Importe que se gira para atender el pago por consultoría de obra, según O/S n.° 000584	368 780,92
2296	799	20/06/2014	Importe que se gira para el pago de la detracción del 12% según factura n.° E001-13	50 289,00
TOTAL				419 069,92

Fuente: Comprobantes de pago proporcionados por la Entidad (**apéndice n.° 106.5 y 106.6**).
Elaborado por: Comisión Auditora

B.
A.

1.3. Del atraso en la entrega del Tercer Informe

El Consorcio HC-INCISA mediante carta n.° 025.2014 313.012.HC-INCISA de 27 de junio del 2014 (**apéndice n.° 129**), dirigido al Director Ejecutivo, Director Técnico Iván Luis Alarcón Manini, y Carlos Demetrio Torres Galiano, los dos últimos integrantes de la Comisión Técnica de Apoyo a la Administración del Contrato, presentó el Tercer Informe Parcial, con labores realizadas hasta el 17 de junio de 2014, sin mediar solicitud de ampliación alguna, es decir, sin justificación por la demora.

Al respecto, la fecha de entrega establecida para dicho entregable era el 6 de junio de 2014, conforme lo estableció la Primera Adenda de 7 de abril de 2014 (**apéndice n.° 40**); por lo que, se advierte que el Consorcio HC-INCISA incurrió en retraso injustificado de veintiún (21) días. Sin embargo, la Segunda Adenda (**apéndice n.° 41**), modificó la fecha de reinicio de actividades al 21 de abril de 2014, en consecuencia, la fecha límite de entrega fue trasladada al 20 de junio de 2014. Entonces, se advierte que los días de retraso fueron reducidos, correspondiendo identificar y aplicar las penalidades respecto



de siete (7) días de retraso injustificado en los que incurrió el Consorcio HC-INCISA. Así también, el numeral 2.5 de la cláusula segunda de la Adenda n.° 1 (**apéndice n.° 41**) estableció que: "Las partes declaran que las demás cláusulas del contrato original quedan vigentes y con eficacia legal (...)". Por lo que, la cláusula décima segunda del contrato referida a penalidades, se hallaba plenamente vigente.

No obstante, el Equipo Técnico de Supervisión y Administración del Contrato¹³⁹, en el marco de las funciones asignadas, mediante informe n.° 013-2014-GR CUSCO/PERPMI-DT-COMISION/AC de 5 de agosto de 2014 (**apéndice n.° 130**) cuyo asunto es "Conformidad al Tercer Informe parcial presentado por el Consorcio HC INCISA correspondiente a los 60 días calendario", suscrito por los integrantes del Equipo Técnico: Carlos Demetrio Torres Galiano, José Antonio Nina Pacheco, Edwin Astete Samanez y Yhony Carmela Cervantes Tapia; dirigido a Iván Luis Alarcón Manini, Director Técnico, otorgaron conformidad al Tercer Informe, indicando lo siguiente "(...) Por consiguiente, habiendo el Consultor cumplido con lo establecido en el numeral 11.2 de los TdR, (...), se recomienda a la entidad proseguir con los trámites correspondiente al Tercer Informe Parcial, cuyo importe asciende a la suma S/ 419, 069.92 (...) conforme lo establecido en el Contrato n.° 096-2013-GR CUSCO-PERPM-DE".

Es así que, el Director Técnico Iván Luis Alarcón Manini, emitió el memorándum n.° 347-2013-GR-CUSCO-PERPM-DT de 5 de agosto de 2014 (**apéndice n.° 131**) dirigido a la Dirección de Administración, con el asunto "Conformidad al tercer informe parcial correspondiente a los 60 días calendarios correspondiente al pago del consorcio HC-INCISA", mediante el cual otorgó la conformidad al Tercer Informe y señaló: "solicitarle que disponga mediante el área correspondiente la efectivización del pago correspondiente al TERCER INFORME PARCIAL, referido a servicios de consultoría de obra para la ejecución de los estudios previos y diseños complementarios de la represa Pallallaje, según contrato suscrito con el Consorcio HC-INCISA, que corresponde a la suma de S/ 419 069,92 (...)", siendo de precisar que el citado Director Técnico formó parte de la Comisión Técnica de Apoyo a la Administración del Contrato designada mediante memorándums múltiples n.° 186-2013-GR-CUSCO-PERPM-DT (**apéndice n.° 97.3**), n.° 187-2013-GR-CUSCO-PERPM-DT (**apéndice n.° 102.1**) ambos del 18 de diciembre de 2013, y n.° 039-2014-GR CUSCO/PERPM-DT del 14 de mayo de 2014 (**apéndice n.° 102.2**), y además de acuerdo al contrato era representante del área usuaria.

Advertiendo de este documento que el Director Técnico solicitó el pago íntegro correspondiente a la suma de S/ 419 069,92 a favor del Consorcio HC-INCISA, sin informar o advertir que correspondía la aplicación de penalidades por 7 días de retraso en la entrega del Tercer Informe, que se detalla a continuación:

Penalidad diaria =	$\frac{0.10 \times \text{monto}}{\text{P x plazo en días}}$	
Penalidad diaria =	$\frac{0.10 \times 419\,069.92}{12.5}$	
Penalidad diaria =	$\frac{0.15 \times 90}{12.5}$: Penalidad diaria = 3 104,22
Penalidad por el tercer entregable = 2 793,80 x 7 = 21 729,52		

Cabe resaltar, que el Equipo Técnico conformado por: José Antonio Nina Pacheco, Edwin Astete Samanez, Carlos Demetrio Torres Galiano y Yhony Carmela Cervantes Tapia, emitieron el informe n.° 012-2014-GR CUSCO/PERPMI-DT-COMISION/AC de 1 de agosto de 2014 (**apéndice n.° 132**), que

¹³⁹ Es de precisar que los señores Roger Labra Ilano, Marco A. Delgado Menacho y Mateo Delgado Aedo no firman el documento no obstante a que con Memorándum múltiple n.° 039-2014-GR CUSCO/PERPM-DT de 14 de mayo de 2014 (**apéndice n.° 102.2**), fueron designados como parte del Equipo Técnico.

entre otros señalan: "el Consultor hace un recuento cronológico de todo lo actuado desde la suscripción del Contrato hasta las fechas de cancelación de los informes parciales presentados, haciendo hincapié en la demora de la presentación de las respectivas observaciones (no obstante, no menciona los retrasos en las fechas de presentación de los informes parciales N° 2 y 3), (...)", advirtiéndose de dicho contenido, que ellos eran conscientes de los retrasos en los que el Consorcio HC-INCISA incurrió; no obstante, en ninguno de sus informes de conformidad, informaron que correspondía la aplicación de penalidades por dichos retrasos.

Así, el Equipo Técnico de Supervisión y Administración del Contrato y el Director Técnico, permitieron, que la entidad pague por el Tercer Informe parcial, sin que se deduzca la correspondiente penalidad por mora ascendente a S/. 21 729,52 y que se concrete el pago íntegro al Consorcio por S/ 419 069,92, a través de las áreas de Tesorería y Contabilidad con los siguientes comprobantes:

CUADRO N° 25
COMPROBANTES DE PAGO DEL TERCER INFORME PARCIAL

N°	SIAF	Fecha	Concepto	Monto
3248	1238	08/08/2014	Importe que se gira para atender el pago al tercer informe parcial 20%.	310 000,00
3249	1238	08/08/2014	Importe que se gira para atender el pago de la detracción del 10% según factura N° E001-14	41 907,00
3263	1238	08/08/2014	Pago tercer informe parcial 20%, según O/S 0665	67 162,92
Total				419 069,92

Fuente: Comprobantes de pago proporcionados por la Entidad (apéndice n.° 106)
Elaborado por: Comisión Auditora.

Entonces, conforme se advierte en los acápite desarrollados, la Comisión Técnica de Apoyo a la Administración del Contrato, los responsables del Seguimiento y Administración del Contrato y Equipo Técnico de Supervisión y Administración del Contrato, otorgaron conformidades sin advertir ni identificar la aplicación de penalidades en cada uno de los pagos efectuados a los tres primeros entregables (Informe Inicial, Segundo y Tercer Informe) por los días incurridos en retraso injustificado, privando a la Entidad del derecho de percibir la suma de S/. 70 620,94, correspondiente a las penalidades por mora, conforme se resume en el cuadro siguiente:

CUADRO N° 26
COMPROBANTES DE PAGO

Entregable	Monto parcial contractual S/	Fecha de entrega según contrato y adendas	Fecha de entrega real - contratista	Días de atraso (dc)	Penalidad por los días de atraso S/	Penalidad Máxima 10% Aplicable (S/)
Informe Inicial	419 069,32	4/11/2013	26/11/2013	22	153 658,75	41 906,93
Segundo Informe	419 069,32	21/05/2014	23/05/2014	2	6 984,49	6 984,49
Tercer informe	419 069,32	20/06/2014	27/06/2014	7	21 729,52	21 729,52
MONTO TOTAL CORRESPONDIENTE A PENALIDADES NO APLICADAS (S/)						70 620,94

Fuente: Comprobantes de pago proporcionados por la Entidad. (apéndice n.° 73, 88 y 106)
Elaborado por: Comisión Auditora.



Los hechos expuestos revelan el incumplimiento de la siguiente normativa:

- Ley de Contrataciones del Estado aprobado con Decreto Legislativo n.° 1017 de 3 de junio de 2008, vigente desde el 1 de febrero de 2009.

Artículo 48°.- Intereses y penalidades

"En caso de atraso en el pago por parte de la Entidad, salvo que se deba acaso fortuito o fuerza mayor, ésta reconocerá al contratista los intereses legales correspondientes. Igual derecho corresponde a la Entidad en caso sea la acreedora

El contrato establecerá las penalidades que deberán aplicarse al contratista ante el incumplimiento injustificado de sus a lo dispuesto en el Reglamento"

Artículo 49.- Cumplimiento de lo pactado

"Los contratistas están obligados a cumplir cabalmente con lo ofrecido en su propuesta y en cualquier manifestación formal documentada que hayan aportado adicionalmente en el curso del proceso de selección o en la formalización del contrato, así como a lo dispuesto en los incisos 2) y 3) del artículo 1774° del Código Civil."

- Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado con Decreto Supremo n.° 184-2008-EF de 31 de diciembre de 2008, vigente desde el 1 de febrero de 2009, modificado por Decreto Supremo n.° 138-2012-EF publicado el 7 de agosto de 2012.

Artículo 142.- Contenido del Contrato

"El contrato está conformado por el documento que lo contiene, las Bases Integradas y la oferta ganadora, así como los documentos derivados del proceso de selección que establezcan obligaciones para las partes y que hayan sido expresamente señalados en el contrato.

El Contrato es obligatorio para las partes y se regula por las normas de este Título (...)"

Artículo 165.- Penalidad por mora en la ejecución de la prestación

"En caso de retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, la Entidad le aplicará al contratista una penalidad por cada día de atraso, hasta por un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente o, de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse. Esta penalidad será deducida de los pagos a cuenta, del pago final o en la liquidación final; o si fuese necesario se cobrará del monto resultante de la ejecución de las garantías de fiel cumplimiento o por el monto diferencial de propuesta.

En todos los casos, la penalidad se aplicará automáticamente y se calculará de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$\text{Penalidad diaria} = \frac{0.10 \times \text{Monto}}{F \times \text{Plazo en días}}$$

Donde F tendrá los siguientes valores:

a) Para plazos menores o iguales a sesenta (60) días, para bienes, servicios y ejecución de obras:

$$F = 0.40$$

(...) Tanto el monto como el plazo se refieren, según corresponda, al contrato o ítem que debió ejecutarse

(...) Para efectos del cálculo de la penalidad diaria se considerará el monto del contrato vigente."

Artículo 176° Recepción y conformidad

"La recepción y conformidad es responsabilidad del órgano de administración o, en su caso, del órgano establecido en las Bases, sin perjuicio de lo que se disponga en las normas de organización interna de la Entidad.

La conformidad requiere del informe del funcionario responsable del área usuaria quién deberá verificar, dependiendo de la naturaleza de la prestación, la calidad, cantidad y cumplimiento de las condiciones contractuales, debiendo realizar las pruebas que fueran necesarias (...)"



Artículo 177° Efectos de la conformidad

"Luego de haberse dado la conformidad a la prestación se genera el derecho al pago del contratista. Efectuado el pago culmina el contrato y se cierra el expediente de contratación respectivo (...)"

- Contrato n.° 096-2013-GR-CUSCO-PERPM-DE suscrito el 17 de octubre de 2013 con el Consorcio HC-INCISA para la contratación del servicio para desarrollar los estudios geognósticos y diseños complementarios de la presa Pallallaje

CLÁUSULA QUINTA: DEL PLAZO DE LA EJECUCION DE LA PRESTACIÓN

"EL CONTRATISTA", mediante declaración Jurada, Anexo n° 05 de su Propuesta Técnica se compromete a ejecutar el servicio objeto del presente contrato, en un plazo no mayor de 150 días calendario, contados a partir de la suscripción del Contrato, de conformidad con las Bases del proceso Concurso Público n.° 001-2013-GR-PEROMI-CE.

(...)

CLÁUSULA NOVENA: CONFORMIDAD DEL SERVICIO

La conformidad del servicio se regula por lo dispuesto en el Artículo 176° del reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, para efecto de cada pago parcial y final por las contraprestaciones ejecutadas por el CONTRATISTA, LA ENTIDAD deberá contar con la siguiente documentación:

- Recepción y conformidad de la Dirección Técnica con el de la supervisión de Estudios y Proyectos del Plan Meriss Inka, como áreas usuarias del servicio.
- Informe del Comité Técnico del Plan Meriss, una vez concluidas las sustentaciones y levantamiento de observaciones de los informes parciales 1, 2 4 y final, emitiendo su conformidad de la prestación efectuada.
- Para el pago final se requiere: i) Presentación de Cuaderno de Estudios con anotaciones de acuerdos y coordinaciones del desarrollo del servicio, u ii) De ser el caso, el informe de los especialistas externos contratados para a revisión detallada de los informes de EL CONTRATISTA (...)"

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: PENALIDADES

"Si "EL CONTRATISTA" incurre en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del presente contrato, "LA ENTIDAD" le aplicará en todos los casos, una penalidad por cada día calendario de atraso, hasta por un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto contractual, en concordancia con el artículo 165° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. La penalidad se aplicará automáticamente y se calculará de acuerdo a la siguiente fórmula:

Penalidad diaria = (0.10 x monto)/(F x plazo en días)

Donde:

F= 0,25 para plazos mayores a sesenta (60) días

Tanto el monto como el plazo se refieren, según corresponda, al contrato o ítem que debió ejecutarse o, en caso que estos involucren obligaciones de ejecución periódica a la prestación parcial que fuera materia de retraso.

Cuando se llegue a cubrir el monto máximo de la penalidad. LA ENTIDAD podrá resolver el Contrato por incumplimiento.

La justificación por el retraso se sujeta a lo dispuesto por la Ley de Contrataciones del Estado y su reglamento, el Código Civil y demás normas aplicables, según corresponda."

- Primera Adenda al Contrato n.° 096-2013-GR-CUSCO-PERPM-DE, suscrita el 7 de abril de 2014 con el Consorcio HC-INCISA.

CLAUSULA SEGUNDA: OBJETO DE LA ADDENDA

"Mediante el presente contrato y en atención a la reprogramación del Cronograma de Actividades para la Ejecución de los Estudios presentado, el cual forma parte como Anexo de la presente Addenda, "LA ENTIDAD" y "EL CONTRATISTA", acuerdan modificar las Cláusulas CUARTA Y QUINTA del Contrato N° 096-2013-GR CUSCO-PERPM-DE en los términos siguientes:

- El plazo para la ejecución del saldo del estudio es de 135 días calendario, contado a partir de la suscripción de la presente Addenda.
- EL CONTRATISTA presentara los informes en los siguientes plazos:



- a) Segundo Informe Parcial, a los 30 días calendario, conteniendo las actividades desarrolladas a esa fecha.
- b) Tercer Informe Parcial, a los 60 días calendario, conteniendo las actividades desarrolladas a esa fecha.
- c) Cuarto Informe Parcial, a los 90 días calendario, las actividades desarrolladas.
- d) Borrador del Informe Final, a los 135 días calendario, conteniendo las actividades desarrolladas a la fecha.
- e) Informe Final que se presentará conteniendo las aclaraciones u observaciones que realice LA ENTIDAD al Borrador del Informe Final, en un plazo máximo de 30 días calendario.

- 2.3. Los pagos por los servicios prestados por EL CONTRATISTA, serán efectuadas de la siguiente forma:
- a) A la presentación y aprobación del segundo informe parcial, 20% del monto total del Contrato.
 - b) A la presentación y aprobación del tercer informe parcial, 20% del monto total del Contrato.
 - c) A la presentación y aprobación del cuarto Informe Parcial, 20% del monto total del Contrato.
 - d) A la presentación del Borrador del Informe Final (Expediente Técnico) 10% del monto total del Contrato.
 - e) A la presentación y aprobación del Informe Final, 10% del monto total del Contrato.
- 2.4. Por las consideraciones antes expuestas, queda ampliado la vigencia del Contrato N° 096-2013-GR CUSCO-PERPM-DE, a partir del 17.03.2014 hasta la conformidad y pago por la presentación del Informe Final, el cual no debe superar del 10 de septiembre de 2014.
- 2.5. Las partes declaran que las demás cláusulas del Contrato original quedan vigentes y con eficacia legal, en tanto no se opongan a los acuerdos de la presente Addenda.*

Los hechos expuestos generaron un perjuicio económico a la Entidad ascendente a S/ 70 620,94.

La situación descrita se generó debido a la actuación de los servidores integrantes de la Comisión Técnica de Apoyo a la Administración del Contrato, los responsables del Seguimiento y Administración del Contrato, Equipo Técnico de Supervisión y Administración del Contrato, y Director Técnico que otorgaron conformidades a los tres primeros entregables del Consorcio HC-INCISA.

Las personas comprendidas en los hechos presentaron sus comentarios, conforme se detalla en el Apéndice n.º 2.

Cabe precisar que, el señor Iván Ramos Pastor comprendido en los hechos, no presentó sus comentarios a la desviación de cumplimiento comunicada.

Efectuada la evaluación de los comentarios y documentos presentados (apéndice n.º 3), se concluye que los mismos no desvirtúan los hechos observados, considerando la participación de las personas comprendidas en los mismos, conforme se describe a continuación:

1. **Iván Ramos Pastor**, identificado con DNI n.º 23835573, Director Técnico del PER Plan Meriss durante el periodo del 2 de marzo del 2012 al 3 de enero de 2014, en mérito al memorándum n.º 117-2012-GR CUSCO-PERPM-DE de 2 de marzo de 2012¹⁴⁰ (apéndice n.º 133.1).

Su participación en los hechos se encuentra acreditada, por haber suscrito el informe n.º 658-2013-GR-CUSCO-PERPM-DT de 26 de diciembre de 2013 (apéndice n.º 123), en calidad de Director Técnico - área usuaria, mediante el cual otorgó la conformidad a la entrega del Informe Inicial efectuado por el Consorcio HC-INCISA, que contenía el programa detallado de sus actividades; sin haber identificado y advertido la aplicación de penalidades por los 22 días de retraso en el que incurrió el Consorcio HC-INCISA respecto del informe inicial, y haber solicitado

¹⁴⁰ Concluye mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 038-2014-GR CUSCO/PR de 3 de enero de 2014 (apéndice n.º 133.2), dado que lo designan como Director Ejecutivo del PER Plan Meriss.

a la Dirección de Administración disponer el respectivo pago; lo cual ocasionó el perjuicio económico de S/ 41 906,93.

Con su actuación, transgredió lo señalado en los artículos 48° y 49° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Legislativo n.° 1017 de 3 de junio de 2008, vigente desde el 1 de febrero de 2009, que refieren a las penalidades que deben de ser aplicadas ante el incumplimiento injustificado de sus deberes y el cumplimiento de lo pactado, los artículos 142°, 165°, 176° y 177° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado con Decreto Supremo n.° 184-2008-EF de 31 de diciembre de 2008, vigente desde el 1 de febrero de 2009, modificado por Decreto Supremo n.° 138-2012-EF publicado el 7 de agosto de 2012, que refieren al contenido del contrato, a las penalidades por mora en la ejecución de la prestación, a la recepción y conformidad y a los efectos de esta última.

Asimismo, contravino lo previsto en las cláusulas quinta, novena y décima segunda del Contrato n.° 096-2013-GR-CUSCO.PERPM.DE - Contrato de servicios de consultoría de obra para la ejecución de los estudios previos y diseños complementarios de la Represa Pallallaje del Proyecto de Irrigación Pallallaje de 17 de octubre de 2013 (apéndice n.° 39), referidos al plazo de la ejecución de la prestación y a la conformidad del servicio.

Por otro lado, actuó al margen de sus deberes funcionales como Director Técnico, establecidos en el Manual de Operaciones aprobado mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 624-2008-GR CUSCO/PR de 6 de mayo de 2008⁴¹ (apéndice n.° 93), que en su artículo 35° de las funciones específicas del órgano de línea señaló *"La Dirección Técnica es el Órgano de Línea de segundo nivel Organizacional del PER Plan MERISS Inka (...) responsable de formular e implementar las disposiciones técnico normativas para garantizar el adecuado desarrollo de los proyectos de inversión en riego (...)"* y en el artículo 36 "a) ejercer la autoridad técnica en el Proyecto Especial Regional, promoviendo e interviniendo en el dictado de disposiciones técnico/normativo y acciones necesarias para su normal desarrollo en armonía con las normas vigentes (...)".

Así también, incumplió sus deberes funcionales establecidos en los literales b) y d) del artículo 2° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleado Público, vigente desde 1 de enero de 2005, el cual establece que todo servidor público tiene la obligación de: *"b) Supeditar el interés particular al interés común y a los deberes y obligaciones del servicio" (...) "d) Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio"*.

Finalmente, infringió lo establecido en el artículo 6°, Principios de la Función Pública de Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública: *"El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios: 2. Probidad Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona, (...), 7. Justicia y Equidad Tiene permanente disposición para el cumplimiento de sus funciones, otorgando a cada uno lo que le es debido, actuando con equidad en sus relaciones con el Estado, con el administrado, con sus superiores, con sus subordinados y con la ciudadanía en general"*. Y, el artículo 7° *"(...)6. Responsabilidad Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública."* Y las prohibiciones contenidas en el artículo 8°: *"2. Obtener Ventajas Indevidas: Obtener o procurar beneficios o ventajas indevidas, para sí o para otros, mediante el uso de su cargo, autoridad, influencia o apariencia de influencia"*.

⁴¹ Documento de Gestión que de acuerdo a lo informado por la Entidad mediante Oficio n.° 409-2020-GR CUSCO/PERPM-DE (apéndice n.° 95.2), fue aplicado desde el 15 de enero 2018, entendiéndose que el Manual de Operaciones aprobado mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 624-2008-GR CUSCO/PR de 6 de mayo de 2008 (apéndice n.° 95.1) se mantuvo en vigencia hasta dicha fecha.

2. **Iván Luis Alarcón Manini**, identificado con DNI n.° 23879067, Director Técnico del PER Plan Meriss, en el periodo del 8 de enero de 2014 al 7 de enero de 2015, en mérito al memorándum n.° 009-2014-GR CUSCO/PERPM de 8 de enero de 2014¹⁴² (**apéndice n.° 97.1**), Supervisor de Estudios durante el periodo de 16 de enero de 2012 al 3 de marzo de 2013, en mérito memorándum 023-2012-GR-CUSCO-PERPM-DE de 16 de enero de 2012 (**apéndice n.° 206.6**) y Jefe de Supervisión durante el periodo del 4 de marzo de 2013 al 31 de diciembre de 2013, en mérito al memorándum n.° 095-2013-GR-CUSCO-PERPM-DE de 4 de marzo de 2013 (**apéndice n.° 206.7**); habiéndose desempeñado en calidad de integrante de la Comisión Técnica de Apoyo a la administración del Contrato n.° 096-2013-GR CUSCO-PERPM-DE durante el periodo de 18 de diciembre de 2013 a la fecha, en mérito al memorando múltiple n.° 186-2013-GR CUSCO/PERPM-DE de 18 de diciembre de 2013 (**apéndice n.° 97.3**)

Su participación en los hechos se encuentra acreditada, por haber emitido el Informe n.° 068-2013-GR-PERPDT-SUP-iam de 24 diciembre de 2013 (**apéndice n.° 122**) y con ello haber otorgado la conformidad a la entrega del Informe Inicial sin haber advertido e identificado la aplicación de penalidades por retraso incurrido por el Consorcio HC-INCISA; en su calidad de representante del área usuraria, por haber emitido el Memorándum n.° 285-2014-GR CUSCO/PERPM-DT de 11 de junio de 2014 (**apéndice n.° 128**) y el Memorándum n.° 347-2013-GR-CUSCO-PERPM-DT de 5 de agosto de 2014 (**apéndice n.° 131**) y con ello haber otorgado la conformidad en la entrega del segundo y tercer informe sin haber advertido e identificado la aplicación de penalidades por los retrasos incurridos por el Consorcio y haber solicitado a la Dirección de Administración el respectivo pago, lo cual ocasionó el perjuicio económico de S/ 70 620,94.

Con su actuación transgredió lo señalado en los artículos 48° y 49° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Legislativo n.° 1017 de 3 de junio de 2008, vigente desde el 1 de febrero de 2009, que refieren a las penalidades que deben de ser aplicadas ante el incumplimiento injustificado de sus deberes y el cumplimiento de lo pactado, los artículos 142°, 165°, 176° y 177° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado con Decreto Supremo n.° 184-2008-EF de 31 de diciembre de 2008, vigente desde el 1 de febrero de 2009, modificado por Decreto Supremo n.° 138-2012-EF publicado el 7 de agosto de 2012, que refieren al contenido del contrato, a las penalidades por mora en la ejecución de la prestación, a la recepción y conformidad y a los efectos de esta última.

Asimismo, contravino lo previsto en las cláusulas quinta, novena y décima segunda del Contrato n.° 096-2013-GR-CUSCO-PERPM-DE - Contrato de servicios de consultoría de obra para la ejecución de los estudios previos y diseños complementarios de la Represa Pallallaje del Proyecto de Irrigación Pallallaje de 17 de octubre de 2013 (**apéndice n.° 39**), referidos al plazo de la ejecución de la prestación y a la conformidad del servicio; y la cláusula segunda de la Primera Adenda al Contrato n.° 096-2013-GR-CUSCO-PERPM-DE de 7 de abril de 2014 que estableció la reprogramación de plazos de los entregables.

Por otro lado, incumplió su función de "efectuar seguimiento a los aspectos técnico - administrativo- legal, en estricto cumplimiento a los alcances del Contrato N° 096-2013-GR CUSCO-PERPM-DE" establecido en el Memorándum múltiple n.° 186-2013-GR-CUSCO-PERPM-DT de 18 de diciembre de 2013 (**apéndice n.° 97.3**).

¹⁴² Concluido mediante Memorándum N° 009-2015-GR CUSCO/PERPM-DE de 7 de enero de 2015 (**apéndice n.° 97.2**), dado que lo designan como jefe de supervisión

Así también, incumplió sus deberes funcionales establecidos en los literales b) y d) del artículo 2° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleado Público, vigente desde 1 de enero de 2005, el cual establece que todo servidor público tiene la obligación de: "b) *Supeditar el interés particular al interés común y a los deberes y obligaciones del servicio*" (...) "d) *Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio*".

Finalmente, infringió lo establecido en el artículo 6°, Principios de la Función Pública de Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública: "El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios: **2. Probidad** Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona, (...), **7. Justicia y Equidad** Tiene permanente disposición para el cumplimiento de sus funciones, otorgando a cada uno lo que le es debido, actuando con equidad en sus relaciones con el Estado, con el administrado, con sus superiores, con sus subordinados y con la ciudadanía en general". Y, el artículo 7° "(...) **6. Responsabilidad** Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública." Y las prohibiciones contenidas en el artículo 8°: "2. **Obtener Ventajas Indevidas:** Obtener o procurar beneficios o ventajas indevidas, para sí o para otros, mediante el uso de su cargo, autoridad, influencia o apariencia de influencia".

P.
B
+
A
B

3. **Yhony Carmela Cervantes Tapia**, identificada con DNI n.° 23885995, Ingeniera Geóloga del PER Plan Meriss¹⁴³, en el periodo de 1 de enero de 2013 a la fecha, de acuerdo a lo informado por la Entidad mediante Oficio n.° 012- 2021 – GR CUSCO/PM-DE de 7 de enero de 2021 (**apéndice n.° 206.1**); habiéndose desempeñado en calidad de integrante de la Comisión Técnica de Apoyo a la Administración del Contrato n.° 096-2013-GR CUSCO-PERPM-DE periodo de 18 de diciembre a la fecha, en mérito al memorándum múltiple n.° 186-2013-GR-CUSCO-PERPM-DT de 18 de diciembre de 2013 (**apéndice n.° 97.3**), así como de integrante del Equipo Técnico de Supervisión y Administración del Contrato en mérito al memorándum múltiple n.° 039-2014-GR CUSCO/PERPM-DT de 14 de mayo de 2014¹⁴⁴ (**apéndice n.° 102.2**).

Su participación en los hechos se encuentra acreditada, por haber emitido los Informes n.° 068-2013-GR-PERPD-T-SUP-iam de 24 diciembre de 2013 (**apéndice n.° 122**), 009-2014-GR CUSCO/PERPMI-DT-COMISION/AC de 9 de junio de 2014 (**apéndice n.° 127**) y 013-2014-GR CUSCO/PERPMI-DT-COMISION/AC de 5 de agosto de 2014 (**apéndice n.° 130**), y con ellos haber otorgado las conformidades en la entrega del Informe Inicial, segundo y tercer informe parcial respectivamente sin haber advertido e identificado la aplicación de penalidades por retraso en el plazo de entrega incurrido por el Consorcio HC-INCISA en cada uno de dichos informes; lo cual ocasionó el perjuicio económico de S/ 70 620,94.

B.
A.

Con su actuación, transgredió lo señalado en los artículos 48° y 49° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Legislativo n.° 1017 de 3 de junio de 2008, vigente desde el 1 de febrero de 2009, que refieren a las penalidades que deben de ser aplicadas ante el incumplimiento injustificado de sus deberes y el cumplimiento de lo pactado, los artículos 142°, 165°, 176° y 177° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado con Decreto Supremo n.° 184-2008-EF de 31 de diciembre de 2008, vigente desde el 1 de febrero de 2009, modificado por Decreto Supremo n.° 138-2012-EF publicado el 7 de agosto de 2012, que refieren al contenido del contrato, a las penalidades por mora en la ejecución de la prestación, a la recepción y conformidad y a los efectos de esta última.



¹⁴³ Servidora que en el cargo de Ingeniera Geóloga pasa al régimen laboral DL n.° 728 condición indeterminado, en mérito al memorándum n.° 051-2004-GR-CUSCO-PERPMI-DE de 26 de enero de 2004 (**apéndice n.° 173**)

¹⁴⁴ Ídem al pie de página precedente.

Asimismo, contravino lo previsto en las cláusulas quinta, novena y décima segunda del Contrato n.° 096-2013-GR-CUSCO.PERPM.DE - Contrato de servicios de consultoría de obra para la ejecución de los estudios previos y diseños complementarios de la Represa Pallallaje del Proyecto de Irrigación Pallallaje de 17 de octubre de 2013 (apéndice n.° 39), referidos al plazo de la ejecución de la prestación y a la conformidad del servicio; y la cláusula segunda de la Primera Adenda al Contrato n.° 096-2013-GR-CUSCO-PERPM-DE de 7 de abril de 2014 que estableció la reprogramación de plazos de los entregables.

Por otro lado, incumplió su función de "efectuar seguimiento a los aspectos técnico - administrativo- legal, en estricto cumplimiento a los alcances del Contrato N° 096-2013-GR-CUSCO-PERPM-DE" establecido en el Memorándum múltiple n.° 186-2013-GR-CUSCO-PERPM-DT de 18 de diciembre de 2013 (apéndice n.° 97.3); concordante con lo dispuesto en el Memorándum múltiple n.° 039-2014-GR-CUSCO/PERPM-DT de 14 de mayo de 2014 (apéndice n.° 102.2), a través de los cuales se le designó responsable Seguimiento y Administración Contrato n.° 096-2013-GR-CUSCO-PERPM-DE e integrante del Equipo Técnico de Supervisión y Administración del Contrato respectivamente.

Así también, incumplió sus deberes funcionales establecidos en los literales b) y d) del artículo 2° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleado Público, vigente desde 1 de enero de 2005, el cual establece que todo servidor público tiene la obligación de: "b) *Supeditar el interés particular al interés común y a los deberes y obligaciones del servicio*" (...) "d) *Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio*".

Finalmente, infringió lo establecido en el artículo 6°, Principios de la Función Pública de Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública: "El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios: **2. Probidad** Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona, (...), **7. Justicia y Equidad** Tiene permanente disposición para el cumplimiento de sus funciones, otorgando a cada uno lo que le es debido, actuando con equidad en sus relaciones con el Estado, con el administrado, con sus superiores, con sus subordinados y con la ciudadanía en general". Y, el artículo 7° "(...) **6. Responsabilidad** Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública." Y las prohibiciones contenidas en el artículo 8°: "2. *Obtener Ventajas Indevidas: Obtener o procurar beneficios o ventajas indevidas, para sí o para otros, mediante el uso de su cargo, autoridad, influencia o apariencia de influencia*".

4. **Carlos Demétrio Torres Galiano**, identificado con DNI n.° 23827764, Supervisor de Obra de los Proyectos Pallallaje y Quisqo del PER Plan Meriss, durante el periodo de 11 de septiembre de 2013 al 3 de marzo del 2014, en mérito al memorándum n.° 472-2013-GR-CUSCO-PERPM-DT de 11 de septiembre de 2013 (apéndice n.° 206.8), Supervisor de Obra de los Proyectos Pallallaje del PER Plan Meriss, en el periodo del 4 de marzo de 2014 al 2 de agosto de 2015, en mérito al memorándum n.° 086-2014-GR-CUSCO-PERPM-DE de 4 de marzo de 2014¹⁴⁵ (apéndice n.° 206.3); habiéndose desempeñado en calidad de responsable del Seguimiento y Administración Contrato n.° 096-2013-GR-CUSCO-PERPM-DE durante el periodo de 28 de diciembre de 2013 a la fecha, en mérito al memorándum múltiple n.° 187-2013-GR-CUSCO-PERPM-DT de 18 de diciembre de 2013 (apéndice n.° 102.1), periodo de 18 de diciembre de 2013 a la fecha; así como de integrante del Equipo Técnico de Supervisión y Administración del

¹⁴⁵ Concluido mediante memorándum n.° 254-2015-GR-CUSCO-PERPM-DE de 3 de agosto de 2015 (apéndice 206.5)

Contrato durante el periodo de 14 de mayo de 2014 a la fecha en mérito al memorándum múltiple n.° 039-2014-GR CUSCO/PERPM-DT de 14 de mayo de 2014¹⁴⁶ (apéndice n.° 102.2).

Su participación en los hechos se encuentra acreditada, por haber emitido los Informes n.° 068-2013-GR-PERPDT-SUP-iam de 24 diciembre de 2013 (apéndice n.° 122), 009-2014-GR CUSCO/PERPMI-DT-COMISION/AC de 9 de junio de 2014 (apéndice n.° 127) y 013-2014-GR CUSCO/PERPMI-DT-COMISION/AC de 5 de agosto de 2014 (apéndice n.° 130), y con ello haber otorgado la conformidad en la entrega del informe inicial, segundo y tercer informe sin haber advertido e identificado la aplicación de penalidades por retraso en el plazo de entrega incurrido por el Consorcio HC-INCISA en cada uno de dichos informes; lo cual ocasionó el perjuicio económico de S/ 70 620,94.

Con su actuación, transgredió lo señalado en los artículos 48° y 49° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Legislativo n.° 1017 de 3 de junio de 2008, vigente desde el 1 de febrero de 2009, que refieren a las penalidades que deben de ser aplicadas ante el incumplimiento injustificado de sus deberes y el cumplimiento de lo pactado, los artículos 142°, 165°, 176° y 177° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado con Decreto Supremo n.° 184-2008-EF de 31 de diciembre de 2008, vigente desde el 1 de febrero de 2009, modificado por Decreto Supremo n.° 1348-2012-EF publicado el 7 de agosto de 2012, que refieren al contenido del contrato, a las penalidades por mora en la ejecución de la prestación, a la recepción y conformidad y a los efectos de esta última.

Asimismo, contravino lo previsto en las cláusulas quinta, novena y décima segunda del Contrato n.° 096-2013-GR-CUSCO.PERPM.DE - Contrato de servicios de consultoría de obra para la ejecución de los estudios previos y diseños complementarios de la Represa Pallallaje del Proyecto de Irrigación Pallallaje de 17 de octubre de 2013 (apéndice n.° 39), referidos al plazo de la ejecución de la prestación y a la conformidad del servicio; y la cláusula segunda de la Primera Adenda al Contrato n.° 096-2013-GR-CUSCO-PERPM-DE de 7 de abril de 2014 (apéndice n.° 40) que estableció la reprogramación de plazos de los entregables.

Por otro lado, incumplió su función de *"efectuar seguimiento a los aspectos técnico - administrativo- legal, en estricto cumplimiento a los alcances del Contrato N° 096-2013-GR CUSCO-PERPM-DE"* establecido en el Memorándum múltiple n.° 187-2013-GR-CUSCO-PERPM-DT de 18 de diciembre de 2013 (apéndice n.° 102.1); concordante con lo dispuesto en el Memorándum múltiple n.° 039-2014-GR CUSCO/PERPM-DT de 14 de mayo de 2014 (apéndice n.° 102.2), a través del cual se le designó responsable Seguimiento y Administración Contrato n.° 096-2013-GR CUSCO-PERPM-DE y responsable del Equipo Técnico de Supervisión y Administración del Contrato respectivamente.

Así también, incumplió sus deberes funcionales establecidos en los literales b) y d) del artículo 2° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleado Público, vigente desde 1 de enero de 2005, el cual establece que todo servidor público tiene la obligación de: *"b) Supeditar el interés particular al interés común y a los deberes y obligaciones del servicio" (...) "d) Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio"*.

Finalmente, infringió lo establecido en el artículo 6°, Principios de la Función Pública de Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública: *"El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios: 2. Probidad Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando*

¹⁴⁶ Es de precisar que el Contrato n.° 096-2013-GR CUSCO-PERPM-DE de 17 de octubre de 2013 (apéndice n.° 39), a la fecha de emisión del presente no se encuentra liquidado, por consiguiente, dichas designaciones se mantienen vigentes.

satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona. (...), **7. Justicia y Equidad** Tiene permanente disposición para el cumplimiento de sus funciones, otorgando a cada uno lo que le es debido, actuando con equidad en sus relaciones con el Estado, con el administrado, con sus superiores, con sus subordinados y con la ciudadanía en general". Y, el artículo 7° "(...) **6. Responsabilidad** Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública." Y las prohibiciones contenidas en el artículo 8°: "2. **Obtener Ventajas Indevidas:** Obtener o procurar beneficios o ventajas indevidas, para sí o para otros, mediante el uso de su cargo, autoridad, influencia o apariencia de influencia".

5. **José Antonio Nina Pacheco**, identificado con DNI n.° 04805923, Abogado de la Dirección de Administración del PER Plan Meriss¹⁴⁷, durante el período de 1 de octubre de 2013 al 31 de diciembre de 2014, de acuerdo a lo informado por la Entidad mediante Oficio n.° 012-2021-GR CUSCO/PM-DE de 7 de enero de 2021 (**apéndice n.° 206.1**), habiéndose desempeñado en calidad de responsable del Seguimiento y Administración del Contrato n.° 096-2013-GR CUSCO-PERPM-DE durante el período de 18 de diciembre de 2013 a la fecha, en mérito al memorándum múltiple n.° 187-2013-GR-CUSCO-PERPM-DT de 18 de diciembre de 2013 (**apéndice n.° 102.1**), así como de integrante del Equipo Técnico de Supervisión y Administración del Contrato, periodo de 14 de mayo de 2014 a la fecha, en mérito al memorándum múltiple n.° 039-2014-GR CUSCO/PERPM-DT de 14 de mayo de 2014¹⁴⁸ (**apéndice n.° 102.2**).

Su participación en los hechos se encuentra acreditada, por haber emitido los Informes n.° 068-2013-GR-PERPD-T-SUP-iam de 24 diciembre de 2013 (**apéndice n.° 122**), 009-2014-GR CUSCO/PERPM-DT-COMISION/AC de 9 de junio de 2014 (**apéndice n.° 127**) y 013-2014-GR CUSCO/PERPM-DT-COMISION/AC de 5 de agosto de 2014 (**apéndice n.° 130**), y con ello haber otorgado la conformidad en la entrega del informe inicial, segundo y tercer informe sin haber advertido e identificado la aplicación de penalidades por retraso en el plazo de entrega incurrido por el Consorcio HC-INCISA en cada uno de dichos informes; ; lo cual ocasionó el perjuicio económico de S/ 70 620,94.

Con su actuación, transgredió lo señalado en los artículos 48° y 49° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Legislativo n.° 1017 de 3 de junio de 2008, vigente desde el 1 de febrero de 2009, que refieren a las penalidades que deben de ser aplicadas ante el incumplimiento injustificado de sus deberes y el cumplimiento de lo pactado, los artículos 142°, 165°, 176° y 177° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado con Decreto Supremo n.° 184-2008-EF de 31 de diciembre de 2008, vigente desde el 1 de febrero de 2009, modificado por Decreto Supremo n.° 138-2012-EF publicado el 7 de agosto de 2012, que refieren al contenido del contrato, a las penalidades por mora en la ejecución de la prestación, a la recepción y conformidad y a los efectos de esta última.

Asimismo, contravino lo previsto en las cláusulas quinta, novena y décima segunda del Contrato n.° 096-2013-GR-CUSCO-PERPM-DE - Contrato de servicios de consultoría de obra para la ejecución de los estudios previos y diseños complementarios de la Represa Pallallaje del Proyecto de Irrigación Pallallaje de 17 de octubre de 2013 (**apéndice n.° 39**), referidos al plazo de la ejecución de la prestación y a la conformidad del servicio; y la cláusula segunda de la Primera Adenda al Contrato n.° 096-2013-GR-CUSCO-PERPM-DE de 7 de abril de 2014 (**apéndice n.° 40**) que estableció la reprogramación de plazos de los entregables.

¹⁴⁷ Servidor público repuesto mediante acta de reposición en el trabajo de 14 de octubre de 2004 (**apéndice n.° 96**)

¹⁴⁸ Es de precisar que el Contrato n.° 096-2013-GR CUSCO-PERPM-DE (**apéndice n.° 39**) a la fecha de emitido el presente no se encuentra liquidado, por consiguiente, dichas designaciones se mantienen vigentes.

Por otro lado, incumplió su función de "efectuar seguimiento a los aspectos técnico - administrativo- legal, en estricto cumplimiento a los alcances del Contrato N° 096-2013-GR CUSCO-PERPM-DE" establecido en el Memorándum múltiple n.° 187-2013-GR-CUSCO-PERPM-DT de 18 de diciembre de 2013 (apéndice n.° 102.1); concordante con lo dispuesto en el Memorándum múltiple n.° 039-2014-GR CUSCO/PERPM-DT de 14 de mayo de 2014 (apéndice n.° 102.2), a través del cual se le designó responsable Seguimiento y Administración Contrato n.° 096-2013-GR CUSCO-PERPM-DE e integrante del Equipo Técnico de Supervisión y Administración del Contrato respectivamente.

Así también, incumplió sus deberes funcionales establecidos en los literales b) y d) del artículo 2° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleado Público, vigente desde 1 de enero de 2005, el cual establece que todo servidor público tiene la obligación de: "b) Supeditar el interés particular al interés común y a los deberes y obligaciones del servicio" (...) "d) Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio".

Finalmente, infringió lo establecido en el artículo 6°, Principios de la Función Pública de Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública: "El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios: **2. Probidad** Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona, (...). **7. Justicia y Equidad** Tiene permanente disposición para el cumplimiento de sus funciones, otorgando a cada uno lo que le es debido, actuando con equidad en sus relaciones con el Estado, con el administrado, con sus superiores, con sus subordinados y con la ciudadanía en general". Y, el artículo 7° "(...) **6. Responsabilidad** Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública." Y las prohibiciones contenidas en el artículo 8°: "2. **Obtener Ventajas Indevidas:** Obtener o procurar beneficios o ventajas indevidas, para sí o para otros, mediante el uso de su cargo, autoridad, influencia o apariencia de influencia".

6. **Roger Labra Llano**, identificado con DNI n.° 40363009, Residente de obra en el Proyecto de Irrigación Pallallaje de la Unidad de Gestión Zonas Altoandinas del PER Plan Meriss durante el periodo del 2 de enero de 2014 al 30 de diciembre de 2014, en mérito a los contratos de trabajo sujeto a modalidad para servicio específico n.° 058-2014-GR CUSCO-PERPM-DE de 2 de enero de 2014, 040-2014-GR CUSCO-PERPM-DE de 31 de enero de 2014, 137-2014-GR CUSCO-PERPM-DE de 2 de mayo de 2014, 158-2014-GR CUSCO-PERPM-DE de 2 de junio de 2014, 228-2014-GR CUSCO-PERPM-DE de 1 de septiembre de 2014 (apéndice n.° 206.X); habiéndose desempeñado en calidad de integrante del Equipo Técnico de Supervisión y Administración del Contrato durante el periodo de 14 de mayo de 2014 a la fecha, en mérito al memorándum múltiple n.° 039-2014-GR CUSCO/PERPM-DT de 14 de mayo de 2014¹⁴⁹ (apéndice n.° 102.2).

Su participación en los hechos se encuentra acreditada, por haber emitido el Informe n.° 009-2014-GR CUSCO/PERPM-DT-COMISION/AC de 9 de junio de 2014 (apéndice n.° 127), y con ello haber otorgado la conformidad en la entrega del segundo informe sin haber advertido e identificado la aplicación de penalidades por retraso en el plazo de entrega incurrido por el Consorcio HC-INCISA; lo cual ocasionó el perjuicio económico de S/ 6 984,49.



¹⁴⁹ Es de precisar que el Contrato n.° 096-2013-GR CUSCO-PERPM-DE (apéndice n.° 39) a la fecha de emitido el presente no se encuentra liquidado, por consiguiente, dichas designaciones se mantienen vigentes.

Con su actuación, transgredió lo señalado en los artículos 48° y 49° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Legislativo n.° 1017 de 3 de junio de 2008, vigente desde el 1 de febrero de 2009, que refieren a las penalidades que deben de ser aplicadas ante el incumplimiento injustificado de sus deberes y el cumplimiento de lo pactado, los artículos 142°, 165°, 176° y 177° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado con Decreto Supremo n.° 184-2008-EF de 31 de diciembre de 2008, vigente desde el 1 de febrero de 2009, modificado por Decreto Supremo n.° 1348-2012-EF publicado el 7 de agosto de 2012, que refieren al contenido del contrato, a las penalidades por mora en la ejecución de la prestación, a la recepción y conformidad y a los efectos de esta última.

Asimismo, contravino lo previsto en las cláusulas quinta, novena y décima segunda del Contrato n.° 096-2013-GR-CUSCO-PERPM-DE - Contrato de servicios de consultoría de obra para la ejecución de los estudios previos y diseños complementarios de la Represa Pallallaje del Proyecto de Irrigación Pallallaje de 17 de octubre de 2013 (apéndice n.° 39), referidos al plazo de la ejecución de la prestación y a la conformidad del servicio; y la cláusula segunda de la Primera Adenda al Contrato n.° 096-2013-GR-CUSCO-PERPM-DE de 7 de abril de 2014 que estableció la reprogramación de plazos de los entregables.

Por otro lado, incumplió su función de *"efectuar seguimiento a los aspectos técnico - administrativo- legal, en estricto cumplimiento a los alcances del Contrato N° 096-2013-GR CUSCO-PERPM-DE"* establecido en el Memorandum múltiple n.° 039-2014-GR CUSCO/PERPM-DT de 14 de mayo de 2014 (apéndice n.° 102.2), a través del cual se le designó integrante del Equipo Técnico de Supervisión y Administración del Contrato respectivamente.

Así también, incumplió sus deberes funcionales establecidos en los literales b) y d) del artículo 2° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleado Público, vigente desde 1 de enero de 2005, el cual establece que todo servidor público tiene la obligación de: *"b) Supeditar el interés particular al interés común y a los deberes y obligaciones del servicio" (...) "d) Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio"*.

Finalmente, infringió lo establecido en el artículo 6°, Principios de la Función Pública de Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública: *"El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios: 2. Probidad Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona, (...). 7. Justicia y Equidad Tiene permanente disposición para el cumplimiento de sus funciones, otorgando a cada uno lo que le es debido, actuando con equidad en sus relaciones con el Estado, con el administrado, con sus superiores, con sus subordinados y con la ciudadanía en general".* Y, el artículo 7° *"(...)6. Responsabilidad Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública."* Y las prohibiciones contenidas en el artículo 8°: *"2. Obtener Ventajas Indevidas: Obtener o procurar beneficios o ventajas indevidas, para sí o para otros, mediante el uso de su cargo, autoridad, influencia o apariencia de influencia"*.

Edwin Astete Samanez, identificado con DNI n.° 25222417, Jefe de Supervisión del PER Plan Meriss, en el periodo del 9 de enero de 2014 al 30 de noviembre de 2014, en mérito al memorandum n.° 012-2014-GR-CUSCO-PERPM-DE de 9 de enero de 2014¹⁰⁰ (apéndice n.° 206.9); habiéndose desempeñado en calidad de Integrante del Equipo Técnico

¹⁰⁰ La entidad no ubica en el acervo documentario la designación del servidor en el cargo de jefe de administración y supervisión IV-fase, conforme lo informa en el Oficio n.° 012- 2021 - GR CUSCO/PM-DE de 7 de enero de 2021 (apéndice n.° 2016.1)

de Supervisión y Administración del Contrato, periodo de 14 de mayo de 2014 a la fecha, designado mediante Memorandum múltiple n.° 039-2014-GR CUSCO/PERPM-DT de 14 de mayo de 2014¹⁵¹ (apéndice n.° 102.2).

Su participación en los hechos se encuentra acreditada, por haber emitido los Informes n.° 009-2014-GR CUSCO/PERPMI-DT-COMISION/AC de 9 de junio de 2014 (apéndice n.° 127) y 013-2014-GR CUSCO/PERPMI-DT-COMISION/AC de 5 de agosto de 2014 (apéndice n.° 130), y con ello haber otorgado la conformidad en la entrega del segundo y tercer informe sin haber advertido e identificado la aplicación de penalidades por retraso en el plazo de entrega incurrido por el Consorcio HC-INCISA en cada uno de dichos informes; lo cual ocasionó el perjuicio económico de S/ 28 714,01.

Con su actuación, transgredió lo señalado en los artículos 48° y 49° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Legislativo n.° 1017 de 3 de junio de 2008, vigente desde el 1 de febrero de 2009, que refieren a las penalidades que deben de ser aplicadas ante el incumplimiento injustificado de sus deberes y el cumplimiento de lo pactado, los artículos 142°, 165°, 176° y 177° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado con Decreto Supremo n.° 184-2008-EF de 31 de diciembre de 2008, vigente desde el 1 de febrero de 2009, modificado por Decreto Supremo n.° 1348-2012-EF publicado el 7 de agosto de 2012, que refieren al contenido del contrato, a las penalidades por mora en la ejecución de la prestación, a la recepción y conformidad y a los efectos de esta última.

Asimismo, contravino lo previsto en las cláusulas quinta, novena y décima segunda del Contrato n.° 096-2013-GR-CUSCO.PERPM.DE - Contrato de servicios de consultoría de obra para la ejecución de los estudios previos y diseños complementarios de la Represa Pallallaje del Proyecto de Irrigación Pallallaje de 17 de octubre de 2013 (apéndice n.° 39), referidos al plazo de la ejecución de la prestación y a la conformidad del servicio; y la cláusula segunda de la Primera Adenda al Contrato n.° 096-2013-GR-CUSCO-PERPM-DE de 7 de abril de 2014 (apéndice n.° 40), que estableció la reprogramación de plazos de los entregables.

Por otro lado, incumplió su función de "efectuar seguimiento a los aspectos técnico - administrativo- legal, en estricto cumplimiento a los alcances del Contrato N° 096-2013-GR CUSCO-PERPM-DE" establecido en el Memorandum múltiple n.° 039-2014-GR CUSCO/PERPM-DT de 14 de mayo de 2014 (apéndice n.° 102.2), a través del cual se le designó integrante del Equipo Técnico de Supervisión y Administración del Contrato respectivamente.

Así también, incumplió sus deberes funcionales establecidos en los literales b) y d) del artículo 2° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleado Público, vigente desde 1 de enero de 2005, el cual establece que todo servidor público tiene la obligación de: "b) *Supeditar el interés particular al interés común y a los deberes y obligaciones del servicio*" (...) "d) *Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio*".

Finalmente, infringió lo establecido en el artículo 6°, Principios de la Función Pública de Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública: "El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios: **2. Probidad** Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona, (...), **7. Justicia y Equidad** Tiene permanente disposición para el

¹⁵¹ Es de precisar que el Contrato n.° 096-2013-GR CUSCO-PERPM-DE (apéndice n.° 39) a la fecha de emitido el presente no se encuentra liquidado, por consiguiente, dichas designaciones se mantienen vigentes.

*cumplimiento de sus funciones, otorgando a cada uno lo que le es debido, actuando con equidad en sus relaciones con el Estado, con el administrado, con sus superiores, con sus subordinados y con la ciudadanía en general". Y, el artículo 7° "(...)6. **Responsabilidad** Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública." Y las prohibiciones contenidas en el artículo 8°: "2. **Obtener Ventajas Indevidas:** Obtener o procurar beneficios o ventajas indevidas, para sí o para otros, mediante el uso de su cargo, autoridad, influencia o apariencia de influencia".*

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad civil por el perjuicio económico causado a la entidad que no puede ser recuperado por la vía administrativa, dando mérito al inicio del procedimiento sancionador y las acciones legales a cargo de las instancias competentes, respectivamente.

P.

4. LA ENTIDAD PERMITIÓ LA RECEPCIÓN Y EL OTORGAMIENTO DE LA CONFORMIDAD AL EQUIPO DE PERFORACIÓN DE DIAMANTINA CON ACCESORIOS COMPLETOS PARA LÍNEA HQ, POR EL CUAL PAGÓ S/ 971 925,57; A PESAR DE TENER ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DISTINTAS A LAS CONTRATADAS, LO QUE DEVINO EN SU INOPERATIVIDAD DESDE EL 2018; OCASIONANDO GASTOS POR UN BIEN PATRIMONIAL QUE NO CORRESPONDE A SU FINALIDAD PÚBLICA; Y LA ALTERACIÓN DEL CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA.

B

J

Durante la ejecución de la Obra, se realizó la adquisición del "Equipo de Perforación de Diamantina Accesorios Completos para Línea HQ y Ensayos Geomecánicos", para el cual convocó la adjudicación simplificada n.° 10-2017-GRCUSCO/PERPM - cuarta convocatoria derivada de la Licitación Pública n.° 001-2017-GR CUSCO-PERPM, por el valor estimado de S/ 1 178 393,72.

J

B

La "Comisión a cargo de la elaboración de los términos de referencia" y servidores responsables, recepcionaron y otorgaron conformidad el bien sin advertir el incumplimiento del Contratista respecto a las especificaciones y propuesta técnica contenidas en el contrato; pese a que el Acta de recepción que suscribieron, contenía un cuadro comparativo inserto que exponía claramente las características técnicas distintas, y de tener conocimiento de los Términos de referencia de la Adjudicación Simplificada n.° 10-2017-GR-CUSCO-PERPM, dado que participaron en la elaboración de las Especificaciones Técnicas y que efectuaron modificaciones a las especificaciones técnicas de la máquina de perforación. Es de precisar que, a los pocos meses de su funcionamiento, el equipo presentó fallas mecánicas que conllevaron a su inoperatividad y custodia en el almacén central desde diciembre del 2018 a la fecha de emisión del presente informe.

B

Lo descrito transgredió lo señalado en el artículo 40° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Ley n.° 30225, publicado el 11 de julio de 2014 y modificatorias, y el artículo 143° de su Reglamento; así como lo previsto en las cláusulas sexta y décima del Contrato n.° 056-2017-GR-CUSCO-PERPM-DE "adjudicación simplificada n.° 10-2017-GRCUSCO /PERPM Cuarta convocatoria derivada de la LP Licitación Pública n.° 001-2017-GR CUSCO-PERPM" suscrito el 9 de octubre de 2017 y la Cláusula Segunda: Objeto de la Addenda, de la Addenda n° 007-2018-GR-CUSCO-PERPM-DE, Segunda Addenda al Contrato n.° 056-2017-GR CUSCO-PERPM-DE, para la adquisición de un equipo de perforación diamantina, con accesorios completos para línea HQ y ensayos geomecánicos, para el Proyecto Especial Regional Plan Meriss, suscrito el 27 de marzo de 2018.

St.



Los hechos expuestos generaron gastos por un bien patrimonial que no corresponde a su finalidad pública, y la alteración del correcto funcionamiento de la administración pública, dado que el equipo adquirido falló imposibilitando su uso y destino para los fines con los cuales fue contratado.

La situación descrita se ha generado debido a la actuación de los servidores integrantes de la Comisión a cargo de la elaboración de los términos de referencia, responsable de Pool de Maquinarias, responsable del almacén central y el especialista de la empresa Inversiones Konidrilling S.A.C.

La situación expuesta se detalla a continuación:

Mediante informe n.° 003-2017-GR-CUSCO/PERPM-DT-U.G.Z.A. de 6 de enero de 2017 (apéndice n.° 134), el jefe de la Unidad de Zonas Altoandinas, en calidad de área usuaria, solicitó agilizar el requerimiento de un (1) "Equipo de perforación de diamantina con accesorios completos para línea HQ y ensayos geomecánicos", adjuntando el informe n.° 003-2017-GR-CUSCO/PERPM-DT-UGZA.RO./JLYA de misma fecha (apéndice n.° 135), emitido por el residente de Obra¹⁵², señalando: "(...) el costo de la compra será asumido por el Proyecto Quisco conjuntamente que los proyectos de Pallallaje y con el componente de capacitación de la cuarta fase". Además, contó con el formato "hoja de requerimiento" n.° 2017-1 de 6 de enero de 2017 (apéndice n.° 136), suscrito por el residente de Obra, jefe de la Unidad de Zonas Altoandinas, jefe de Supervisión y el Director Técnico.

Cabe señalar que, de la revisión a los documentos que fundamentaron el requerimiento por parte del área usuaria, no se identifica el sustento de la necesidad de contratar el equipo de perforación diamantina con accesorios completos para línea HQ, aún más si dicho equipo no fue contemplado en los expedientes técnicos de los proyectos Quisco, Pallallaje, ni PIP 29351 "Equipamiento y capacitación institucional del Plan Meriss Inka", conforme se advierte en los presupuestos analíticos de cada proyecto (apéndice n.° 137).

Luego, el jefe de Planificación y Presupuesto otorgó la certificación presupuestal mediante Certificado n.° 06-2017-GR-CUSCO-PERPM/DE.RPP de 20 de enero de 2017 por el total de S/ 1 179 882,00 (apéndice n.° 138), con la afectación presupuestal de los Proyectos Quisco y Pallallaje por el mismo importe de S/ 589 941,00. Posteriormente, mediante Resolución Directoral n.° 010-2017-GR-CUSCO/PERPM-DE de 23 de enero de 2017 (apéndice n.° 139), el Director Ejecutivo aprobó el expediente de contratación de la Licitación Pública n.° 001-2017-GR CUSCO/PERPM con el valor estimado de S/ 1 179 882,00 y designó a los miembros del comité de selección.

Mediante "Acta de apertura de propuestas y otorgamiento de buena pro del procedimiento de selección - Licitación Pública n.° 001-2017-GR CUSCO/PERPM, para la adquisición de equipo de perforación de diamantina con todos sus accesorios para línea HQ" de 24 de febrero de 2017 (apéndice n.° 140), el Comité de Selección declaró desierto el citado procedimiento; hecho que fue comunicado por el Comité de Selección al Director Ejecutivo mediante informe n.° 02-2017-GR CUSCO/PERPM/CS de 1 de marzo de 2017 (apéndice n.° 141), además solicitaron aprobar la nueva convocatoria mediante el procedimiento de adjudicación simplificada. Posteriormente, se efectuaron tres convocatorias de la misma adjudicación simplificada n.° 10-2017-GR-CUSCO-PERPM las cuales fueron declaradas desiertas como se detalla en el siguiente cuadro:



¹⁵² Del proyecto "Instalación del Sistema de Riego Quisco - Distrito De Alto Pichigua - Provincia Espinar - Cusco".

**CUADRO N° 27
CONVOCATORIAS DE LA ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 10-2017-GR-CUSCO-PERPM DECLARADAS
DESIERTAS**

N° Convocatoria	Fecha de publicación	Nomenclatura	Descripción de objeto	Valor estimado (\$)	Resultado/ Fecha
1	15/03/2017	AS-SM-10-2017-GR-CUSCO-PERPM-1	Adquisición de equipo de perforación de diamantina con accesorios completos para línea HQ.	1 179 882,00	Desierto/ 29/03/2017
2	11/05/2017	AS-SM-10-2017-GR-CUSCO-PERPM-2	Adquisición de equipo de perforación de diamantina con accesorios completos para línea HQ.	1 179 882,00	Desierto/ 12/06/2017
3	07/08/2017	AS-SM-10-2017-GR-CUSCO-PERPM-3	Adquisición de equipo de perforación de diamantina con accesorios completos para línea HQ y ensayos geomecánicos.	1 178 393,71	Desierto/ 16/08/2017

Fuente : Portal web SEACE
Elaborado por : Comisión Auditora

Mediante memorándum n.° 158-2017-GR CUSCO/PERPM-DE de 31 de agosto de 2017 (apéndice n.° 142), el Director Ejecutivo autorizó al Comité de Selección la **cuarta convocatoria de la adjudicación simplificada n.° 10-2017-GRCUSCO/PERPM**, derivada de la Licitación Pública n.° 001-2017-GR CUSCO-PERPM, publicada el 4 de septiembre de 2017.

1. Especificaciones Técnicas

Mediante informe n.° 002-2017-GR.CUSCO-PERMI/DT de 25 de julio de 2017 (apéndice n.° 143) emitido por el integrante de la "Comisión a cargo de la Elaboración de los Términos de Referencia"¹⁵³, alcanzó al Director Técnico los Términos de Referencia para la adjudicación simplificada n.° 10-2017-GRCUSCO/PERPM, tercera convocatoria derivada de la Licitación Pública n.° 001-2017-GR CUSCO-PERPM, suscrito por los miembros de la citada Comisión: jefe de Supervisión, Iván Alarcón Manini e ingeniero geólogo, Carmela Cervantes Tapia, los mismos que mencionaron que la finalidad pública para la adquisición de equipo de perforación era la siguiente:

2. FINALIDAD PÚBLICA

El proyecto Especial Plan de Mejoramiento de Riego en la Sierra y Selva (Plan MERISS Inka), viene implementando el programa de Riego Zona Andina Sur IV a través de la Cooperación Financiera del Kreditanstalt für Wiederaufbau (KfW) de Alemania y uno de los componentes del programa es el PIP 29351: Equipamiento y capacitación institucional del Plan MERISS Inka¹⁵⁴, motivo por el cual, se ha elaborado el plan de capacitación institucional reformulado para su ejecución en los años 2014 y 2015, contando con el V°B° de la consultoría de apoyo y supervisión(CAS) y no la objeción de la KfW(...).

*(...)
Igualmente, con dichos recursos está prevista la adquisición de equipos de mecánica de suelos, equipos audiovisuales y equipos de medición con fines de coadyuvar en los procesos de diagnóstico y ejecución de los proyectos de inversión pública que tiene a su cargo El Proyecto Especial Regional de Riego en la Sierra y Selva (Plan MERISS Inka)* (el énfasis es agregado)*

¹⁵³ Mediante carta n.° 03-2020/PERPMEAS de 5 de octubre de 2020, informó a la Comisión Auditora que: "(...) con el documento de la referencia (2) (memorando múltiple n.° 081-2015-GR CUSCO/PERPM-DT de 13 de noviembre de 2015), se conforma el comité técnico para adquisición del equipo de perforación diamantina, esta comisión elabora los TdR para la adquisición del equipo (...)" (apéndice n.° 144)

¹⁵⁴ De la revisión del expediente técnico del PIP, no se advierte la adquisición de un equipo de perforación.

Al respecto, aun cuando el documento de requerimiento del residente de obra, especificó que la adquisición del equipo de perforación de diamantina se destinaría a los Proyectos de Quisco y Pallallaje, se advierte que las especificaciones técnicas señalaron como finalidad pública la ejecución del proyecto "PIP 29351: Equipamiento y capacitación institucional", cuestiones incongruentes que limitan la sustentación técnica de la necesidad de su contratación.

De la revisión efectuada al expediente de contratación para el procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 10-2017-GR-CUSCO-PERPM - cuarta convocatoria, se advierte que la "Comisión a cargo de la Elaboración de los Términos de Referencia", integrado por el jefe de Supervisión, Iván Luis Alarcón Manini; ingeniero geólogo, Yhony Carmela Cervantes Tapia; entre otros; realizó diversas modificaciones de las especificaciones técnicas de la máquina de perforación, conforme se detalla a continuación:

**CUADRO N° 28
MODIFICACIONES A LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE LA MÁQUINA DE PERFORACIÓN
RESPECTO AL REQUERIMIENTO INICIAL**

Características	Licitación Pública n.° 001-2017-GR CUSCO-PERPM	Adjudicación Simplificada n.° 010-2017-GR CUSCO-PERPM				Detalle de Modificaciones
		Primera convocatoria	Segunda convocatoria	Tercera convocatoria	Cuarta convocatoria	
Documento de Comisión	-	-	oficio n.° 044-2017-GR-CUSCO-PERPM/DT-UGVIEAS de 25 de abril 2017	informe n.° 002-2017-GR CUSCO-PERPM/OT de 25 de julio de 2017	-	Sustento de variación de las características técnicas y plazo.
Tipo de maquina	Mecánica hidráulica o full hidráulica	Mecánica hidráulica o full hidráulica	Mecánica hidráulica o full hidráulica	Mecánica hidráulica o full hidráulica	Mecánica hidráulica o full hidráulica	Ninguno
Motor	Diésel	Diésel	<u>Diésel mínimo 80 HP</u>	<u>Diésel mínimo 100 HP</u>	Diésel mínimo 100 HP	Existe modificaciones para la segunda, tercera y cuarta convocatoria
Profundidad en línea HQ	150 metros	150 metros	150 metros	150 metros	150 metros	Ninguno
Diámetro de línea de tubería	76 mm a 300 mm a mas	76 mm a 300 mm a mas	76 mm a 300 mm a mas	76 mm a 220 mm	76 mm a 220 mm	Existe modificaciones para la tercera y cuarta convocatoria
Torque	2900 Nm	2900 Nm	<u>4000 N.m</u>	<u>3000 N.m</u>	3000 N.m	Existe modificación para la segunda, tercera y cuarta convocatoria
Fuerza de tracción(Pull forcè)	60 K.n.	60 K.n.	<u>70 K.n.</u>	<u>55 KN. como mínimo</u>	55 KN. como mínimo	Existe modificación para la segunda, tercera y cuarta convocatoria
Carrera del cabezal	600 mm	600 mm	<u>800 mm mínimo a mas</u>	800 mm mínimo a mas	800 mm mínimo a mas	Existe modificación para la segunda, tercera y cuarta convocatoria
Unidad de poder	30 w mínimo	30 w mínimo	-	-	-	A partir de la segunda convocatoria se utilizó la unidad de poder



Características	Licitación Pública n.° 001-2017-GR CUSCO-PERPM	Adjudicación Simplificada n.° 010-2017-GR CUSCO-PERPM				Detalle de Modificaciones
		Primera convocatoria	Segunda convocatoria	Tercera convocatoria	Cuarta convocatoria	
Desplazamiento			Sobreonugas – Autopropulsado	Sobreonugas – Autopropulsado	Sobreonugas – Autopropulsado	Agregado a partir de la segunda convocatoria
Iluminación			Para trabajo nocturno (opcional)	Para trabajo nocturno (opcional)	Para trabajo nocturno (opcional)	Agregado a partir de la segunda convocatoria
Tipo de Equipo			Unidad Integrada autopropulsada (perforadora más unidad de potencia)	Unidad Integrada autopropulsada (perforadora más unidad de potencia)	Unidad Integrada autopropulsada (perforadora más unidad de potencia)	Agregado a partir de la segunda convocatoria

Fuente : Términos de Referencia de los expedientes de contratación Licitación Pública n.° 001-2017-GR CUSCO-PERPM y Adjudicación Simplificada n.° 010-2017-GR CUSCO-PERPM (apéndice n.° 145)

Elaborado por : Comisión auditora.

[Handwritten signatures and initials on the left margin]

Del cuadro anterior, se observa que a partir de la segunda convocatoria de la adjudicación simplificada n.° 010-2017-GR CUSCO-PERPM, la "Comisión a cargo de la Elaboración de los Términos de Referencia" conformada por ingeniero civil, Iván Luis Alarcón Manini, Yhony Carmela Cervantes Tapia, efectuó modificaciones a las especificaciones técnicas del equipo de perforación sin acreditar el sustento técnico, conforme se advierte en el oficio n.° 044-2017-GR-CUSCO-PERPM/DT-UGVI/EAS de 25 de abril 2017¹⁰⁰ (apéndice n.° 146) e informe n.° 002-2017-GR.CUSCO-PERPM/DT de 25 de julio de 2017 (apéndice n.° 143).

Al respecto, mediante Informe técnico n.° 001- 2020-CGR/GRCU-AC-PERPM-CECE de 21 de septiembre de 2020 (apéndice n.° 147), el especialista técnico de la Contraloría General de la República, ingeniero mecánico Cesar Elijah Camero Estrada, señaló:

(...) las características del motor, entre distintas convocatorias llevadas a cabo, varían en su potencia mínima entre 30 KW(40.23 Hp) a 80 Hp y finalmente a 100 Hp, de la misma forma el torque mínimo transita de 2 900 Nm a 4 000 Nm y finalmente a 3 000 Nm, que la incongruencia y la carencia de sustento técnico de estas modificaciones se evidencia en las últimas modificaciones a las especificaciones técnicas mínimas, por la que se aumenta la potencia mínima y a la vez se disminuye el torque mínimo y la fuerza de tracción mínima (el énfasis es agregado)

El mismo especialista señala, que algunas de las características relevantes de una máquina perforadora podrían haber sido consideradas para la definición de las especificaciones técnicas, serían las siguientes:



¹⁰⁰ Mediante el cual se remitió los términos de referencia para la adquisición de equipo de diamantina para la segunda convocatoria de la Adjudicación Simplificada n.° 010-2017-GR CUSCO-PERPM.

**CUADRO N° 29
ESPECIFICACIONES TÉCNICAS MÍNIMAS NO ESTABLECIDAS EN EL REQUERIMIENTO**

Características	Descripción
Características generales de la máquina perforadora	Descripción del método de trabajo de la perforadora (rotación, percusión, con circulación de agua, lodo, espuma, etc)
	Peso de la máquina
	Dimensiones de la máquina (altura, longitud, ancho)
	Estructura del chasis
	Sistema de controles (de la perforación y del avance de la máquina)
	Velocidad de avance de la perforadora
	Capacidad del tanque de combustible
	Capacidad del tanque de aceite hidráulico
De la unidad de rotación	Máxima velocidad de rotación
	Torque máximo
	Velocidad de rotación al torque máximo
	Torque del motor con su respectiva velocidad angular
Sistema hidráulico	Caudal de la bomba hidráulica a una velocidad angular
	Presión máxima de las bombas hidráulicas
	Capacidad del tanque hidráulico
	Tipo del intercambiador de calor del aceite hidráulico
	Dispositivo de filtración
Capacidad de perforación diamantina	Ángulos de perforación
	Capacidad del cable
	Capacidad de arrastre en vacío
	Capacidad de arrastre con carga
	Rango de velocidad de arrastre
Cabezal de rotación	Capacidad de retención del cabezal de rotación
	Capacidad de retención del Rod Holder
	Dimensión interior del husillo
	Operación del Chuck
	Número de transmisiones del Chuck
	Torque y velocidad angular para cada transmisión
	Capacidad de empuje y arrastre a una determinada presión ¹⁹⁸

Fuente : Informe técnico n.° 001- 2020-CGR/GRUCU-AC-PERPM-CECE de 21 de septiembre de 2020 (apéndice n.° 147)

Elaborado por : Comisión auditora

Al respecto, el especialista técnico concluye que: "(...) el requerimiento inicial y las modificaciones que se le dieron a las especificaciones técnicas mínimas, carecen (...) de sustento técnico y obviaron especificaciones técnicas y requisitos funcionales relevantes para cumplir con la finalidad pública" del equipo de perforación de diamantina.

Por último, mediante informe n.° 043-2019-GR-CUSCO-PERPM/DSR-PM-INGMEC- DES de 13 de mayo de 2019 (apéndice n.° 148), el residente de pool de maquinaria informó respecto a la perforadora diamantina SAT 140 lo siguiente: "Se observa que en el TDR no se hace referencia a que la maquinaria funcionará a más de 4000 msnm, especificación técnica que se debió contemplar para la adquisición de esta maquinaria, motivo por el cual, esta máquina no tiene intercooler para generar un suficiente ingreso de aire (oxígeno), por tanto el motor tendrá una caída de potencia y baja de eficiencia de trabajo, ocasionando recalentamiento en el motor principal."



¹⁹⁸ Se hace mención a la capacidad de empuje sin determinar la presión, en las especificaciones técnicas mínimas elaboradas por el área usuaria.

2. Recepción y Conformidad

Luego de realizada la admisión y calificación de la propuesta del único postor, mediante "Acta de apertura de propuestas y otorgamiento de buena pro del procedimiento de selección - adjudicación simplificada n.° 010-2017-GR CUSCO/PERPM, para la adquisición de equipo de perforación de diamantina con accesorios completos para línea HQ y ensayos geomecánicos (IV Convocatoria)" de 13 de septiembre de 2017 (apéndice n.° 149), el Comité de Selección otorgó la buena pro al postor Ingetrol Comercial S.A.C por el monto de S/ 971 925,57¹⁵⁷.

Es de precisar que, la empresa Ingetrol Comercial S.A.C propuso un equipo (modelo Explorer 140 SAT- Full Hidráulica) con características superiores y mejoras a lo establecido en las especificaciones técnicas del procedimiento de selección, tal como se detalla a continuación:

**CUADRO N° 30
CUADRO COMPARATIVO DE PRINCIPALES CARACTERÍSTICAS
BASES INTEGRADAS VS OFRECIDO POR EL POSTOR**

Características	Bases	Propuesta por Ingetrol Comercial SAC
Tipo de máquina	Mecánica hidráulica o full hidráulica	Full Hidráulica
Motor	Diésel mínimo 100 HP	Turbo Diésel con 100 HP
Profundidad en línea HQ	150 metros	300 metros
Diámetro de línea de tubería	76 mm a 220 mm	46 mm a 220 mm
Torque	3000 N.m	9000 N.m. (3 veces superior a las bases)
Fuerza de tracción (Pull forcé)	55 KN, como mínimo	63 KN (superior a las bases 55KN)
Carrera del cabezal	800 mm mínimo a más	1 700 mm. / 5.6 ft. De carrera y avance por cilindro telescópico de doble vástago (superior a las bases 800 mm)
Desplazamiento	Sobre orugas - Autopropulsado	Sobre orugas - autopropulsado con un mecanismo de movimiento remoto inalámbrico.
Iluminación	Para trabajo nocturno (opcional)	Faros de alta calidad para garantizar las operaciones nocturnas
Tipo de Equipo	Unidad integrada autopropulsada (perforadora más unidad de potencia)	Unidad integrada autopropulsada (perforadora más unidad de potencia)
Winche completo con cable	Winche completo con cable wire line metálico de 150metros	Winche wire line completa de cable 3/16", incluye 350 metros.

Fuente : Expediente de contratación adjudicación simplificada n.° 010-2017-GR CUSCO/PERPM IV.

Elaborado por: Comisión auditora.

Dichos aspectos le valieron al postor para hacerse de la buena pro; mérito de lo cual, el 9 de octubre de 2017, el Director Ejecutivo y representante de la empresa Ingetrol Comercial S.A.C, suscribieron el contrato n.° 056-2017-GR-CUSCO-PERPM-DE (apéndice n.° 151) por el importe de S/ 971 925,57, con el objeto de adquirir un (1) equipo de perforación de diamantina con accesorios completos para línea HQ y componentes para ensayos geomecánicos; marca Ingetrol, modelo Explorer 140 SAT y año de fabricación 2017; que incluye máquina de perforación de diamantina para línea HQ, bomba de lodos, accesorios para ensayos de Lugeon y Lefranc, accesorios para perforación diamantina HQ y accesorios para plataforma de perforación HQ; en el plazo de ciento quince (115) días calendario.

¹⁵⁷ Quien participó anteriormente en el Estudio de Posibilidades que Ofrece el Mercado (apéndices n.° 150), con su cotización de S/ 1 425 536,21 para el modelo Explorer 140 SAT, motor 140 Kw a 2 200 rpm, que equivale a 187HP a 2 200 rpm.

De otro lado, mediante adenda n.° 004-2018-GR-CUSCO-PERPM-DE de 21 de febrero de 2018 (**apéndice n.° 152**) suscrito entre la Entidad y el Contratista se modificó la cláusula décima, recepción y conformidad de la prestación del contrato, designando a un experto independiente¹⁵⁹. No obstante, mediante segunda adenda al contrato, adenda n.° 007-2018-GR-CUSCO-PERPM-DE de 27 de marzo de 2018 (**apéndice n.° 153**) se modificó la cláusula décima, recepción y conformidad de la prestación, quedando redactada en los siguientes términos:

La recepción y conformidad de la prestación se regula por lo dispuesto en el artículo en el artículo 143 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y será otorgada por la Comisión a cargo de la elaboración de los términos de referencia del PLAN MERISS, por el experto independiente contratado por el PLAN MERISS, siendo la empresa INVERSIONES KORIDRILLING S.A.C., (...), quien designará a un personal especialista, quien actuará conjuntamente con la Comisión y el Responsable del Almacén Central.

Asimismo, por el lado de la ENTIDAD, se designa como integrante de la Comisión de Recepción y Conformidad, al Responsable del Pool de Maquinaria, Ing. Reynaldo Flórez León. (El subrayado es agregado)

De lo modificado a través de la segunda adenda, se advierte que para la recepción y conformidad se incluyó como especialista a la empresa Inversiones Koridrilling SAC¹⁵⁹ que participó conjuntamente con la Comisión a cargo de la elaboración de los términos de referencia¹⁶⁰, el responsable de Almacén Central y responsable del pool de Maquinaria.

Cabe precisar en este punto, que si bien el profesional acreditado de la empresa Inversiones Koridrilling SAC, ingeniero Javier Guevara Reime, no formó parte de la Entidad, sin embargo, dado que participó en la recepción y conformidad del equipo de perforación diamantina adquirido, ejerció función pública insertada a la organización de la entidad¹⁶¹, en nombre y en servicio del PERP PLAN MERISS¹⁶², por lo que consideraremos su participación en los hechos materia de análisis por la función que desempeñó.

En ese sentido, el Contratista entregó el equipo de perforación y accesorios a la Entidad, mediante guías de remisión n.° 001-000657 y 001-000658, ambas recibidas el 20 de febrero de 2018¹⁶³ (**apéndice n.° 156**) por el responsable de Almacén Central, Manuel Orillo Campos, aclarando que: "recibi parte física".

Contratado mediante orden de servicio n.° 24 de 20 de febrero de 2018 (**apéndice n.° 154**), para el "servicio de asesoramiento técnico en la recepción de adquisición de equipo de perforación de diamantina con accesorios completos para línea HQ y ensayos geomecánicos".

¹⁵⁹ Se precisa que mediante Orden de servicio n.° 57 de 23 de marzo de 2018 (**apéndice n.° 155**), y requerimiento de servicio n.° 50 de 20 de marzo de 2018, Roger Labra Llano, residente del proyecto de irrigación Quisco solicitó la contratación del servicio de asesoramiento técnico en la recepción de adquisición de equipo de perforación de diamantina con accesorios completos para línea HQ y ensayos geomecánicos, con formato n.° 1 se establecieron las especificaciones técnicas que señala:

- El equipo será recepcionado de acuerdo a las especificaciones técnicas adjuntas al presente términos de referencia.
- El consultor deberá tener experiencia en trabajos con el equipo mecánico u otros equipos similares.
- El consultor deberá garantizar el cumplimiento de los términos de referencia con que se ha realizado la adquisición, caso contrario emitirá sus observaciones.
- Deberá realizar un informe técnico de la recepción de los equipos de perforación, documento que servirá para emitir la conformidad por parte del área usuaria.
- El consultor deberá realizar pruebas de campo para certificación de la operatividad del equipo mecánico.

¹⁶⁰ La citada cláusula también cita la "Comisión de Recepción y Conformidad", cuyos integrantes conforman también la "Comisión de Elaboración de Términos de Referencia".

¹⁶¹ Conforme lo señala el numeral 2.3 del Informe Legal n.° 509-2010-SERVIR/GG-OAJ de 14 de diciembre de 2010

¹⁶² Conforme lo señala el numeral 2.9 del Informe Legal n.° 2136-2016-SERVIR/GPGSC- de 31 de octubre de 2016

¹⁶³ A través de la guía de remisión n.° 001-000692 recibida el 17 de abril de abril de 2018 suscrita por el responsable de Almacén Central Manuel Orillo Campos y el responsable del Pool de Maquinaria Reynaldo Flórez León, el Contratista entregó la unidad de bombeo y partes.

Es entonces que, el ingeniero mecánico Javier Guevara Reime¹⁶⁴, especialista de la empresa Inversiones Koridrilling S.A.C, a través del informe denominado "Recepción de Equipo Perforadora Diamantina, Bomba de Lodos, Accesorios de Perforación HQ, Accesorios para Ensayos Lugeon y Lefranc, Accesorios para Pruebas SPT y Accesorios de Plataforma de Perforación" de 18 de abril de 2018 (**apéndice n.° 157**), precisó respecto a las especificaciones técnicas de la máquina de perforación lo siguiente:

(...)

1.- Verificación de Máquina de perforación Según TDR.

N°	CARACTERÍSTICAS	TÉRMINOS DE REFERENCIA (TDR)	PROPUESTA TÉCNICA	RECEPCIÓN DE EQUIPO	OBSERVACIONES
1	Tipo de máquina	Mecánica Hidráulica o Full Hidráulica	Full Hidráulica	Full Hidráulica	Si Cumple TDR
2	Motor	Diésel Mínimo 100HP	Diésel 100HP con turbo	Diésel 125 HP con Turbo	Si Cumple TDR
3	Profundidad en línea HQ	150 Metros	300 Metros	300 Metros	Con Pruebas
4	Diámetro de Línea de tubería	76 mm a 220 mm	46 mm a 220 mm	50 mm a 250 mm	Si Cumple TDR
5	Torque mínimo	3000 N.m.	9000 N.m.	5280 N.m.	Si Cumple TDR
6	Fuerza de tracción (Pull force)	55 KN mínimo	63 KN	55 KN mínimo	Si Cumple TDR
7	Carrera cabezal	800 mm. Mínimo o más	1700 mm.	1700 mm.	Si Cumple TDR
8	Desplazamiento	Sobre orugas autopropulsado	Sobre orugas autopropulsado	Sobre orugas autopropulsado	Si Cumple TDR
9	Unidad de rotación	HQ	HQ	HQ	Si Cumple TDR
10	Block de mandos	Bloque de válvulas	Bloque de válvulas	Bloque de válvulas	Si Cumple TDR
11	Mixer hidráulico	Hidráulico	Hidráulico	Mixer sumergible con mangueras	Si Cumple TDR
12	Bomba hidráulica	Hidráulico	Hidráulico	1 bomba principal y 2 secundarios	Si Cumple TDR
13	Tanque de combustible	Tanque Diésel	Tanque Diésel	Tanque Diésel 20 Galones	Si Cumple TDR
14	Tanque Hidráulico	Tanque Hidráulico	Tanque Hidráulico	Tanque Hidráulico 30 Galones	Si Cumple TDR
15	Winche completo con cable	Wire line Metálico 150m	Cable metálico de 3/16	Cable metálico de 3/16", 150 m.	Si Cumple TDR
16	Soporte hidráulico de botellas	X	X	Cuatro soportes hidráulicos	Propio Diseño

¹⁶⁴ Quien además participó como asesor externo del Plan Meriss, para la elaboración de las bases, propuesta de calificación, levantamiento de observaciones, calificación de las propuestas y recepción de la maquinaria adquirida de la LP, n.° 008-2012-GR-CUSCO-PERPM-DE "Adquisición de un pool de maquinarias", servicio que se canceló con comprobante de pago n.° 3110 y expediente Sief n.° 769 del año 2013.

N°	CARACTERÍSTICAS	TÉRMINOS DE REFERENCIA (TDR)	PROPUESTA TÉCNICA	RECEPCIÓN DE EQUIPO	OBSERVACIONES
17	Tipo de equipo de frasiación	Unidad integrado autopropulsado	Unidad integrado autopropulsado	Unidad integrado autopropulsado	Si Cumple TDR
		Perforadora más unidad de potencia	Perforadora más unidad de potencia	Perforadora más unidad de potencia	

(...)

Conclusión:

Se ha realizado pruebas de funcionamiento y operatividad del equipo perforadora diamantina indicada, y el funcionamiento de la bomba de todos, según las especificaciones técnicas se comprobó que se encuentra nuevo, operativo, y la capacidad cumple con el requerimiento y la propuesta técnica. (...) (El énfasis es agregado)

Al respecto, de acuerdo a lo señalado en el Informe Técnico n.° 001- 2020-CGR/GRCU-AC-PERPM-CECE de 21 de septiembre de 2020 (apéndice n.°147), emitido por el especialista técnico de la Contraloría General de la República, ingeniero mecánico Cesar Elijah Camero Estrada, se tiene que:

(...) existen diferencias sustanciales entre las características del equipo recepcionado y lo ofrecido en la propuesta técnica de la Contratista; respecto al rango mínimo del diámetro de la línea de tubería, torque mínimo, fuerza de tracción (pull force); (...) la ausencia del control remoto de las orugas de avance. Estas diferencias disminuyen las capacidades funcionales de la máquina perforadora respecto a la capacidad de perforar a diámetros menores a 50 mm, perforar a prestaciones donde se requiera mayor fuerza y torque, capacidad de operar las orugas con seguridad y el adecuado uso y mantenimiento a la máquina. (...) (el énfasis es agregado).

Sobre el particular, el ingeniero mecánico Javier Guevara Reime, especialista de la empresa Inversiones Koridrilling S.A.C, consignó en su informe las diferencias de las características ofertadas y entregadas que habría incumplido el Contratista, referidas al: diámetro de línea de tubería, torque mínimo, fuerza de tracción; y, omitió considerar la longitud del winche completo con cable propuesto de 350 metros. Pese a todo ello, aseveró que el equipo de perforación cumplió con las especificaciones técnicas y la propuesta técnica, lo cual denota el interés que habría tenido para favorecer a través de la recepción y conformidad al Contratista.

Mediante "Acta de Verificación y Evaluación de Perforadora Diamantina y Accesorios Línea HQ" de 19 de abril de 2018 (apéndice n.° 158), suscrita por los miembros de la "Comisión a cargo de la elaboración de los términos de referencia"; Iván Luis Alarcón Manini y Yhony Camela Cervantes Tapia; conjuntamente con el responsable de Almacén Central, Manuel Orillo Campos; el responsable del Pool de Maquinarias, Reynaldo Florez León; y el especialista de la empresa Inversiones Koridrilling S.A.C, ingeniero Javier Guevara Reime; dejaron constancia de lo siguiente:

- 1.- PERFORADORA DIAMANTINA INGETROL.
- 1.1.- EQUIPO : Perforadora de Diamantina.
- 1.2.- CANTIDAD : Un (1) unidad.
- 1.3.- MARCA : Ingetrol.
- 1.4.- MODELO : SAT-140
- 1.5.- SERIE : 1802ESAT-125D/13466
- 1.6.- PROCEDENCIA : AMERICANA



- 1.7.-AO DE FABRICACIÓN : 2017
 1.8.-TRACCIÓN : AUTO PROPULSADA – HIDRÁULICA
 1.9.-NIVEL DE EMISIONES : Euro 3
 1.10.-SERIE N° MOTOR : *PE4045T948688*
 1.11.- MOTOR
 • Potencia : 125 HP Turbo Cargado.
 • Cilindrada : 12913 cc
 • Torque : 1657 Nm
 • Sistema de alimentación : Turbo – Cargado.
 • Sistema de inyección : Directa, tipo de control electrónico
 • Combustible : Diésel 2.
 • Tipo : Diésel, 4 tiempos, 4 cilindros en línea, eje.
 • Marca : JHON DEERE.
 1.12.- CHASIS
 • Dirección : Full Hidráulica
 • Transmisión : Hidráulica
 • Sistema de Frenos : Hidráulico
 • Desplazamiento (2) : Autopropulsado
 1.13.- UNIDAD DE ROTACIÓN
 • Relación de la caja FUNK : 1°, 2°, 3° y 4° en marcha.

(...)
 1.23.- CUADRO EQUIPO DE PERFORACIÓN SEGÚN TDR

N°	CARACTERÍSTICAS	TÉRMINOS DE REFERENCIA (TDR)	PROPUESTA TÉCNICA	RECEPCIÓN DE EQUIPO
1	Tipo de máquina	Mecánica Hidráulica o Full Hidráulica	Full Hidráulica	Full Hidráulica
2	Motor	Diésel Mínimo 100HP	Diésel 100HP con turbo	Diésel 125 HP con Turbo
3	Profundidad en línea HQ	150 Metros	300 Metros	300 Metros
4	Diámetro de Línea de tubería	76 mm a 220 mm	46 mm a 220 mm	50 mm a 250 mm
5	Torque mínimo	3000 N.m.	9000 N.m.	5280 N.m.
6	Fuerza de tracción (Pull force)	55 KN mínimo	63 KN	55 KN mínimo
7	Camera cabezal	800 mm. Mínimo o más	1700 mm.	1700 mm.
8	Desplazamiento	Sobre orugas autopropulsado	Sobre orugas autopropulsado	Sobre orugas autopropulsado
9	Unidad de rotación	HQ	HQ	HQ
10	Block de mandos	Bloque de válvulas	Bloque de válvulas	Bloque de válvulas
11	Mixer hidráulico	Hidráulico	Hidráulico	Mixer sumergible con mangueras
12	Bomba hidráulica	Hidráulico	Hidráulico	1 bomba principal y 2 secundarios
13	Tanque de combustible	Tanque Diésel	Tanque Diésel	Tanque Diesel 20 Galones
14	Tanque Hidráulico	Tanque Hidráulico	Tanque Hidráulico	Tanque Hidráulico 30 Galones
15	Winche completo con cable	Wers line Metálico 150m	Cable metálico de 3/16, 300 metros	Cable metálico de 3/16", 150 m.
16	Soporte hidráulico de botellas	X	X	Cuatro soportes hidráulicos
17	Tipo de equipo de tracción	Unidad integrado autopropulsado	Unidad integrado autopropulsado	Unidad Integrado autopropulsado
		Perforadora más unidad de potencia	Perforadora más unidad de potencia	Perforadora más unidad de potencia

(...)



Una vez verificado el equipo de perforación diamantina, (...) se comprobó que se encuentra nuevo, operativo en estado de funcionamiento, y la capacidad cumple con la propuesta técnica indicado por lo que firmamos en señal conformidad los presentes. (El énfasis es agregado)

Sobre el particular, de acuerdo a lo precisado en el Informe Técnico n.° 001- 2020-CGR/GRCU-AC-PERPM-CECE de 21 de septiembre de 2020 (apéndice n.° 147), emitido por el especialista técnico de la Contraloría General de la República, ingeniero mecánico Cesar Elijah Camero Estrada, que indicó:

(...) existen inexactitudes en el acta de verificación y evaluación de la perforadora diamantina y accesorios línea HQ de 19 de abril de 2018 (...).

(...) el acta señala que la procedencia de la máquina es americana, no obstante, se evidencia que la fabricación de la máquina perforadora es propia de INGETROL (fabricación nacional) y que usa diversos componentes fabricados en México, Italia, España, etc.

Asimismo, el acta señala como cilindrada del motor 12 913 cc y torque de 1 657 Nm. De la revisión a las especificaciones técnicas del motor diésel instalado en la máquina perforadora por la Contratista y recibida por la Entidad se aprecia que la cilindrada es de 4.5 L (4 500 cc) y torque máximo de 445 Nm, valores que son muy diferentes a los consignados en dicha acta.

(...)

Además, indicó respecto del motor instalado que:

(...) de la revisión a la placa del motor de la perforadora instalada por la Contratista se aprecia que el modelo instalado es el: 4045TF250, motor de marca John Deere fabricado en México con número de serie de motor PE4045T948688 (ver imagen n.° 14):

Imagen n.° 14

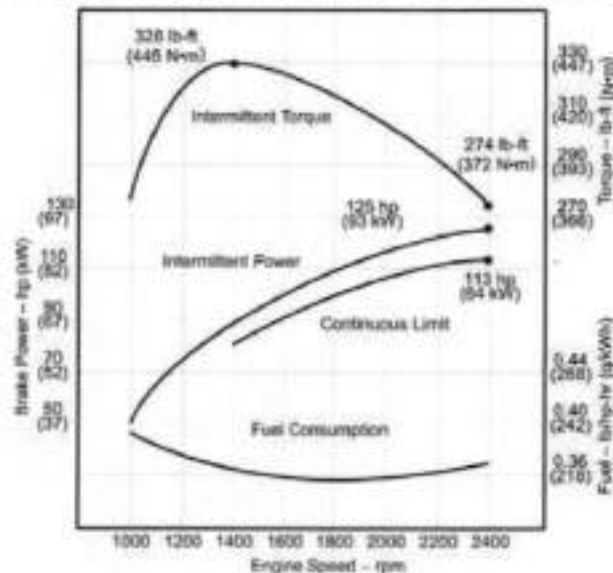
Placa de motor diésel instalado en la máquina perforadora



Fuente: fotografía tomada por la Comisión de Auditoría el 15 de septiembre de 2020

Del análisis a la curva característica de desempeño del motor de marca John Deere y modelo 4045TF250, se observa que las potencias intermitente y continua varían en relación a las revoluciones por minuto del motor, teniendo que los valores máximos de estas potencias a 2 400 rpm son de 125 Hp y 113 Hp respectivamente. Asimismo, de la misma curva se observa que los valores mínimos de la potencia intermitente y continua de este modelo de motor son de alrededor de 50 Hp a 1 000 rpm y 80 Hp a 1 400 rpm. Además, la potencia al torque máximo (1400 rpm) es poco menos de 90 Hp. (ver imagen n.° 15).

Imagen n.° 15
Curva característica de desempeño del motor de marca John Deere y modelo 4045TF250



Fuente: Ficha técnica del motor John Deere Modelo 4045TF250

En conclusión, las potencias mínimas del modelo de motor instalado en la máquina perforadora son inferiores al valor de la potencia mínima solicitada en el requerimiento y especificaciones técnicas mínimas; por lo que, (...) no se habría cumplido con entregar una perforadora con potencia mínima acorde a lo requerido en las bases integradas (...).

Situación que se condice con lo señalado por el responsable de Pool de Maquinarias, con informe n.° 052-2019-GR-CUSCO-PERPM/DSR-POOL DE MAQUINAS de 20 de mayo de 2019 (apéndice n.° 159), mediante el cual informó al Director de Gestión de Riego, lo siguiente:

(...) se han realizado acciones de evaluación documentaria y física referida a la adquisición del equipo Diamantina SAT 140 que a la fecha se encuentra en los almacenes de Chimpahuaylla; al respecto según documento de la referencia el Ing. Mecánico David Espinoza hace llegar el informe (referencia 01):

- En los TDR para la adquisición de este equipo se observa que no se ha contemplado la condicionante más importante que el motor debe trabajar en alturas superiores a los 4,500 msnm.
- Según TDR el requerimiento del motor es que sea mínimo de 100HP, la empresa entregó un motor de 125 HP con turbo cargado. (...) (el resaltado es agregado)

Además, dicha acta de verificación también incorporó el cuadro comparativo sobre la "verificación de máquina de perforación, según TDR" consignada en el informe denominado "Recepción de Equipo Perforadora Diamantina, Bomba de Lodos, Accesorios de Perforación HQ, Accesorios para Ensayos Lugeon y Lefranc, Accesorios para Pruebas SPT y Accesorios de Plataforma de Perforación" de 18 de abril de 2018 (apéndice n.° 157) emitido por el ingeniero mecánico Javier Guevara Reime, especialista de la empresa Inversiones Koridrilling S.A.C; reiterándose con ello las diferencias de las características ofertadas y entregadas que habría incumplido el Contratista, referidas al: diámetro de línea de tubería, torque mínimo, fuerza de tracción; y, omitió considerar la longitud del winche completo con cable propuesto de 350 metros.



y el desplazamiento ofertado de sobre orugas – autopulsado con un mecanismo de movimiento remoto inalámbrico.

Al respecto, la "Comisión a cargo de la elaboración de los términos de referencia"; Iván Luis Alarcón Manini y Yhony Carmela Cervantes Tapia, quienes participaron en la elaboración de las Especificaciones Técnicas, y el responsable de Almacén Central Manuel Orillo Campos, no advirtieron las diferencias entre las características del bien ofertado y entregado por el Contratista, pese a que dicho cuadro comparativo inserto exponía claramente las características técnicas distintas. Es más, Reynaldo Florez León, responsable del Pool de Maquinarias y Javier Guevara Reime (especialista de la empresa Inversiones Koridrilling S.A.C), ambos ingenieros mecánicos de profesión no advirtieron de los referidos incumplimientos; no obstante, a los conocimientos propios de su especialidad.

Pese a todo ello, los miembros de la "Comisión a cargo de la elaboración de los términos de referencia"; Iván Luis Alarcón Manini y Yhony Carmela Cervantes Tapia; conjuntamente con el responsable de Almacén Central, Manuel Orillo Campos; el responsable del Pool de Maquinarias, Reynaldo Florez León; y el especialista de la empresa Inversiones Koridrilling S.A.C, ingeniero Javier Guevara Reime; favorecieron al Contratista y suscribieron el "Acta de Verificación y Evaluación de Perforadora Diamantina y Accesorios Línea HQ" de 19 de abril de 2018 (apéndice n.º 158), afirmando que el equipo de perforación diamantina cumplió con la propuesta técnica y otorgaron la conformidad, lo cual denota el interés que habrían tenido para favorecer al Contratista.

Documentos que fueron remitidos con informe n.º 036-2018-GR CUSCO/PERPM-DE/OS-JS de 20 de abril de 2018 (apéndice n.º 160) por Iván Luis Alarcón Manini, jefe de Supervisión, quien además formó parte de la Comisión, señalando que: "(...) Teniendo la opinión favorable de la comisión, sugerimos continuar con los trámites correspondientes para el pago (...)".

Luego, la "Comisión a cargo de la elaboración de los términos de referencia" integrado por: Iván Luis Alarcón Manini y Yhony Carmela Cervantes Tapia, conjuntamente con el responsable de Almacén Central Manuel Orillo Campos, suscribieron las dos actas de recepción y conformidad denominadas "Acta de Recepción y Conformidad"¹⁶⁵ de 19 de abril de 2018 (apéndice n.º 161), acto que conllevó el inicio del trámite de pago al Contratista que favoreció al Contratista, a quien se le canceló por el bien; pese a que no había cumplido con las estipulaciones contractuales referidas a las especificaciones técnicas del equipo de perforación.

En consecuencia, se generaron las órdenes de compra n.º 2 y 3 ambas de 7 de febrero de 2018, que fueron registradas con el expediente SIAF n.º 72 y 73 y sus respectivos comprobantes de pago del año 2018 (apéndice n.º 162), tal como se detalla a continuación:



¹⁶⁵ Cada acta de recepción y conformidad para los Proyectos: "Irrigación de Áreas Instalación del Sistema de Riego Quisco- Distrito Alto Pichhua - Provincia Espinar- Cusco" que contó con el visto bueno del residente de Obra, e "Irrigación de Áreas Mejoramiento de la Infraestructura de Riego Mayor Pallataje en las Comunidades Campesinas de Urinsaya y Queroocollana Distrito de Coporaque -Provincia Espinar-Cusco".

CUADRO N° 31
RELACIÓN DE COMPROBANTES DE PAGO POR LA ADQUISICIÓN DEL EQUIPO DE
PERFORACIÓN

N°	N° CIP ¹⁶⁴	Fecha de C/P	Sist ¹⁶⁷	N° Orden de compra	Detalle	Proyecto de irrigación	Importe S/
1	1325	25/04/2018	0000000072	3	Pago parcial.	Quisco	300 000,00
2	1326	25/04/2018			Pago parcial.		92 573,42
3	1327	25/04/2018			Retención de 3%		29 157,76
4	1328	25/04/2018			Cobro de penalidades ¹⁶⁸		64 231,60
5	1329	25/04/2018	0000000073	2	Pago parcial.	Pallataje	300 000,00
6	1330	25/04/2018			Pago parcial.	Pallataje	185 962,79
Total pagado a la empresa Ingetrol Comercial S.A.C.							971 925,57

Fuente : Comprobantes de pago n. os 1325, 1326, 1327, 1328, 1329, 1330 de 25 de abril de 2018 (apéndice n.° 162)
Elaborado por : Comisión Auditora

Del cuadro anterior, se observa la materialización de los pagos realizados a favor de Ingetrol Comercial S.A.C., por adquisición de equipo de perforación diamantina por S/ 971 925,57 (novecientos setenta y un mil novecientos veinticinco con 57/100 soles).

3. De la inoperatividad del equipo de perforación de diamantina

Mediante informe n.° 054-2018-GR CUSCO/PERPM-DSR/RPM/RFL de 4 de septiembre de 2018 (apéndice n.° 163), el responsable de Pool de Maquinaria Reynaldo Florez León informó al director de Sistema de Riego, que: "(...) el equipo se encuentra trabajando en el proyecto Quisco con deficiencias, por lo cual solicita a Pool de maquinarias evaluar las garantías correspondientes (...)". Asimismo, indicó "(...) que las instancias correspondientes de la institución (...) envié una carta declarando una carta declarando **las observaciones de fallas del equipo perforadora diamantina (...)**" (el resaltado es agregado). Por lo que, con oficio n.° 299-2018-GR CUSCO/PERPM-DE de 5 de septiembre de 2018 (apéndice n.° 164), el Director Ejecutivo remitió al proveedor Ingetrol Comercial S.A.C. las observaciones del equipo, señalando que: "(...) sírvase usted disponer a quien corresponda, corregir las fallas observadas (...)".

Asimismo, con informe n.° 70-2018 GR-CUSCO-PERPM/DT-DE-GCQ de 19 de noviembre de 2018¹⁶⁹ (apéndice n.° 165), con el asunto "FALLAS DEL EQUIPO DE PERFORACION EXPLORER SAT-140", del coordinador de Estudios, quien señaló: "(...) le hago llegar a su despacho el **informe del Mecánico Sr. VIDAL ROJAS VALDERRAMA, quien detalla las fallas del equipo de perforación diamantina EXPLORER SAT-140, el mismo que viene efectuando las perforaciones en el proyecto (...)**" (el resaltado es agregado), el informe del técnico mecánico indicó las fallas del equipo adjuntando fotografías, entre otros indicó que: "El equipo llega a recalentar hasta los 100° C apagándose automáticamente. **Cuando debería de trabajar entre**

¹⁶⁴ Comprobante de pago

¹⁶⁵ Sistema integrado de gestión administrativa

¹⁶⁶ Penalidades por mora en la entrega del equipo por 15 días calendario.

¹⁶⁷ Con informe n.° 80-2018-GR-CUSCO-PERPM/DT-DE-GCQ de 05 de diciembre de 2018 (apéndice n.° 166), emitido por el coordinador de Estudios Guido Cañari Quispe, dirigido al Director de Estudios Oscar Gálvez Delgado, reitera fallas mecánicas de la máquina de perforación EXPLORER SAT-140 y la consecuente paralización de los trabajos de perforación y pruebas de permeabilidad, el cual fue remitido al Director Ejecutivo con informe n.° 284-2018-GR-CUSCO/PERPM-D.EST. de 6 de diciembre de 2018.

80° C A 90° C grados Celsius. (...) Bomba de lodos incorporado en el equipo no tiene presión al momento de bombear.

Además, mediante Informe n.° 273-2018-GR-CUSCO/ PERPM-D-EST de 30 de noviembre de 2018 (apéndice n.°167), emitido por el director de Estudios, dirigido al Director Ejecutivo, informó que los mecánicos revisaron las fallas que presentaba el equipo de perforación Explorer SAT-140, precisando lo siguiente:

- (...)
- **Se constató in situ que el EQUIPO DE PERFORACION EXPLORER SAT-140 continúa recalentando del motor marca JHON DEERE, como le consta a los 02 mecánicos que se hicieron presentes en la zona de trabajo.**
 - Se eleva el Cilindro SPT sin activarlo.
 - Presenta fuga de aceite en los mandos finales de oruga lado izquierdo.
 - Prensa de mordaza hidráulica desincronizado (uno se activa antes que el otro).
 - Fuga de aceite de caja por el empaque.
 - Fuga de aceite hidráulico por la tapa del cilindro de inclinación de castillo lado izquierdo.
 - No trabaja bomba de lodos incorporado en la máquina (pierde presión al momento de bombear) (...) debido al recalentamiento del motor se debe de paralizar los trabajos de perforación (...)

Dichas observaciones al equipo son desarrolladas ampliamente por el responsable de Pool de Maquinarias Reynaldo Florez León, mediante Informe n.° 088-2018-GR CUSCO/PERPM-DSR/RPM/RFL de 4 de diciembre de 2018 (apéndice n.°168), dirigido al director de Sistema de Riego, concluyendo que:

- Recalentamiento de motor diésel.
- Desalineamiento de unidad de rotación, descentralizado eje de perforación.
- Fallas en el sistema de hidráulico, fuga de sellos, cambio de retenes.
- Realizar los trabajos correctivos de las fallas presentadas.

Asimismo, con Informe n.° 052-2019-GR-CUSCO-PERPM/DSR-POOL DE MAQUINAS de 20 de mayo de 2019 (apéndice n.° 159), el responsable de Pool de Maquinarias, advirtió al director de Gestión de Riego, que:

(...) se han realizado acciones de evaluación documentaria y física referida a la adquisición del equipo Diamantina SAT 140 que a la fecha se encuentra en los almacenes de Chimpahuaylla; al respecto según documento de la referencia el Ing. Mecánico David Espinoza hace llegar el informe (referencia 01):

- (...)
- La garantía del equipo contra cualquier desperfecto o mal funcionamiento del equipo o partes es definida por un año según propuesta.
 - Actualmente el equipo se encuentra funcionando, pero **persiste el problema del recalentamiento del motor cuando realiza trabajos de altura (...).**

Finalmente, mediante Informe n.° 014-2019-GR CUSCO-PERPM/DSR-POOL DE MAQUINAS de 10 de febrero de 2020 (apéndice n.° 169), con el asunto "INFORME SITUACIONAL EQUIPO "PERFORADORA DIAMANTINA" emitido por el responsable de Pool de Maquinarias, comunicó al Director Ejecutivo que: "(...) Primero: la máquina Perforadora Diamantina, **trabajó el año 2018 en los Proyectos de Pallallaje, Quisco y Sambor respectivamente, según informes del Ing. Oscar Gálvez y personal de Estudios del proyecto Huisillupunku este equipo presentó fallas referidas al recalentamiento del motor y otros, evidenciándose con informes y versiones de los técnicos especialistas mecánicos que la potencia del motor para este tipo de equipos no es acorde a la potencia. (...)**".



Además, el indicado informe utiliza las recomendaciones planteadas en el Informe n.º 052-2019-GR CUSCO-PERPM/DSR-POOL DE MAQUINARIAS de 20 de mayo de 2019 (apéndice n.º 159), que plantean una alternativa de solución paliativa que permitiría su funcionamiento, de la siguiente manera:

(...)

- Adicionar un intercooler para mejorar el ingreso de aire en zonas de trabajo que están a más de 4,000 msnm
- Cambiar la posición del filtro de aire que está a un extremo del turbo alimentador, (...)
- (...) aumentar el tamaño del radiador con el fin de tener más volumen del refrigerante (...)

Así también, informó que el equipo estuvo paralizado más de 13 meses y que resulta necesario verificar el estado de operatividad y realizar el mantenimiento preventivo de cambio de aceites, filtros y otros que requiera la máquina. Cabe precisar, de la verificación del cuaderno de registro de ingresos del Almacén central de Chimpahuaylla, página 91 (apéndice n.º 170), la máquina de perforación diamantina, fue ingresado por el señor Rafael Araujo el día 14 de diciembre de 2018 a 17:53 horas, en concordancia con los informes emitidos por la Dirección Estudios.

Al respecto el informe técnico n.º 001- 2020-CGR/GRCU-AC-PERPM-CECE de 21 de septiembre de 2020 (apéndice n.º 147), del especialista técnico de la Contraloría General de la República, ingeniero mecánico Cesar Elijah Camero Estrada, señala lo siguiente:

(...) En este caso en particular, **se evidencia que al menos una de las partes de esta máquina, el motor diésel, está sub dimensionado** (no cuenta con la potencia suficiente para realizar una perforación a 188 rpm¹⁷ y 5 280 Nm¹⁸), tal como se demuestra en el siguiente cálculo:

$$P = T \cdot n / 9.55$$

Donde:

P es la potencia expresada en W

T es el torque expresado en Nm

n es la velocidad angular a ese torque

P = 103.94 Kw (139.38 Hp) es la potencia mínima para realizar una perforación con los valores de torque y velocidad angular establecidos.

Dado que esa es la potencia de salida de la máquina (139.38 Hp), y por el principio de conservación de la energía, la potencia de entrada de la máquina debe ser superior a esta e incluir las pérdidas de potencia de la máquina y sobre todo la pérdida de potencia por funcionamiento de motor en presiones atmosféricas menores a las del nivel del mar.

Es decir, la potencia de entrada (potencia máxima del motor diésel) debió de ser de por lo menos 175 HP (si se considera un factor de pérdidas de potencia totales de 1.25 de la potencia de salida, un cálculo más detallado podría revelar a cuánto asciende estas pérdidas de potencia en la máquina). Sin embargo, **la Contratista instaló un motor diésel de 125 Hp de potencia máxima en la máquina perforadora entregada a la Entidad. Por lo expuesto, se comprueba que el motor diésel, que proporciona la potencia de entrada a la máquina perforadora, está sub dimensionado y que este hecho hace que la máquina perforadora falle y no cumpla las prestaciones para las que fue requerida.**

Además, se tiene que en la cotización¹⁹ que entrega a la Entidad la empresa INGETROL de su modelo Explorer 140 SAT, el motor diésel que consigna la Contratista es de 140 Kw a 2 200 rpm²⁰ (187 Hp a 2 200 rpm). Es decir, la Contratista conocía que su máquina perforadora, modelo Explorer 140 SAT, funcionaba (incluso en zonas altas) con un motor diésel de potencia máxima de 187.74 Hp, aun así,



en la máquina suministrada a la Entidad, del mismo modelo al cotizado, entregaron un motor de potencia máxima de 125 Hp.

Este hecho se considera como un defecto de diseño y error de fabricación y ocasionó el prematuro estado de inoperatividad para prestaciones en zonas altas de esta máquina perforadora. (El énfasis es agregado)

Entonces, el mencionado especialista técnico de la Contraloría General de la República fundamenta la inoperatividad actual del equipo de perforación en el motor infra dimensionado que entregó el Contratista, concluyendo además en su informe que:

Las potencias mínimas (continua e intermitente) del modelo de motor instalado en la máquina perforadora por la Contratista, que fue recibida por funcionarios y/o servidores públicos de la Entidad, son de 50 Hp a 1 000 rpm y 80 Hp a 1 400 rpm aproximadamente, las que son inferiores a la potencia mínima de 100 Hp que fue solicitada en el requerimiento y especificaciones técnicas mínimas, por lo que, no se cumplió con entregar una perforadora con potencia mínima acorde a lo requerido en las bases integradas el proceso de selección.

Por consiguiente, de los párrafos precedentes se advierte que la "Comisión a cargo de la elaboración de los términos de referencia" quienes fueron los encargados de la recepción y el otorgamiento de la conformidad de la prestación, integrado por el jefe de supervisión, Iván Luis Alarcón Marini, e ingeniero geólogo, Yhony Carmela Cervantes Tapia; conjuntamente con el responsable del Almacén Central, Manuel Orillo Campos, responsable de Pool de Maquinarias, Reynaldo Florez León y el especialista Javier Guevara Reime de la empresa Inversiones Koridring S.A.C; favorecieron al contratista otorgando la conformidad de la recepción del equipo de perforación diamantina, sin advertir la diferencias entre las características técnicas del bien ofertado y recepcionado.

Las situaciones expuestas inobservaron lo establecido en la normativa siguiente:

- **Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Ley n.º 30225, publicado el 11 de julio de 2014 y modificatorias, vigente desde el 9 de enero de 2016**

Artículo 9. Responsabilidades esenciales

"Todas aquellas personas que intervengan en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule con esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de efectuar contrataciones de manera eficiente, maximizando los recursos públicos invertidos y bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las disposiciones de la presente Ley y su reglamento y los principios, sin perjuicio de los márgenes de discrecionalidad que se otorgan.

De corresponder la determinación de responsabilidad por las contrataciones, esta se realiza de acuerdo al régimen jurídico que los vincule con la Entidad, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que correspondan."

Artículo 40. Responsabilidad del contratista

" (...)

El contratista es el responsable por la calidad ofrecida y por los vicios ocultos de los bienes o servicios ofertados por un plazo no menor de un (1) año contado a partir de la conformidad otorgada por la Entidad.

(...)"



- Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.° 350-2015-EF, publicado el 10 de diciembre de 2015; vigente desde 9 de enero de 2016

Artículo 143.- Recepción y conformidad

"La recepción y conformidad es responsabilidad del área usuaria. En el caso de bienes, la recepción es responsabilidad del área de almacén y la conformidad es responsabilidad de quien se indique en los documentos del procedimiento de selección.

La conformidad requiere del informe del funcionario responsable del área usuaria, quien debe verificar, dependiendo de la naturaleza de la prestación, la calidad, cantidad y cumplimiento de las condiciones contractuales, debiendo realizar las pruebas que fueran necesarias.

(...)"

- Contrato n.° 056-2017-GR-CUSCO-PERPM-DE "adjudicación simplificada n.° 10-2017-GRCUSCO /PERPM Cuarta convocatoria derivada de la LP Licitación Pública n.° 001-2017-GR CUSCO-PERPM", suscrito el 9 de octubre de 2017.

Clausula Sexta: Partes Integrantes del Contrato

"El presente contrato está conformado por las bases integradas, la oferta ganadora, así como los documentos derivados del procedimiento de selección que establezcan obligaciones para las partes.

(...)"

Clausula Décima: Recepción y Conformidad de La Prestación

"La recepción y conformidad de la prestación se regula por lo dispuesto por lo dispuesto en el artículo 143 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y será otorgada por la comisión a cargo de la Comisión a cargo de la elaboración de los términos de referencia del Plan MERISS para el experto independiente contratado por el PER Plan MERISS para el procedimiento de Adjudicación Simplificada N° 010-2017-GR CUSCO -PERPM, Ing. Mec. Mario Gabriel Castro Irrorazabal y (...)

De existir observaciones, EL PLAN MERISS debe comunicar las mismas a EL CONTRATISTA, indicando claramente el sentido de estas, otorgándole un plazo para subsanar no menor de dos (2) ni mayor de diez (10) días, dependiendo de la complejidad. Si pese al plazo otorgado, EL CONTRATISTA no cumple a cabalidad con la subsanación, EL PLAN MERISS puede resolver el contrato, sin perjuicio de aplicar las penalidades que correspondan, desde el vencimiento del plazo para subsanar.

Este procedimiento no resulta aplicable cuando los bienes manifiestamente no cumplan con las características y condiciones ofrecidas, en cuyo caso EL PLAN MERISS no efectúa la recepción o no otorga la conformidad, según corresponda, debiendo considerarse como no ejecutada la prestación, aplicándose las penalidades respectivas."

Documento conformante - Bases Integradas

10. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS

La máquina de perforación deberá tener como mínimo las siguientes especificaciones técnicas.

10.1 Especificaciones técnicas de la máquina de perforación

Las especificaciones básicas de la máquina son las siguientes:

Características	Descripción
Tipo de máquina	Mecánica hidráulica o full hidráulica
Motor	Diésel mínimo 100 HP
Profundidad en línea HQ	150 metros
Diámetro de línea de tubería	76 mm a 220 mm
Torque	3000 N.m
Fuerza de tracción(Pull forcè)	55 KN. como mínimo
Carrera del cabezal	800 mm mínimo a mas
Desplazamiento	Sobreorugas - Autopropulsado
Iluminación	Para trabajo nocturno (opcional)
Tipo de Equipo	Unidad Integrada autopropulsada (perforadora más unidad de potencia)



(...)

Documento conformante - Propuesta Técnica del postor Ingetrol Comercial SAC

(...)

ESPECIFICACIONES DE LA MAQUINA DE PERFORACIÓN:

CARACTERÍSTICA	Descripción
Motor:	Motor TURBO DIESEL 100 hp
Profundidad en línea HQ	300 metros
Diámetro de Línea de tubería	46 mm a 220 mm
Torque	9000 N.m. (3 veces superior a las bases)
Fuerza de tracción (pull force)	63 kN (superior a las bases 55kN)
Carrera del cabezal	1700 mm. /5.6 ft.de carrera y avance por cilindro telescópico de doble vástago (superior a las bases 800 mm)
Desplazamiento:	Sobre orugas- autopropulsada con un mecanismo de movimiento remoto inalámbrico.

(...)

WINCHE WIRE LINE COMPLETE:

(...)

LONGITUD DEL CABLE: Incluye 350 m. de cable 3/16"

(...)

BOMBAS HIDRAULICAS:

- Addenda n.º 007-2018-GR-CUSCO-PERPM-DE, Segunda Addenda al Contrato n.º 056-2017-GR CUSCO-PERPM-DE, para la adquisición de un equipo de perforación diamantina, con accesorios completos para línea HQ y ensayos geomecánicos, para el proyecto especial regional plan Meriss, suscrito el 27 de marzo de 2018.

Clausula Segunda: Objeto de la Addenda

"En atención al requerimiento de la Comisión de Recepción y conformidad, se modifica parcialmente la cláusula DECIMA del contrato N° 056-2017-GR CUSCO-PERPM-DE, de fecha 09 de octubre de 2017, quedando redactada en los siguientes términos:

"CLAUSULA DÉCIMA.- RECEPCIÓN Y CONFORMIDAD DE LA PRESTACIÓN.

La recepción y conformidad de la prestación se regula por lo dispuesto en el artículo 143 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y será otorgada por la Comisión a cargo de la elaboración de los términos de referencia del PLAN MERISS, por el experto independiente contratado por el PLAN MERISS, siendo la Empresa INVERSIONES KORIDRILLING S.A.C., con RUC N° 20565454171, quien designará a un personal especialista, quien actuara conjuntamente con la Comisión y el Responsable del Almacén Central.

Asimismo, por el lado de la ENTIDAD, se designa como integrante de la Comisión de Recepción y Conformidad, al Responsable del Pool de Maquinaria, ing. Reynaldo Flórez León."

La situación descrita ha generado debido a la actuación de los servidores integrantes de la Comisión a cargo de la elaboración de los términos de referencia, responsable de Almacén Central, responsable de Pool de Maquinarias y el especialista de la empresa Inversiones Koridrilling S.A.C, que otorgaron conformidad de la recepción del equipo de perforación diamantina, sin advertir la diferencias entre las características técnicas del bien ofertado y recepcionado.

Los hechos expuestos generaron gastos por un bien patrimonial que no corresponde a su finalidad pública, y la alteración del correcto funcionamiento de la administración pública, dado que el equipo adquirido falló imposibilitando su uso y destino para los fines con los cuales fue contratado.

Las personas comprendidas en los hechos presentaron sus comentarios, conforme se detalla en el Apéndice n° 2

Efectuada la evaluación de los comentarios y documentos presentados (apéndice n.º 3), se concluye que los mismos no desvirtúan los hechos observados, considerando la participación de las personas comprendidas en los mismos, conforme se describe a continuación:

1. **Iván Luis Alarcón Manini**, identificado con DNI n.º 23879067, Jefe de Supervisión del PER Plan Meriss, durante el periodo de 2 de octubre de 2017 al 17 de octubre de 2018 en mérito al memorándum n.º 182-2017-GR CUSCO/PERPM-DE de 2 octubre de 2017¹⁷⁰ (apéndice n.º 97.4); habiéndose desempeñado en calidad de integrante de la "Comisión a cargo de la Elaboración de los Términos de Referencia" durante el periodo del 13 de noviembre de 2015 a 25 de abril de 2018 designado con memorándum múltiple n.º 061-2015-GR-CUSCO-PERPM-DT de 13 de noviembre de 2015 (apéndice n.º 171.1).

Su participación en los hechos se encuentra acreditada, por haber suscrito el "Acta de Verificación y Evaluación de Perforadora Diamantina y Accesorios Línea HQ" de 19 de abril de 2018 (apéndice n.º 158), mediante el cual recepcionó y otorgó la conformidad del bien, en el que señaló "Una vez verificado el equipo de perforación diamantina (...) se comprobó que se encuentra nuevo, operativo en estado de funcionamiento, y la capacidad cumple con la propuesta técnica indicado, por lo que firmamos en señal conformidad los presentes." (el énfasis es agregado), sin advertir las diferencias entre las características del bien ofertado y el entregado por Ingetrol Comercial SAC, favoreciendo al Contratista, pese a que se tenía un cuadro comparativo inserto que exponía claramente las características técnicas distintas, y de tener conocimiento de los Términos de referencia de la Adjudicación Simplificada n.º 10-2017-GR-CUSCO-PERPM – cuarta convocatoria (apéndice n.º 145), dado que participó como integrante de la "Comisión a cargo de la elaboración de los términos de referencia" en la elaboración de las Especificaciones Técnicas y que efectuó modificaciones a las especificaciones técnicas de la máquina de perforación, conforme se advierte en el oficio n.º 044-2017-GR-CUSCO-PERPM/DT-UGVI/EAS de 25 de abril 2017¹⁷¹ (apéndice n.º 146) e informe n.º 002-2017-GR.CUSCO-PERPM/DT de 25 de julio de 2017 (apéndice n.º 143).

Es de precisar que, las citadas diferencias disminuyeron las capacidades funcionales de la máquina perforadora y provocaron su falla e inoperatividad prematura.

Consecutivamente, por haber suscrito las dos actas de recepción y conformidad denominadas "Acta de Recepción y Conformidad" de 19 de abril de 2018 (apéndice n.º 161), que conllevó el inicio del trámite de pago al Contratista, pese a que no había cumplido con las estipulaciones contractuales referidas a las especificaciones técnicas del equipo de perforación, lo que favoreció al contratista a quien se le pago por un bien que no fue el ofrecido.

Ocasionando con ello, gastos por un bien patrimonial que no corresponde a su finalidad pública, y la alteración del correcto funcionamiento de la administración pública.

Con su actuación, transgredió lo señalado en el artículo 40° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Ley n.º 30225, publicado el 11 de julio de 2014 y modificatorias, vigente

¹⁷⁰ Concluido mediante Memorándum N° 420-2018-GR CUSCO/PERPM-DE de 17 de octubre de 2018 (apéndice n.º 97.5), dado que lo designan supervisor de diferentes obras en ejecución.

¹⁷¹ Mediante el cual se remitió los términos de referencia para la adquisición de equipo de diamantina para la segunda convocatoria de la Adjudicación Simplificada n.º 010-2017-GR CUSCO-PERPM (apéndice n.º 145).

desde el 9 de enero de 2016, referido la responsabilidad del contratista y el artículo 143° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.° 350-2015-EF, publicado el 10 de diciembre de 2015; vigente desde 9 de enero de 2016 que refiere: "La recepción y conformidad es responsabilidad del área usuaria. En el caso de bienes, la recepción es responsabilidad del área de almacén y la conformidad es responsabilidad de quien se indique en los documentos del procedimiento de selección. (...)"

Asimismo, contravino lo previsto en las cláusulas sexta y décima del Contrato n.° 056-2017-GR-CUSCO-PERPM-DE "adjudicación simplificada n.° 10-2017-GRCUSCO /PERPM Cuarta convocatoria derivada de la LP Licitación Pública n.° 001-2017-GR CUSCO-PERPM" suscrito el 9 de octubre de 2017 (apéndice n.° 151) que señaló: "El presente contrato está conformado por las bases integradas, la oferta ganadora, así como los documentos derivados del procedimiento de selección que establezcan obligaciones para las partes(...)", y sus documentos conformantes (Bases Integradas y propuesta Técnica del postor Ingetrol Comercial SAC).

Por otro lado, incumplió su función establecida en la Cláusula Segunda: Objeto de la Addenda, de la Addenda n° 007-2018-GR-CUSCO-PERPM-DE, Segunda Addenda al Contrato n.° 056-2017-GR CUSCO-PERPM-DE, para la adquisición de un equipo de perforación diamantina, con accesorios completos para línea HQ y ensayos geomecánicos, para el Proyecto Especial Regional Plan Meriss, suscrito el 27 de marzo de 2018 (apéndice n.° 153), que precisa: Cláusula Segunda: Objeto de la Addenda "En atención al requerimiento de la Comisión de Recepción y conformidad, se modifica parcialmente la cláusula DECIMA del contrato N° 056-2017-GR CUSCO-PERPM-DE, de fecha 09 de octubre de 2017, quedando redactado en los siguientes términos:

CLAUSULA DÉCIMA - RECEPCIÓN Y CONFORMIDAD DE LA PRESTACIÓN.

La recepción y conformidad de la prestación se regula por lo dispuesto en el artículo 143 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y será otorgada por la Comisión a cargo de la elaboración de los términos de referencia del PLAN MERISS, por el experto independiente contratado por el PLAN MERISS, siendo la Empresa INVERSIONES KORIDRLING S.A.C., con RUC N° 20565454171, quien designará a un personal especialista, quien actuara conjuntamente con la Comisión y el Responsable del Almacén Central.

Asimismo, por el lado de la ENTIDAD, se designa como integrante de la Comisión de Recepción y Conformidad, al responsable del Pool de Maquinaria, ing. Reynaldo Flórez León.

Así también, incumplió sus funciones establecidas en artículo 9° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Ley n.° 30225, publicado el 11 de julio de 2014 y modificatorias, vigente desde el 9 de enero de 2016, referida a la responsabilidad de los partícipes en los procesos de contratación. Igualmente incumplió los deberes establecidos en los literales b) y d) del artículo 2° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleado Público, vigente desde el 1 de enero de 2005, el cual establece que todo servidor público tiene la obligación de: "b) Supeditar el interés particular al interés común y a los deberes y obligaciones del servicio" (...) "d) Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio".

De la misma forma, infringió lo establecido en el artículo 6°, Principios de la Función Pública de Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública: "El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios: 2. **Probidad** Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona, (...), 7. **Justicia y Equidad** Tiene permanente

P.
B
A
d
b

B

A



disposición para el cumplimiento de sus funciones, otorgando a cada uno lo que le es debido, actuando con equidad en sus relaciones con el Estado, con el administrado, con sus superiores, con sus subordinados y con la ciudadanía en general". E infringió el artículo 7° "(...)6. **Responsabilidad** Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública." Y las prohibiciones contenidas en el artículo 8°: "(...)2. **Obtener Ventajas Indevidas:** Obtener o procurar beneficios o ventajas indevidas, para sí o para otros, mediante el uso de su cargo, autoridad, influencia o apariencia de influencia" de la misma Ley.

2. **Yhony Carmela Cervantes Tapia**, identificada con DNI n.° 23885995, Ingeniera Geóloga del PER Plan Meriss¹⁷², en el periodo de 1 de enero de 2013 a la fecha, de acuerdo a lo informado por la Entidad mediante Oficio n.° 012- 2021 – GR CUSCO/PM-DE de 7 de enero de 2021 (apéndice n.° 206.1); habiéndose desempeñado en calidad de integrante de la "Comisión a cargo de la Elaboración de los Términos de Referencia" con Memorandum múltiple n.° 061-2015-GR-CUSCO-PERPM-DT de 13 de noviembre de 2015 (apéndice n.° 171.1).

Su participación en los hechos se encuentra acreditada, por haber suscrito el "Acta de Verificación y Evaluación de Perforadora Diamantina y Accesorios Línea HQ" de 19 de abril de 2018 (apéndice n.° 158), mediante el cual recepcionó y otorgó la conformidad del bien, en el que señaló "Una vez verificado el equipo de perforación diamantina (...) se comprobó que se encuentra nuevo, operativo en estado de funcionamiento, y la capacidad cumple con la propuesta técnica indicado, por lo que firmamos en señal conformidad los presentes." (El resaltado es nuestro), sin advertir las diferencias entre las características del bien ofertado y el entregado por Ingetrol Comercial SAC, favoreciendo al Contratista, pese a que se tenía un cuadro comparativo inserto que exponía claramente las características técnicas distintas, y de tener conocimiento de los Términos de referencia de la Adjudicación Simplificada n.° 10-2017-GR-CUSCO-PERPM – cuarta convocatoria (apéndice n.° 145), dado que participó como integrante de la "Comisión a cargo de la elaboración de los términos de referencia" en la elaboración de las Especificaciones Técnicas y que efectuó modificaciones a las especificaciones técnicas de la máquina de perforación, conforme se advierte en el oficio n.° 044-2017-GR-CUSCO-PERPM/DT-UGVI/EAS de 25 de abril 2017¹⁷³ (apéndice n.° 146) e informe n.° 002-2017-GR.CUSCO-PERPM/DT de 25 de julio de 2017 (apéndice n.°143).

Es de precisar que, las citadas diferencias disminuyeron las capacidades funcionales de la máquina perforadora y provocaron su falla e inoperatividad prematura.

Consecutivamente, por haber suscrito las dos actas de recepción y conformidad denominadas "Acta de Recepción y Conformidad" de 19 de abril de 2018 (apéndice n.°161), que conllevó el inicio del trámite de pago al Contratista, pese a que no había cumplido con las estipulaciones contractuales referidas a las especificaciones técnicas del equipo de perforación, lo que favoreció al contratista a quien se le pagó por un bien que no fue el ofrecido.

Ocasionando con ello, gastos por un bien patrimonial que no corresponde a su finalidad pública, y la alteración del correcto funcionamiento de la administración pública.

Lo anterior evidencia que el señalado funcionario actuó transgrediendo lo señalado en el artículo 40° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Ley n.° 30225, publicado el 11 de

¹⁷² Servidora que en el cargo de Ingeniera Geóloga pasa al régimen laboral DL n.° 728 condición indeterminado, en mérito al memorándum n.° 051-2004-GR-CUSCO-PERPM-DE de 26 de enero de 2004 (apéndice n.° 173)

¹⁷³ Mediante el cual se remitió los términos de referencia para la adquisición de equipo de diamantina para la segunda convocatoria de la Adjudicación Simplificada n.° 010-2017-GR CUSCO-PERPM.



julio de 2014 y modificatorias, vigente desde el 9 de enero de 2016, referido la responsabilidad del contratista y el artículo 143° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.° 350-2015-EF, publicado el 10 de diciembre de 2015; vigente desde 9 de enero de 2016 que refiere: "La recepción y conformidad es responsabilidad del área usuaria. En el caso de bienes, la recepción es responsabilidad del área de almacén y la conformidad es responsabilidad de quien se indique en los documentos del procedimiento de selección. (...)"

Es de precisar que su accionar, contravino lo previsto en las cláusulas sexta y décima del Contrato n.° 056-2017-GR-CUSCO-PERPM-DE "adjudicación simplificada n.° 10-2017-GR-CUSCO /PERPM Cuarta convocatoria derivada de la LP Licitación Pública n.° 001-2017-GR-CUSCO-PERPM", suscrito el 9 de octubre de 2017 (**apéndice n.° 151**) que señaló: "El presente contrato está conformado por las bases integradas, la oferta ganadora, así como los documentos derivados del procedimiento de selección que establezcan obligaciones para las partes(...)", y sus documentos conformantes (Bases Integradas y propuesta Técnica del postor Ingetrol Comercial SAC).

Así como, incumplió su función establecida en la Cláusula Segunda: Objeto de la Addenda, de la Addenda n° 007-2018-GR-CUSCO-PERPM-DE, Segunda Addenda al Contrato n.° 056-2017-GR-CUSCO-PERPM-DE (**apéndice n.° 153**), para la adquisición de un equipo de perforación diamantina, con accesorios completos para línea HQ y ensayos geomecánicos, para el Proyecto Especial Regional Plan Meriss, suscrito el 27 de marzo de 2018, que precisa: Cláusula Segunda: Objeto de la Addenda "En atención al requerimiento de la Comisión de Recepción y conformidad, se modifica parcialmente la cláusula décima del contrato N° 056-2017-GR-CUSCO-PERPM-DE, de fecha 09 de octubre de 2017, quedando redactado en los siguientes términos:

CLAUSULA DÉCIMA. - RECEPCIÓN Y CONFORMIDAD DE LA PRESTACIÓN.

La recepción y conformidad de la prestación se regula por lo dispuesto en el artículo 143 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y será otorgada por la Comisión a cargo de la elaboración de los términos de referencia del PLAN MERISS, por el experto independiente contratado por el PLAN MERISS, siendo la Empresa INVERSIONES KORIDRLING S.A.C., con RUC N° 20565454171, quien designará a un personal especialista, quien actuara conjuntamente con la Comisión y el Responsable del Almacén Central.

Asimismo, por el lado de la ENTIDAD, se designa como integrante de la Comisión de Recepción y Conformidad, al responsable del Pool de Maquinaria, ing. Reynaldo Fiórez León.

Por otro lado, incumplió sus funciones establecidas en artículo 9° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Ley n.° 30225, publicado el 11 de julio de 2014 y modificatorias, vigente desde el 9 de enero de 2016, referida a la responsabilidad de los partícipes en los procesos de contratación. Igualmente incumplió los deberes establecidos en los literales b) y d) del artículo 2° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleado Público, vigente desde el 1 de enero de 2005, el cual establece que todo servidor público tiene la obligación de: "b) *Supeditar el interés particular al interés común y a los deberes y obligaciones del servicio*" (...) "d) *Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio*".

De la misma forma, infringió lo establecido en el artículo 6°, Principios de la Función Pública de Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública: "El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios: **2. Probidad** Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona, (...), **7. Justicia y Equidad** Tiene permanente disposición para el cumplimiento de sus funciones, otorgando a cada uno lo que le es debido,

actuando con equidad en sus relaciones con el Estado, con el administrado, con sus superiores, con sus subordinados y con la ciudadanía en general". E infringió el artículo 7° "(...)6. **Responsabilidad** Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública." Y las prohibiciones contenidas en el artículo 8°: "(...)2. **Obtener Ventajas Indevidas:** Obtener o procurar beneficios o ventajas indevidas, para sí o para otros, mediante el uso de su cargo, autoridad, influencia o apariencia de influencia" de la misma Ley.

3. **Reynaldo Florez León**, identificado con DNI n.° 24718401, responsable de Pool de maquinarias del PER Plan Meriss durante el periodo del 19 de febrero de 2018 al 31 de mayo de 2018, en mérito al Contrato de trabajo a modalidad para servicio específico n.° 017-2018-GR-CUSCO-PERPM/DE de 19 de febrero (apéndice n.° 172.1).

Su participación en los hechos se encuentra acreditada, por haber suscrito el "Acta de Verificación y Evaluación de Perforadora Diamantina y Accesorios Línea HQ" de 19 de abril de 2018 (apéndice n.° 158), mediante el cual recepcionó y otorgó la conformidad del bien, sin advertir las diferencias entre las características del bien ofertado y entregado por Ingetrol Comercial SAC, quien se vio favorecido, señalando "(...)Una vez verificado el equipo de perforación diamantina (...) se comprobó que se encuentra nuevo, operativo en estado de funcionamiento, y la capacidad cumple con la propuesta técnica indicado, por lo que firmamos en señal conformidad los presentes." (El énfasis es agregado), pese a ser ingeniero mecánico de profesión y a que el cuadro comparativo inserto exponía claramente las características técnicas distintas del bien.

Es de precisar que, las citadas diferencias disminuyeron las capacidades funcionales de la máquina perforadora y provocaron su falla e inoperatividad prematura.

Ocasionando con ello, gastos por un bien patrimonial que no corresponde a su finalidad pública, y la alteración del correcto funcionamiento de la administración pública.

Actuación con la que transgredió lo señalado en el artículo 40° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Ley n.° 30225, publicado el 11 de julio de 2014 y modificatorias, vigente desde el 9 de enero de 2016, referido la responsabilidad del contratista y el artículo 143° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.° 350-2015-EF, publicado el 10 de diciembre de 2015; vigente desde 9 de enero de 2016 que refiere: "La recepción y conformidad es responsabilidad del área usuaria. En el caso de bienes, la recepción es responsabilidad del área de almacén y la conformidad es responsabilidad de quien se indique en los documentos del procedimiento de selección. (...)".

Asimismo, contravino lo previsto en las cláusulas sexta y décima del Contrato n.° 056-2017-GR-CUSCO-PERPM-DE "adjudicación simplificada n.° 10-2017-GRCUSCO /PERPM Cuarta convocatoria derivada de la LP Licitación Pública n.° 001-2017-GR CUSCO-PERPM" suscrito el 9 de octubre de 2017 (apéndice n.° 151) que señaló: "El presente contrato está conformado por las bases integradas, la oferta ganadora, así como los documentos derivados del procedimiento de selección que establezcan obligaciones para las partes(...)", y sus documentos conformantes (Bases Integradas y propuesta Técnica del postor Ingetrol Comercial SAC).

Así como, incumplió su función establecida en la Cláusula Segunda: Objeto de la Addenda, de la Addenda n.° 007-2018-GR-CUSCO-PERPM-DE, Segunda Addenda al Contrato n.° 056-2017-GR CUSCO-PERPM-DE, para la adquisición de un equipo de perforación diamantina, con accesorios completos para línea HQ y ensayos geomecánicos, para el Proyecto

Especial Regional Plan Meriss, suscrito el 27 de marzo de 2018 (apéndice n.° 153), que precisa: Clausula Segunda: Objeto de la Addenda "En atención al requerimiento de la Comisión de Recepción y conformidad, se modifica parcialmente la cláusula decima del contrato N° 056-2017-GR CUSCO-PERPM-DE de fecha 09 de octubre de 2017 (apéndice n.° 151), quedando redactado en los siguientes términos:

CLAUSULA DÉCIMA. - RECEPCIÓN Y CONFORMIDAD DE LA PRESTACIÓN.

La recepción y conformidad de la prestación se regula por lo dispuesto en el artículo 143 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y será otorgada por la Comisión a cargo de la elaboración de los términos de referencia del PLAN MERISS, por el experto independiente contratado por el PLAN MERISS, siendo la Empresa INVERSIONES KORIDRILLING S.A.C., con RUC N° 20565454171, quien designará a un personal especialista, quien actuara conjuntamente con la Comisión y el Responsable del Almacén Central.

Asimismo, por el lado de la ENTIDAD, se designa como integrante de la Comisión de Recepción y Conformidad, al responsable del Pool de Maquinaria, ing. Reynaldo Flórez León.

Por otro lado, incumplió sus funciones establecidas en artículo 9° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Ley n.° 30225, publicado el 11 de julio de 2014 y modificatorias, vigente desde el 9 de enero de 2016, referida a la responsabilidad de los partícipes en los procesos de contratación. Igualmente incumplió los deberes establecidos en los literales b) y d) del artículo 2° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleado Público, vigente desde el 1 de enero de 2005, el cual establece que todo servidor público tiene la obligación de: "b) *Supeditar el interés particular al interés común y a los deberes y obligaciones del servicio*" (...) "d) *Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio*".

De la misma forma, infringió lo establecido en el artículo 6°, Principios de la Función Pública de Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública: "El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios: **2. Probidad** Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interposición persona, (...). **7. Justicia y Equidad** Tiene permanente disposición para el cumplimiento de sus funciones, otorgando a cada uno lo que le es debido, actuando con equidad en sus relaciones con el Estado, con el administrado, con sus superiores, con sus subordinados y con la ciudadanía en general". E infringió el artículo 7° "(...)6. **Responsabilidad** Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública." Y las prohibiciones contenidas en el artículo 8°: "(...)2. **Obtener Ventajas Indevidas:** Obtener o procurar beneficios o ventajas indevidas, para sí o para otros, mediante el uso de su cargo, autoridad, influencia o apariencia de influencia" de la misma Ley.

Javier Guevara Reime, identificado con DNI n.° 23929229, en su calidad de especialista designado por Inversiones Koridrilling SAC, durante el periodo de 23 de marzo de 2018 a 31 de mayo de 2018, en mérito a la orden de servicio n.° 57 de 23 de marzo de 2018, para el "servicio de asesoramiento técnico en la recepción de adquisición de equipo de perforación de diamantina con accesorios completos para línea HQ y ensayos geomecánicos" (apéndice n.° 155), en el marco de la Addenda n° 007-2018-GR-CUSCO-PERPM-DE al contrato n.° 056-2017-GR CUSCO-PERPM-DE de 27 de marzo de 2018 (apéndice n.° 153).

Su participación en los hechos se encuentra acreditada, por haber emitido el informe denominado "Recepción de Equipo Perforadora Diamantina, Bomba de Lodos, Accesorios de



Perforación HQ, Accesorios para Ensayos Lugeon y Lefranc, Accesorios para Pruebas SPT y Accesorios de Plataforma de Perforación" de 18 de abril de 2018 (apéndice n.° 157), mediante el cual evaluó el cumplimiento de especificaciones técnicas del bien recibido, consignando las diferencias de las características ofertadas y entregadas que habría incumplido el Contratista, referidas al: diámetro de línea de tubería, torque mínimo, fuerza de tracción y, omitió considerar la longitud del winche completo con cable propuesto de 350 metros, pese a lo cual, aseveró que el equipo de perforación cumplió con las especificaciones técnicas y la propuesta técnica. Así como por haber suscrito el "Acta de Verificación y Evaluación de Perforadora Diamantina y Accesorios Línea HQ" de 19 de abril de 2018 (apéndice n.° 158), mediante el cual recepcionó y otorgó la conformidad del bien, en el que señaló "Una vez verificado el equipo de perforación diamantina (...) se comprobó que se encuentra nuevo, operativo en estado de funcionamiento, y la capacidad cumple con la propuesta técnica indicado, por lo que firmamos en señal conformidad los presentes." (el énfasis es agregado), sin advertir las diferencias entre las características del bien ofertado y el entregado por Ingetrol Comercial SAC, favoreciendo al Contratista, pese a que se tenía un cuadro comparativo inserto que exponía claramente las características técnicas distintas, que conllevo al inicio del trámite de pago por el monto de S/ 971 925,57.

Ocasionando con ello, gastos por un bien patrimonial que no corresponde a su finalidad pública, y la alteración del correcto funcionamiento de la administración pública.

Cabe precisar en este punto que, el ingeniero Javier Guevara Reime¹⁷⁴, no formó parte de la Entidad; sin embargo, dado que participó en la recepción y conformidad del equipo de perforación diamantina adquirido, ejerció función pública insertada a la organización de la entidad¹⁷⁵, en nombre y en servicio del PER Plan Meriss¹⁷⁶, por lo que consideraremos su participación en los hechos materia de análisis por la función que desempeñó.

Con su actuación, transgredió lo señalado en el artículo 40° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Ley n.° 30225, publicado el 11 de julio de 2014 y modificatorias, vigente desde el 9 de enero de 2016, referido la responsabilidad del contratista y el artículo 143° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.° 350-2015-EF, publicado el 10 de diciembre de 2015; vigente desde 9 de enero de 2016 que refiere: "La recepción y conformidad es responsabilidad del área usuaria. En el caso de bienes, la recepción es responsabilidad del área de almacén y la conformidad es responsabilidad de quien se indique en los documentos del procedimiento de selección. (...)"

Así como las cláusulas sexta y décima del Contrato n.° 056-2017-GR-CUSCO-PERPM-DE "adjudicación simplificada n.° 10-2017-GRCUSCO /PERPM Cuarta convocatoria derivada de la LP Licitación Pública n.° 001-2017-GR CUSCO-PERPM" suscrito el 9 de octubre de 2017 (apéndice n.° 151) que señala: "El presente contrato está conformado por las bases integradas, la oferta ganadora, así como los documentos derivados del procedimiento de selección que establezcan obligaciones para las partes (...)"

Así como, incumplió su función establecida en la Cláusula Segunda: Objeto de la Addenda, de la Addenda n.° 007-2018-GR-CUSCO-PERPM-DE, Segunda Addenda al Contrato n.° 056-2017-GR CUSCO-PERPM-DE (apéndice n.° 153), para la adquisición de un equipo de perforación diamantina, con accesorios completos para línea HQ y ensayos geomecánicos, para el Proyecto Especial Regional Plan Meriss, suscrito el 27 de marzo de 2018, que precisa:

¹⁷⁴ profesional fue acreditado de la empresa Inversiones Koridring SAC.

¹⁷⁵ Conforme lo señala el numeral 2.3 del Informe Legal n.° 509-2010-SERVIR/GG-QAJ de 14 de diciembre de 2010

¹⁷⁶ Conforme lo señala el numeral 2.9 del Informe Legal n.° 2136-2016-SERVIR/GPGSC- de 31 de octubre de 2016

Clausula Segunda: Objeto de la Addenda "En atención al requerimiento de la Comisión de Recepción y conformidad, se modifica parcialmente la cláusula DECIMA del contrato N° 056-2017-GR CUSCO-PERPM-DE, de fecha 09 de octubre de 2017, quedando redactado en los siguientes términos:

CLAUSULA DÉCIMA. - RECEPCIÓN Y CONFORMIDAD DE LA PRESTACIÓN.

La recepción y conformidad de la prestación se regula por lo dispuesto en el artículo 143 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y será otorgada por la Comisión a cargo de la elaboración de los términos de referencia del PLAN MERISS, por el experto independiente contratado por el PLAN MERISS, siendo la Empresa INVERSIONES KORIDRLING S.A.C., con RUC N° 20565454171, quien designará a un personal especialista, quien actuara conjuntamente con la Comisión y el Responsable del Almacén Central.

Asimismo, por el lado de la ENTIDAD, se designa como integrante de la Comisión de Recepción y Conformidad, al responsable del Pool de Maquinaria, ing. Reynaldo Flórez León

Por otro lado, incumplió sus funciones establecidas en artículo 9° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Ley n.° 30225, publicado el 11 de julio de 2014 y modificatorias, vigente desde el 9 de enero de 2016, referida a la responsabilidad de los partícipes en los procesos de contratación.

5. **Manuel Orillo Campos**, identificado con DNI n.° 27550906, responsable de Almacén Central del PER Plan Meriss, durante el periodo del 15 de enero de 2018 hasta el 30 de octubre de 2018, en mérito al memorándum n.° 126-2018-GR CUSCO/PERPM-DE de 15 de enero de 2018¹⁷⁷ (**apéndice n.° 174.1**).

Su participación en los hechos se encuentra acreditada, por haber suscrito el "Acta de Verificación y Evaluación de Perforadora Diamantina y Accesorios Línea HQ" de 19 de abril de 2018 (**apéndice n.° 158**), sin advertir las diferencias entre las características del bien ofertado y entregado por el Contratista, pese a que dicho cuadro comparativo inserto exponía claramente las características técnicas distintas.

Así como por haber suscrito las dos actas de recepción y conformidad denominadas "Acta de Recepción y Conformidad" de 19 de abril de 2018 (**apéndice n.° 161**), que conllevó el inicio del trámite de pago al Contratista, a quien se le canceló por el bien; pese a que no había cumplido con las estipulaciones contractuales referidas a las especificaciones técnicas del equipo de perforación.

Ocasionando con ello, gastos por un bien patrimonial que no corresponde a su finalidad pública, y la alteración del correcto funcionamiento de la administración pública.

Actuación que transgredió lo señalado en el artículo 40° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Ley n.° 30225, publicado el 11 de julio de 2014 y modificatorias, vigente desde el 9 de enero de 2016, referido la responsabilidad del contratista y el artículo 143° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.° 350-2015-EF, publicado el 10 de diciembre de 2015; vigente desde 9 de enero de 2016 que refiere: "La recepción y conformidad es responsabilidad del área usuaria. En el caso de bienes, la recepción es responsabilidad del área de almacén y la conformidad es responsabilidad de quien se indique en los documentos del procedimiento de selección. (...)"

¹⁷⁷ Concluido mediante memorándum n.° 443-2018-GR CUSCO/PERPM-DE de 30 de octubre de 2018 (**apéndice n.° 174.2**)

Asimismo, contravino lo previsto en las cláusulas sexta y décima del Contrato n.° 056-2017-GR-CUSCO-PERPM-DE "adjudicación simplificada n.° 10-2017-GRCUSCO /PERPM Cuarta convocatoria derivada de la LP Licitación Pública n.° 001-2017-GR CUSCO-PERPM", suscrito el 9 de octubre de 2017 (**apéndice n.° 151**) que señaló: "El presente contrato está conformado por las bases integradas, la oferta ganadora, así como los documentos derivados del procedimiento de selección que establezcan obligaciones para las partes(...)", y sus documentos conformantes (Bases Integradas y propuesta Técnica del postor Ingetrol Comercial SAC).

Por otro lado incumplió su función establecida en la Cláusula Segunda: Objeto de la Addenda, de la Addenda n° 007-2018-GR-CUSCO-PERPM-DE, Segunda Addenda al Contrato n.° 056-2017-GR CUSCO-PERPM-DE para la adquisición de un equipo de perforación diamantina, con accesorios completos para línea HQ y ensayos geomecánicos, para el Proyecto Especial Regional Plan Meriss, suscrito el 27 de marzo de 2018 (**apéndice n.° 153**), que precisa: Cláusula Segunda: Objeto de la Addenda "En atención al requerimiento de la Comisión de Recepción y conformidad, se modifica parcialmente la cláusula décima del contrato N° 056-2017-GR CUSCO-PERPM-DE, de fecha 09 de octubre de 2017 quedando redactado en los siguientes términos:

CLAUSULA DÉCIMA - RECEPCIÓN Y CONFORMIDAD DE LA PRESTACIÓN.

La recepción y conformidad de la prestación se regula por lo dispuesto en el artículo 143 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y será otorgada por la Comisión a cargo de la elaboración de los términos de referencia del PLAN MERISS, por el experto independiente contratado por el PLAN MERISS, siendo la Empresa INVERSIONES KORIDRLLING S.A.C., con RUC N° 20565454171, quien designará a un personal especialista, quien actuara conjuntamente con la Comisión y el Responsable del Almacén Central.

Asimismo, por el lado de la ENTIDAD, se designa como integrante de la Comisión de Recepción y Conformidad, al Responsable del Pool de Maquinaria, ing. Reynaldo Flórez León.

Igualmente, incumplió sus funciones establecidas en artículo 9° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Ley n.° 30225, publicado el 11 de julio de 2014 y modificatorias, vigente desde el 9 de enero de 2016, referida a la responsabilidad de los participantes en los procesos de contratación. Igualmente incumplió los deberes establecidos en los literales b) y d) del artículo 2° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleado Público, vigente desde el 1 de enero de 2005, el cual establece que todo servidor público tiene la obligación de: "b) *Supeditar el interés particular al interés común y a los deberes y obligaciones del servicio*" (...) "d) *Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio*".

De la misma forma, infringió lo establecido en el artículo 6°, Principios de la Función Pública de Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública: "El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios: **2. Probidad** Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona, (...), **7. Justicia y Equidad** Tiene permanente disposición para el cumplimiento de sus funciones, otorgando a cada uno lo que le es debido, actuando con equidad en sus relaciones con el Estado, con el administrado, con sus superiores, con sus subordinados y con la ciudadanía en general". E infringió el artículo 7° "(...)6. **Responsabilidad** Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública." Y las prohibiciones contenidas en el artículo 8°: "(...)2. **Obtener Ventajas Indevidas:** Obtener o procurar beneficios o ventajas indevidas, para sí o para otros, mediante el uso de su cargo, autoridad, influencia o apariencia de influencia" de la misma Ley.



Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio del procedimiento sancionador y las acciones legales a cargo de las instancias competentes, respectivamente.

5. **SERVIDORES DEL ÓRGANO ENCARGADO DE LAS CONTRATACIONES, QUIENES TAMBIÉN CONFORMARON EL COMITÉ DE SELECCIÓN PARA LA ADQUISICIÓN DE REPUESTOS PARA UNA EXCAVADORA, ESTABLECIERON FACTORES DE EVALUACIÓN Y METODOLOGÍA DE ASIGNACIÓN DE PUNTAJE QUE DIFIEREN DE LAS BASES ESTÁNDAR, Y DILATARON LOS PLAZOS PARA LA ENTREGA DE LOS BIENES; OCACIONANDO LA AFECTACIÓN DE LOS INTERESES DE LA ENTIDAD Y LA ALTERACIÓN DEL CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA.**

De la revisión a la Adjudicación Simplificada n.° 025-2016-GR CUSCO/PERPM para la "adquisición de repuestos de excavadora para la meta mejoramiento de la infraestructura de riego mayor Pallallaje", se advierte que el Comité de Selección Permanente, en adelante el "Comité de Selección", incorporó en las bases el factor de evaluación "reposición del bien defectuoso" y estableció una metodología distinta para la asignación de puntaje, que difirió a lo establecido en las bases estándar determinadas por el Organismo Superior de las Contrataciones del Estado, en adelante el "OSCE"; situaciones que permitieron que en la calificación de propuestas un postor tuviera puntaje adicional y con ello se le otorgara la Buena Pro. Así también, señaló que el inicio de la ejecución contractual se debía dar con la notificación de la orden de compra, disposición contraria a lo dispuesto en las bases estándares (sección general).

Asimismo, integrantes del Órgano Encargado de las Contrataciones (OEC), quienes también formaron parte del Comité de Selección, no efectuaron la publicación del consentimiento del otorgamiento de la Buena Pro, dilatando el tiempo para la suscripción del contrato y con ello el plazo contractual; además, en la etapa de ejecución contractual demoraron quince (15) días hábiles en elaborar la orden de compra y un día adicional para notificarla al Contratista, quien de acuerdo a su propuesta contó con un (1) día de plazo para cumplir con sus obligaciones.

Lo descrito transgredió los artículos 26°, 28°, 43° y 115° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; el numeral 7.3 de la Directiva N° 001-2016-OSCE/CD, Bases y Solicitud de Expresión de Interés Estándar para los Procedimientos de Selección a Convocar en el Marco de la Ley N° 30225, y el numeral VII de la Directiva N° 006-2016-OSCE/CD, Disposiciones aplicables al registro de información en el sistema electrónico de contrataciones de estado - SEACE.

Los hechos expuestos afectaron los intereses de la Entidad y alteraron el correcto funcionamiento de la administración pública.

Lo descrito se generó debido al actuar del responsable del Órgano Encargado de las Contrataciones, del especialista de procedimientos de selección del área de Logística, quienes también actuaron como integrantes del Comité de Selección Permanente para la conducción del procedimiento Adjudicación Simplificada n.° 025-2016-GR CUSCO/PERPM; así como por la actuación del asesor legal y directora de administración.



La situación expuesta se detalla a continuación:

1. De las diferencias entre las Bases Estándar determinadas por el OSCE y las aprobadas por la Entidad

De la revisión efectuada al expediente de contratación para el procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 25-2016-GR-CUSCO-PERPM aprobado con memorándum n.° 342-2016-GR CUSCO/PERPM-DA de 6 de diciembre de 2016 (apéndice n.° 175) por la Directora de Administración, en atención a la solicitud efectuada por el responsable de Logística, Darwin Castillo Barrantes; se advierte que mediante Resolución Directoral n.° 087-2016-GR-CUSCO/PERPM-DE de 5 de octubre de 2016 (apéndice n.° 176) el Director Ejecutivo dispuso reconstituir el Comité de Selección Permanente para la conducción de los procedimientos de adjudicación simplificada para bienes y servicios, designando a los servidores públicos Darwin Castillo Barrantes como presidente, y José Pereira Alagón y Fredy Condorhuaman Chalco, como integrantes.

Cabe indicar, que mediante Resolución Directoral n.° 052-2016-GR CUSCO/PERPM-DE de 21 de julio de 2016 (apéndice n. 177), el Director Ejecutivo resolvió delegar al Director de Administración la facultad de aprobación de los expedientes de contratación y bases de las adjudicaciones simplificadas.

Es entonces que el 19 de octubre de 2016, mediante informe n.° 123-2016-GR CUSCO/PERPM-DT/RP/LC (apéndice n.° 178) dirigido al Director Técnico, el responsable de Pool de Maquinarias efectuó el requerimiento de reparación y mantenimiento de maquinarias inoperativas y mantenimiento preventivo de los equipos y unidades proyectados para el año 2017 de los proyectos de irrigación de Quisco y Pallallaje.

Consecuentemente al informe antes citado, el 20 de octubre de 2016, el responsable de Pool Maquinarias, residente y supervisor de Obra "Mejoramiento de Infraestructura y riego mayor Pallallaje", efectuaron el requerimiento de bienes n.° 2016-629 "Adquisición de repuestos para mantenimiento correctivo del sistema motor, sistema hidráulico, repuestos de motor de giro, parabrisa delantera y cadena del sistema de rodamiento; de la excavadora marca CAT, modelo 329DL, serie equipo TPM00231, serie motor C7C15354, asignado al proyecto de irrigación Pallallaje" (apéndice n.° 179); el mismo que fue autorizado por el jefe de la Unidad de Gestión de Zonas Altoandinas, el Director Técnico, Director de Administración, responsable de Pool de Maquinarias y Residente y Supervisor de Obra de Pallallaje, en el que se adjuntó las especificaciones técnicas siguientes:

CUADRO N° 32
FORMATO N.° 1-LOG: ESPECIFICACIONES TÉCNICAS PARA LA ADQUISICIÓN DE BIENES

(...) Otras características	Repuestos y accesorios originales
IV. Lugar de entrega	Los bienes deben ser entregados en el almacén del Plan Meris, excepto acuerdo de las partes.
V. Plazo de entrega	De acuerdo a cotización
VI. Conformidad del bien	La conformidad estará a cargo del operador del equipo, residente de obra y/o almacenero de plan Meris. (...)
VIII. Garantía (solo en caso de ser necesario):	La garantía será la mejor oferta del proveedor en la cotización. (...)

Fuente : Expediente de Contratación Adjudicación Simplificada n.° 025-2016-GR CUSCO/PERPM – Formato n.° 1 (apéndice n.° 180)

Elaborado por : Comisión auditora.



Es así que, el responsable del órgano encargado de las contrataciones Darwin Castillo Barrantes y el encargado de las cotizaciones, efectuaron las solicitudes de cotización como parte del estudio de mercado para la contratación de repuestos para mantenimiento de excavadora para la meta "Mejoramiento de la infraestructura de riego mayor Pallallaje", respecto de lo cual tuvieron la respuesta de las empresas conforme se resume en el siguiente cuadro:

CUADRO N° 33
SOLICITUDES DE COTIZACIÓN N° 0875

N°	Empresa cotizada	Fecha de cotización	Plazo de entrega	Marca	Importe total (s/)
1	Importaciones y servicios Interamericana SRL	21 de noviembre de 2016	7 días hábiles	CAT	146 391.10
2	GAP maquinarias Perú EIRL	18 de noviembre de 2016	4 días	CAT	142 988.70
3	Ferreyros SA	9 de noviembre de 2016	15 días	CAT	114 415.79

Fuente : Expediente de Contratación Adjudicación Simplificada n.° 025-2016-GR CUSCO/PERPM
- Cotizaciones (apéndice n.° 181)

Elaborado por : Comisión auditora.

En este sentido, considerando que el área usuaria estableció en el Formato n.° 1 – LOG: Especificaciones técnicas para la adquisición de bienes (apéndice n.° 180), como "plazo de entrega: de acuerdo a la cotización"; es que se advierte, de las cotizaciones que el plazo mínimo ofrecido fue de 4 días y un plazo máximo de 15 días para la entrega de los bienes.

Por consiguiente, se denota que fue el Comité de Selección conformado por Darwin Castillo Barrantes en calidad de presidente, e integrantes José Pereira Alagón y Fredy Condorhuaman Chalco, quienes determinaron y consignaron el plazo de entrega de los bienes, cuando elaboraron las bases integradas, entonces son quienes finalmente tomaron la decisión de determinar el plazo de entrega para la adquisición de los bienes materia, y lo definieron como ocho (8) días después de la notificación de la orden de compra, tal como se aprecia en las bases integradas del proceso; no obstante, a que el requerimiento que dio lugar al procedimiento de selección, hizo referencia que era una necesidad para el 2017, advirtiéndose que no había urgencia para que el Comité de Selección estableciera un plazo corto y más aún si posteriormente en las diferentes actuaciones irían a dilatar el tiempo en favor del Contratista.

Así también es de precisar, que el citado Comité de Selección determinó en las bases integradas – plazo de entrega (apéndice n.° 182), que el inicio de la ejecución contractual se debía de dar con la notificación de la orden de compra; no obstante a que, en las mismas bases en la Sección General, numeral 3.1 estableció "(...) el contrato se perfecciona con la suscripción del documento que lo contiene, salvo en los contratos cuyo monto del valor estimado no supere los cien mil soles (S/ 100,000.00), en los que se puede perfeccionar con la recepción de la orden de compra, conforme a lo previsto en la sección específica de las bases", que concuerda con lo establecido en el artículo 115° del Reglamento de la Ley de Contrataciones, "(...) el contrato se perfecciona con la suscripción del documento que lo contiene, salvo en los contratos derivados de procedimientos (...) y adjudicación simplificada para bienes y servicios en general, en los que el contrato se puede perfeccionar con la orden de compra o de servicios, conforme a lo previsto en los documentos del procedimiento de selección, siempre que el monto del valor estimado no supere los cien mil soles (S/ 100 000,00) (...)"

Posteriormente, el Comité de Selección mediante formato n.° 07 "Acta de aprobación de proyecto de bases" de 14 de diciembre de 2016 (apéndice n.° 184), suscrito por el presidente



y segundo miembro del Comité de Selección, Darwin Castillo Barrantes y Fredy Condorhuan Chalko respectivamente¹⁷⁸, aprobaron el proyecto de bases para la "Adquisición de repuestos para mantenimiento de excavadora para la meta 001", con un valor estimado de S/ 134 574,32, incorporando distintos factores de evaluación respecto de las bases estándar establecidas por el OSCE, para este tipo de procedimientos conforme a continuación se detallan:

CUADRO N° 34
CUADRO COMPARATIVO ENTRE LAS BASES DEL PROCEDIMIENTO Y BASES ESTÁNDAR

Bases del Procedimiento – Bases de Adjudicación Simplificada n.° 25-2016-GR-CUSCO-PERPM		Bases Estándar Adjudicación Simplificada Bienes ¹⁷⁹																	
<p>"CAPITULO III REQUERIMIENTO 3.1 ESPECIFICACIONES TÉCNICAS (...) LUGAR Y PLAZO DE ENTREGA Los bienes objeto de la convocatoria se entregarán en el plazo de 08 días después de la notificación de orden de compra, en el almacén central de Chimpahuaylla- san Jerónimo – cusco. (...)</p>		<p>"CAPITULO III REQUERIMIENTO 3.1 ESPECIFICACIONES TÉCNICAS (...) En caso de requerir soporte, debe detallarse su alcance, el procedimiento, el lugar donde se brindará el soporte, el plazo en que se prestará el soporte, el tiempo máximo de respuesta y demás condiciones. Este puede ser objeto de calificación, según los requisitos de calificación señalados en el numeral siguiente de este Capítulo (...)</p>																	
<p>2 REQUISITOS DE CALIFICACIÓN (...) CAPITULO IV FACTORES DE EVALUACIÓN Puntaje Total: 100 puntos (...) Puntaje: De 50 hasta 100 puntos</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>FACTOR DE EVALUACIÓN - OBLIGATORIO</th> <th>PUNTAJE/METODOLOGÍA PARA SU ASIGNACIÓN</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td> <p>A. PRECIO Evaluación: Se evaluará considerando el precio ofertado por el postor. Acreditación: Se acreditará mediante el documento que contiene el precio de la oferta (Anexo N° 5)</p> </td> <td> <p>La evaluación consistirá en otorgar el máximo a la oferta de precio más bajo y otorgar a las demás ofertas puntajes inversamente proporcionales a sus respectivos precios, según la siguiente fórmula: $P_i = \frac{O_m \times PMP}{O_i}$ i = Oferta P_i = Puntaje de la oferta a evaluar O_i = Precio i O_m = Precio de la oferta más baja PMP = Puntaje máximo del precio 80 puntos</p> </td> </tr> </tbody> </table> <p>Puntaje: Hasta 40 puntos</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>FACTORES DE EVALUACIÓN</th> <th>PUNTAJE/METODOLOGÍA PARA SU ASIGNACIÓN</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>B. PLAZO DE ENTREGA</td> <td></td> </tr> </tbody> </table>		FACTOR DE EVALUACIÓN - OBLIGATORIO	PUNTAJE/METODOLOGÍA PARA SU ASIGNACIÓN	<p>A. PRECIO Evaluación: Se evaluará considerando el precio ofertado por el postor. Acreditación: Se acreditará mediante el documento que contiene el precio de la oferta (Anexo N° 5)</p>	<p>La evaluación consistirá en otorgar el máximo a la oferta de precio más bajo y otorgar a las demás ofertas puntajes inversamente proporcionales a sus respectivos precios, según la siguiente fórmula: $P_i = \frac{O_m \times PMP}{O_i}$ i = Oferta P_i = Puntaje de la oferta a evaluar O_i = Precio i O_m = Precio de la oferta más baja PMP = Puntaje máximo del precio 80 puntos</p>	FACTORES DE EVALUACIÓN	PUNTAJE/METODOLOGÍA PARA SU ASIGNACIÓN	B. PLAZO DE ENTREGA		<p>3.2 REQUISITOS DE CALIFICACIÓN (...) CAPITULO IV FACTORES DE EVALUACIÓN Puntaje Total: 100 Puntos De acuerdo con el artículo 30 del Reglamento, se debe consignar el siguiente factor de evaluación: Puntaje: De 50 hasta 100 puntos</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>FACTOR DE EVALUACIÓN - OBLIGATORIO</th> <th>PUNTAJE / METODOLOGÍA PARA SU ASIGNACIÓN</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td> <p>A. PRECIO Evaluación: Se evaluará considerando el precio ofertado por el postor. Acreditación: Se acreditará mediante el documento que contiene el precio de la oferta (Anexo N° 5)</p> </td> <td> <p>La evaluación consistirá en otorgar el máximo a la oferta de precio más bajo y otorgar a las demás ofertas puntajes inversamente proporcionales a sus respectivos precios, según la siguiente fórmula: $P_i = \frac{O_m \times PMP}{O_i}$ i = Oferta P_i = Puntaje de la oferta a evaluar O_i = Precio i O_m = Precio de la oferta más baja PMP = Puntaje máximo del precio [...] puntos</p> </td> </tr> </tbody> </table> <p>Adicionalmente, se pueden consignar los siguientes factores de evaluación, pudiendo utilizar algunos o todos los que a continuación se detallan, según corresponda a la naturaleza y características del objeto del procedimiento, su finalidad y a la necesidad de la Entidad:</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>FACTORES DE EVALUACIÓN - OPCIONALES</th> <th>PUNTAJE / METODOLOGÍA PARA SU ASIGNACIÓN</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>B. PLAZO DE ENTREGA¹⁸⁰</td> <td>De [...] hasta [...] días calendario</td> </tr> </tbody> </table>		FACTOR DE EVALUACIÓN - OBLIGATORIO	PUNTAJE / METODOLOGÍA PARA SU ASIGNACIÓN	<p>A. PRECIO Evaluación: Se evaluará considerando el precio ofertado por el postor. Acreditación: Se acreditará mediante el documento que contiene el precio de la oferta (Anexo N° 5)</p>	<p>La evaluación consistirá en otorgar el máximo a la oferta de precio más bajo y otorgar a las demás ofertas puntajes inversamente proporcionales a sus respectivos precios, según la siguiente fórmula: $P_i = \frac{O_m \times PMP}{O_i}$ i = Oferta P_i = Puntaje de la oferta a evaluar O_i = Precio i O_m = Precio de la oferta más baja PMP = Puntaje máximo del precio [...] puntos</p>	FACTORES DE EVALUACIÓN - OPCIONALES	PUNTAJE / METODOLOGÍA PARA SU ASIGNACIÓN	B. PLAZO DE ENTREGA ¹⁸⁰	De [...] hasta [...] días calendario
FACTOR DE EVALUACIÓN - OBLIGATORIO	PUNTAJE/METODOLOGÍA PARA SU ASIGNACIÓN																		
<p>A. PRECIO Evaluación: Se evaluará considerando el precio ofertado por el postor. Acreditación: Se acreditará mediante el documento que contiene el precio de la oferta (Anexo N° 5)</p>	<p>La evaluación consistirá en otorgar el máximo a la oferta de precio más bajo y otorgar a las demás ofertas puntajes inversamente proporcionales a sus respectivos precios, según la siguiente fórmula: $P_i = \frac{O_m \times PMP}{O_i}$ i = Oferta P_i = Puntaje de la oferta a evaluar O_i = Precio i O_m = Precio de la oferta más baja PMP = Puntaje máximo del precio 80 puntos</p>																		
FACTORES DE EVALUACIÓN	PUNTAJE/METODOLOGÍA PARA SU ASIGNACIÓN																		
B. PLAZO DE ENTREGA																			
FACTOR DE EVALUACIÓN - OBLIGATORIO	PUNTAJE / METODOLOGÍA PARA SU ASIGNACIÓN																		
<p>A. PRECIO Evaluación: Se evaluará considerando el precio ofertado por el postor. Acreditación: Se acreditará mediante el documento que contiene el precio de la oferta (Anexo N° 5)</p>	<p>La evaluación consistirá en otorgar el máximo a la oferta de precio más bajo y otorgar a las demás ofertas puntajes inversamente proporcionales a sus respectivos precios, según la siguiente fórmula: $P_i = \frac{O_m \times PMP}{O_i}$ i = Oferta P_i = Puntaje de la oferta a evaluar O_i = Precio i O_m = Precio de la oferta más baja PMP = Puntaje máximo del precio [...] puntos</p>																		
FACTORES DE EVALUACIÓN - OPCIONALES	PUNTAJE / METODOLOGÍA PARA SU ASIGNACIÓN																		
B. PLAZO DE ENTREGA ¹⁸⁰	De [...] hasta [...] días calendario																		

¹⁷⁸ Es de precisar que el señor José Carlos Pereira Alagón formó parte del Comité de Selección y teniendo en consideración lo señalado por el Artículo 25.- Quórum, acuerdo y responsabilidad "El comité de selección actúa en forma colegiada y es autónomo en sus decisiones, las cuales no requieren ratificación alguna por parte de la Entidad. Todos los miembros del comité de selección gozan de las mismas facultades, no existiendo jerarquía entre ellos. Sus integrantes son solidariamente responsables por su actuación, salvo el caso de aquellos que hayan señalado en el acta correspondiente su voto discrepante (...)"

¹⁷⁹ Directiva N° 001-2016-OSCE/CD bases y solicitud de expresión de interés estándar para los Procedimientos de Selección a convocar en el marco de la Ley N° 30225.

¹⁸⁰ Este factor podrá ser consignado cuando del expediente de contratación se advierta que el plazo establecido para la entrega de los bienes admite reducción.

Bases del Procedimiento – Bases de Adjudicación Simplificada n.° 25-2016-GR-CUSCO-PERPM		Bases Estándar Adjudicación Simplificada Bienes ¹⁷⁹	
<p>Evaluación: Se evaluará en función al plazo de entrega ofertado, el cual debe mejorar el plazo de entrega establecido en las Especificaciones Técnicas. El postor que mejore el tiempo de entrega definido en las bases, y a los demás postores se le asignará un puntaje en forma inversamente proporcional (Regla de Tres Simple Inversa). Teniendo en cuenta que no se aceptarán propuestas con entrega inmediata.</p> <p>X: plazo de entrega menor a puntaje máximo del factor</p> <p>Plazo de entrega ofertado</p> <p>Y: puntaje plazo de entrega Acreditación: Se acreditará mediante la presentación de declaración jurada de plazo de entrega. (Anexo N° 4)</p>	15 puntos	<p>Evaluación: Se evaluará en función al plazo de entrega ofertado, el cual debe mejorar el plazo de entrega establecido en las Especificaciones Técnicas.</p> <p>Acreditación: Se acreditará mediante la presentación de declaración jurada de plazo de entrega. (Anexo N° 4)</p>	<p>[...] puntos</p> <p>De [...] hasta [...] días calendario</p> <p>[...] puntos</p> <p>De [...] hasta [...] días calendario</p> <p>[...] puntos</p>
FACTOR DE EVALUACIÓN	PUNTAJE/METODOLOGÍA PARA SU ASIGNACIÓN	FACTORES DE EVALUACIÓN – OPCIONALES	PUNTAJE / METODOLOGÍA PARA SU ASIGNACIÓN
D. REPOSICIÓN DE BIEN DEFECTUOSO	05 puntos	C.SOSTENIBILIDAD SOCIAL¹⁸¹	Presenta Constancia REPPCD [...] puntos No presenta Constancia REPPCD 0 puntos
<p>Evaluación: Se evaluará en función al tiempo de reposición del bien defectuoso. El postor que mejore el tiempo de entrega definido en las bases, y a los demás postores se les asignará un puntaje en forma inversamente proporcional (Regla de Tres Simple Inversa).</p> <p>Acreditación: Se acreditará mediante la presentación de declaración jurada.</p>		Contratación de personas con discapacidad (..)	
PUNTAJE TOTAL	100 puntos	D.GARANTÍA COMERCIAL DEL POSTOR¹⁸²	Más de [...] hasta [...] [CONSIGNAR MESES O AÑOS, SEGUN CORRESPONDA] [...] puntos (..)
(..)		E.DISPONIBILIDAD DE SERVICIOS Y REPUESTOS	[CONSIGNAR LOCALIDAD 1] [...] puntos [CONSIGNAR LOCALIDAD N°] [...] puntos
		F.CAPACITACIÓN DEL PERSONAL DE LA ENTIDAD	Más de [CONSIGNAR CANTIDAD DE HORAS LECTIVAS] [...] puntos (..)
		G. MEJORAS A LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS¹⁸³	Mejora 1 : [...] puntos Mejora 2 : [...] puntos Mejora n° : [...] puntos
		PUNTAJE TOTAL	100 puntos ¹⁸⁴

Fuente : Expediente de contratación adjudicación simplificada n.° 025-2016-GR CUSCO-PERPM – Bases Integradas (apéndice n.° 182) y Bases Estándar Adjudicación Simplificada Bienes (apéndice n. 183)

Elaborado por : Comisión auditora.

Leyenda : * Especificaciones técnicas y factores de evaluación.

Como un hecho seguido, el Comité de Selección mediante Informe n.° 52-2016-GR CUSCO/PERP/CE de 14 de diciembre de 2016 (apéndice n.°185), suscrito por el presidente del Comité de Selección Darwin Castillo Barrantes, solicitaron a la Directora de Administración

¹⁸¹ El puntaje de este factor no podrá ser mayor a diez (10) puntos.
¹⁸² Este factor debe ser establecido teniendo en consideración la vida útil de los bienes a ser adquiridos.
¹⁸³ En caso se considere este factor se debe precisar el tipo de mejoras y el puntaje que se asignará.
¹⁸⁴ Es la suma de los puntajes de todos los factores de evaluación.

000157

Martha Mérida Fernández Mendoza la aprobación de bases del procedimiento de adjudicación simplificada n.° 025-2016-GR CUSCO/PERPM para la adquisición de repuestos para excavadora, quien emitió el Memorandum n.° 352-2016-GR CUSCO/PERPM-DA de 14 de diciembre de 2016 (apéndice n.° 186), a través del cual aprobó las bases del procedimiento, señalando *"de conformidad a las facultades delegadas mediante Resolución Directoral N° 052-2016-GC CUSCO/PERPM-DE de fecha 21 de julio de 2016, se procede a APROBAR LAS BASES DE ADQUISICIÓN DE REPUESTOS PARA EL MANTENIMIENTO DE ESCAVADORA (...) "*, acto con el que dio valor legal y legitimidad a las bases elaboradas por el Comité de Selección.

Al respecto, conforme se advierte en el cuadro n.° 34, los miembros del Comité de Selección integrado por el presidente Darwin Castillo Barrantes y segundo miembro Fredy Condorhuaman Chalco, establecieron una metodología distinta para la asignación de puntaje que no concuerda con lo establecido por el OSCE en las bases estándar; dado que para el plazo de entrega no indicaron parámetros para asignar puntajes graduales, sino establecieron una ecuación matemática sin determinar la fuente del mismo, así también establecieron el factor de evaluación "reposición de bien defectuoso" que no se encuentra establecido tampoco por el OSCE; y por el contrario, no establecieron otros factores de evaluación aplicables al bien que se encontraban determinados en las bases estándar, como por ejemplo la garantía comercial; dicha actuación del Comité de Selección contravino lo establecido en la Directiva n.° 001-2016-OSCE/CD, aprobada mediante Resolución n.° 008-2016-OSCE/PRE de 9 de enero de 2016 y modificada mediante Resolución n.° 304-2016-OSCE/PRE de 19 de agosto de 2016, que contiene las "Bases y solicitud de expresión de interés estándar para los procedimientos de selección a convocar en el marco de la Ley n.° 30225".

Al respecto la Dirección Técnica Normativa del OSCE, mediante Opinión N° 144-2016/DTN de 26 de agosto de 2016, concluye entre otros "(...) Es preciso señalar que no existe la posibilidad de que el comité de selección pueda incorporar algún factor de evaluación distinto a los previstos en las bases estándar u otro documento estándar aprobado por el OSCE. (...)"

2. De la presentación de propuestas y el otorgamiento de la buena pro

De la revisión al cronograma establecido para el procedimiento de selección de adjudicación simplificada n.° 25-2016-GR CUSCO/PERPM, se advierte que el acto de apertura, evaluación de propuestas y otorgamiento de la buena pro, se programó para el 26 de diciembre de 2016; sin embargo el Comité de Selección efectuó dicho acto el 29 de diciembre de 2016, atribuyendo que este cambio de fechas se debía a que la "comisión se encontró en comisión de servicios", es decir tres (3) días después de lo establecido, conforme se advierte en el portal web del SEACE.

Es entonces que, el Comité de Selección integrado por Darwin Castillo Barrantes, presidente; José Pereira Alagón, primer miembro titular y Fredy Condorhuaman Chalco, segundo miembro titular, mediante "Acta de apertura, evaluación de propuestas y otorgamiento de buena pro del procedimiento de selección de adjudicación simplificada n.° 25-2016-GR CUSCO/PERPM, para la adquisición de repuestos para mantenimiento de excavadora para la meta 001: Mejoramiento de la infraestructura de riego mayor Pallallaje" de 29 de diciembre de 2016 (apéndice n.° 187), otorgaron la buena pro al postor GAP Maquinarias Perú E.I.R.L, con una propuesta económica de S/ 109 989,90.

Al respecto, se advierte que, en este procedimiento de selección, se registraron cuatro (4) participantes¹⁶⁵, de los cuales únicamente dos (2) de ellos presentaron propuestas en dicho acto, con la siguiente documentación:

CUADRO N° 35
PRESENTARON PROPUESTAS

Postor	Documentos de presentación obligatoria								Documentación de presentación facultativa REMYPE	Resultado
	RNP	Anexo 1 (a) ¹⁶⁶	Anexo 2 (b) ¹⁶⁷	Anexo 3 (c) ¹⁶⁸	Anexo 4(d) ¹⁶⁹	Anexo 5 (e) ¹⁷⁰	f) ¹⁷¹	g)		
Ferreycos SA	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	NO	Admitido
GAP Maquinarias Perú EIRL	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	Admitido

Fuente : Acta de apertura, evaluación de propuestas y otorgamiento de buena pro del procedimiento de selección de adjudicación simplificada n.° 25-2016-GR CUSCO/PERPM, para la adquisición de repuestos para mantenimiento de excavadora para la meta 001; Mejoramiento de la infraestructura de riego mayor Pallallaje (apéndice n.° 187).

Elaborado por : Comisión auditora.

Sobre el particular, respecto a la documentación presentada por los postores para acreditar los factores de evaluación respecto del plazo de entrega, precio y reposición de bien defectuoso, establecidos en las bases, se tiene lo siguiente:

CUADRO N° 36
EMPRESAS QUE PRESENTARON PROPUESTAS

N°	Postor	Plazo de entrega Anexo 4 ¹⁷²	Precio Anexo 5 ¹⁷³	Reposición de bien defectuoso Declaración jurada
1	Ferreycos SA	"(...) me comprometo a entregar los bienes objeto del presente proceso de selección en el plazo de 08 (Ocho) días calendario."	86 119,50	No presentó
2	GAP Maquinarias Perú EIRL	"(...) me comprometo a entregar los bienes objeto del presente proceso de selección en el plazo de UN (01) DIA , calendario"	109 989,90	"(...) me comprometo a reparar los repuestos defectuosos de los bienes objeto del presente proceso de selección en un plazo de: UN (01) DIA , calendario."

Fuente : Anexos n.° 4 y 5 y Declaración Jurada de Reposición de bien defectuosos de las Propuestas de postores (apéndice n.° 188)

Elaborado por : Comisión auditora.

En tal sentido, el Comité de Selección con el "Acta de apertura, evaluación de propuestas y otorgamiento de buena pro del procedimiento de selección de adjudicación simplificada n.° 25-2016-GR CUSCO/PERPM, para la adquisición de repuestos para mantenimiento de excavadora para la meta 001; Mejoramiento de la infraestructura de riego mayor Pallallaje" (apéndice n.° 187) realizó la siguiente evaluación:

¹⁶⁵ Ferreyros Sociedad Anónima, Rinal Repuestos Sociedad Anónima, GAP Maquinarias Perú EIRL y Automoteres K&L SAC.

¹⁶⁶ Declaración Jurada de datos del Postor.

¹⁶⁷ Declaración Jurada artículo 31* del RLCE.

¹⁶⁸ Declaración Jurada del cumplimiento de las especificaciones técnicas.

¹⁶⁹ Declaración Jurada del plazo de entrega.

¹⁷⁰ Precio de la oferta.

¹⁷¹ DIU de plazo de garantía comercial al objeto de convocatoria.

¹⁷² Declaración jurada de plazo de entrega

¹⁷³ Precio de la oferta



**Factores de evaluación obligatoria:*

Luego de la evaluación en el anterior párrafo se procede inmediatamente a realizar la evaluación económica obligatoria, el cual se muestra en el siguiente cuadro.

POSTORES	FACTORES DE EVALUACIÓN		PUNTAJE
	PLAZO DE ENTREGA	REPOSICIÓN DEL BIEN DEFECTUOSO	
FERREYROS SOCIEDAD ANÓNIMA	1.88	0	1.88
GAP MAQUINARIAS PERÚ EIRL	15	5	20

POSTORES	PRECIO DE LA OFERTA	PUNTAJE
		(80 Puntos)
FERREYROS SOCIEDAD ANÓNIMA	S/ 86 119,50	80
GAP MAQUINARIAS PERÚ EIRL	S/ 109 989,90	62.64

Teniendo así el puntaje total de la propuesta como sigue a continuación:

POSTORES	FACTOR PRECIO	FACTORES DE EVALUACIÓN	PUNTAJE TOTAL	ORDEN DE PRELACIÓN
FERREYROS SOCIEDAD ANÓNIMA	80	1.88	81.88	2
GAP MAQUINARIAS PERÚ EIRL	62.64	20	82.64	1*

Al respecto, es menester resaltar que los factores que elevaron la puntuación final de la empresa GAP MAQUINARIAS PERÚ EIRL y le permitieron hacerse de la buena pro, fueron el plazo de entrega y reposición de bien defectuoso, factores que fueron determinados por el Comité de selección en la elaboración de bases. Aun cuando, el postor Ferreyros S.A. ofreció en su propuesta económica de un monto menor al del postor ganador.

Una vez otorgada la buena pro, correspondía al Órgano Encargado de las Contrataciones efectuar la publicación del consentimiento de esta, dentro de los cinco días hábiles siguientes de consentida la buena pro, esto quiere decir el 6 de enero de 2017, en conformidad a lo establecido el artículo 43° del Reglamento de la Ley. Sin embargo, Fredy Condorhuaman Chalco, especialista de procedimientos de selección para el área de Logística – quien también formó parte del Comité de Selección- mediante usuario del SEACE efectuó la citada publicación el 17 de enero de 2017¹⁹⁴, siete (7) días hábiles posteriores al consentimiento, conforme consta en el portal web del SEACE y en la imagen n.° 17, situación que advierte una dilatación del plazo producido por el citado servidor, que significó otorgar mayores plazos al Contratista para que este cumpliera con sus obligaciones contractuales.



¹⁹⁴ Es de precisar que con Oficio n.° 205-2020-GR-CUSCO/PERPM-DA de 2 de noviembre de 2020 (apéndice n.° 189), que contiene el informe n.° 0558-2020-GR-CUSCO/PERPM-LOG-MAS. De 29 de octubre del 2020, la Dirección de Administración informó a requerimiento de la comisión auditora, informan que "[...] teniendo como resultado de las publicaciones realizadas en el SEACE, la siguiente información del responsable: Lic. Fredy Condorhuaman Chalco". Así también de la revisión al Contrato de Trabajo sujeto a modalidad para servicio específico n.° 253-2016-GR-CUSCO-PERPM/DE suscrito el 1 de noviembre de 2016 (apéndice n.° 190), que generó vínculo laboral al señor Fredy Condorhuaman Chalco con la Entidad, estableció en su cláusula segunda: objeto del contrato, "[...] registro de información de todo los actuados del comité de selección al SEACE. [...]"

IMAGEN N° 17
PUBLICACIÓN DEL CONSENTIMIENTO DE LA BUENA PRO

Lista de acciones realizadas por el Item

Item	Situación	Fecha y hora de publicación	Acción
1	Publicación de convocatoria	14/12/2016 19:28:00	Publicación de convocatoria
2	Adjudicado	29/12/2016 16:41:34	Adjudicado
3	Consentir buena pro manual	17/01/2017 16:40:09	Consentir buena pro manual
4	Con contrato	27/02/2017 10:53:27	

Fuente: Portal SEACE
Elaborado por: Comisión auditora.

A.
B.
A.
C.
D.
E.
F.

En consecuencia, el Órgano Encargado de las Contrataciones no cumplió con los plazos establecidos en la normativa de contrataciones, extendiendo así, los plazos a favor del postor que incluso ofreció un mayor precio por la adquisición de los citados repuestos y que fue acreedor al mayor puntaje debido al valor del factor de evaluación que refiere al plazo de entrega.

3. De la firma de contrato y comunicación de la orden de compra al contratista

Previo a la suscripción del contrato, el responsable del Órgano Encargado de las Contrataciones, Darwin Castillo Barrantes, mediante carta n.° 002-2017-GR CUSCO/PERPM/ADM-LOG de 30 de enero de 2017 (**apéndice n.° 191**) dirigido al Contratista, señaló: "(...) se tiene que no ha cumplido con adjuntar la Garantía de Fiel cumplimiento (...) se le otorga un plazo de dos (2) días hábiles de recibida la presente a fin de que subsane dicha omisión (...)"; situación que advierte que, no obstante, a que el órgano encargado de las contrataciones estuvo dilatando los tiempos en cada acto del que se encontraba a cargo, el Contratista incumplió con entregar un documento de relevancia para la suscripción del contrato, conforme se advierte en el documento s/n de 27 de enero de 2017 (**apéndice n.° 192**), incumplimiento que fue subsanado mediante documento s/n de 2 de febrero de 2017 (**apéndice n.° 193**), con el que el contratista presentó la garantía de fiel cumplimiento "Carta fianza n.° 106-02-221-1010223975" de 31 de enero de 2017 a cargo de la Caja Municipal de ahorro y crédito Cusco.

Mediante Informe n.° 055-2017-GR CUSCO/PERPM/ADM-LOG de 6 de febrero de 2017 (**apéndice n.° 194**), el responsable de la oficina de Logística, Darwin Castillo Barrantes, solicitó al director de Administración la elaboración de contrato del proceso de adjudicación simplificada n.° 25-2016-GR CUSCO/PERPM; el mismo que fue derivado por el Director Ejecutivo autorizó la formulación de contrato a la oficina de Asesoría Legal mediante hoja de trámite n.° 196 de 8 de febrero de 2017 (**apéndice n.° 195**).

Es entonces que el Asesor legal, José Antonio Nina Pacheco, elaboró el contrato, y consignó en la cláusula quinta, que el plazo de ejecución de la prestación era de (01) día calendario de notificado la Orden de Compra al CONTRATISTA, cuando por el monto contractual de este procedimiento no se podía perfeccionar el contrato a través de la orden de compra, conforme lo establece el artículo 115° del Reglamento de la Ley de Contrataciones, "(...) el contrato se perfecciona con la suscripción del documento que lo contiene, salvo en los contratos derivados de procedimientos (...) y adjudicación simplificada para bienes y servicios en general, en los que el contrato se puede perfeccionar con la orden de compra o de servicios, conforme a lo previsto en los documentos del procedimiento de selección, siempre que el monto del valor estimado no supere los cien mil soles (S/ 100 000,00) (...)". Es más, incluso la proforma de contrato que se encontraba en el capítulo V de las bases integradas aprobadas (**apéndice n.° 182**) para el procedimiento, no hacía referencia a una notificación de orden de compra, conforme a



continuación se muestra:

CUADRO N° 37
COMPARACIÓN DE CONTRATOS

Proforma de Contrato de las Bases Integradas	Contrato elaborado por Asesor Legal
Clausula Quinta: del plazo de la ejecución de la prestación "El plazo de ejecución del presente contrato es de (...) días calendario, el mismo que se computa desde [CONSIGNAR SI ES DEL DIA SIGUIENTE DEL PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO, DESDE LA FECHA QUE SE ESTABLEZCA EN EL CONTRATO O DESDE LA FECHA EN QUE SE CUMPLAN LAS CONDICIONES PREVISTAS EN EL CONTRATO PARA EL INICIO DE LA EJECUCIÓN, DEBIENDO INDICAR LAS MISMAS EN ESTE ULTIMO CASO]."	Clausula Quinta: del plazo y lugar de entrega de la prestación "El plazo de ejecución de la prestación es de (01) día calendario de notificado la Orden de Compra al CONTRATISTA, conforme a la propuesta alcanzada en el Anexo N.° 4 (...)"

Fuente : Bases Integradas (apéndice n.° 182) y contrato n.° 008-2017- GR- CUSCO-PERPM-DE de 8 de febrero del 2017 (apéndice n.° 196)

Elaborado por : Comisión auditora.

Conforme se advierte, la mencionada cláusula no se encuentra enmarcada en lo establecido en el artículo 115° del Reglamento de la Ley de Contrataciones, ni concuerda con la proforma de contrato establecido en el capítulo V de las bases integradas del procedimiento de selección. Situación que conllevó a que la Entidad suscribiera el contrato n.° 008-2017- GR- CUSCO-PERPM-DE de 8 de febrero del 2017 (apéndice n.° 196) que iba en contra de los intereses del Estado y en favor del Contratista, dado que estableció en la cláusula quinta el plazo y lugar de entrega, que *"El plazo de ejecución de la prestación es de (01) día calendario de notificado la Orden de Compra al CONTRATISTA, conforme a la propuesta alcanzada en el Anexo N.° 4 (...)"*, que significó mayores plazos para el Contratista.

Al respecto, a pesar de que el contrato n.° 008-2017- GR- CUSCO-PERPM-DE (apéndice n.° 196) se suscribió el 8 de febrero del 2017¹⁹⁵ y que la Entidad contaba con la Certificación Presupuestal n.° 0044 de 7 de febrero de 2017 por el monto de S/ 134 657,14 (apéndice n.° 197), otorgada previamente a la suscripción del Contrato, Darwin Castillo Barrantes, responsable de Logística demoró quince (15) días hábiles en elaborar¹⁹⁶ la Orden de Compra – Guía de internamiento n.° 28 de 1 de marzo de 2017 (apéndice n.° 198) y un día adicional para notificar al Contratista para que este cumpliera sus obligaciones contractuales para con la Entidad, denotándose que los servidores públicos buscaron nuevamente favorecer al Contratista, al haber dilatado el tiempo en la gestión administrativa, situación que permitió que el contratista tenga más plazo previo al inicio de sus obligaciones contractuales establecida en el contrato.

Finalmente, el supervisor, residente de obra, asistente administrativo de la obra riego Pallallaje y responsable de almacén central suscribieron el *"Acta de Recepción y conformidad"* de 2 de marzo de 2017 (apéndice n.° 199), acto que conllevó el inicio del trámite de pago al Contratista, a quien se le canceló por el bien; registrada con el expediente SIAF n.° 156 y sus respectivos comprobantes de pago del año 2017 (apéndice n.° 201), tal como se detalla a continuación:

¹⁹⁵ Es de precisar, que a pesar de que, el postor GAP MAQUINARIAS PERÚ EIRL presentó la subsanación de la carta fianza el 2 de febrero de 2017, este debía suscribir el contrato al día siguiente de subsanadas las observaciones esto quiere decir el 3 de febrero de 2017; sin embargo, el contrato se suscribió el 8 de febrero de 2017, es decir 4 días posteriores a lo establecido en el artículo 119 del reglamento de la ley de contrataciones que señala: "(...) Al día siguiente de subsanadas las observaciones, las partes suscriben el contrato."

¹⁹⁶ Contrato de Trabajo sujeto a modalidad para servicio específico n.° 004-2017-GR CUSCO-PERPM/DE suscrito el 4 de enero de 2017 (apéndice n.° 200), en que señala en su cláusula segunda Objeto de Contrato "desarrollar las siguientes actividades: Elaboración y sistematización de órdenes de compra y servicio de las diferentes áreas usuarias de la Institución en el S.V. LOGISTICA2015 (...)"

**CUADRO N° 38
RELACION DE COMPROBANTES DE PAGO**

N° C/P ¹⁹⁷	Fecha de C/P	Detalle	Monto
1667	04/06/2017	Pago parcial	28 944,40
1668	04/06/2017	Retención 3%	895,00
1669	04/06/2017	Pago parcial	73 074,40
1670	04/06/2017	Retención 3%	2 261,00
1671	04/06/2017	Pago parcial	1 567,60
1672	04/06/2017	Retención 3%	48,00
1673	04/06/2017	Pago parcial	3 103,50
1674	04/06/2017	Retención 3%	96,00
Total pagado a la empresa GAP Maquinarias Perú EIRL			109 989,90

Fuente: Comprobantes de pago (apéndice n.° 201)

Elaborado por: Comisión auditora.

Las situaciones expuestas inobservaron lo establecido en la normativa siguiente:

- Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.° 350-2015-EF, publicado el 10 de diciembre de 2015; vigente desde 9 de enero de 2016

Artículo 26.- documentos del procedimiento de selección

"(...) El comité de selección o el órgano encargado de las contrataciones, según corresponda, elabora los documentos del procedimiento de selección a su cargo, utilizando obligatoriamente los documentos estándar que aprueba el OSCE y la información técnica y económica contenida en el expediente de contratación aprobado. (...)"

Artículo 28.- Requisitos de calificación

"La Entidad verifica la calificación de los postores conforme a los requisitos que se indiquen en los documentos del procedimiento de selección, a fin de determinar que estos cuentan con las capacidades necesarias para ejecutar el contrato.

Los requisitos de calificación que pueden adoptarse son los siguientes:

- Capacidad legal: aquella documentación que acredite la representación y habilitación para llevar a cabo la actividad económica materia de contratación;
- Capacidad técnica y profesional: aquella que acredita el equipamiento, infraestructura y/o soporte, así como la experiencia del personal requerido. Las calificaciones del personal pueden ser requeridas para consultoría en general;
- Experiencia del postor.

La capacidad legal es un requisito de precalificación en aquellas licitaciones públicas en los que se convoque con esta modalidad.

La Entidad no puede imponer requisitos distintos a los señalados en el presente artículo y en los documentos estándar aprobados por el OSCE.

En caso de consorcios, solo se considera la experiencia de aquellos integrantes que ejecutan conjuntamente el objeto materia de la convocatoria, previamente ponderada, conforme a la Directiva que el OSCE apruebe*.

Artículo 43.- Consentimiento del otorgamiento de la buena pro

"Cuando se hayan presentado dos (2) o más ofertas, el consentimiento de la buena pro se produce a los ocho (8) días hábiles de la notificación de su otorgamiento, sin que los postores hayan ejercido el derecho de interponer el recurso de apelación. En el caso de adjudicaciones simplificadas, selección de consultores individuales y comparación de precios, el plazo es de cinco (5) días hábiles.

¹⁹⁷ Comprobante de pago

En el caso de subasta inversa electrónica, el consentimiento de la buena pro se produce a los cinco (5) días hábiles de la notificación de su otorgamiento, salvo que su valor estimado corresponda al de una licitación pública o concurso público, en cuyo caso se produce a los ocho (8) días hábiles de la notificación de dicho otorgamiento. En caso que se haya presentado una sola oferta, el consentimiento de la buena pro se produce el mismo día de la notificación de su otorgamiento.

El consentimiento del otorgamiento de la buena pro debe ser publicado en el SEACE al día siguiente de producido. Una vez consentido el otorgamiento de la buena pro, el comité de selección remite el Expediente de Contratación al órgano encargado de las contrataciones de la Entidad, el que se encarga de ejecutar los actos destinados a la formalización del contrato”.

Artículo 115.- Perfeccionamiento del contrato

“(…) el contrato se perfecciona con la suscripción del documento que lo contiene, salvo en los contratos derivados de procedimientos (…) y adjudicación simplificada para bienes y servicios en general, en los que el contrato se puede perfeccionar con la orden de compra o de servicios, conforme a lo previsto en los documentos del procedimiento de selección, siempre que el monto del valor estimado no supere los cien mil soles (S/ 100 000,00) (…)”.

- Directiva N° 001-2016-OSCE/CD, Bases y Solicitud de Expresión de Interés Estándar para los Procedimientos de Selección a Convocar en el Marco de la Ley N° 30225, aprobada mediante Resolución N° 008-2016-OSCE/PRE y modificada mediante Resolución N° 304-2016-OSCE/PRE de fecha 19 de agosto de 2016.

7.3. DE LA OBLIGATORIEDAD

“Las Bases y Solicitudes de Expresión de Interés Estándar que forman parte de la presente directiva son de utilización obligatoria por parte de las Entidades en los procedimientos de selección que convoquen, estando prohibido modificar la sección general, bajo causal de nulidad del procedimiento de selección”.

“En el caso de la sección específica, ésta puede ser modificada mediante la incorporación de la información que corresponde a la contratación en particular, según las instrucciones previstas en dicha sección. Respecto de la proforma del contrato puede incluirse cláusulas adicionales a las previstas o adecuar las que se encuentran propuestas en dicha proforma, dependiendo del objeto del contrato, siempre que dichas incorporaciones o adecuaciones no resulten contrarias a la normativa de contrataciones del Estado”.

- Directiva N° 006-2016-OSCE/CD, Disposiciones aplicables al registro de información en el sistema electrónico de contrataciones del Estado – SEACE, aprobada con Resolución n.º 013-2016-OSCE/PRE de 9 de enero de 2016.

“VII. Disposiciones generales

7.1 Las Entidades están obligadas a registrar en el SEACE la información sobre su Plan Anual de Contrataciones, las actuaciones preparatorias, los procedimientos de selección, los contratos y su ejecución, así como todos los actos que requieren ser publicados conforme a lo que establecen la Ley, el Reglamento y la Directiva.

El cumplimiento de dicha obligación, se realiza conforme a la secuencia, estructura e información que sea requerida por el SEACE.”.

La situación descrita se generó debido al actuar del responsable del Órgano Encargado de las Contrataciones, del especialista de procedimientos de selección del área de Logística, quienes también actuaron como integrantes del Comité de Selección Permanente para la conducción del procedimiento Adjudicación Simplificada n.º 025-2016-GR CUSCO/PERPM, que establecieron los factores de evaluación que no se encontraron establecidos en las bases estándar, una metodología distinta para la asignación de puntaje que no concordó con lo establecido por el OSCE en las bases estándar, y determinaron que el inicio de la ejecución contractual se debía dar con la notificación de la orden de compra, disposición contraria a lo dispuesto en el artículo 115º del RLCE y a lo establecido en las bases estándares – sección general.

Así como, por el actuar del asesor legal que elaboró el contrato contemplando que el inicio de la ejecución contractual se debía de dar con la notificación de la orden de compra, y por el actuar de la directora de administración que aprobó las bases del procedimiento en las condiciones mencionadas.

Los hechos expuestos afectaron los intereses de la Entidad y alteraron el correcto y regular funcionamiento de la administración pública, al haber establecido factores de evaluación que no se encontraban establecidos en las bases estándar, una metodología distinta para la asignación de puntaje que no concuerda con lo establecido por el OSCE en las bases estándar, y determinar que el inicio de la ejecución contractual se debía dar con la notificación de la orden de compra; con lo que, dilataron los tiempos de las actuaciones administrativas que se encontraban a su cargo.

Las personas comprendidas en los hechos presentaron sus comentarios, conforme se detalla en el **Apéndice n.º 2**.

Efectuada la evaluación de los comentarios y documentos presentados (**apéndice n.º 3**), se concluye que los mismos no desvirtúan los hechos observados, considerando la participación de las personas comprendidas en los mismos, conforme se describe a continuación:

1. **Darwin Castillo Barrantes**, identificado con DNI n.º 43109521, Encargado de especialista administrativo de la oficina de logística del PER Plan Meriss, por el periodo del 14 de septiembre al 30 de noviembre de 2016, en mérito contrato de trabajo sujeto a modalidad para servicio específico n.º 216-2017-GR-CUSCO-PERPM/DE de 14 de septiembre de 2016 (**apéndice n.º 202.1**), Responsable de logística del PER Plan Meriss por el periodo del 1 al 30 de diciembre de 2016 en mérito al contrato de trabajo sujeto a modalidad para servicio específico n.º 300-2016-GR-CUSCO-PERPM/DE de 1 de diciembre de 2016 (**apéndice n.º 202.2**), Responsable de logística del PER Plan Meriss por el periodo del 4 de enero al 15 de abril de 2017 en mérito al contrato n.º 004-2017-GR-CUSCO-PERPM/DE de 4 de enero de 2017 (**apéndice n.º 200**) y adenda al contrato de trabajo sujeto a modalidad para servicio específico n.º 001-2017-GR-CUSCO-PERPM/DE de 31 de marzo de 2017 (**apéndice n.º 202.3**).

Habiéndose desempeñado en calidad de integrante del Comité de Selección Permanente para la conducción del procedimiento Adjudicación Simplificada n.º 025-2016-GR CUSCO/PERPM para la adquisición de repuestos para mantenimiento de excavadora para la meta: mejoramiento de la infraestructura de riego mayor Pallallaje, en mérito a la Resolución Directoral n.º 087-2016-GR-CUSCO/PERPM-DE de 5 de octubre de 2016 (**apéndice n.º 176**).

Su participación en los hechos se encuentra acreditada, en calidad de Presidente del Comité de Selección Permanente para la conducción del procedimiento Adjudicación Simplificada n.º 025-2016-GR CUSCO/PERPM, por haber suscrito el formato n.º 07 "Acta de aprobación de proyecto de bases" de 14 de diciembre de 2016 (**apéndice n.º 184**), mediante el cual aprobó el proyecto de bases para la "Adquisición de repuestos para mantenimiento de excavadora para la meta 001", que incorporó el factor de evaluación "reposición de bien defectuoso", que no se encontraba establecido en las bases estándares por el OSCE, establecido una metodología distinta para la asignación de puntaje, no concordante a lo establecido en las bases estándar y por haber determinado que el inicio de la ejecución contractual se debía de dar con la notificación de la orden de compra; lo que permitió que en la calificación de propuestas la empresa GAP Maquinarias Perú EIRL, tuviera puntaje adicional y con ello se le otorgara la Buena Pro, por el importe de S/ 109 989,90.



En dichas condiciones, emitió el informe n.º 52-2016-GR CUSCO/PERP/CE de 14 de diciembre de 2016 (apéndice n.º 185), con el cual solicitó la aprobación de bases del procedimiento de adjudicación simplificada n.º 025-2016-GR CUSCO/PERPM para la adquisición de repuestos para excavadora, con una metodología distinta para la asignación de puntaje y el factor de evaluación "reposición de bien defectuoso" que no se encuentra establecido en las bases estándar del OSCE.

Y en su calidad de responsable de la Oficina de Logística, por haber emitido el informe n.º 055-2017-GR CUSCO/PERPM/ADM-LOG de 6 de febrero de 2017 (apéndice n.º 194), mediante el cual solicitó la elaboración de contrato del proceso de adjudicación simplificada n.º 25-2016-GR CUSCO/PERPM; que iba en contra de los intereses del Estado y en favor del Contratista, dado que estableció en la cláusula quinta el plazo y lugar de entrega, que *"El plazo de ejecución de la prestación es de (01) día calendario de notificado la Orden de Compra al CONTRATISTA, conforme a la propuesta alcanzada en el Anexo N.º 4(...)"*, que significó mayores plazos para el Contratista; a pesar de que se contaba con la Certificación Presupuestal n.º 0044 de 7 de febrero de 2017 por el monto de S/ 134 657,14, otorgada previo a la suscripción del Contrato.

Aun cuando solicitó la elaboración del Contrato, documento suficiente que plasmaba la obligación de las partes, demoró quince (15) días hábiles en elaborar la Orden de Compra – Guía de internamiento n.º 28 de 1 de marzo de 2017 (apéndice n.º 198) y un día adicional para notificar al Contratista para que este cumpliera sus obligaciones contractuales para con la Entidad, denotándose nuevamente el favorecimiento al Contratista, al haber dilatado el tiempo en la gestión administrativa, situación que permitió que el contratista tenga más plazo previo al inicio de sus obligaciones contractuales establecida en el contrato.

Dichas actuaciones afectaron los intereses de la Entidad y alteraron el correcto y regular funcionamiento de la administración pública.

Actuación que transgredió los artículos n.ºs 26º, 28º, 43º y 115º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.º 350-2015-EF, publicado el 10 de diciembre de 2015; vigente desde 9 de enero de 2016, referidos a los documentos del procedimiento de selección, requisitos de calificación, Consentimiento del otorgamiento de la buena pro y perfeccionamiento del contrato.

Asimismo, contravino lo previsto en el numeral 7.3 de la Directiva n.º 001-2016-OSCE/CD, aprobada mediante Resolución n.º 008-2016-OSCE/PRE de 9 de enero de 2016 y modificada mediante Resolución n.º 304-2016-OSCE/PRE de 19 de agosto de 2016, que contiene las "Bases y solicitud de expresión de interés estándar para los procedimientos de selección a convocar en el marco de la Ley n.º 30225, que refiere a la obligatoriedad de uso de las bases estándar por parte de las Entidades en los procedimientos de selección que convoquen".

Lo cual denota el incumplimiento de sus funciones establecidas en la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Ley n.º 30225, publicado el 11 de julio de 2014 y modificatorias, vigente desde el 9 de enero de 2016, en el literal c) del artículo 8º que señala "c) El Órgano encargado de las contrataciones que es aquel órgano o unidad orgánica que realiza las actividades relativas a la gestión del abastecimiento al interior de una Entidad, incluida la gestión administrativa de los contratos."; así como en el artículo 9º que señala "Todas aquellas personas que intervengan en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule con esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de efectuar contrataciones de manera eficiente, maximizando los recursos públicos invertidos y

bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las disposiciones de la presente Ley y su reglamento y los principios, sin perjuicio de los márgenes de discrecionalidad que se otorgan”.

Igualmente incumplió los deberes establecidos en los literales b) y d) del artículo 2° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleado Público, vigente desde el 1 de enero de 2005, el cual establece que todo servidor público tiene la obligación de: “b) *Supeditar el interés particular al interés común y a los deberes y obligaciones del servicio*” (...) “d) *Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio*”.

De la misma forma, infringió lo establecido en el artículo 6°, Principios de la Función Pública de Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública: “El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios: **2. Probidad** Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona, (...), **7. Justicia y Equidad** Tiene permanente disposición para el cumplimiento de sus funciones, otorgando a cada uno lo que le es debido, actuando con equidad en sus relaciones con el Estado, con el administrado, con sus superiores, con sus subordinados y con la ciudadanía en general”.

Igualmente, infringió el artículo 7° “(...)6. **Responsabilidad** Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública.” Y las prohibiciones contenidas en el artículo 8°: “(...)2. **Obtener Ventajas Indevidas:** Obtener o procurar beneficios o ventajas indevidas, para sí o para otros, mediante el uso de su cargo, autoridad, influencia o apariencia de influencia” de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública.

2. **Fredy Condorhuaman Chalco**, identificado con DNI n.° 42301017; especialista de procedimiento de selección para el área de logística del PER Plan Meriss por el periodo del 1 de noviembre al 30 de diciembre de 2016, en mérito al contrato de trabajo sujeto a modalidad para servicio específico n.° 253-2016-GR.CUSCO-PERPM/DE 1 de noviembre de 2016 (apéndice n.° 190) y por el periodo del 18 de enero al 17 de abril de 2017 en mérito al contrato de trabajo sujeto a modalidad para servicio específico n.° 009-2017-GR-CUSCO-PERPM/DE de 18 de enero de 2017 (apéndice n.° 203), habiéndose desempeñado en calidad de integrante del Comité de Selección Permanente para la conducción del procedimiento Adjudicación Simplificada n.° 025-2016-GR CUSCO/PERPM para la adquisición de repuestos para mantenimiento de excavadora para la meta: mejoramiento de la infraestructura de riego mayor Pallallaje en mérito a la Resolución Directoral n.° 087-2016-GR-CUSCO/PERPM-DE de 5 de octubre de 2016 (apéndice n.° 176).

Su participación en los hechos se encuentra acreditada, en condición de integrante del Comité de Selección Permanente para la conducción de los procedimientos de adjudicación simplificada para bienes y servicios, por haber suscrito el formato n.° 07 “Acta de aprobación de proyecto de bases” de 14 de diciembre de 2016 (apéndice n.° 184), mediante el cual aprobó el proyecto de bases para la “Adquisición de repuestos para mantenimiento de excavadora para la meta 001”, que incorporó el factor de evaluación “reposición de bien defectuoso”, que no se encontraba establecido en las bases estándares por el OSCE, establecido una metodología distinta para la asignación de puntaje, no concordante a lo establecido en las bases estándar y por haber determinado que el inicio de la ejecución contractual se debía de dar con la notificación de la orden de compra; lo que permitió que en la calificación de propuestas la empresa GAP Maquinarias Perú EIRL, tuviera puntaje adicional y con ello se le otorgara la Buena Pro, por el importe de S/ 109 989,90.



Así también, en calidad de especialista de procedimientos de selección para el área de Logística – quien formó parte del Comité de Selección- con usuario del SEACE a su cargo efectuó la publicación el 17 de enero de 2017¹⁹⁸, siete (7) días hábiles posteriores al consentimiento, conforme consta en el portal web del SEACE, a favor del postor que incluso ofreció un mayor precio por la adquisición de los citados repuestos y que fue acreedor al mayor puntaje debido al valor del factor de evaluación que refiere al plazo de entrega.

Dichas actuaciones afectaron los intereses de la Entidad y alteraron el correcto y regular funcionamiento de la administración pública.

Transgrediendo los artículos n.ºs 26°, 28°, 43° y 115° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.º 350-2015-EF, publicado el 10 de diciembre de 2015; vigente desde 9 de enero de 2016, referidos a los documentos del procedimiento de selección, requisitos de calificación, Consentimiento del otorgamiento de la buena pro y perfeccionamiento del contrato. Asimismo, contravino lo establecido en la Directiva N° 006-2016-OSCE/CD, Disposiciones aplicables al registro de información en el sistema electrónico de contrataciones del Estado – SEACE, aprobada con Resolución n.º 013-2016-OSCE/PRE de 9 de enero de 2016, que refiere: *“Las Entidades están obligadas a registrar en el SEACE la información sobre su Plan Anual de Contrataciones, las actuaciones preparatorias, los procedimientos de selección, los contratos y su ejecución, así como todos los actos que requieren ser publicados conforme a lo que establecen la Ley, el Reglamento y la Directiva. El cumplimiento de dicha obligación, se realiza conforme a la secuencia, estructura e información que sea requerida por el SEACE.”*

Así como, lo establecido en la Directiva n.º 001-2016-OSCE/CD, aprobada mediante Resolución n.º 008-2016-OSCE/PRE de 9 de enero de 2016 y modificada mediante Resolución n.º 304-2016-OSCE/PRE de 19 de agosto de 2016, que contiene las “Bases y solicitud de expresión de interés estándar para los procedimientos de selección a convocar en el marco de la Ley n.º 30225, que refiere a la obligatoriedad de uso de las bases estándar por parte de las Entidades en los procedimientos de selección que convoquen.

Lo cual denota el incumplimiento de sus funciones establecidas en la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Ley n.º 30225, publicado el 11 de julio de 2014 y modificatorias, vigente desde el 9 de enero de 2016, en el literal c) del artículo 8° que señala *“c) El Órgano encargado de las contrataciones que es aquel órgano o unidad orgánica que realiza las actividades relativas a la gestión del abastecimiento al interior de una Entidad, incluida la gestión administrativa de los contratos.”*; así como en el artículo 9° que señala *“Todas aquellas personas que intervengan en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule con esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de efectuar contrataciones de manera eficiente, maximizando los recursos públicos invertidos y bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las disposiciones de la presente Ley y su reglamento y los principios, sin perjuicio de los márgenes de discrecionalidad que se otorgan”.*

¹⁹⁸ Es de precisar que con Oficio n.º 205-2020-GR-CUSCO/PERPM-DA de 2 de noviembre de 2020 (apéndice n.º 189), que contiene el informe n.º 0858-2020-GR-CUSCO/PERPM-LOG-MAS. De 29 de octubre del 2020, la Dirección de Administración informó a requerimiento de la comisión auditora, informan que “[...] teniendo como resultado de las publicaciones realizadas en el SEACE, la siguiente información del responsable: Lic. Fredy Condorhuaman Chalco”. Así también de la revisión al Contrato de Trabajo sujeto a modalidad para servicio específico n.º 253-2016-GR-CUSCO-PERPM/DE suscrito el 1 de noviembre de 2016 (apéndice n.º 190), que generó vínculo laboral al señor Fredy Condorhuaman Chalco con la Entidad, estableció en su cláusula segunda: objeto del contrato. “[...] registro de información de todo los actuados del comité de selección al SEACE. (...)”

Igualmente, incumplió sus deberes establecidos en los literales b) y d) del artículo 2° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleado Público, vigente desde el 1 de enero de 2005, el cual establece que todo servidor público tiene la obligación de: "b) *Supeditar el interés particular al interés común y a los deberes y obligaciones del servicio*" (...) "d) *Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio*".

De la misma forma, infringió lo establecido en el artículo 6°, Principios de la Función Pública de Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública: "El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios: **2. Probidad** Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona, (...), **7. Justicia y Equidad** Tiene permanente disposición para el cumplimiento de sus funciones, otorgando a cada uno lo que le es debido, actuando con equidad en sus relaciones con el Estado, con el administrado, con sus superiores, con sus subordinados y con la ciudadanía en general".

Igualmente, infringió el artículo 7° "(...)6. **Responsabilidad** Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública." Y las prohibiciones contenidas en el artículo 8°: "(...)2. **Obtener Ventajas Indebidas:** Obtener o procurar beneficios o ventajas indebidas, para sí o para otros, mediante el uso de su cargo, autoridad, influencia o apariencia de influencia" de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública.

3. **José Carlos Pereira Alagón**, identificado con DNI n.° 24003906, Director Técnico del PER Plan Meriss, durante el periodo del 20 de enero de 2016 al 2 de enero de 2017, en mérito al contrato de trabajo sujeto a modalidad para servicio específico n.° 002-2016-GR-CUSCO-PERPMDE de 20 de enero de 2016 (apéndice n.° 206.10) y al Memorandum n.° 021-2016-GR CUSCO/PERPM-DE.- de 20 de enero de 2016¹⁰⁹ (apéndice n.° 206.11); habiendo sido designado integrante del Comité de Selección Permanente para la conducción del procedimiento Adjudicación Simplificada n.° 025-2016-GR CUSCO/PERPM para la adquisición de repuestos para mantenimiento de excavadora para la meta: mejoramiento de la infraestructura de riego mayor Pallallaje, en mérito a la Resolución Directoral n.° 087-2016-GR-CUSCO/PERPM-DE de 5 de octubre de 2016 (apéndice n.° 176).

Su participación en los hechos se encuentra acreditada, en su condición de integrante del Comité de Selección Permanente para la conducción de los procedimientos de adjudicación simplificada para bienes y servicios, por su responsabilidad solidaria establecida en el artículo 25° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.° 350-2015-EF, publicado el 10 de diciembre de 2015; vigente desde 9 de enero de 2016 respecto de las actuaciones efectuadas por el Comité de Selección, dado que el órgano colegiado emitió el formato n.° 07 "Acta de aprobación de proyecto de bases" de 14 de diciembre de 2016, mediante el cual aprobó el proyecto de bases para la "Adquisición de repuestos para mantenimiento de excavadora para la meta 001" (apéndice n.° 184), que incorporó el factor de evaluación "reposición de bien defectuoso", que no se encontraba establecido en las bases estándares por el OSCE, establecido una metodología distinta para la asignación de puntaje, no concordante a lo establecido en las bases estándar y por haber determinado que el inicio de la ejecución contractual se debía de dar con la notificación de la orden de compra; lo que permitió que en la calificación de propuestas la empresa GAP Maquinarias Perú EIRL, tuviera puntaje adicional y con ello se le otorgara la Buena Pro, por el importe de S/ 109 989,90.

¹⁰⁹ Concluida mediante Memorandum n.° 002-2017-GR CUSCO/PERPM-DE.- de 2 de enero de 2017 (apéndice n.° 206.12)

Dichas actuaciones afectaron los intereses de la Entidad y alteraron el correcto y regular funcionamiento de la administración pública.

Transgrediendo los artículos 26, 28, 43 y 115 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.° 350-2015-EF, publicado el 10 de diciembre de 2015; vigente desde el 9 de enero de 2016, referidos a los documentos del procedimiento de selección, requisitos de calificación, Consentimiento del otorgamiento de la buena pro y perfeccionamiento del contrato.

Así como, lo establecido en la Directiva n.° 001-2016-OSCE/CD, aprobada mediante Resolución n.° 008-2016-OSCE/PRE de 9 de enero de 2016 y modificada mediante Resolución n.° 304-2016-OSCE/PRE de 19 de agosto de 2016, que contiene las "Bases y solicitud de expresión de interés estándar para los procedimientos de selección a convocar en el marco de la Ley n.° 30225, que refiere a la obligatoriedad de uso de las bases estándar por parte de las Entidades en los procedimientos de selección que convoquen".

Lo cual denota el incumplimiento de sus funciones establecidas en la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Ley n.° 30225, publicado el 11 de julio de 2014 y modificatorias, vigente desde el 9 de enero de 2016, en el literal c) del artículo 8° que señala "c) El Órgano encargado de las contrataciones que es aquel órgano o unidad orgánica que realiza las actividades relativas a la gestión del abastecimiento al interior de una Entidad, incluida la gestión administrativa de los contratos."; así como en el artículo 9° que señala "Todas aquellas personas que intervengan en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule con esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de efectuar contrataciones de manera eficiente, maximizando los recursos públicos invertidos y bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las disposiciones de la presente Ley y su reglamento y los principios, sin perjuicio de los márgenes de discrecionalidad que se otorgan".

Igualmente, incumplió sus deberes establecidos en los literales b) y d) del artículo 2° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleado Público, vigente desde el 1 de enero de 2005, el cual establece que todo servidor público tiene la obligación de: "b) Supeditar el interés particular al interés común y a los deberes y obligaciones del servicio" (...) "d) Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio".

De la misma forma, infringió lo establecido en el artículo 6°, Principios de la Función Pública de Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública: "El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios: **2. Probidad** Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona, (...), **7. Justicia y Equidad** Tiene permanente disposición para el cumplimiento de sus funciones, otorgando a cada uno lo que le es debido, actuando con equidad en sus relaciones con el Estado, con el administrado, con sus superiores, con sus subordinados y con la ciudadanía en general".

Igualmente, infringió el artículo 7° "(...) **6. Responsabilidad** Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública." Y las prohibiciones contenidas en el artículo 8°: "(...) **2. Obtener Ventajas Indevidas:** Obtener o procurar beneficios o ventajas indevidas, para sí o para otros, mediante el uso de su cargo, autoridad, influencia o apariencia de influencia" de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública.

4. José Antonio Nina Pacheco, identificado con DNI n.° 04805923, Asesor Legal Administrativo del PER Plan Meriss²⁰⁰ durante el periodo de 16 de febrero de 2015 al 30 de abril de 2017, en mérito al memorándum n.° 058-2015-GR-CUSCO-PERPM-DE de 16 de febrero de 2015²⁰¹ (apéndice n.° 204.1)

Su participación en los hechos se encuentra acreditada, por haber elaborado el contrato Contrato n.° 008-2017- GR- CUSCO-PERPM-DE de 8 de febrero de 2017 (apéndice n.° 196) en el que consignó en la cláusula quinta, que el plazo de ejecución de la prestación era de (1) día calendario de notificado la Orden de Compra al CONTRATISTA, cuando por el monto contractual de este procedimiento no se podía perfeccionar el contrato a través de la orden de compra; es más, incluso la proforma de contrato que se encontraba en el capítulo V de las bases integradas aprobadas (apéndice n.° 182) para el procedimiento, no hacía referencia a una notificación de orden de compra.

Dichas actuaciones afectaron los intereses de la Entidad y alteraron el correcto y regular funcionamiento de la administración pública.

Transgrediendo lo señalado por el artículo 115° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.° 350-2015-EF, publicado el 10 de diciembre de 2015; vigente desde el 9 de enero de 2016, "(...) el contrato se perfecciona con la suscripción del documento que lo contiene, salvo en los contratos derivados de procedimientos (...) y adjudicación simplificada para bienes y servicios en general, en los que el contrato se puede perfeccionar con la orden de compra o de servicios, conforme a lo previsto en los documentos del procedimiento de selección, siempre que el monto del valor estimado no supere los cien mil soles (S/ 100 000,00) (...)".

Así como, lo establecido en la Directiva n.° 001-2016-OSCE/CD, aprobada mediante Resolución n.° 008-2016-OSCE/PRE de 9 de enero de 2016 y modificada mediante Resolución n.° 304-2016-OSCE/PRE de 19 de agosto de 2016, que contiene las "Bases y solicitud de expresión de interés estándar para los procedimientos de selección a convocar en el marco de la Ley n.° 30225, que refiere a la obligatoriedad de uso de las bases estándar por parte de las Entidades en los procedimientos de selección que convoquen.

Por otro lado, incumplió sus deberes establecidos en los literales b) y d) del artículo 2° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleado Público, vigente desde el 1 de enero de 2005, el cual establece que todo servidor público tiene la obligación de: "b) *Supeditar el interés particular al interés común y a los deberes y obligaciones del servicio*" (...) "d) *Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio*".

De la misma forma, infringió lo establecido en el artículo 6°, Principios de la Función Pública de Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública: "El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios: **2. Probidad** Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona, (...). **7. Justicia y Equidad** Tiene permanente disposición para el cumplimiento de sus funciones, otorgando a cada uno lo que le es debido, actuando con equidad en sus relaciones con el Estado, con el administrado, con sus superiores, con sus subordinados y con la ciudadanía en general".

²⁰⁰ Servidor público repuesto mediante acta de reposición en el trabajo de 14 de octubre de 2004 (apéndice n.° 96)

²⁰¹ Concluida mediante Memorándum n.° 077-2017-GR CUSCO/PERPMDE de 2 de mayo de 2017 (apéndice n.° 204.2)

Igualmente, infringió el artículo 7° "(...)6. **Responsabilidad** Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública." Y las prohibiciones contenidas en el artículo 8°: "(...)2. **Obtener Ventajas Indevidas:** Obtener o procurar beneficios o ventajas indevidas, para sí o para otros, mediante el uso de su cargo, autoridad, influencia o apariencia de influencia" de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública.

5. **Martha Mérida Fernández Mendoza**, identificado con DNI n.° 23834751; Directora de Administración del PER Plan Meriss, durante el periodo del 31 de agosto de 2016 al 2 de enero de 2017, en merito a la Resolución Directoral n.° 069-2016-GR-CUSCO/PERPM-DE de 31 de agosto de 2016²⁰² (apéndice n.° 205.1)

Su participación en los hechos se encuentra acreditada, por haber suscrito el memorándum n.° 352-2016-GR CUSCO/PERPM-DA de 14 de diciembre de 2016 (apéndice n.° 186), con el cual aprobó las bases del procedimiento adjudicación simplificada n.° 025-2016-GR CUSCO/PERPM, adquisición de repuestos para el mantenimiento de excavadora, en las que el Comité incorporo el factor de evaluación "reposición de bien defectuoso", que no se encontraba establecido en las bases estándares por el OSCE, una metodología distinta para la asignación de puntaje, no concordante a lo establecido en las bases estándar y que determino el inicio de la ejecución contractual se debía de dar con la notificación de la orden de compra; situación que permitió que en la calificación de propuestas la empresa GAP Maquinarias Perú EIRL, tuviera puntaje adicional y con ello se le otorgara la Buena Pro, por el importe de S/ 109 989,90.

Dichas actuaciones afectaron los intereses de la Entidad y alteraron el correcto y regular funcionamiento de la administración pública.

Transgrediendo lo señalado los artículos 28° y 115° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.° 350-2015-EF, publicado el 10 de diciembre de 2015; vigente desde el 9 de enero de 2016, que refieren a los requisitos de calificación que pueden ser considerados en los procedimientos de selección y perfeccionamiento del contrato para montos contractuales mayores a S/ 100 000,00.

Asi como, lo establecido en la Directiva n.° 001-2016-OSCE/CD, aprobada mediante Resolución n.° 008-2016-OSCE/PRE de 9 de enero de 2016 y modificada mediante Resolución n.° 304-2016-OSCE/PRE de 19 de agosto de 2016, que contiene las "Bases y solicitud de expresión de interés estándar para los procedimientos de selección a convocar en el marco de la Ley n.° 30225, que refiere a la obligatoriedad de uso de las bases estándar por parte de las Entidades en los procedimientos de selección que convoquen.

Por otro lado actuó al margen de sus deberes funcionales en el Manual de Operaciones aprobado mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 624-2008-GR CUSCO/PR de 6 de mayo de 2008²⁰³ (apéndice n.° 93) establecido en el artículo 31° se señala "la oficina de administración es el órgano de apoyo de segundo nivel organizacional del PER Plan MERISS Inka, dependiente de la Dirección Ejecutiva (...) es la responsable de dirigir, ejecutar y supervisar las actividades administrativas con el fin de asegurar la unidad, racionalidad y eficiencia (...) y

²⁰² Resolución directoral n.° 001-2017-GR-CUSCO/PERPM-DE de 2 de enero de 2017 (apéndice n.° 205.2)

²⁰³ Documento de Gestión que de acuerdo a lo informado por la Entidad mediante Oficio n.° 409-2020-GR CUSCO/PERPM-DE (apéndice n.° 95.2), fue aplicado desde el 15 de enero 2018, entendiéndose que el Manual de Operaciones aprobado mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 624-2008-GR CUSCO/PR de 6 de mayo de 2008 (apéndice n.° 95.1) se mantuvo en vigencia hasta dicha fecha.

en el artículo 32° "a) *Dirigir y controlar la aplicación de los Sistemas Administrativos de (...) Logística (...) con sujeción a las normativas vigentes (...)*"

Igualmente incumplió los deberes establecidos en los literales b) y d) del artículo 2° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleado Público, vigente desde el 1 de enero de 2005, el cual establece que todo servidor público tiene la obligación de: "b) *Supeditar el interés particular al interés común y a los deberes y obligaciones del servicio (...)* "d) *Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio*".

De la misma forma, infringió lo establecido en el artículo 6°, Principios de la Función Pública de Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública: "*El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios: 2. **Probidad** Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona, (...), 7. **Justicia y Equidad** Tiene permanente disposición para el cumplimiento de sus funciones, otorgando a cada uno lo que le es debido, actuando con equidad en sus relaciones con el Estado, con el administrado, con sus superiores, con sus subordinados y con la ciudadanía en general*".

Igualmente, infringió el artículo 7° "(...)6. **Responsabilidad** Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública." Y las prohibiciones contenidas en el artículo 8°: "(...)2. **Obtener Ventajas Indevidas:** *Obtener o procurar beneficios o ventajas indevidas, para sí o para otros, mediante el uso de su cargo, autoridad, influencia o apariencia de influencia*" de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio del procedimiento sancionador y las acciones legales a cargo de las instancias competentes, respectivamente



IV. CONCLUSIONES

Como resultado de la auditoria de cumplimiento practicada al PER Plan Meriss, se formulan las conclusiones siguientes:

1. Durante la ejecución del servicio "Contratación de Consultoría de Obra para la ejecución de los Estudios Previos y Diseños Complementarios de la Represa Pallallaje", Directores Ejecutivos y servidores de la Entidad suscribieron tres adendas y dos acuerdos conciliatorios, con los cuales otorgaron mayores plazos al Consorcio HC-INCISA, reconocieron prestaciones adicionales sin sustento, y permitieron que la penalidad por S/ 118 736,48 se encuentre pendiente de cobro. La primera adenda otorgó al Consorcio ciento ochenta y siete (187) días calendario más para la ejecución del servicio contratado. Para la segunda adenda, suscribieron previamente un Acta de Acuerdos de 10 de octubre de 2014, en el que aceptaron reprogramar por segunda vez los plazos otorgados, afectando la oportunidad en el que la Entidad debió contar con los Estudios previos y diseños complementarios de la represa Pallallaje, otorgándole ochenta y cuatro (84) días calendario adicionales.

Posteriormente, la Entidad y el Consorcio suscribieron el "Acta de Conciliación con acuerdo total - Acta de Conciliación N° 052-2015/CCS" de 7 de septiembre de 2015, advirtiéndose que el Director Ejecutivo Ronald Luis López Zapana, quien anteriormente había formado parte del equipo del Consorcio, en calidad de personal clave - especialista en Geotecnia, conjuntamente con los otros servidores vinculados a la labor permitieron que se dejara sin efecto la resolución del Contrato, a pesar de los reiterados retrasos e incumplimientos contractuales. En consecuencia, suscribieron y visaron la tercera adenda, que recapituló las condiciones contractuales inicialmente pactadas y por las que el Consultor se había hecho acreedor de la Buena Pro, reconocieron trabajos adicionales por S/ 115 236,00 (por modificar la modalidad de ejecución de la represa Pallallaje, de contrata a administración directa, y actualizar el expediente técnico, para la ejecución de la obra de la Represa Pallallaje) pese a que ambos aspectos se encontraban contemplados en el Expediente Técnico primigenio y Términos de Referencia de la Consultoría de Obra, determinaron que la ejecución de las penalidades por retraso injustificado en el levantamiento de observaciones fuera ejecutada en la liquidación del Contrato y nuevamente le otorgaron mayores plazos para la ejecución contractual, esta vez de 353 días calendario respecto de los plazos establecidos en la Adenda n.° 2.

Después, el 12 de enero de 2018, el Director Ejecutivo y servidores suscribieron el Acta de Conciliación Extrajudicial n.° 003-2018-ECVJ/C que reafirmó los acuerdos pactados en la conciliación anterior

Lo descrito transgredió los artículos 41° y 49° de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado con Decreto Legislativo n.° 1017 de 3 de junio de 2008, y el artículo 174° de su Reglamento; las cláusulas quinta, décima y décima tercera del Contrato n.° 096-2013-GR-CUSCO-PERPM-DE de 17 de octubre de 2013; cláusula décima tercera de la Primera Adenda al Contrato n.° 096-2013-GR-CUSCO-PERPM-DE de 7 de abril de 2014; cláusula segunda de la segunda adenda al contrato n.° 096-2013-GR CUSCO-PERPM-DE de 10 de octubre de 2014; Adenda n.° 33-2015-GR CUSCO-PERPM-DE - Tercera adenda de 7 de septiembre de 2015; y lo acordado en el acta de Conciliación n.° 052-2015/CCS de 27 de agosto de 2015.

Los hechos expuestos beneficiaron al Consorcio HC-INCISA afectando los intereses de la Entidad, así como el correcto funcionamiento de la administración pública.

Las situaciones descritas se han generado por el actuar de los Directores Ejecutivos y servidores vinculados a la función; así como por la actuación de los miembros de la Comisión Técnica de Apoyo

a la Administración del Contrato, Equipo Técnico de Supervisión y Administración del Contrato, y responsable del Seguimiento y Administración Contrato.

(Observación n.º 1)

2. El Equipo Técnico de Supervisión y Administración del Contrato otorgó conformidad al servicio efectuado por el Consorcio HC-INCISA, pese a que el Informe Final de la consultoría de Obra para la "Ejecución de los estudios previos y diseños complementarios de la represa Pallallaje de la Obra Construcción y Mejoramiento de Riego Mayor Pallallaje" incumplió los Términos de Referencia, presentó graves deficiencias tanto en la realización de los estudios básicos, como en el análisis de riesgo y presentó un diseño de represa que no tuvo consistencia con los estudios geotécnicos presentados, la misma que fue respaldada por el Director Técnico; dicha situación transgredió el artículo 49º de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado con Decreto Legislativo n.º 1017 de 3 de junio de 2008, y los artículos 142º, 176º y 177º de su Reglamento; así como, las cláusulas cuarta y novena del Contrato n.º 096-2013-GR-CUSCO-PERPM-DE suscrito el 17 de octubre de 2013, y los Términos de Referencia como documento conformante del mismo.

Los referidos incumplimientos, conllevaron a la interrupción de la construcción de la fundación de la represa, respecto de la ejecución del grupo de partidas de obra n.º 01.06.02 Pantalla de Impermeabilización – Diafragma de Concreto plástico, y el perjuicio a la Entidad ascendente a S/ 2 095 349,60.

Dicha situación se originó por la actuación de los integrantes de la Comisión Técnica de Apoyo a la Administración del Contrato, el responsable del Seguimiento y Administración del Contrato, y Director Técnico, que otorgaron conformidad al servicio de Consultoría de Obra.

(Observación n.º 2)

3. Servidores integrantes de la Comisión Técnica de Apoyo a la Administración del Contrato, los responsables del Seguimiento y Administración del Contrato y Equipo Técnico de Supervisión y Administración del Contrato, otorgaron conformidad al informe inicial, segundo y tercer informe, que contenían el programa detallado de sus actividades, los avances referidos a los estudios complementarios de topografía, geología, geotecnia y los diseños de ingeniería de detalle; sin advertir el incumplimiento de los plazos de entrega establecidos; situación que transgredió los artículos 48º y 49º de Ley de Contrataciones del Estado aprobado con Decreto Legislativo n.º 1017 de 3 de junio de 2008, los artículos 142º, 165º, 176º y 177º de su Reglamento; las cláusulas quintas, novena y décimo segunda del Contrato n.º 096-2013-GR-CUSCO-PERPM-DE suscrito el 17 de octubre de 2013; y la cláusula segunda de la Primera Adenda al Contrato n.º 096-2013-GR-CUSCO-PERPM-DE de 7 de abril de 2014.

Los hechos expuestos generaron un perjuicio económico a la Entidad ascendente a S/ 70 620,94. Y fue generada debido a la actuación de los servidores integrantes de la Comisión Técnica de Apoyo a la Administración del Contrato, los responsables del Seguimiento y Administración del Contrato, Equipo Técnico de Supervisión y Administración del Contrato, y Director Técnico, que otorgaron conformidades a los tres primeros entregables del Consorcio HC-INCISA pese a que fueron presentados fuera de los plazos.

(Observación n.º 3)

4. Integrantes de la "Comisión a cargo de la elaboración de los términos de referencia" y servidores responsables, recepcionaron y otorgaron conformidad al "Equipo de Perforación de Diamantina Accesorios Completos para Línea HQ y Ensayos Geomecánicos", sin advertir el incumplimiento del Contratista respecto a las especificaciones y propuesta técnica contenidas en el contrato, pese a que el Acta de recepción que suscribieron, contenía un cuadro comparativo inserto que exponía claramente las características técnicas distintas, y de tener conocimiento de los Términos de



referencia de la Adjudicación Simplificada n.° 10-2017-GR-CUSCO-PERPM, dado que dos de ellos participaron en la elaboración y modificación de las Especificaciones Técnicas. Siendo que, a los pocos meses de su funcionamiento, el equipo presentó fallas mecánicas que conllevaron a su inoperatividad y custodia en el almacén central desde diciembre del 2018 a la fecha.

La situación descrita transgredió lo señalado en el artículo 40° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Ley n.° 30225, publicado el 11 de julio de 2014 y modificatorias, y el artículo 143° de su Reglamento; así como lo previsto en las cláusulas sexta y décima del Contrato n.° 056-2017-GR-CUSCO-PERPM-DE "adjudicación simplificada n.° 10-2017-GR-CUSCO-PERPM Cuarta convocatoria derivada de la LP Licitación Pública n.° 001-2017-GR-CUSCO-PERPM" suscrito el 9 de octubre de 2017 y la Cláusula Segunda: Objeto de la Addenda, de la Addenda n° 007-2018-GR-CUSCO-PERPM-DE, Segunda Addenda al Contrato n.° 056-2017-GR-CUSCO-PERPM-DE, para la adquisición de un equipo de perforación diamantina, con accesorios completos para línea HQ y ensayos geomecánicos, para el Proyecto Especial Regional Plan Meriss, suscrito el 27 de marzo de 2018.

Los hechos expuestos generaron gastos por un bien patrimonial que no corresponde a su finalidad pública, y alteración del correcto y regular funcionamiento de la administración pública, dado que el equipo adquirido falló imposibilitando su uso y destino para los fines con los cuales fue contratado.

La situación descrita se ha generado debido a la actuación de los servidores integrantes de la "Comisión a cargo de la elaboración de los términos de referencia", responsable de Pool de Maquinarias y el especialista de la empresa Inversiones Koridrilling S.A.C.
(Observación n.° 4)

- Comité de Selección a cargo de la Adjudicación Simplificada n.° 025-2016-GR-CUSCO-PERPM "adquisición de repuestos de excavadora para la meta: mejoramiento de la infraestructura de riego mayor Pallallaje", en la etapa de actos preparatorios incorporó el factor de evaluación "reposición del bien defectuoso" y estableció una metodología distinta para la asignación de puntaje, que difirió a lo establecido por el OSCE en las bases estándar, situaciones que permitieron que en la calificación de propuestas un postor obtuviera puntaje adicional y con ello se le otorgara la Buena Pro, por el importe de S/ 109 989,90. Así también, determinó en las bases integradas que el inicio de la ejecución contractual se debía dar con la notificación de la orden de compra, disposición contraria a lo dispuesto en las bases estándares (sección general).

Asimismo, integrantes del Órgano Encargado de las Contrataciones (OEC), quienes también formaron parte del Comité de Selección, no efectuaron la publicación del consentimiento del otorgamiento de la Buena Pro, dilatando el tiempo para la suscripción del contrato y con ello el plazo contractual; además, en la etapa de ejecución contractual demoraron quince (15) días hábiles en elaborar la orden de compra y un día adicional para notificarla al Contratista, quien de acuerdo a su propuesta contó con un (1) día de plazo para cumplir con sus obligaciones.

La situación descrita transgredió los artículos 26°, 28°, 43° y 115° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; el numeral 7.3 de la Directiva N° 001-2016-OSCE/CD, Bases y Solicitud de Expresión de Interés Estándar para los Procedimientos de Selección a Convocar en el Marco de la Ley N° 30225, y el numeral VII de la Directiva N° 006-2016-OSCE/CD, Disposiciones aplicables al registro de información en el sistema electrónico de contrataciones de estado - SEACE.

Los hechos expuestos afectaron los intereses de la Entidad y alteraron el correcto y regular funcionamiento de la administración pública.



Lo descrito se generó debido al actuar del responsable del Órgano Encargado de las Contrataciones, del especialista de procedimientos de selección del área de Logística, quienes también actuaron como integrantes del Comité de Selección Permanente para la conducción del procedimiento Adjudicación Simplificada n.° 025-2016-GR CUSCO/PERPM, del asesor legal y directora de administración.

(Observación n.° 5)

6. De la revisión al expediente de contratación Concurso Público n.° 002-2017-GR CUSCO-PERPM, convocado para la "Contratación de Servicios de Alquiler de Maquinaria pesada para diferentes actividades en la meta 01 Mejoramiento de infraestructura de riego Pallallaje, Provincia de Espinar, región Cusco", se advirtió que en el citado expediente no obra la documentación que acredite que el postor ganador del procedimiento de selección presentó a la Entidad los requisitos para la suscripción del contrato, así como la documentación que sustenta el cambio de unidad de volquete y del personal clave por el Contratista en la ejecución del servicio, ni la aceptación por parte del área usuaria de la Entidad; resultando aplicable las Normas de Control Interno, Capítulo III Normas Generales de Control Interno, normas básicas para las actividades de Control Gerencial, 3.8 Documentación de procesos, actividades y tareas; lo que ocasiona el riesgo de afectar la trazabilidad de la documentación generada por la Entidad.

(Deficiencia de control interno n.° 1)

7. Se ejecutaron partidas adicionales de obra sin contar con previa aprobación, comunicación oportuna a la Unidad Formuladora y costo unitario conciliado; resultando aplicable las Normas de Control Interno, Capítulo III Normas Generales de Control Interno, normas básicas para las actividades de Control Gerencial, 3.9 Revisión de procesos, actividades y tareas; lo cual ocasiona el riesgo de incertidumbre de los trabajos y costos aprobados y utilizados en obra.

(Deficiencia de control interno n.° 2)

8. La Entidad regularizó la aprobación de las ampliaciones de plazo n.° 1 y 2 con sustentos que difieren de la directiva interna; resultando aplicable las Normas de Control Interno, Capítulo III Normas Generales de Control Interno, normas básicas para las actividades de Control Gerencial, 3.9 Revisión de procesos, actividades y tareas; lo cual ocasiona el riesgo de incertidumbre sobre las causales de las citadas ampliaciones o deficiencias en su capacidad operativa para ejecutar obras por administración directa.

(Deficiencia de control interno n.° 3)

9. A partir de la solicitud efectuada por la comisión auditora, la Entidad inició el trámite para el otorgamiento de la certificación ambiental ante la Dirección de Asuntos Ambientales Agrarios del Ministerio de Agricultura y Riego.

(Aspecto relevante n.° 1)

10. Durante el periodo 2012 al 2018, la Entidad contó únicamente con la genérica de gasto 2.6 Adquisición de Activos no Financieros y afectó permanentemente a la obra gastos administrativos (planillas, bienes y servicios) por el monto de S/ 770 037,73.

(Aspecto relevante n.° 2)

11. El Estudio de preinversión a nivel de factibilidad y el expediente técnico de la obra presentaron exploraciones directas sin sondeos diamantinos apropiados en la construcción de la represa; aun así, se desarrolló la ingeniería de diseño en base a la geología y ensayos indirectos presentados en el Expediente Técnico.

(Aspecto relevante n.° 3)



V. RECOMENDACIONES

Como resultado de la auditoría de cumplimiento practicada al PER Plan Meriss, en uso de las funciones conferidas en el literal e) del artículo 15° de la Ley n.° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, se formula la siguiente recomendación:

1. Poner en conocimiento de la Procuraduría Pública encargada de los asuntos judiciales de la Contraloría General de la República, el informe para que inicie las acciones legales contra los funcionarios y servidores comprendidos en los hechos de las observaciones n.°s 1, 2, 3, 4 y 5 del presente informe de auditoría.

Asimismo, en uso de las atribuciones conferidas en el literal b) del artículo 15° de la Ley n.° 27785, con el propósito de coadyuvar a la mejora de la capacidad y eficiencia de la entidad en la toma de decisiones y en el manejo de sus recursos, se formulan las recomendaciones siguientes:

Al Director Ejecutivo del PER Plan Meriss

2. Disponer el inicio de las acciones administrativas para el deslinde de responsabilidades de los funcionarios y servidores del PER Plan Meriss comprendidos en las observaciones n.°s 1, 2, 3, 4 y 5, teniendo en consideración que su conducta funcional no se encuentra sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República.
(Conclusiones n.°s 1, 2, 3, 4, 5)

3. Disponer a la Dirección de Administración que ordene a la Jefatura de Logística, velar por el archivamiento de los expedientes de contratación, de tal manera que cuente con toda la documentación generada durante la contratación conforme lo establece la normativa de contrataciones; a fin de garantizar la trazabilidad de las acciones y decisiones adoptadas.
(Conclusión n.° 6)

4. Ordenar a los profesionales a cargo de la ejecución y supervisión de las obras, el cumplimiento estricto de los plazos y condiciones del procedimiento de aprobación de adicionales, deductivos de obra, ampliaciones de plazo, entre otros, de acuerdo a lo estipulado en las Directivas internas y normativa vigente, bajo responsabilidad.
(Conclusiones n.°s 7 y 8)

5. Impulsar el procedimiento para el otorgamiento de la Certificación Ambiental ante el Ministerio de Agricultura y Riego, a fin de contar con el instrumento ambiental correspondiente que habilite continuar con la ejecución de la Obra.
(Conclusión n.° 9)

6. Disponer a los profesionales a cargo de la ejecución de las obras, que previo al inicio de obra se efectúen las acciones necesarias para la revisión y verificación del Expediente Técnico, asegurándose que este cuente con los estudios adecuados y se encuentre debidamente aprobado por las instancias competentes.
(Conclusión n.° 9)

7. Realizar las acciones de gestión necesarias ante el Pliego (Gobierno Regional de Cusco), orientadas a advertir la situación presupuestal respecto de las genéricas asignadas para el funcionamiento y cumplimiento de los objetivos misionales del PER Plan Meriss.
(Conclusión n.° 10)



8. Disponer la elaboración de mecanismos de control para el desarrollo, revisión y aprobación de los expedientes técnicos, con énfasis en el sustento técnico (pruebas) necesario para el planteamiento del diseño, que consideren las especialidades requeridas; con la finalidad de evitar retrasos durante la ejecución de obra y maximizar los recursos públicos asignados.

(Conclusión n.º 11)



VI. APÉNDICES

- Apéndice n.º 1:** Relación de personas comprendidas en los hechos.
- Apéndice n.º 2:** 2.1 Copias fedateadas de las cédulas de comunicación de desviaciones de cumplimiento.
2.2 Copia simple de la página 9 del Diario Oficial El Peruano del viernes 13 de noviembre de 2020 - notificación por edicto.
2.3 Copia fedateada de los comentarios presentados por las personas comprendidas en los hechos observados y adjunto en copia simple.
- Apéndice n.º 3:** Evaluación de los comentarios presentados por las personas comprendidas en los hechos.
- Apéndice n.º 4:** Copia visada de la Ficha Técnica de la Obra.
- Apéndice n.º 5:** Copia simple de oficio n.º 233-2012-GR CUSCO/PERPM-DE de 18 de junio de 2012.
- Apéndice n.º 6:** Copia simple de Resolución de Gerencia Regional n.º 029-2012-GR CUSCO/GRRNGMA de 23 de octubre de 2012.
- Apéndice n.º 7:** Copia fedateada del oficio n.º 088-2020-CG/GRCU-ACPERPMI de 17 de setiembre de 2020.
- Apéndice n.º 8:** Copia fedateada del oficio n.º 382-2020-GR CUSCO/PERPM-DE de 30 de setiembre de 2020 y sus adjuntos en copia simple.
- Apéndice n.º 9:** Copia fedateada del oficio n.º 162-2020-GR-CUSCO/PERPM-DA de 21 de setiembre de 2020 y adjuntos en copia simple.
- Apéndice n.º 10:** Copia fedateada del oficio n.º 183-2020-GR-CUSCO/PERPM-DA de 8 de octubre de 2020 e informe n.º 0685-2020-GR-CUSCO-PERPM/DA-RRHH de 7 de octubre de 2020, y adjuntos en copia simple.
- Apéndice n.º 11:** Copia fedateada del oficio n.º 168-2020-GR-CUSCO/PERM-DA de 24 de setiembre de 2020 y adjuntos en copia simple.
- Apéndice n.º 12:** Copia visada por la comisión auditora de los cuadros de los pagos de planillas de remuneraciones no vinculados al fin de la Obra que fueron afectados a la Obra durante el periodo 2012-2018.
- Apéndice n.º 13:** Copia visada por la comisión auditora del cuadro de los pagos de bienes y servicios no vinculados al fin de la Obra que fueron afectados a la Obra durante el periodo 2012-2018.
- Apéndice n.º 14:** Copia simple del Estudio de preinversión a nivel de factibilidad de la Obra "Construcción y mejoramiento de la infraestructura de riego mayor del sistema Pallallaje" – páginas del 000003 al 000176.
- Apéndice n.º 15:** Copia simple del Tomo IV del Expediente Técnico de la Obra "Construcción y mejoramiento de la infraestructura de riego mayor del sistema Pallallaje", páginas 92-165.
- Apéndice n.º 16:** Copia simple del Tomo III del Expediente Técnico de la Obra "Construcción y mejoramiento de la infraestructura de riego mayor del sistema Pallallaje", páginas 968-1493.
- Apéndice n.º 17:** Copia fedateada del oficio n.º 157-2020-CG/GRCU-ACPERPMI de 16 de noviembre de 2020.
- Apéndice n.º 18:** Copia fedateada del oficio n.º 533-2020-GR CUSCO/PERPM-DE de 19 de noviembre de 2020 y adjuntos en copia fedateada.
- Apéndice n.º 19:** Copia fedateada del oficio n.º 160 -2020-CG/GRCU-ACPERPMI de 17 de noviembre de 2020.
- Apéndice n.º 20:** Copia fedateada del oficio n.º 539-2020-GR CUSCO/PERPM-DE de 23 de noviembre de 2020 y adjuntos en copia fedateada.

- Apéndice n.° 47: Copia fedateada del Acta de presentación de propuestas, calificación de propuestas y otorgamiento de la Buena Pro de 1 de octubre de 2013 y adjunto.
- Apéndice n.° 48: Copia fedateada de la carta n.° 014.2015 313.012.HC-INCISA de 15 de junio de 2015.
- Apéndice n.° 49: Copia fedateada de la Resolución Ejecutiva Regional n.° 453-2015-GR-CUSCO/GR de 30 de junio de 2015.
- Apéndice n.° 50: Copia fedateada del oficio n.° 289-2015-GR-CUSCO-PERPM/DE de 6 de julio de 2015 y adjuntos.
- Apéndice n.° 51: Copia fedateada de la Resolución Directoral n.° 105-2014-GR CUSCO-PERPM-DE de 31 de diciembre de 2014.
- Apéndice n.° 52: Copia fedateada del Informe inicial, folios 03 al 56 y del 60 al 76, noviembre de 2013
- Apéndice n.° 53: Copia fedateada del Informe especial n.° 2 "Plan de trabajos de campo", folios 001 al 018, abril de 2014.
- Apéndice n.° 54: Copia fedateada del Segundo informe parcial de "Estudios y Diseños complementarios de la represa Pallallaje del proyecto construcción y mejoramiento del riego mayor Pallallaje", folios 146 al 232, mayo de 2014.
- Apéndice n.° 55: Copia fedateada del Tercer informe parcial Geología y Geotecnia de "Estudios y Diseños complementarios de la represa Pallallaje del proyecto construcción y mejoramiento del riego mayor Pallallaje", folios 001 al 659.
- Apéndice n.° 56: Copia fedateada del Tercer informe parcial, volumen I de II "Informe de Topografía", folios 001 al 074.
- Apéndice n.° 57: Copia fedateada del informe n.° 005-2014-GR CUSCO/PERPMI-DT-COMISION/AC de 16 de mayo de 2014
- Apéndice n.° 58: Copia fedateada del documento sin número de 7 de enero de 2015
- Apéndice n.° 59: Copia fedateada del oficio n.° 519-2015-GR.CUSCO/PPR de 1 de julio de 2015 y adjunto en copia fedateada.
- Apéndice n.° 60: Copia fedateada del memorándum múltiple n.° 156-2015-GR-CUSCO-CGR de 6 de julio de 2015.
- Apéndice n.° 61: Copia fedateada del informe n.° 120-2015-GR CUSCO/PERPM-DE de 6 de julio de 2015 y adjuntos.
- Apéndice n.° 62: Copia fedateada del informe n.° 124-2015-GR CUSCO/PERPM-DE de 14 de julio de 2015 y adjuntos.
- Apéndice n.° 63: Copia fedateada del oficio n.° 316-2015-GR CUSCO/PERPM-DE de 23 de julio de 2015.
- Apéndice n.° 64: Copia fedateada del informe n.° 011-2015-GR CUSCO/PERPMI-DT-COMISION/AC de 21 de julio de 2015.
- Apéndice n.° 65: Copia fedateada del informe n.° 081-2015-GR CUSCO-PERPM-DE-AL de 23 de julio de 2015.
- Apéndice n.° 66: Copia fedateada del informe n.° 132-2015-GR CUSCO/PERPM-DE de 7 de agosto de 2015 y adjuntos.
- Apéndice n.° 67: Copia fedateada del informe n.° 156-2015-GR CUSCO/PPR de 31 de julio de 2015 y adjunto.
- Apéndice n.° 68: Copia fedateada del oficio n.° 318-2015-GR CUSCO-PERPM/DE de 5 de agosto de 2015.
- Apéndice n.° 69: Copia fedateada de la Resolución Ejecutiva Regional n.° 783-2015-GR CUSCO/GR de 24 de agosto de 2015 y adjunto.
- Apéndice n.° 70: Copia fedateada de la carta n.° 022.2015 313.012.HC-INCISA recibida el 29 de septiembre de 2015 y adjuntos.
- Apéndice n.° 71: Copia fedateada de la carta n.° 067-2015-GR CUSCO-PERMPMI-DE de 15 de octubre de 2015 y adjuntos.

- Apéndice n.° 72:** Copia fedateada de la Resolución Directoral n.° 081-2015-GR CUSCO-PERPM-DE de 7 de septiembre de 2015.
- Apéndice n.° 73:** Copia fedateada de los Comprobantes de pago.
73.1 Comprobantes de pago n.° 3461 de 23 de septiembre de 2015 y documentos adjuntos.
73.2 Comprobantes de pago n.° 3462 de 23 de septiembre de 2015 y documentos adjuntos.
73.3 Comprobantes de pago n.° 0581 de 15 de marzo de 2016 y documentos adjuntos.
73.4 Comprobantes de pago n.° 0582 de 15 de marzo de 2016 y documentos adjuntos.
73.5 Comprobantes de pago n.° 0583 de 15 de marzo de 2016 y documentos adjuntos.
73.6 Comprobantes de pago n.° 0584 de 15 de marzo de 2016 y documentos adjuntos.
- Apéndice n.° 74:** Copia fedateada de la carta n.° 004-2017 313.012.HC-INCISA de 20 de marzo de 2017.
- Apéndice n.° 75:** Copia fedateada de la Carta Notarial n.° 006-2017 313.012.HC-INCISA de 25 de mayo de 2017.
- Apéndice n.° 76:** Copia fedateada de la Carta Notarial n.° 007-2017 313.012.HC-INCISA de 20 de junio de 2017.
- Apéndice n.° 77:** Copia fedateada del informe n.° 200-2017-GR CUSCO/PERPM-AL de 17 de julio de 2017.
- Apéndice n.° 78:** Copia fedateada del Escrito s/n de 19 de julio de 2017.
- Apéndice n.° 79:** Copia fedateada de la carta n.° 009.2017 313.012.HC-INCISA de 16 de agosto de 2017 y adjuntos.
- Apéndice n.° 80:** Copia fedateada de la Resolución Ejecutiva Regional n.° 515-2017-GR CUSCO/GR de 12 de septiembre de 2017
- Apéndice n.° 81:** Copia fedateada de la carta n.° 008.2017 313.012.HC-INCISA de 1 de agosto de 2017
- Apéndice n.° 82:** Copia fedateada del informe n.° 172-2017-GR-CUSCO-PERPM/DT-UGZA-RO-PALLALLAJE de 23 de octubre de 2017
- Apéndice n.° 83:** Copia fedateada del informe n.° 443-2017-GR CUSCO/PERPM-AL de 26 de octubre de 2017
- Apéndice n.° 84:** Copia fedateada del oficio n.° 422-2017-GR CUSCO/PERPM/DE de 30 de octubre de 2017
- Apéndice n.° 85:** Copia fedateada del oficio n.° 556-2017-CG CUSCO/PERPM/DE de 18 de diciembre de 2017
- Apéndice n.° 86:** Copia fedateada del informe n.° 232-2017-GR CUSCO/PPR de 20 de diciembre de 2017
- Apéndice n.° 87:** Copia fedateada de la Resolución Ejecutiva Regional n.° 788-2017-GR CUSCO/GR de 29 de diciembre de 2017.
- Apéndice n.° 88:** Copia fedateada del comprobante de pago n.° 0013-B de 8 de enero de 2018 y adjuntos.
- Apéndice n.° 89:** Copia fedateada del oficio n.° 524-2017- GR CUSCO/PERPM-DT de 27 de diciembre de 2018.
- Apéndice n.° 90:** Copia fedateada del oficio n.° 176-2017-GR CUSCO/PERPM-DE/OS-JS de 27 de diciembre de 2017 y adjuntos en copia fedateada.
- Apéndice n.° 91:** Copia fedateada del oficio n.° 169-2017-GR CUSCO/PERPM-DE/OS-JS de 19 de diciembre de 2017 y adjunto.

- Apéndice n.° 92:** Copia fedateada de los documentos de designación y conclusión de Director Ejecutivo
92.1. Copia fedateada de la Resolución Ejecutiva Regional n.° 038-2014-GR CUSCO/PR de 3 de enero de 2014.
92.2. Copia fedateada de la Resolución Ejecutiva Regional n.° 012-2015-GR CUSCO/PR de 5 de enero de 2015.
- Apéndice n.° 93:** Copia Fedateada de la Resolución Ejecutiva Regional N° 624-2008-GR CUSCO/PR de 6 de mayo de 2008 y del Manual de Operaciones del Proyecto Especial Regional Plan de Mejoramiento de riego en sierra y selva del Gobierno Regional Cusco Plan Meriss Inka.
- Apéndice n.° 94:** Copia fedateada de los documentos de conclusión de Director Ejecutivo
94.1 Copia fedateada de la Resolución Ejecutiva Regional n.° 257-2016-GR CUSCO/GR de 31 de marzo de 2016.
94.2 Copia fedateada de la Resolución Ejecutiva Regional n.° 1058-2018-GR CUSCO/GR de 27 de diciembre de 2018.
- Apéndice n.° 95:** 95.1 Copia simple de la Resolución Ejecutiva Regional N° 996-2015-GR CUSCO/GR de 9 de octubre de 2015 y copia fedateada del Manual de Operaciones.
 95.2 Copia fedateada del oficio n.° 409-2020-GR CUSCO/PERPM-DE de 8 de octubre de 2020, y adjuntos en copia simple y fedateada.
- Apéndice n.° 96:** Copia simple del acta de reposición en el trabajo de 14 de octubre de 2004.
- Apéndice n.° 97:** Copia fedateada de los documentos de designación y conclusión de Director Técnico, integrante de la Comisión Técnica de Apoyo a la administración del Contrato y jefe de supervisión del PER Plan Meriss;
97.1 Copia fedateada del Memorándum N° 009-2014-GR CUSCO/PERPM-DE de 8 de enero de 2014.
97.2 Memorándum n.° 009-2015-GR CUSCO/PERPM-DE de 7 de enero de 2015.
97.3 Memorando múltiple n.° 186-2013-GR-CUSCO-PERPM-DT de 18 de diciembre de 2013.
97.4 Memorándum n.° 182-2017-GR CUSCO/PERPM-DE de 20 de setiembre de 2017.
97.5 Memorándum n.° 420-2018-GR CUSCO/PERPM-DE de 17 de octubre de 2018.
- Apéndice n.° 98:** Copia fedateada de los documentos de designación y conclusión de la Directora de Administración de Plan Meriss;
98.1 Memorándum n.° 008-2014-GR CUSCO/PERPM-DE de 8 de enero de 2014.
98.2 Memorándum n.° 135-2015-GR CUSCO/PERPM-DE de 30 de abril de 2015.
- Apéndice n.° 99:** Copia fedateada de los documentos de designación y conclusión del Director Técnico del PER Plan Meriss
99.1. Memorándum n.° 218-2015-GR CUSCO/PERPM-DE de 10 de julio de 2015
99.2. Oficio n.° 522-2020-GR CUSCO/PERPM-DE de 16 de noviembre de 2020 y adjuntos; así como de las boletas de pago visadas correspondientes a los meses julio-diciembre 2015 y enero 2016.
- Apéndice n.° 100:** Copia fedateada de los contratos de la Asesora Legal del PER Plan Meriss
100.1. Contrato de trabajo sujeto a modalidad para servicio específico n.° 104-2016-GR-CUSCO-PERPM/DE de 26 de mayo de 2016.
100.2. Contrato de trabajo sujeto a modalidad para servicio específico n.° 199-2016-GR-CUSCO-PERPM/DE de 1 de septiembre de 2016.
100.3. Contrato de trabajo sujeto a modalidad para servicio específico n.° 301-2016- GR-CUSCO-PERPM/DE de 1 de diciembre de 2016.
100.4. Contrato de trabajo sujeto a modalidad para servicio específico n.° 028-2017-GR-CUSCO-PERPM/DE de 21 de febrero de 2017.

- 100.5. Contrato de trabajo sujeto a modalidad para servicio específico n.° 096-2017-GR-CUSCO-PERPM/DE. de 2 de mayo de 2017.
- 100.6. Contrato de trabajo sujeto a modalidad para servicio específico n.° 151-2017-GR-CUSCO-PERPM/DE. de 31 de julio de 2017.
- 100.7. Contrato de trabajo sujeto a modalidad para servicio específico n.° 258-2017-GR-CUSCO-PERPM/DE. de 31 de octubre de 2017.
- Apéndice n.° 101:** Copia fedateada de los documentos de designación y conclusión del Director de Planificación, Presupuesto, Monitoreo y Evaluación del PER Plan Meriss:
 101.1. Memorándum n.° 206-2015-GR CUSCO/PERPM-DE de 1 de julio de 2015.
 101.2. Memorándum n.° 193-2017-GR CUSCO-PERPM-DE de 29 de septiembre de 2017.
- Apéndice n.° 102:** Copia fedateada de la designación comisión técnica de apoyo a la administración del Contrato n.° 096-2013-GR CUSCO-PERPM-DE y del Equipo Técnico de Supervisión y Administración del Contrato:
 102.1. Memorando múltiple n.° 187-2013-GR-CUSCO-PERPM-DT de 18 de diciembre de 2013.
 102.2. Memorando múltiple n.° 039-2014-GR CUSCO/PERPM-DT de 14 de mayo de 2014.
- Apéndice n.° 103:** Copia fedateada de la designación del Director Técnico del PER Plan Meriss.
 103.1. Memorándum n.° 175-2017-GR CUSCO/PERP-DE de 25 de septiembre de 2017.
 103.2. Memorándum n.° 001-2018-GR CUSCO/PERPM-DE de 3 de enero de 2018.
- Apéndice n.° 104:** Copia fedateada del Expediente Técnico de la Obra I. Resumen Ejecutivo.
- Apéndice n.° 105:** Copia fedateada de los Términos de Referencia "Contratación de servicios de consultoría para la ejecución de los estudios y diseños complementarios de la represa Pallallaje del proyecto construcción y mejoramiento de riego mayor Pallallaje-districto de Coporaque, provincia de Espinar, región Cusco".
- Apéndice n.° 106:** Copia fedateada de:
 106.1 Comprobante de pago n.° 1361 de 14 de abril de 2014 y adjuntos.
 106.2 Comprobante de pago n.° 1362 de 14 de abril de 2014 y adjuntos.
 106.3 Comprobante de pago n.° 1363 de 14 de abril de 2014 y adjuntos.
 106.4 Comprobante de pago n.° 1364 de 14 de abril de 2014 y adjuntos.
 106.5 Comprobante de pago n.° 2295 de 20 de junio de 2014 y adjuntos.
 106.6 Comprobante de pago n.° 2296 de 20 de junio de 2014 y adjuntos.
 106.7 Comprobante de pago n.° 3248 de 8 de agosto de 2014 y adjuntos.
 106.8 Comprobante de pago n.° 3249 de 8 de agosto de 2014 y adjuntos.
 106.9 Comprobante de pago n.° 0298 de 12 de enero de 2018 y adjuntos.
- Apéndice n.° 107:** Copia fedateada del Informe final presentado por HC-INCISA.
- Apéndice n.° 108:** Copia fedateada de la carta n.° 001.2016 313.012.HC-INCISA de 18 de enero de 2016 y adjuntos en copia fedateada.
- Apéndice n.° 109:** Copia fedateada de la carta n.° 001.2020 313.012-HC-INCISA de 10 de agosto de 2020 y adjunto en copia simple.
- Apéndice n.° 110:** Informe de "Servicio especializado en geotecnia para la revisión, evaluación y emisión de informe técnico respecto del expediente técnico de consultoría Estudios y diseños complementarios de la represa Pallallaje del proyecto construcción y mejoramiento de riego Mayor Pallallaje" emitido por la Ingeniera Ana Beatriz Postigo Farfán.
- Apéndice n.° 111:** Copia fedateada de la carta 041-2017-SQA de 7 de noviembre de 2018 y adjuntos en copia fedateada.

- 3
A
A
A
B
C
A
- Apéndice n.º 112:** Copia fedateada de documento IGD-00159-2,018 de 1 de agosto de 2018 y adjuntos en copia fedateada.
 - Apéndice n.º 113:** Copia fedateada del Oficio n.º 544-2020-GR CUSCO/PERPM-DE de 25 de noviembre de 2020 y adjuntos en copia simple.
 - Apéndice n.º 114:** Copia fedateada del Acta de Conformidad "Formato N° 33" de 1 de diciembre de 2017
 - Apéndice n.º 115:** Copia fedateada del Oficio n.º 455-2017-GR CUSCO/PERPM-DT de 7 de diciembre del 2017
 - Apéndice n.º 116:** Copia fedateada del Oficio n.º 501-2017-GR CUSCO/PERPM-DT de 22 de diciembre de 2017.
 - Apéndice n.º 117:** Copia fedateada del cuaderno de Obra del "Proyecto Mejoramiento de la Infraestructura de Riego mayor Pallallaje" - asientos del residente N° 691 – página n.º 1221.
 - Apéndice n.º 118:** Copia fedateada del cuaderno de Obra del "Proyecto Mejoramiento de la Infraestructura de Riego mayor Pallallaje" - asientos del residente N° 694 – página n.º 1228.
 - Apéndice n.º 119:** Copia fedateada del Informe técnico diciembre 2018 - capítulo Recomendaciones y conclusiones.
 - Apéndice n.º 120:** Copia fedateada de la Valorización diciembre 2018 – Sistema de almacenamiento.
 - Apéndice n.º 121:** Copia fedateada de la carta n.º 008.2013 313.012.HC-INCISA de 25 de noviembre de 2013 y adjuntos en copia fedateada.
 - Apéndice n.º 122:** Copia fedateada del informe n.º 068-2013-GR CUSCO-PERPM-DT-SUP-iam de 23 diciembre de 2013.
 - Apéndice n.º 123:** Copia fedateada del informe n.º 658-2013-GR-CUSCO-PERPM-DT. de 26 de diciembre de 2013 y adjuntos en copia fedateada.
 - Apéndice n.º 124:** Copia fedateada del informe n.º 05-2014-GR CUSCO/PERPMI-DT-COMISION/AC de 26 de marzo de 2014.
 - Apéndice n.º 125:** Copia fedateada del memorándum n.º 167-2014-GR CUSCO/PERPM-DT de 26 de marzo de 2014.
 - Apéndice n.º 126:** Copia fedateada de la carta n.º 019.2014 313.012.HC-INCISA de 22 de mayo de 2014 y adjuntos en copia fedateada.
 - Apéndice n.º 127:** Copia fedateada del informe n.º 009-2014-GR CUSCO/PERPMI-DT-COMISION/AC de 9 de junio de 2014.
 - Apéndice n.º 128:** Copia fedateada del memorándum n.º 285-2014-GR CUSCO/PERPM-DT de 11 de junio de 2014 y adjuntos en copia fedateada.
 - Apéndice n.º 129:** Copia fedateada de la carta n.º 025.2014 313.012.HC-INCISA de 24 de junio del 2014 y adjuntos en copia fedateada.
 - Apéndice n.º 130:** Copia fedateada del informe n.º 013-2014-GR CUSCO/PERPMI-DT-COMISION/AC, de 5 de agosto de 2014.
 - Apéndice n.º 131:** Copia fedateada del memorándum n.º 347-2014-GR CUSCO/PERPM-DT. de 5 de agosto de 2014.
 - Apéndice n.º 132:** Copia fedateada del informe n.º 012-2014-GR CUSCO/PERPMI-DT-COMISION/AC. de 1 de agosto de 2014.
 - Apéndice n.º 133:** Copia fedateada de los documentos de designación y conclusión del Director Técnico del PER Plan Meriss.
133.1. Memorándum n.º 117-2012-GR CUSCO-PERPMI-DE de 1 de marzo de 2012.
133.2. Resolución Ejecutiva Regional n.º 038-2014-GR CUSCO/PR de 3 de enero de 2014.
 - Apéndice n.º 134:** Copia fedateada del informe n.º 003-2017-GR-CUSCO/PERPM-DT-U.G.Z.A. de 6 de enero de 2017

- Apéndice n.° 135: Copia fedateada del informe n.° 003-2017-GR-CUSCO/PERPM-DT-UGZA.RO./JLYA de 6 de enero de 2017.
- Apéndice n.° 136: Copia fedateada de la Hoja de requerimiento n.° 2017-1 de 6 de enero de 2017 y adjuntos en copia fedateada y adjuntos en copia fedateada.
- Apéndice n.° 137: Copia fedateada de Precios y cantidades de recursos requeridos por tipo, presupuestos analíticos de los Expedientes técnicos del Proyecto Quisco, Pallalaje, y PIP 29351 "Equipamiento y capacitación institucional del Plan Meriss Inka".
- Apéndice n.° 138: Copia fedateada del Certificado n.° 06-2017-GR-CUSCO/PERPM/DE.RPP de 20 de enero de 2017, adjunto copia autenticada del informe n.° 028-2017-GR CUSCO/PERPM/ADM-LOG de 20 de enero de 2016.
- Apéndice n.° 139: Copia fedateada de la Resolución Directoral n.° 010-2017-GR-CUSCO/PERPM-DE de 23 de enero de 2017.
- Apéndice n.° 140: Copia fedateada de la "Acta de apertura de propuestas y otorgamiento de buena pro del procedimiento de selección – Licitación Pública n.° 001-2017-GR CUSCO/PERPM, para la adquisición de equipo de perforación de diamantina con todos sus accesorios para línea HQ" de 24 de febrero de 2017.
- Apéndice n.° 141: Copia fedateada del informe n.° 02-2017-GR CUSCO/PERPM/CS de 3 de marzo de 2017.
- Apéndice n.° 142: Copia fedateada del memorándum n.° 158-2017-GR CUSCO/PERPM-DE de 31 de agosto de 2017.
- Apéndice n.° 143: Copia fedateada del informe n.° 002-2017-GR.CUSCO-PERMI/DT de 25 de julio de 2017.
- Apéndice n.° 144: Copia fedateada de la carta n.° 03-2020/PERPM/EAS de 5 de octubre de 2020, y adjuntos en copia simple.
- Apéndice n.° 145: Copia fedateada de los Términos de Referencia para la Adquisición de Equipo de Perforación Diamantina con Accesorios Completos para Línea HQ y Ensayos Geomecánicos y adjuntos.
- Apéndice n.° 146: Copia fedateada del Oficio n.° 044-2017-GR-CUSCO-PERPM/DT-UGVI/EAS de 25 de abril 2017 y adjunto en copia fedateada.
- Apéndice n.° 147: Informe técnico n.° 001- 2020-CGR/GRUCU-AC-PERPM-CECE de 21 de septiembre de 2020.
- Apéndice n.° 148: Copia fedateada del Informe n.° 043-2019-GR-CUSCO-PERPM/DSR-PM-INGMEC-DES de 13 de mayo de 2019.
- Apéndice n.° 149: Copia fedateada del Acta de apertura de propuestas y otorgamiento de buena pro del procedimiento de selección – adjudicación simplificada n.° 010-2017-GR CUSCO/PERPM, para la adquisición de equipo de perforación de diamantina con accesorios completos para línea HQ y ensayos geomecánicos (IV Convocatoria) de 13 de septiembre de 2017.
- Apéndice n.° 150: Copia fedateada del Formato Resumen Ejecutivo del Estudio de Mercado (Bienes) de 25 de julio de 2017 y adjunto.
- Apéndice n.° 151: Copia fedateada del Contrato n.° 056-2017-GR-CUSCO-PERPM-DE de 9 de octubre de 2017.
- Apéndice n.° 152: Copia fedateada de la Addenda n.° 004-2018-GR-CUSCO-PERPM-DE de 21 de febrero de 2018.
- Apéndice n.° 153: Copia fedateada de la Addenda n.° 007-2018-GR-CUSCO-PERPM-DE de 27 de marzo de 2018.
- Apéndice n.° 154: Copia fedateada de la orden de servicio n.° 24 de 20 de febrero de 2018.

- 3
Apéndice n.° 155: Copia fedateada de la orden de servicio n.° 57 de 23 de marzo de 2018 y adjunto en copia simple.
- Apéndice n.° 156:** Copia fedateada de la Guía de remisión-remitente n.° 001-000658 de 17 de febrero de 2018.
- Apéndice n.° 157:** Copia fedateada del Informe "Recepción de Equipo Perforadora Diamantina, Bomba de Lodos, Accesorios de Perforación HQ, Accesorios para Ensayos Lugeon y Lefranc, Accesorios para Pruebas SPT y Accesorios de Plataforma de Perforación" de 18 de abril de 2018.
- Apéndice n.° 158:** Copia fedateada del Acta de Verificación y Evaluación de Perforadora Diamantina y Accesorios Línea HQ de 19 de abril de 2018.
- Apéndice n.° 159:** Copia fedateada del informe n.° 052-2019-GR CUSCO-PERPM/DSR-POOL DE MAQUINAS de 20 de mayo de 2019.
- Apéndice n.° 160:** Copia fedateada del Informe n.° 036-2018-GR CUSCO/PERPM-DE/OS-JS de 20 de abril de 2018.
- Apéndice n.° 161:** Copia fedateada de las Actas de Recepción y Conformidad de 19 de abril de 2018
- Apéndice n.° 162:** Copia fedateada de:
 - 162.1 Comprobante de pago n.° 1325 de 25 de abril de 2018.
 - 162.2 Comprobante de pago n.° 1326 de 25 de abril de 2018.
 - 162.3 Comprobante de pago n.° 1327 de 25 de abril de 2018.
 - 162.4 Comprobante de pago n.° 1328 de 25 de abril de 2018.
 - 162.5 Comprobante de pago n.° 1329 de 25 de abril de 2018.
 - 162.6 Comprobante de pago n.° 1330 de 25 de abril de 2018.
- 4
Apéndice n.° 163: Copia fedateada del Informe n.° 054-2018-GR CUSCO/PERPM-DSR/RPM/RFL de 4 de septiembre de 2018.
- Apéndice n.° 164:** Copia fedateada del Oficio n.° 299-2018-GR CUSCO/PERPM-DE de 6 de septiembre de 2018.
- 5
Apéndice n.° 165: Copia fedateada del Informe n.° 70-2018 GR-CUSCO-PERPM/DT-DE-GCQ de 19 de noviembre de 2018 y adjuntos en copia fedateada.
- Apéndice n.° 166:** Copia fedateada del Informe n.° 80-2018-GR-CUSCO-PERPM/DT-DE-GCQ de 5 de diciembre de 2018.
- 6
Apéndice n.° 167: Copia fedateada del Informe n.° 273-2018-GR-CUSCO/ PERPM-D-EST de 30 de noviembre de 2018.
- Apéndice n.° 168:** Copia fedateada del Informe n.° 088-2018-GR CUSCO/PERPM-DSR/RPM/RFL de 4 de diciembre de 2018.
- Apéndice n.° 169:** Copia fedateada del Informe n.° 014-2019-GR CUSCO-PERPM/DSR-POOL DE MAQUINAS de 10 de febrero de 2020.
- Af
Apéndice n.° 170: Copia fedateada del Cuaderno de registro de ingresos del Almacén central de Chimpahuaylla, páginas de 88 al 91.
- Apéndice n.° 171:** Copia fedateada del memorando múltiple n.° 061-2015-GR CUSCO/PERPM-DT de 13 de noviembre de 2015.
- Apéndice n.° 172:** Copia fedateada del Contrato de trabajo sujeto a modalidad para servicio específico n.° 017-2018-GR-CUSCO-PERPM/DE de 19 de febrero de 2018.
- Apéndice n.° 173:** Copia fedateada memorándum n.° 051-2004-GR-CUSCO-PERPMI-DE de 26 de enero de 2004.
- Apéndice n.° 174:** Copia fedateada de los documentos de designación del responsable de almacén central
 - 174.1 Memorándum n.° 126-2018-GR CUSCO/PERPM-DE de 15 de enero de 2018.
 - 174.2 Memorándum n.° 443-2018-GR CUSCO/PERPM-DE de 30 de octubre de 2018.

- Apéndice n.° 175: Copia fedateada del memorándum n.° 342-2016-GR CUSCO/PERPM-DA de 6 de diciembre de 2016.
- Apéndice n.° 176: Copia fedateada de la Resolución Directoral n.° 087-2016-GR-CUSCO/PERPM-DE de 5 de octubre de 2016.
- Apéndice n.° 177: Copia fedateada de la Resolución Directoral n.° 052-2016-GR CUSCO/PERPM-DE de 21 de julio de 2016.
- Apéndice n.° 178: Copia fedateada del informe n.° 123-2016-GR CUSCO/PERPM-DT/RPM/LCM. de 19 de octubre de 2016.
- Apéndice n.° 179: Copia fedateada de los Requerimiento de bienes n.° 2016-629 de 20 de octubre de 2016.
- Apéndice n.° 180: Copia fedateada del Formato n.° 1-LOG: Especificaciones Técnicas para la adquisición de bienes.
- Apéndice n.° 181: Copia fedateada de la Solicitud de Cotización N° 0875 de 7 de noviembre de 2016.
- Apéndice n.° 182: Copia fedateada de las Bases Integradas del procedimiento de selección.
- Apéndice n.° 183: Copia simple de las Bases Estándar Adjudicación Simplificada Bienes.
- Apéndice n.° 184: Copia fedateada del Formato n.° 07 "Acta de aprobación de proyecto de bases" de 14 de diciembre de 2016.
- Apéndice n.° 185: Copia fedateada del informe n.° 52-2016-GR CUSCO/PERPM/CE de 14 de diciembre de 2016.
- Apéndice n.° 186: Copia fedateada del memorándum n.° 352-2016-GR CUSCO/PERPM-DA de 14 de diciembre de 2016.
- Apéndice n.° 187: Copia fedateada de la "Acta de apertura, evaluación de propuestas y otorgamiento de buena pro del procedimiento de selección de adjudicación simplificada n.° 25-2016-GR CUSCO/PERPM, para la adquisición de repuestos para mantenimiento de excavadora para la meta 001 Mejoramiento de la infraestructura de riego mayor Pallallaje".
- Apéndice n.° 188: Anexos n.° 4 y 5 y Declaración Jurada de Reposición de bien defectuosas de las Propuestas de postes.
- Apéndice n.° 189: Copia fedateada del Oficio n.° 205-2020- GR-CUSCO/PERPM-DA de 2 de noviembre de 2020.
- Apéndice n.° 190: Copia fedateada del Contrato de Trabajo sujeto a modalidad para servicio específico n.° 253-2016-GR-CUSCO-PERPM/DE suscrito el 1 de noviembre de 2016.
- Apéndice n.° 191: Copia fedateada de la Carta n.° 002-2017-GR CUSCO/PERPM/ADM-LOG de 31 de enero de 2017.
- Apéndice n.° 192: Copia fedateada del Documento s/n de 27 de enero de 2017.
- Apéndice n.° 193: Copia fedateada del Documento s/n de 2 de febrero de 2017, y adjunto en copia fedateada.
- Apéndice n.° 194: Copia fedateada del Informe n.° 055-2017-GR CUSCO/PERPM/ADM-LOG de 6 de febrero de 2017.
- Apéndice n.° 195: Copia fedateada de la Hoja de tramite n.° 196 de 8 de febrero de 2017.
- Apéndice n.° 196: Copia fedateada del Contrato n.° 008-2017- GR- CUSCO-PERPM-DE de 8 de febrero de 2017.
- Apéndice n.° 197: Copia fedateada del Certificado n.° 044-2017-GR-CUSCO-PERPM/DE.RPP de 7 de febrero de 2017 por el monto de S/ 134 657,14.
- Apéndice n.° 198: Copia fedateada de la Orden de Compra – Guía de internamiento n.° 00028 de 1 de marzo de 2017
- Apéndice n.° 199: Copia fedateada del "Acta de Recepción y conformidad" de 2 de marzo de 2017.

- Apéndice n.º 200:** Copia fedateada del Contrato de Trabajo sujeto a modalidad para servicio específico n.º 004-2017-GR-CUSO-PERPM/DE, suscrito el 4 de enero de 2017.
- Apéndice n.º 201:** Copia fedateada de los Comprobantes de pago:
 201.1 Comprobante de Pago n.º 1667 de 4 de mayo de 2017 y sus adjuntos.
 201.2 Comprobante de Pago n.º 1668 de 4 de mayo de 2017 y sus adjuntos.
 201.3 Comprobante de Pago n.º 1669 de 4 de mayo de 2017 y sus adjuntos.
 201.4 Comprobante de Pago n.º 1670 de 4 de mayo de 2017 y sus adjuntos.
 201.5 Comprobante de Pago n.º 1671 de 4 de mayo de 2017 y sus adjuntos.
 201.6 Comprobante de Pago n.º 1672 de 4 de mayo de 2017 y sus adjuntos.
 201.7 Comprobante de Pago n.º 1673 de 4 de mayo de 2017 y sus adjuntos.
 201.8 Comprobante de Pago n.º 1674 de 4 de mayo de 2017 y sus adjuntos.
- Apéndice n.º 202:** Copia fedateada de los documentos de designación de responsable del Responsable de Logística:
 202.1 Contrato de trabajo sujeto a modalidad para servicio específico n.º 216-2016-GR-CUSCO-PERPM/DE de 14 de septiembre de 2016.
 202.2 Contrato de trabajo sujeto a modalidad para servicio específico n.º 300-2016-GR-CUSCO-PERPM/DE de 1 de diciembre de 2016.
 202.3 Adenda al contrato de trabajo sujeto a modalidad para servicio específico n.º 001-2017-GR-CUSCO-PERPM/DE de 31 de marzo de 2017.
- Apéndice n.º 203:** Copia fedateada del Contrato de trabajo sujeto a modalidad para servicio específico n.º 009-2017-GR-CUSCO-PERPM/DE de 18 de enero de 2017.
- Apéndice n.º 204:** Copia fedateada de los documentos:
 204.1 Memorándum n.º 058-2015-GR CUSCO/PERPM-DE de 4 de febrero de 2015.
 204.2 Memorándum n.º 077-2017-GR CUSCO/PERPM/DE de 2 de mayo de 2017.
- Apéndice n.º 205:** Copia fedateada de los documentos:
 205.1 Resolución Directoral n.º 069-2016-GR-CUSCO/PERPM-DE de 31 de agosto de 2016.
 205.2 Resolución directoral n.º 001-2017-GR-CUSCO/PERPM-DE de 2 de enero de 2017.
- Apéndice n.º 206:** 206.1 Copia fedateada del Oficio n.º 012- 2021 – GR CUSCO/PM-DE de 7 de enero de 2021 y adjuntos en copia fedateada.
 206.2 Informe Escalonario del servidor José Antonio Nina Pacheco y boletas de pago visadas.
 206.3 Copia fedateada del memorándum n.º 086-2014-GR CUSCO/PERPM-DE de 4 de marzo de 2014.
 206.4 Copia fedateada del memorándum n.º 254-2015-GR-CUSCO-PERPM-DE de 3 de agosto de 2015.
 206.5 Copia fedateada del Resolución Directoral n.º 006-2017-GR-CUSCO-PERPM-DE de 3 de enero de 2017.
 206.6 Copia simple del memorándum n.º 023-2012-GR CUSCO-PERPMI-DE de 16 de enero de 2012.
 206.7 Copia fedateada del memorándum n.º 095-2013-GR CUSCO/PERPM-DE de 4 de marzo de 2013.
 206.8 Copia fedateada del memorándum n.º 472-2013-GR CUSCO-PERPM-DT de 11 de septiembre de 2013.
 206.9 Copia fedateada del memorándum n.º 012-2014-GR CUSCO/PERPM-DE de 9 de enero de 2014.
 206.10 Copia fedateada del Contrato de trabajo sujeto a modalidad para servicio específico N° 002-2016-GR-CUSCO-PERPM/DE de 20 de enero de 2016.
 206.11 Copia fedateada del Memorándum n.º 021-2016-GR CUSCO/PERPM-DE.- de 20 de enero de 2016.

206.12 Copia fedateada del Memorandum n.° 002-2017-GR CUSCO/PERPM-DE.- de 2 de enero de 2017.

Cusco, 30 de diciembre de 2020


Karel Ortiz Guzmán
Jefe de Comisión


Smith Flores Vásquez
Supervisor de Comisión


Ruth Huaraca Sacca
Integrante


Sheila Lori Bohórquez Quispe
Integrante


Silvana Farah Jiménez Romero
Integrante


Juan Israel Torres Jara
Integrante
Ingeniero Civil



Betsy Mostajo Puente de la Vega
Integrante
Abogada

AL SEÑOR GERENTE REGIONAL I DE LA GERENCIA REGIONAL DE CONTROL DE CUSCO

El Gerente Regional I de la Gerencia Regional de Control de Cusco que suscribe, ha revisado el contenido del presente informe y lo hace suyo, recomendando a su Despacho el trámite de aprobación correspondiente.

Cusco, 30 de diciembre de 2020




Oscar Gabriel Ayauja Medrano
Gerente Regional de Control I (e)
Gerencia Regional de Control de Cusco

Apéndice n.º 1

⑧. A.

RELACION DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS

N°	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Periodo de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	Dirección domiciliar	Observación	Presunta responsabilidad			
				Desde	Hasta				Administrativas		Civil	Penal
									Fecha de ocurrencia de hechos	Entidad		
1	Iván Ramos Plasler	28635573	Director Ejecutivo	3/01/2014	5/01/2015	D.L. N.° 728	Calle Ramadaj 148 - Urbanización Santa Teresa - Barrio de Surco - Lima - Lima	1	X		X	
			Director Técnico	2/03/2012	3/01/2014	D.L. N.° 728		3	X		X	
2	Rosald Luis Lopez Zayana	28623960	Director Ejecutivo	30/06/2015	31/03/2016	D.L. N.° 728	Av. Tomasa Tito Cordero 1913, Miraflores - Cusco - Cusco	1	X		X	
				12/05/2017	31/12/2018	D.L. N.° 728						
3	José Antonio Nina Pacheco	0480523	Abogado de la Dirección de Administraciones - Asesor Legal	01/05/2013	31/12/2013			1			X	
			Asesor Legal Administrativo	16/02/2015	30/04/2017					X		
			Asesor Legal	01/01/2018	31/01/2018							
			Abogado de la Dirección de Administraciones - responsable del Seguimiento y Administración Contrato n.° 096-2013-GR-CUSCO-PE/PM-DE integrante del Equipo Técnico de Supervisión y Administración del Contrato	01/02/2013	31/12/2013	D.L. N.° 728	Urb. Tahuatinsuyo, Av. Pumacocha 236, Cusco - Cusco - Cusco	3	X		X	





RELACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS

N°	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Periodo de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	Dirección domiciliar	Observación	Presunta responsabilidad				
				Desde	Hasta				Administrativa		Civil	Penal	
									Fecha de ocurrencia de hechos	Competencia			Estad. PAS
			Aesor Legal	07/01/2015	02/05/2017			5	05/10/2016 al 04/05/2017	X			
			Director Técnico - Integrante de la Comisión Técnica de Apoyo a la Administración del Contrato n.° 096-2013-GR-CUSCO-PERPM-DE	8/01/2014	7/05/2015			1	07/04/2014 al 12/01/2016	X			X
			Jefe de Supervisión	02/10/2017	17/10/2018			3	20/11/2013 al 08/08/2014	X			X
			Jefe de Supervisión - Integrante de la Comisión Técnica de Apoyo a la Administración del Contrato n.° 096-2013-GR-CUSCO-PERPM-DE	02/10/2017	17/10/2018			1	07/04/2014 al 12/01/2016	X			X
4	Ivan Luis Alarco Marín	23879667	Supervisor de Estudios - Integrante de la Comisión Técnica de Apoyo a la Administración del Contrato n.° 096-2013-GR-CUSCO-PERPM-DE	02/10/2017	17/10/2018	D.L. N.° 729	Urb. Huancayo D.5 - Santiago- Cuzco	2	01/11/2017 al 20/12/2017	X		X	
			Jefe de supervisión - Integrante de la Comisión Técnica de Apoyo a la Administración del	16/01/2012	03/03/2013			3	20/11/2013 al 08/08/2014	X		X	
			Jefe de supervisión - Integrante de la Comisión Técnica de Apoyo a la Administración del	04/03/2013	31/12/2013								

[Handwritten signatures]



RELACION DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS

N°	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Periodo de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	Dirección domiciliar	Observación	Presunta responsabilidad			
				Desde	Hasta				Administrativa	Civil	Penal	
								Fecha de ocurrencia de hechos		Entidad		
										PAS		
			Contrato n.° 096-2013-GR-CUSCO-PE/PM-DE									
			Jefe de Supervisión - Integrante de la Comisión a cargo de la Elaboración de los Términos de Referencia	02/10/2017	17/03/2018			4		X		X
5	Marta Mariela Fernández Merloza	23834751	Directora de Administración	05/12/2014	30/04/2015	D.L. N.° 728	Urb. Museo Pumacahuasi H-14, Wanchaq - Cusco - Cusco	1		X		X
				31/08/2015	02/01/2017	D.L. N.° 728		5		X		
6	Carlos Enrique Ramos Salinas	00461365	Director Técnico	10/07/2015	04/01/2016	D.L. N.° 728	Calle Jorge Chávez 03 Urb. Rueda - Tacna - Tacna	1		X		X
7	Vilma Miluska Chacón Gallegos	23866847	Asesora Legal	26/05/2016	31/12/2017	D.L. N.° 728	Urb. La Placita E-16, San Sebastián - Cusco - Cusco	1		X		X
8	Rolando Juan Chivaria Dórea	23876007	Director de Planificación, Presupuesto, Monitoreo y Evaluación	01/07/2015	23/06/2017	D.L. N.° 728	Urb. Los Pinos A-5, Wanchaq - Cusco - Cusco	1		X		X
9	Carlos Darwino Torres Guillano	23827754	Supervisor de Obras de los Proyectos Polifásicos - responsable del Seguimiento y Administración Contrato n.° 096-2013-GR-CUSCO-PE/PM-DE n°	04/03/2014	02/06/2015	D.L. N.° 728	Urb. Vista Alegre L-2, San Sebastián - Cusco - Cusco	1		X		X

[Handwritten signatures]



000196

RELACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS

N°	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Periodo de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	Dirección domiciliar	Observación	Presunta responsabilidad					
				Desde	Hasta				Fecha de ocurrencia de hechos	Administrativo	Competencia	Civil	Penal	
			Integrante del Equipo Técnico de Supervisión y Administración del Contrato n° 096-2013-GR-CUSCO-PERPUN-DE											
			Supervisor de Obras de los Proyectos Miqen Derecha - Seguimiento y Administración Contrato n° 096-2013-GR-CUSCO-PERPUN-DE e Integrante del Equipo Técnico de Supervisión y Administración del Contrato n° 096-2013-GR-CUSCO-PERPUN-DE	03/01/2017	31/12/2017			2	01/12/2017 al 22/12/2017	X		X		
			Supervisor de Obras de los Proyectos Palallaja y Quisap - responsable del Seguimiento y Administración Contrato n° 096-2013-GR-CUSCO-PERPUN-DE e Integrante del Equipo Técnico de Supervisión y Administración del	11/09/2013	03/03/2014			3	20/11/2013 al 08/08/2014	X		X		

[Handwritten signatures]



RELACION DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS

N°	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Periodo de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	Dirección domiciliar	Observación	Presunta responsabilidad				
				Desde	Hasta				Fecha de ocurrencia de hechos	Administrativa	Civil	Penal	
								Competencia					
								Entidad		PAS			
			Contrato n.° 096-2013-GR-CUSCO-PEBPM-0E					1	07/04/2014 al 12/01/2018	X			
			Ingeniera Geóloga integrante del Equipo Técnico de Supervisión y Administración del Contrato n.° 096-2013-GR-CUSCO-PEBPM-0E integrante del Equipo Técnico de Supervisión y Administración del Contrato n.° 096-2013-GR-CUSCO-PEBPM-0E	01/01/2013	A la fecha	D.L.N.° 728	Urb. Villa del Carmen Mc C.L.T.A. San Jerónimo-Cusco-Cusco	2	01/12/2017 al 22/12/2017	X		X	
10	Vivory Camela Cervantes Tapia	23886995	Ingeniera Geóloga- integrante de la Comisión a cargo de la Elaboración de los Términos de Referencia	01/01/2013	A la fecha	D.L.N.° 728		3	20/11/2013 al 08/08/2014	X		X	
			Director Técnico	25/09/2017	03/01/2018	D.L.N.° 728	Urb. Progreso, Jirón Chumbinza C-5, Wanchaq - Cusco - Cusco	1	07/04/2014 al 12/01/2018	X			X
11	Oscar Mila Nobrega	23926030		25/09/2017	03/01/2018	D.L.N.° 728		2	01/12/2017 al 22/12/2017	X		X	

[Handwritten signatures and initials]



301000

RELACION DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS

N°	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Periodo de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	Dirección domiciliar	Observación	Presuntas responsabilidades			
				Desde	Hasta				Administrativa		Civil	Penal
									Fecha de ocurrencia de hechos	Competencia		
12	Roger Lasso Llano	40363009	Residente de obra en el Proyecto de Irrigación Palatija de la Unidad de Gestión Zonas Altavallas - Integrante del Equipo Técnico de Supervisión y Administración del Contrato n° 096-2013-GR-CUSCO-PEPPI-M-OE	02/01/2014	30/12/2014	D.L. N.° 726	Ute, San Francisco, Jiroca Libertad C1-82, Wanchaq - Cusco-Cusco	3	X		X	
13	Edwin Azate Sarmiento	2022417	Jefe de Supervisión - Integrante del Equipo Técnico de Supervisión y Administración del Contrato n° 096-2013-GR-CUSCO-PEPPI-M-OE	05/01/2014	30/11/2014	D.L. N.° 726	Calle Mejía N° 427, Propesa - Quispacancha - Cusco	3	X		X	
14	Reynaldo Flores León	24716401	Responsable de Pájar de maquinarias	19/02/2016	31/05/2016	D.L. N.° 726	Comunidad Pampa Azco - Socabi - Carachis - Cusco	4		X		X
15	Javier Guzmán Raimo	23950229	Especialista designado por Inversiones Konditling SAC	23/03/2016	09/05/2016	Orden de Servicio n° 57 de 23 de marzo de 2016	Avenida Camarero Real 106, apto. D 604 - San Sebastián - Cusco - Cusco	4		X		X
16	Manuel Ordoñez Campos	27550006	Responsable de Almacén Central	15/01/2016	30/10/2016	D.L. N.° 726	Yanahuasi 2do piso - Urubamba - Urubamba - Cusco	4		X		X
17	Darwin Castillo Barrante	43106021	Encargado de especialista	14/09/2016	30/11/2016	D.L. N.° 726		5		X		X

[Handwritten signatures and stamps]



361000

RELACION DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS

N°	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Periodo de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	Dirección domiciliar	Observación	Presunta responsabilidad			
				Desde	Hasta				Fecha de ocurrencia de hechos	Administrativa	Civil	Penal
			administrativo de la oficina de logística	01/11/2016	30/12/2016		Calle Sucre N° 520 - San Jerónimo - Cusco - Cusco					
			Responsable de logística	04/01/2017	31/04/2017							
			Especialista de procedimiento de selección para el área de logística - Integrante del Comité de Selección									
18	Fredy Condorhuaman Challo	42301017	Integrante para la conducción de la AS n.° 005-2015-GR-CUSCO/PERPM	01/11/2016	17/04/2017	D.L. n.° 728	Av. H. Spalanzani LT G-3A - Cusco - Cusco - Cusco	5	05/10/2016 al 04/05/2017	X		X
19	José Carlos Perera Algado	24003905	Director Técnico - Integrante del Comité de Selección	20/01/2016	03/01/2017	D.L. n.° 728	Plazuela Santa Domingo 279 - Cusco - Cusco - Cusco	5	05/10/2016 al 04/05/2017		X	

[Handwritten signatures and initials]



000200

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia

Cusco, 26 de Marzo del 2021

OFICIO N° 000258-2021-CG/GRCU

Señor:

Luis Aragón Graneros

Director Ejecutivo

Proyecto Especial Plan Meriss - Cusco

Av. Pedro Vilcapaza N° 332

Wanchaq/Cusco/Cusco

	GOBIERNO REGIONAL CUSCO PER-PLAN MERISS INKA MESA DE PARTES
Fecha:	29 MAR 2021
Hora:	8:40 am N°
Folios:	02 Firma: 

Asunto : Remisión de Informe de Auditoría N° 10483-2020-CG/GRCU-AC

Referencia : a) Oficio n.° 000816-2020-CG/GRCU de 15 de julio de 2020.
b) Artículo 15° literal f), artículo 22° literal d) y artículo 45° de la Ley n.° 27785 y modificatorias.
c) Sentencia del Tribunal Constitucional – Exp. – n.° 0020-2015-PI/TC.
d) Resolución de Contraloría n.° 343-2020-CG de 23 de noviembre de 2020.

Previo cordial saludo, me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual la Gerencia Regional de Control de Cusco, dispuso realizar una auditoría de cumplimiento a la obra "Mejoramiento de la Infraestructura de Riego Mayor Pallallaje en las comunidades campesinas de Urinsayas y Queroccollana, distrito de Coporaque, provincia Espinar", período de 4 de setiembre de 2012 a 31 de diciembre de 2018, a cargo de su representada.

Al respecto, como resultado de la citada auditoría y en ejercicio de las atribuciones conferidas en la normativa de la referencia b), se ha emitido el Informe de Auditoría N° 10483-2020-CG/GRCU-AC, a fin que se propicie el mejoramiento de la gestión y la eficacia operativa de los controles internos de la entidad y el desempeño de los funcionarios y servidores públicos a su servicio.

Cabe precisar que, conforme al documento de la referencia c) mediante Sentencia del Tribunal Constitucional de 25 de abril de 2018, publicada el 26 de abril de 2019, si bien reconoce que no es inconstitucional que se atribuya facultades instructoras y sancionadoras a la Contraloría General de la República en el marco de un procedimiento administrativo sancionador, declara inconstitucional el artículo 46° de la Ley n.° 27785 – Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, incorporado por el artículo 1° de la Ley n.° 29622, que determina las conductas infractoras en materia de responsabilidad administrativa funcional.

En ese sentido, atendiendo lo expuesto en el párrafo precedente y de acuerdo al documento de la referencia d), corresponde a la entidad a su cargo, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales identificadas en el informe (a cargo de la Procuraduría Pública de la Contraloría General de la República), disponer en el ámbito de su competencia, el procesamiento y deslinde de las presuntas responsabilidades administrativas identificadas en las observaciones del Informe de Auditoría y la imposición de las sanciones que correspondan a los funcionarios detallados en el Apéndice n.° 1 del citado informe, conforme al marco normativo aplicable.

Asimismo, se remite copia autenticada del citado informe en un (1) DVD, con el propósito que en su calidad de titular de la entidad examinada y en concordancia con lo dispuesto en el numeral 6.2.3, literales a), b) y c) del numeral 6.4.4.1; así como, el numeral 6.4.4.2 y los literales a), b) y c) del numeral 7.1.1.1 de la Directiva n.° 014-2020- CG/SESNC, aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 343-2020-CG de 23 de noviembre de 2020, disponga las acciones necesarias para la implementación de las recomendaciones

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://verificadoc.contraloria.gob.pe/verificadoc/inicio.do> e ingresando el siguiente código de verificación: **XNIAHWO**



consignadas en dicho informe, tales como elaborar, suscribir y aprobar el Plan de Acción, designar a un funcionario responsable del monitoreo del proceso de implementación y seguimiento a las recomendaciones y designar a los funcionarios responsables de implementar las recomendaciones.

Adicionalmente, hago de su conocimiento que se ha encargado al jefe de Órgano de Control Institucional de la entidad a su cargo, el seguimiento de la implementación de las recomendaciones consignadas en el citado informe; por lo que agradeceré brindarle las facilidades del caso y remitir el plan de acción en un plazo máximo de veinte (20) días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente de recibido el informe de auditoría.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi especial consideración.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente
Oscar Gabriel Ayauja Medrano
Gerente Regional de Control I
Gerencia Regional de Control de Cusco
Contraloría General de la República

(OAM/sfv)

Nro. Emisión: 01072 (L480 - 2021) Elab:(U10159 - L480)

